

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1492
31 de diciembre de 1981

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
38º período de sesiones
1º de febrero a 12 de marzo de 1982
Tema 10 b) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR: CUESTION
DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O CUYO PARADERO SE DESCONOCE

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones
Forzadas o Involuntarias

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 9	1
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS	10 - 18	3
II. PREOCUPACION INTERNACIONAL ANTE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS	19 - 28	6
III. EXAMEN Y ANALISIS DE LA INFORMACION RECIBIDA Y TRATADA POR EL GRUPO DE TRABAJO	29 - 157	10
A. Consideraciones generales	29 - 32	10
B. Información sobre la Argentina y comunicaciones con el Gobierno de ese país	33 - 52	11
C. Información sobre Bolivia y comunicaciones con el Gobierno de ese país	53 - 57	33
D. Información sobre el Brasil y comunicaciones con el Gobierno de ese país	58 - 61	34
E. Información sobre Chile y comunicaciones con el Gobierno de ese país	62 - 64	36
F. Información sobre Chipre	65 - 66	37
G. Información sobre El Salvador y comunicaciones con el Gobierno de ese país	67 - 87	38
H. Información sobre Etiopía y comunicaciones con el Gobierno de ese país	88 - 90	45
I. Información sobre Guatemala y comunicaciones con el Gobierno de ese país	91 - 102	46
J. Información sobre la República Popular Revolucionaria de Guinea y comunicaciones con el Gobierno de ese país	103 - 105	49
K. Información relativa a Honduras y comunicaciones con el Gobierno de ese país	106 - 109	50
L. Información relativa a Indonesia y comunicaciones con el Gobierno de ese país	110 - 113	51
M. Información relativa al Irán y comunicaciones con el Gobierno de ese país	114 - 117	52
N. Información relativa a Lesotho y comunicaciones con el Gobierno de ese país	118 - 119	53
O. Información relativa a México y comunicaciones con el Gobierno de ese país	120 - 121	54
P. Información relativa a Nicaragua y comunicaciones con el Gobierno de ese país	122 - 130	54

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. <u>(cont.)</u> Q. Información relativa a Filipinas y comunicaciones con el Gobierno de ese país	131 - 137	58
R. Información relativa a Sri Lanka y comunicaciones con el Gobierno de ese país	138 - 139	61
S. Información relativa a Uganda y comunicaciones con el Gobierno de ese país	140 - 141	62
T. Información relativa al Uruguay y comunicaciones con el Gobierno de ese país	142 - 147	62
U. Información relativa al Zaire y comunicaciones con el Gobierno de ese país	148 - 151	64
V. Informes de desapariciones forzadas o involuntarias relativas a más de un país	152 - 157	65
IV. INFORMACION CONCERNIENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN SUDAFRICA Y NAMIBIA Y LAS COMUNICACIONES CON EL GOBIERNO DE SUDAFRICA	158 - 163	67
V. DERECHOS HUMANOS ESPECIFICOS DENEGADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS DE PERSONAS: DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS MADRES	164 - 172	69
VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES	173 - 185	77
VII. APROBACION DEL INFORME	186	81

Anexos

- I. Resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos
- II. Resolución 10 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos
- III. Resolución 15 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
- IV. Extractos de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por los representantes de las Abuelas de la Plaza de Mayo (Argentina)
- V. Extractos de la declaración relativa a los niños desaparecidos hecha ante el Grupo de Trabajo por el representante del Centro de Estudios Legales y Sociales (Argentina)
- VI. Extractos de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por los representantes de los familiares de desaparecidos y detenidos por razones políticas (Argentina)
- VII. Extractos de declaraciones hechas ante el Grupo de Trabajo por el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

INDICE (continuación)

Anexos (continuación)

- VIII. Observaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos conforme al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con respecto a la comunicación R.12/52 y a la comunicación R.13/56
- IX. Extractos de declaraciones hechas ante el Grupo de Trabajo por representantes de asociaciones u organizaciones directamente afectadas por los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador
- X. Informes de la Comisión Especial Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos (El Salvador)
- XI. Extractos de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
- XII. Extractos de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por el representante del Comité Pro Justicia y Paz (Guatemala)
- XIII. Consideraciones del Gobierno de Guatemala en torno a las actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en sus períodos de sesiones 35ª, 36ª y 37ª
- XIV. Comunicación del Ministro del Exterior de Nicaragua de fecha 4 de diciembre de 1981
- XV. Carta de fecha 23 de marzo de 1981, dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Representante Permanente Adjunta de Filipinas
- XVI. Extractos de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por el Representante del Uruguay en la Comisión de Derechos Humanos

INTRODUCCION

1. Los lectores de este informe verán que contiene dos temas principales. En primer lugar, las desapariciones han continuado en 1981 lo mismo que continuaron en 1980. Este invierno existe una creciente preocupación ante la persistencia de las desapariciones, habiéndose concentrado especialmente la atención en los niños desaparecidos. El Grupo de Trabajo ha tratado de responder a estos acontecimientos de manera eficaz y expeditiva. En segundo lugar, se ha seguido trabajando para encontrar una explicación de los casos más antiguos que se produjeron antes de que se constituyera por primera vez el Grupo.
2. En los países en que se están registrando actualmente desapariciones, la escala varía considerablemente; en algunos casos, se informa sobre disturbios internos de diferentes grados de intensidad. El Grupo ha conseguido entablar un diálogo con algunos de los gobiernos interesados, pero otros no han respondido de modo efectivo a las gestiones del Grupo. Se han recibido informes de desapariciones de países a los que no se aludía en el informe del año pasado (E/CN.4/1435 y Add.1).
3. Lo mismo que en casos anteriores, el Grupo ha continuado la recogida, escrutinio y transmisión a los gobiernos de los informes a que se hace referencia el año pasado. Continúa la presentación de detalles completos y exactos. De nuevo hay una serie de informes de desapariciones en países no mencionados el año pasado, informes que se están también investigando. La cantidad de información disponible aumenta constantemente, y el Grupo tiene cada vez una mayor comprensión de los antecedentes históricos de estos acontecimientos. No obstante, en el presente informe trata de concentrarse en el cuerpo principal de material y pruebas que se le ha facilitado recientemente, sin volver sobre el resumen del último año.
4. El debate de la Comisión sobre el informe del último año proporcionó al Grupo de Trabajo su punto de partida. Se ha hecho todo lo posible por tener en cuenta los valiosos comentarios hechos entonces, así como en los debates en el Consejo Económico y Social. Se han examinado con atención las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo y por la Comisión. Por lo que hace a cuestiones de procedimiento, el Grupo analizó sus métodos de trabajo para asegurarse de que estaban de acuerdo con el mandato y con los procedimientos aplicados previamente dentro de la estructura de las Naciones Unidas. Los informes recibidos por el Grupo se han comprobado para ver si se ajustaban a las normas de las Naciones Unidas en la materia; a reserva de que el autor hubiera solicitado la confidencialidad, la información se ha transmitido a los gobiernos aunque el volumen de informes relacionados con desapariciones en dos países es tan grande que este proceso está todavía en curso y no se ha completado aún.
5. El Grupo ha insistido siempre en que su génesis en la Comisión y su trabajo desde entonces están motivados únicamente por espíritu humanitario. Parece ser que esto se acepta cada vez más (aunque lentamente). No cabe duda de que las familias de los desaparecidos esperan con ansiedad que el Grupo pueda obtener para ellos información que no han podido descubrir por sí mismos, es decir, sobre la suerte o el paradero actual de los desaparecidos. No hay ningún indicio de que el paso del tiempo esté reduciendo su preocupación o de que se hayan reconciliado a que el misterio quede sin resolver, o de que sencillamente vayan a dejar que el problema desaparezca por sí sólo. Indiscutiblemente, su derecho a saber ni puede ni debe ignorarse.

6. Por lo tanto, es necesario insistir de nuevo en qué es lo que el Grupo pide a los gobiernos que hagan. El Grupo no está investigando las ideas políticas ni las actividades de los desaparecidos, lo cual sería particularmente absurdo cuando se trata de bebés o niños pequeños. Se limita a pedir a los gobiernos que, en la medida en que pueda, expliquen si una persona desaparecida está encarcelada, cuál es el lugar de su reclusión o, si no está encarcelada, qué es lo que le ha sucedido después de su detención. Si, como consecuencia, se descubre un exceso o abuso de autoridad, como ha ocurrido ya al menos en un país, lo probable es que el sistema jurídico nacional contenga facultades adecuadas para castigar al transgresor, y debería permitírsele que lo hiciera.

7. Es con respecto a solicitudes de información sobre desapariciones recientes donde el Grupo puede pretender haber obtenido algunos resultados en colaboración con otros interesados en estos casos. El procedimiento de urgencia, que se explicó el año pasado, se ha utilizado de nuevo en los casos en que se han recibido informes fidedignos de desapariciones. Los gobiernos han respondido con información acerca de la detención, o a veces la puesta en libertad, de la persona interesada. Hay algunas indicaciones de que este procedimiento ha salvado vidas; es de esperar que ejerza también un efecto disuasivo para impedir que se produzcan desapariciones. Esta acción va en apoyo del derecho humano más fundamental de todos -el derecho a la vida.

8. Lo mismo que el año pasado, se publicará un adición para la Comisión con noticias sobre las actividades del Grupo que continúen en 1982.

9. Finalmente, desearíamos decir que la armonía sigue presidiendo las reuniones del Grupo y que la dedicación del Director de la División de Derechos Humanos y de la secretaría no han disminuido; a ellos debemos nuestro más sincero reconocimiento.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS

10. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, (véase el anexo I al presente informe), decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. Según se pide en esa resolución, el Grupo de Trabajo presentó a la Comisión de Derechos Humanos, en su 37^a período de sesiones, un informe que figura en los documentos E/CN.4/1435 y Add.1. En su resolución 10 (XXXVII), de 26 de febrero de 1981 (véase el anexo II al presente informe), la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, según se definió en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión. En su resolución 10 (XXXVII), la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que le sometiera, en su 38^a período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones. En la 1642^a sesión de la Comisión, el 13 de marzo de 1981, el Presidente anunció la composición del Grupo de Trabajo que fue la siguiente:

El Vizconde Colville de Culross, G. C. (Reino Unido), el Sr. Jonas K. D. Foli (Ghana), el Sr. Agha Hilaly (Pakistán), el Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia) y el Sr. Luis A. Varela Quiros (Costa Rica).

11. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1981/139, aprobada el 8 de mayo de 1981, aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo.

12. Durante 1981, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: su cuarto período de sesiones, del 11 al 15 de mayo de 1981 en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York; su quinto período de sesiones, del 14 al 18 de septiembre de 1981, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; y su sexto período de sesiones, durante el cual se aprobó el presente informe, del 30 de noviembre al 7 de diciembre de 1981, también en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Durante su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo eligió al Vizconde Colville como Presidente/Relator. En cada período de sesiones, el Grupo examinó la información que tenía ante sí acerca de desapariciones forzadas o involuntarias, tomó decisiones apropiadas al respecto y pidió más información a los gobiernos, las organizaciones humanitarias, los familiares de las personas desaparecidas y otras fuentes fidedignas. Durante su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo se puso en contacto con el Enviado Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia nombrado en cumplimiento de la resolución 34 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos y tomó medidas para comunicarse con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile nombrado en cumplimiento de la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos y con el Representante Especial sobre la actuación de los derechos humanos en El Salvador, nombrado en cumplimiento de la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos.

13. Al enfocar las responsabilidades que le incumbían en virtud de la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo decidió afirmar de nuevo claramente que en sus actividades está motivado por el objetivo puramente humanitario de ayudar a esclarecer el paradero de las personas cuya desaparición se ha denunciado. En su cuarto período de sesiones, el Grupo expresó la esperanza de que, en el desempeño de su mandato, podría informar a la Comisión de Derechos Humanos de que, mediante la colaboración de los gobiernos, se habían aclarado los casos de denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias como consecuencia de haberse recibido información sustantiva.

14. El Grupo de Trabajo, después de examinar en cada período de sesiones la información sobre desapariciones forzadas e involuntarias que tenía ante sí, decidió, en los casos apropiados, señalar a la atención de los gobiernos interesados los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias y al mismo tiempo pedirles toda la información sobre esos informes que los gobiernos desearan enviar. Al hacer esto, el Grupo decidió que era adecuado transmitir copias completas de los informes originales recibidos por el Grupo, siempre que fuera posible, y a reserva de las peticiones de confidencialidad que hubiera recibido. Desde que se prorrogó su mandato, el Grupo se ha puesto también rápidamente en contacto con los gobiernos de ocho países en relación con informes urgentes de la desaparición de unas 55 personas. Se han recibido aclaraciones de fuentes gubernamentales y no gubernamentales con respecto a 19 de esas personas; 18 de ellas, según informes, están libres o en la cárcel y de una se dice que fue encontrada muerta. En el capítulo III figuran detalles sobre estos informes.

15. Según se afirma en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones (E/CN.4/1435, párr. 31), el Grupo de Trabajo opina que uno de los medios mejores para abordar las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y comprender las circunstancias que rodean a esas denuncias consistiría en ponerse en contacto directo, mediante visitas de uno o dos de sus miembros, con quienes se ocupaban de modo inmediato de dichos asuntos. Durante 1981, el Grupo continuó sus contactos con los gobiernos con miras a explorar las posibilidades de tales visitas. El Grupo ha recibido el acuerdo del Gobierno de México para que visite ese país y se prevé que la visita tenga lugar en enero de 1982. El informe sobre esa visita se reflejará en una adición al presente informe.

16. El Grupo continuó celebrando entrevistas con representantes de gobiernos. Durante su quinto período de sesiones, se reunió con representantes de los Gobiernos de Argentina, El Salvador y México, y durante su sexto período de sesiones con representantes de los Gobiernos de la Argentina y el Uruguay. En los anexos VII, IX y XVI al presente informe se reproducen extractos de las declaraciones hechas por los representantes de la Argentina, El Salvador y el Uruguay durante sus reuniones con el Grupo.

17. De acuerdo con su mandato, el Grupo recibió y, cuando era apropiado, pidió información de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, de organizaciones o asociaciones directamente interesadas en las desapariciones forzadas o involuntarias y de familiares de las personas cuya desaparición se había comunicado. Durante su quinto período de sesiones, el Grupo se reunió con representantes de organizaciones y asociaciones directamente interesadas en las desapariciones forzadas o involuntarias. En los anexos IV, V, VI, IX y XII al presente informe se reproducen pasajes de declaraciones hechas al Grupo por representantes de esas organizaciones y asociaciones. El Grupo de Trabajo recibió expresiones de inquietud acerca de la protección de las personas que proporcionan información sobre personas desaparecidas e informó a los gobiernos su preocupación en el sentido de que ninguna fuente que hubiera transmitido información al Grupo fuera sometida a coacción, sanciones, castigo o procedimientos judiciales por ese motivo. El Grupo afirmó que era ésta una cuestión a la que concedía importancia.

18. El Grupo de Trabajo ha continuado recibiendo y estudiando información sobre el examen por diversas organizaciones internacionales de informes de desapariciones forzadas o involuntarias (véase E/CN.4/1435, párrs. 37 a 39). Ha estudiado los recientes informes del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo y, cuando procede, la información contenida en dichos documentos se refleja en el presente informe. El Grupo de Trabajo ha recibido listas confidenciales de casos de los que se ha ocupado el Comité de la UNESCO sobre las convenciones y las recomendaciones. El Grupo tiene la esperanza de que los comités de la OIT y

de la UNESCO continúan contribuyendo a esclarecer los informes de desapariciones de personas que caigan dentro de su competencia especial. El Grupo de Trabajo ha recibido también los informes recientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la información contenida en ellos se recoge, cuando ello es apropiado, en el presente informe. El Grupo ha examinado diversos informes del Comité Internacional de la Cruz Roja -que reflejan, entre otras cosas, las actividades de esa organización en relación con informes de desapariciones- y la resolución sobre desapariciones aprobada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Manila, 7 a 14 de noviembre de 1981); la información procedente de la Cruz Roja y las resoluciones arriba mencionadas se reflejan en el presente informe, según procede. El Grupo de Trabajo está muy agradecido por la información que ha recibido de las mencionadas organizaciones acerca de desapariciones. Como afirma en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, la magnitud y complejidad de este problema es tal que el Grupo no puede actualmente pretender ocuparse adecuadamente de cada uno de los muchos informes que ha recibido ni desea sustituir los procedimientos existentes (E/CN.4/1435, parr. 39). Siempre ha tratado de actuar de manera que esté en armonía con estas actividades.

II. PREOCUPACION INTERNACIONAL ANTE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

19. El Grupo de Trabajo, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, estudió la preocupación ante las desapariciones forzadas o involuntarias expresada por las organizaciones internacionales a nivel mundial y regional, así como por las organizaciones no gubernamentales y por particulares (E/CN.4/1435, párrs. 13 a 25). Desde la presentación de ese informe, han sido aprobadas resoluciones sobre esta cuestión por la Comisión de Derechos Humanos, por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja. En el capítulo I se mencionó la resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 26 de febrero de 1981.

20. El 10 de septiembre de 1981, en su 34º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó la resolución 15 (XXXIV) en la que observó con preocupación que en muchos países se seguían produciendo, en distintos grados, desapariciones forzadas o involuntarias. En esa misma resolución, la Subcomisión tomó nota con reconocimiento de la labor del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias descrita en su primer informe y del espíritu de cooperación demostrado por ciertos países. Además, expresó la esperanza de que los gobiernos respondieran suficiente y prontamente a las peticiones de información del Grupo de Trabajo y que, con espíritu humanitario, los Estados Miembros permitieran a los miembros del Grupo de Trabajo visitar los países de que se tratara en cumplimiento de su mandato. La Subcomisión observó que, en algunas situaciones, los esfuerzos activos del Grupo de Trabajo, y en particular el uso de medidas urgentes, tal vez hubieran permitido determinar la suerte de personas cuyo paradero se desconocía o impedir o reducir la incidencia de casos nuevos. También en esa resolución, la Subcomisión reiteró el derecho de la familia a conocer la suerte de sus parientes, hizo un llamamiento enérgico para que reaparecieran todos los detenidos sometidos actualmente a detención secreta y expresó a la Comisión de Derechos Humanos su convicción de que "dada la persistencia de violaciones como resultado de los múltiples casos de desapariciones que todavía se producen en el mundo, es indispensable prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias". Finalmente, la Subcomisión presentó una serie de recomendaciones concretas a la Comisión de Derechos Humanos en relación con las peticiones que le había hecho la Comisión en su resolución 10 (XXXVII). El texto de la resolución 15 (XXXIV) de la Subcomisión figura en el anexo III del presente informe.

21. La XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que se celebró en Manila del 7 al 14 de noviembre de 1981 con la participación de 121 sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, 83 gobiernos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, aprobó una resolución sobre desapariciones forzadas o involuntarias. En esa resolución se expresaba la alarma de la Conferencia ante el fenómeno de las desapariciones perpetradas con la connivencia o el consentimiento de los gobiernos y su profunda emoción ante los sufrimientos causados a las personas desaparecidas y sus familias. La Conferencia subrayaba el derecho de las familias a ser informadas sobre el lugar en que estaban detenidos sus familiares, así como acerca de su salud y bienestar, y acogía con agrado los esfuerzos realizados por el CICR y el Grupo de Trabajo de la Comisión para investigar el fenómeno de las desapariciones. La Conferencia condenaba todos los actos conducentes a desapariciones e instaba a los gobiernos a que trataran de impedir las desapariciones forzadas o involuntarias y a que emprendieran investigaciones completas y minuciosas de cada uno de los casos de desaparición que ocurrieran en su territorio. Instaba asimismo a

los gobiernos a que cooperaran con las organizaciones humanitarias y con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, en particular los que investigaban las desapariciones forzadas o involuntarias, con miras a poner fin a ese fenómeno.

22. En su informe anual (1980-1981) a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos 1/, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ocupó de la cuestión de las desapariciones después de la detención. Mencionó el carácter cruel e inhumano de esta práctica y sus efectos para la víctima, inclusive el peligro para su integridad personal y su vida misma, así como los efectos negativos para los familiares, incluidos los hijos del detenido desaparecido. Con respecto a la situación actual, la Comisión Interamericana comunicó que aparentemente había disminuido la práctica pero señaló que aún no se había superado el problema de las desapariciones después de la detención y que no se solucionaría del todo hasta que se hubiera hecho un informe completo aclarando el paradero y el estado de las personas cuya desaparición había sido denunciada. Sin embargo, la Comisión Interamericana insistió en que aún subsistía la estructura que permitía las desapariciones tal "como lo demuestran las detenciones realizadas por elementos de las fuerzas de seguridad con la aceptación o la aquiescencia de los gobiernos, seguidas de un período de tiempo en el cual las autoridades, especialmente las policiales, niegan la detención, inclusive, como en algunos casos conocidos por la Comisión, en las respuestas de las autoridades a los jueces llamados a pronunciarse en recursos de habeas corpus". La Comisión Interamericana citó ejemplos para 1981 y dijo:

"Esta conducta debe ser motivo de especial atención por parte de los Estados puesto que sustraerse de las normas legales que rigen las detenciones obrándose con impunidad, puede significar convertir este proceder abusivo de elementos subalternos en una actitud generalizada. Asimismo, este no reconocimiento inmediato de la detención puede conducir a la desaparición de una persona o a la práctica de otros abusos que ponen en peligro la vida o integridad física del detenido."

La Comisión Interamericana recomendó a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos que exhortara a aquellos Estados donde hubieran ocurrido desapariciones de detenidos a que llevaran a cabo los esfuerzos necesarios para determinar el paradero de las víctimas y que pidiera a los Estados miembros que establecieran registros centrales de todas las personas que hubieran sido detenidas, que las detenciones se llevaran a cabo únicamente por autoridades competentes debidamente identificadas y que aseguraran que se ubicara a los detenidos en los lugares destinados a este propósito únicamente.

23. Durante 1981 se han celebrado diversas conferencias sobre desapariciones forzadas o involuntarias patrocinadas por organizaciones privadas y el Grupo señala en particular el primero y segundo Congreso Latinoamericano de Familiares de Desaparecidos. El primer Congreso se celebró en San José de Costa Rica del 20 al 23 de enero de 1981 y fue patrocinado por el Comité Ecuménico para los Derechos Humanos de Costa Rica y la Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social (Fundalatin), Venezuela. El segundo Congreso se celebró en Caracas, Venezuela, del 24 al 28 de noviembre de 1981 y fue patrocinada por Fundalatin. Un miembro del Grupo de Trabajo, el embajador Luis Varela Quirós, asistió como invitado al segundo Congreso e informó

1/ OEA/ser.L/V/II.54, doc. 9, rev.1, del 16 de octubre de 1981.

al Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones acerca de la labor intensiva de ese Congreso que había llevado a la creación de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

24. Particulares y organizaciones de muchas partes del mundo han escrito al Grupo de Trabajo para manifestar su preocupación ante las desapariciones forzadas o involuntarias de personas y para expresar su apoyo a las actividades encaminadas a poner fin a esas desapariciones y a averiguar el paradero o la suerte de las personas desaparecidas. No es posible exponer detalladamente todos los llamamientos y manifestaciones de preocupación presentados al Grupo, pero hay que señalar que han ido en aumento. La cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias también ha sido estudiada en seminarios y discutida ampliamente en los medios de información.

25. Además de las declaraciones generales de organizaciones internacionales sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, el Grupo de Trabajo ha recibido información acerca del examen de los informes de desapariciones en países concretos efectuados por tres organizaciones internacionales: la OIT, la Organización de los Estados Americanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

26. El Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo se ocupó, en un informe aprobado el 28 de mayo de 1981, de las denuncias de la desaparición forzada o involuntaria de sindicalistas en la Argentina y, en una de sus conclusiones, afirmó que no había surgido ningún elemento nuevo en la cuestión de la desaparición de sindicalistas o ex sindicalistas. El Comité lamentó grandemente que aún no hubiera sido posible explicar las circunstancias de estas desapariciones aun cuando había testigos de muchas de ellas (GB.216/10/22, párr. 50). El mismo Comité de la OIT, en un informe de fecha 13 de noviembre de 1981, se ocupó, entre otras cosas, de informaciones acerca de la detención y desaparición en El Salvador de sindicalistas y personas relacionadas con el movimiento sindical. El Comité expresó su profunda preocupación ante el grave carácter de las denuncias que en su mayor parte se referían a la muerte, el asesinato, la detención o la desaparición de sindicalistas y dirigentes sindicales que se han seguido produciendo aún después del 15 de octubre de 1979, fecha en que fue derrocado el anterior Gobierno. El Comité deploró asimismo el hecho de que, pese al tiempo transcurrido, el Gobierno aún no hubiera contestado en sus observaciones a todas las acusaciones o lo hubiera hecho solamente de manera incompleta y en algunos de los casos. Con relación, entre otras cosas, a los sindicalistas desaparecidos, el Comité pidió información acerca de su situación actual (GB.218/10/14, párrs. 430 a 436). Por lo que hace a Guatemala, el Comité de Libertad Sindical de la OIT, en un informe aprobado el 13 de noviembre de 1981, expresó su profunda preocupación ante la gravedad de las acusaciones sobre la desaparición de personas relacionadas con el movimiento sindical y subrayó particularmente la necesidad de que el Gobierno adoptara medidas eficaces de investigación para determinar el paradero y la situación de las personas que habían desaparecido. En su informe, el Comité describe los llamamientos urgentes hechos por el Director General de la OIT y por el propio Comité, así como los contactos establecidos con funcionarios del Gobierno a fin de obtener observaciones del Gobierno acerca de las denuncias. El Comité lamenta profundamente que, pese a todos esos llamamientos urgentes, el Gobierno aún no haya enviado sus observaciones (GB.218/10/16).

27. En su informe anual (1980-1981) a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reiteró la recomendación que había hecho en informes anteriores a los Gobiernos de la Argentina y de Chile acerca de las personas desaparecidas, por cuanto durante ese período no se había producido ninguna novedad en el esclarecimiento de las innumerables denuncias presentadas con anterioridad a la Comisión 2/. En su informe sobre la situación de los

2/ OEA/Ser.L/V/II.54, doc. 9, rev. 1, cap. V, 16 de octubre de 1981.

derechos humanos en Bolivia, la Comisión Interamericana expresó su preocupación especial acerca de algunas informaciones según las cuales en los días siguientes al golpe militar se produjeron casos de detenciones seguidas de desapariciones. La Comisión describió las circunstancias que habían llevado a presumir que el Gobierno era responsable de las desapariciones aunque, por otra parte, declaró que se le había comunicado que la práctica de hacer desaparecer a los enemigos del régimen no correspondía a una explícita política de las más altas autoridades del país 3/. La Comisión Interamericana, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, afirmó que las desapariciones eran uno de los problemas más graves de Guatemala dada la forma en que se habían producido, así como el número extraordinario de víctimas. En su informe, la Comisión daba una descripción detallada de la información que recibió acerca de desapariciones en Guatemala y de sus respetados intentos por obtener información del Gobierno de Guatemala y comunicaba que el Gobierno no había facilitado la información solicitada 4/. En el capítulo III infra se aborda la cuestión de las personas desaparecidas en Nicaragua, tal como se expone en el informe de la Comisión Interamericana sobre la situación de los derechos humanos en ese país.

28. El Comité Internacional de la Cruz Roja, en su informe anual para 1980, declaró que en 1980 había recibido denuncias de 85 nuevos casos de personas desaparecidas en la Argentina y que durante ese mismo período había seguido realizando indagaciones ante el Gobierno acerca de 2.500 personas cuya desaparición se le había comunicado. El Comité declaró que en 1979 no había recibido información de valor. El Comité Internacional de la Cruz Roja también se ha ocupado de desapariciones en El Salvador; la información con ellas relacionada figura a continuación en el capítulo III.

3/ OEA/Ser.L/V/II.54, doc. 11, 13 de octubre de 1981.

4/ OEA/Ser.L/V/II.54, doc. 12, 13 de octubre de 1981.

III. EXAMEN Y ANALISIS DE LA INFORMACION RECIBIDA Y TRATADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

A. Consideraciones generales

29. Cuando se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo, éste tenía ante sí gran cantidad de información sobre desapariciones forzadas o involuntarias cuyo análisis no había podido terminar durante el primer período de su mandato. Desde entonces el Grupo de Trabajo ha recibido ininterrumpidamente nuevos informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias, procedentes de gran variedad de fuentes, entre ellas gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, organizaciones privadas y familiares de personas desaparecidas. Algunos gobiernos han enviado informes al Grupo de Trabajo o señalado a su atención casos concretos de desapariciones forzadas o involuntarias. El Grupo, además de informes de familiares de las personas desaparecidas, ha recibido información, verbal o escrita, de personas que comunican haber presenciado la detención o el secuestro de una persona desaparecida, de personas que afirman haber estado detenidas con personas desaparecidas y de personas que declaran que han sido miembros de las fuerzas de seguridad o de otras fuerzas policiales que han intervenido en casos de desapariciones o que han colaborado con dichas fuerzas y que describen lo que vieron e hicieron.

30. El Grupo de Trabajo ha tratado de ocuparse de todos los informes sobre desapariciones acerca de las cuales se podía obtener información concreta. Los informes de carácter urgente que requerían medidas inmediatas se transmitieron al gobierno interesado, aunque en algunos casos no contenían todos los elementos fácticos que era de desear, con la esperanza de que mediante una acción rápida se aclarasen prontamente dichos informes. En muchos casos los pormenores que inicialmente faltaban en el informe urgente enviado al Grupo se facilitaron en ulterior correspondencia. En cuanto a los informes no incluidos en la categoría que requería acción inmediata, el Grupo examinó detenidamente la información proporcionada. Siempre tuvo presente su objetivo de ayudar a aclarar los informes sobre desapariciones y escogió para su envío al gobierno interesado los casos en que los informes contenían datos fácticos sobre los que basar una investigación. De ese modo, se podrían aprovechar con la máxima eficacia los recursos de investigación disponibles en el país de que se tratase. Se esperaba que en esas situaciones el éxito obtenido en los casos mejor documentados abriera el camino a la investigación de los informes menos documentados. Sin embargo, cuando el Grupo consideró que faltaban los detalles fácticos esenciales para iniciar razonablemente una investigación oficial, pidió a la Secretaría que se pusiera en contacto con los autores de dichos informes para recabar la información adicional de que pudieran disponer.

31. El presente informe muestra que el Grupo de Trabajo examinó información sobre la desaparición de aproximadamente 2.100 personas y que transmitió a los gobiernos informes sobre la desaparición de unas 1.950 personas. A pesar de ello, existe una cantidad muy importante de información que el Grupo todavía no ha podido analizar. El retraso en la preparación de los informes para su estudio y examen por el Grupo se debe en cierta medida al hecho de que no se ha permitido a la Secretaría mantener la plena continuidad de su labor, como pedían la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

32. El presente informe contiene información sobre denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en varios países especificados más adelante. La información varía en lo relativo a los períodos abarcados, el número de casos comunicados y la importancia de cada situación. En cada sección concreta pueden estudiarse estos aspectos y los progresos realizados en la aclaración de los informes. Los países a que se hace referencia en el capítulo III del presente informe son los siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Chipre, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irán, Lesotho, México, Nicaragua, República Popular Revolucionaria de Guinea, Sri Lanka, Uganda, Uruguay y Zaire. La información sobre Sudáfrica y Namibia figura en el capítulo IV. El Grupo de Trabajo desea poner de relieve la posibilidad de que hayan ocurrido desapariciones en otros países distintos de los enumerados y de que, por diversas razones, esos informes, caso de existir, no hayan llegado a poder del Grupo. Asimismo, es muy posible que el número de casos sobre los que se ha informado a las Naciones Unidas sea inferior, quizá muy inferior, al número verdadero de casos de desapariciones en un país determinado. Con respecto a las razones por las que la información no llega a las Naciones Unidas, cabe señalar que en algunos países puede desconocerse la existencia del Grupo de Trabajo. Además, el Grupo tomó nota de declaraciones en el sentido de que algunos familiares de personas desaparecidas temen las consecuencias de comunicar información. También se informó al Grupo acerca de los obstáculos con que tropezaban los abogados y otras personas que se ocupaban de los casos de las personas cuya desaparición se había comunicado, de las amenazas que recibían, tanto ellos como los familiares de las personas desaparecidas, e incluso de la detención o desaparición de quienes participaban en la búsqueda de personas desaparecidas.

B. Información sobre la Argentina y comunicaciones con el Gobierno de ese país

33. El Grupo de Trabajo transmitió a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones la información que había recibido durante 1980 con respecto a las desapariciones forzadas o involuntarias en la Argentina (E/CN.4/1435, párrs. 47 y 48). Desde que se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo, éste ha seguido recibiendo cantidades considerables de información a ese respecto, procedente principalmente de familiares de los desaparecidos, de organizaciones privadas de derechos humanos y de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. Asimismo, el Grupo de Trabajo ha empezado a recibir gran número de cartas de familiares en las que se piden noticias sobre miembros de la familia cuyos casos habían comunicado previamente al Grupo.

34. El Grupo de Trabajo sigue recibiendo innumerables muestras de preocupación con respecto a las desapariciones forzadas o involuntarias en la Argentina, cuyo tema común es que debería darse información a los familiares sobre el paradero o la suerte corrida por las personas desaparecidas. Se han recibido centenares de cartas de particulares. Han escrito organizaciones de la Argentina, entre ellas una asociación de madres y familiares de personas desaparecidas de La Plata, la cual afirma que pese a sus esfuerzos no ha recibido noticias sobre sus parientes. Esta asociación hizo un llamamiento humanitario al Grupo de Trabajo en el que declaró "por nuestra parte, ningún "manto de olvido" podrá jamás, jamás, ser una respuesta a nuestro dolor, a nuestra angustia".

35. También se ha informado al Grupo de Trabajo de que esos llamamientos se han hecho directamente a las autoridades de la Argentina por individuos y grupos que representan amplios y variados sectores de la sociedad argentina, entre ellos siete organizaciones argentinas de derechos humanos 1/, la Iglesia Católica argentina 2/, representantes de las profesiones jurídicas 3/ y gran número de particulares, algunos muy destacados en la vida nacional argentina 4/.

Información sobre recursos judiciales

36. En el informe del Grupo de Trabajo al 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1435, párrs. 63 a 65) figura información sobre la aplicación de las garantías judiciales en la Argentina en los casos de informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Con arreglo a dicha información, los recursos de habeas corpus interpuestos resultaron ineficaces para conocer el paradero o conseguir la liberación de las personas desaparecidas. Se ha informado al Grupo acerca de la presentación colectiva de un recurso de amparo a la Corte Suprema de la Nación en junio de 1981 por 940 familiares de personas desaparecidas. Se dijo a la Corte que los recursos de habeas corpus presentados individualmente no habían surtido efecto por falta de la información pertinente que poseía el Gobierno y se pidió a la Corte que adoptara las medidas necesarias para que la información del Gobierno se pusiera a disposición de los tribunales. El Grupo de Trabajo ha recibido también copia de una petición hecha a un tribunal argentino en la que diversos familiares piden, entre otras cosas, que se utilice el conducto diplomático para obtener el testimonio de personas que no se encuentran en la Argentina, las cuales afirman haber estado detenidas en centros clandestinos junto con miembros de la familia de los solicitantes que han desaparecido.

Informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en 1981

37. Según información de diversas fuentes recibida por el Grupo de Trabajo, en el período comprendido entre enero y septiembre de 1981 desaparecieron ocho personas. Siete reaparecieron finalmente y se ha encontrado el cadáver de la octava. Una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social comunicó que el 12 de marzo de 1981 fuerzas de seguridad y policiales detuvieron a dos hombres en sus respectivos domicilios, en un suburbio de Buenos Aires; según informes, las personas que efectuaron las detenciones mostraron sus credenciales y actuaron de manera pública. El Presidente del Grupo de Trabajo, en carta de fecha 18 de marzo de 1981, transmitió esta información al Gobierno de la Argentina y, en carta de fecha 11 de julio de 1981, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo que las personas de que se trataba estaban en libertad. Posteriormente, por medio de una fuente no gubernamental, se informó al Grupo de que las personas reaparecidas comunicaron que tras tres días de detención se les había abandonado en la calle, y una de ellas informó de que había estado

1/ Asamblea Permanente por los Derechos Humanos; Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos; Liga Argentina por los Derechos del Hombre; Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas; Madres de Plaza de Mayo; Centro de Estudios Legales y Sociales y Servicio de Paz y Justicia.

2/ Expresiones de preocupación en mayo de 1980 y noviembre de 1981.

3/ Federación Argentina de Asociaciones de Abogados, Asociación de Abogados de Buenos Aires, Federación Argentina de Abogados.

4/ Petición publicada el 14 de abril de 1981.

detenida en una comisaría de policía local. Las seis personas restantes habían sido detenidas en marzo, abril, julio (dos detenciones) y septiembre (dos detenciones) de 1981. Una persona desapareció durante tres semanas y las demás entre tres días y una semana 5/. Dos fueron puestas en libertad en la calle y otras tres fueron llevadas ante los tribunales. Una persona que, según informes, había sido detenida ante testigos por personas que mostraron credenciales, más tarde fue encontrada muerta. Desde septiembre no se ha vuelto a recibir información sobre sucesos de este tipo. El Grupo de Trabajo toma nota a este respecto de la declaración del Gobierno de la Argentina de que se han adoptado medidas que permiten la rápida búsqueda de las personas cuya desaparición se comunique (véase el anexo VII).

Información sobre desapariciones forzadas o involuntarias de niños

38. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo reflejó las expresiones de preocupación y las informaciones recibidas con respecto a la desaparición forzada o involuntaria de niños. En especial, se mencionó la resolución 23 de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980) 6/ en la que la Conferencia expresó su grave preocupación, entre otras cosas, acerca de la desaparición de niños (E/CN.4/1435, párrs. 170 a 172). El Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo de muchos lugares del mundo múltiples llamamientos con respecto a la desaparición forzada o involuntaria de niños, entre ellos una carta de fecha 9 de octubre de 1981 de Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz de 1980.

39. Desde que se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo, éste ha recibido mucha información concreta sobre desapariciones forzadas o involuntarias de niños en la Argentina. Han presentado información familiares de los niños y organizaciones. En septiembre de 1981, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social presentó al Grupo de Trabajo un informe en el que figuraba información sobre ocho casos de niños -de edad comprendida entre unos pocos días y algunos años- que, según informes, habían sido detenidos al mismo tiempo que sus padres y que habían desaparecido; trece casos de jóvenes, de 14 a 18 años de edad, también según informes, detenidos y desaparecidos; y 33 casos de mujeres que en el momento de su detención se encontraban, al parecer, en diversas fases del embarazo. El informe mencionaba también el caso de un niño y su madre, según informes, detenidos simultáneamente; si bien la madre reapareció posteriormente, el niño todavía figura como desaparecido; mencionaba también otro caso de un niño nacido de una madre cuya desaparición se había denunciado, entregado a los abuelos sin que apareciera la madre.

40. En septiembre de 1981 una asociación de abuelas de niños desaparecidos en la Argentina envió al Grupo un expediente con documentos sobre niños desaparecidos y las diferentes medidas adoptadas por ellas, así como información acerca de las dificultades con que habían tropezado en sus esfuerzos por encontrar a esos niños.

5/ En el informe anual (1980-1981) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de la OEA se hace referencia a uno de estos casos. (OEA/ser.L/V/II.54, doc. 9, Rev. I, de 16 de octubre de 1981.)

6/ Véase el informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.80.IV.3), cap. I, pág. 101.

En el anexo IV figuran algunos pasajes de la declaración formulada por las representantes de las abuelas al presentar dicho expediente. Este contenía originalmente información sobre 77 niños que, según se informa, han desaparecido, y posteriormente se añadieron otros dos casos. Del total de 79 casos, 20 se refieren a niños detenidos, según se informa, al mismo tiempo que sus padres (la mayoría eran muy pequeños aunque en dos casos tenían 15 y 16 años) y 57 a mujeres que, según se informa, se encontraban en diferentes fases del embarazo en el momento de su desaparición. En dos de los 20 casos de niños detenidos junto con sus padres, las abuelas informaron que posteriormente los niños habían aparecido. El expediente también contiene copias de dos peticiones a la Corte Suprema de la Nación, una carta al Presidente de dicha Corte, decisiones de la Corte Suprema en las que se rechazan las peticiones, cartas al Presidente de la Argentina y a la Junta Militar y copias de las respuestas del Ministerio de Bienestar Social en las que se indican los resultados negativos registrados en la búsqueda de los niños desaparecidos. El Grupo de Trabajo ha recibido información de familiares sobre otros cinco casos de niños, según se informa, desaparecidos, lo que eleva a 84 el número de casos notificados al Grupo de Trabajo sobre desaparición de niños.

41. Cinco niños sobre los que el Grupo recibió información han aparecido y el Grupo considera que el éxito en la búsqueda de esos niños permite albergar esperanzas para otros casos y podría indicar el camino que deba seguirse en los casos todavía pendientes. El Grupo de Trabajo, en su informe de 1981, informó a la Comisión sobre la reaparición de dos niños. Uno de ellos tenía 16 meses de edad y el otro un año cuando fueron detenidos junto con sus padres en Buenos Aires, en septiembre de 1976. Tres meses después fueron encontrados en una calle de Valparaíso (Chile) y posteriormente los adoptó una familia. En 1979 se descubrió su verdadera identidad y gracias al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se puso a los abuelos en contacto con los niños. Se ha llegado a un acuerdo por el cual los niños pueden visitar periódicamente a sus abuelos, aunque siguen viviendo con sus padres adoptivos y se ha convenido en que volvería a examinarse la situación en el caso de que reapareciesen los padres naturales. En otro caso, un niño de cinco meses y una niña de cuatro años desaparecieron, según se afirma, cuando sus padres fueron detenidos en octubre de 1977, en Buenos Aires. En marzo de 1980 se encontró a los dos niños cuando se efectuaban trámites para su adopción. Actualmente los niños permanecen con su nueva familia y la abuela está en relación con ellos. Se informó de que la niña de cuatro años sabía parte de su nombre y de que no se había efectuado una búsqueda efectiva de los familiares de los niños (véanse los anexos IV y V). Finalmente, el Grupo recibió información acerca de una mujer embarazada de dos meses, detenida en mayo de 1977 en la Argentina, que siete meses después visitó a su madre, en compañía de personas que, según descripciones, eran policías y miembros de las fuerzas de seguridad, para entregarle una niña diciéndole que había nacido durante su detención. En los registros del Grupo figura una declaración de dos personas que afirman que eran ex detenidos y que estuvieron presos con la madre, y que ésta dio a luz en un hospital militar a una niña que fue entregada a su abuela.

42. El Grupo de Trabajo ha recibido información sobre las leyes y prácticas vigentes en la Argentina con respecto a la adopción y la inscripción de nacimientos. Como medida para averiguar el paradero de los niños desaparecidos, la asociación de abuelas ha pedido que se investigue el origen real de los niños adoptados en la Argentina durante los últimos cinco años, así como de los niños cuyo nacimiento fue registrado después del plazo legal durante el mismo período. En una declaración

formulada al Grupo de Trabajo, un abogado representante de una organización privada de la Argentina indicó que en virtud de la Constitución de dicho país las listas de adopciones y las inscripciones de nacimientos podían ser examinadas de oficio, en caso necesario, si existían razones válidas. Algunos pasajes de la declaración del abogado figuran en el anexo V.

43. El Grupo de Trabajo, en cartas fechadas el 27 de mayo, el 14 de agosto, el 4 de septiembre, el 21 de octubre y el 11 de noviembre de 1981, transmitió al Gobierno de la Argentina copias de documentos que obran en los expedientes del Grupo con respecto a 63 casos de presuntas desapariciones forzadas o involuntarias de niños. Once se referían a niños nacidos antes de su desaparición (uno de estos casos interesaba al mismo tiempo a las autoridades de la Argentina y del Uruguay) y 52 a niños que, según informes, habían nacido, o deberían haber nacido, en lugares de detención, ya que presuntamente la madre estaba embarazada en el momento de su detención. En especial, se informó de que en 15 de los 52 casos la familia recibió información de ex detenidos, de miembros de las Fuerzas Armadas o de personas anónimas acerca del nacimiento del niño. En ocasiones la información es muy pormenorizada, da el lugar y fecha exactos del nacimiento y, a veces, el nombre dado al niño por la madre. En los archivos del Grupo figuran declaraciones escritas sobre el nacimiento de cuatro de esos niños, formuladas por personas que afirman haber estado detenidas junto con la madre. Durante su sexto período de sesiones, el Grupo de Trabajo conoció pruebas aportadas por una persona que dijo haber sido testigo del nacimiento de uno de esos niños en un lugar clandestino de detención en la Argentina. Esta persona comunicó el lugar y la fecha del nacimiento y el nombre del médico asistente. El Grupo decidió señalar a la atención del Gobierno esta información. Se han recibido otras varias declaraciones con respecto a la detención de la madre, sin que necesariamente se mencione el nacimiento. Los miembros de la Comisión pueden consultar en la Secretaría los resúmenes de los informes existentes sobre niños desaparecidos transmitidos al Gobierno. La información proporcionada a este respecto por el Gobierno de la Argentina se refleja en el párrafo 51 del presente documento y en el anexo VII. También figura en el expediente de la Secretaría, que pueden consultar los miembros de la Comisión.

Declaraciones de representantes de asociaciones u organizaciones que se ocupan de las informaciones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias

44. Durante su quinto período de sesiones, el Grupo escuchó declaraciones de representantes de asociaciones u organizaciones directamente interesadas en las informaciones sobre desapariciones forzadas o involuntarias en la Argentina. Las partes más pertinentes de esas declaraciones figuran en los anexos IV, V y VI.

Información transmitida al Gobierno de la Argentina

Información proporcionada por familiares de personas desaparecidas

45. Desde que se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo, éste ha examinado más de 900 informes, casi todos ellos proporcionados por familiares de la persona, según informes, desaparecida en la Argentina. Aproximadamente 500 de estos informes fueron examinados inicialmente en 1980 y reexaminados durante el actual mandato del Grupo. Estos informes se examinaron con miras a transmitir al Gobierno los que contuvieran elementos fácticos sobre los que pudiera basarse una investigación, permitiendo así aprovechar con la máxima eficacia los recursos de

investigación disponibles. Se confió en que la aclaración de los casos mejor documentados pudiera conducir a la aclaración de los menos pormenorizados. El primer tipo de informe escogido para su transmisión fue el que contenía datos precisos sobre la fecha, hora y lugar de detención de la persona desaparecida y las autoridades presuntamente responsables. En muchos de estos informes, los autores identifican a testigos o declaran que hubo testigos de la detención. En otros informes, figura información tan detallada que permite razonablemente llegar a la conclusión de que hubo testigos de la detención. En los demás tipos de informe se proporcionan pocos o ningún detalle sobre el momento de la detención de la persona desaparecida, pero existen otros elementos sobre los que podría basarse la investigación, por ejemplo, la búsqueda de la persona desaparecida realizada en estrecha relación con la desaparición, o la información de que la persona desaparecida había sido vista en un centro de detención.

46. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Argentina información sobre 738 personas con copia de los documentos de apoyo relativos a su desaparición. Se trata de los 63 niños a que se hace referencia en el párrafo 40 del presente documento y de otras 675 personas, en su mayoría adultos. La documentación ocupaba más de 13 grandes expedientes. El Grupo comunicó a los autores de los informes que éstos habían sido transmitidos al Gobierno de la Argentina y que se les daría a conocer cualquier información recibida del Gobierno. Con respecto a 170 informes examinados por el Grupo pero no transmitidos al Gobierno, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que obtuviera información adicional para así aumentar las posibilidades de éxito de la investigación.

47. De los 675 casos mencionados, nueve ocurrieron, según informes, en 1975, 300 en 1976, 257 en 1977, 84 en 1978, 21 en 1979 y tres en 1980. En 587 casos se da la fecha y lugar de la desaparición. Cuatrocientas veintiuna personas fueron detenidas en su casa o en casa de un amigo o pariente, 44 en su lugar de trabajo y 122 en otros lugares identificados concretamente. También se informó sobre detenciones efectuadas en locales de la policía y dependencias militares. En 82 casos las detenciones, según se informa, las efectuaron personas uniformadas y en 27 casos se dice que las personas que hicieron la detención se identificaron o fueron identificadas por terceros como pertenecientes a las fuerzas de orden público. En 27 casos, según informes, mostraron credenciales. En otros 146 casos el autor declaró simplemente que las personas que hicieron la detención pertenecían a una o varias fuerzas de policía o de seguridad 7/. A veces se dan los nombres de las personas que participaron en la detención. En 25 casos se informó sobre la utilización de vehículos oficiales de la policía o las fuerzas armadas y en 407 se declaró concretamente que las detenciones se hicieron en presencia de testigos si bien, como ya se ha dicho antes, la mayoría de las descripciones son tan pormenorizadas que suponen la existencia de testigos como primera fuente de información. Además, con respecto a 272 casos, en los expedientes del Grupo de Trabajo figura información, o el autor del informe dice que ha recibido información, sobre el hecho de que la persona estuvo detenida en un centro clandestino. En algunos casos el autor afirma haber estado detenido junto con la persona desaparecida y posteriormente puesto en libertad. En las informaciones figuran otros elementos tales como la ocupación

7/ Las fuerzas más frecuentemente citadas como responsables de la detención son la policía, la policía federal, las fuerzas de seguridad, el ejército, la armada, el comando antisubversivo, las fuerzas conjuntas, el servicio de inteligencia del Estado, las fuerzas legales, la policía militar y la Coordinación Federal.

de un barrio o una casa por quienes efectuaron la detención (90 casos), así como el hecho de que la policía normal no interviniera para impedir la detención (siete casos). En casi todos los casos se presentaron recursos de habeas corpus. En la Secretaría hay copias de los resúmenes de los casos transmitidos al Gobierno a disposición de los miembros de la Comisión que deseen consultarlos.

Informes sobre centros clandestinos de detención

48. El Grupo de Trabajo, al transmitir al Gobierno de la Argentina los informes de familiares sobre desapariciones, transmitió también copias de las declaraciones hechas por individuos que comunicaron que habían estado detenidos en centros clandestinos de la Argentina. Estas declaraciones hacían referencia a algunas de las personas desaparecidas cuyos casos se habían remitido al Gobierno, y el Grupo expresó la esperanza de que los pormenores contenidos en dichas declaraciones fueran de ayuda para la investigación. Se enviaron al Gobierno 36 declaraciones separadas, que constituían el testimonio de 39 individuos -dos declaraciones se hicieron conjuntamente- en relación con 19 lugares de detención. Los cuatro siguientes son los citados principalmente: Escuela Mecánica de la Armada (ESMA), Buenos Aires (mencionada en ocho declaraciones); Empresa Vesubio, Buenos Aires (mencionada en ocho declaraciones); El Jardín/Automotores Orletti, Buenos Aires, al parecer utilizada conjuntamente por las fuerzas de seguridad de la Argentina y el Uruguay 8/ (mencionada en seis declaraciones); La Perla, Córdoba (mencionada en cinco declaraciones). Sólo una o dos personas indicaron otros lugares, en Buenos Aires (cinco lugares), La Plata (dos lugares), Quilmes (dos lugares), Tucumán y Bahía Blanca (un lugar en cada caso). Al menos siete de las personas que hicieron estas declaraciones se refirieron de manera general a la detención de mujeres embarazadas y a nacimientos, y además dieron información concreta con respecto a nacimientos determinados. Se proporcionaron detalles sobre el tratamiento dado a las embarazadas, incluida la asistencia médica, y sobre las personas, incluidos los médicos, responsables de los partos, y de los niños después de su nacimiento.

49. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo describió las fuentes de esas declaraciones sobre centros clandestinos de detención, sus características y situación, el personal responsable de su funcionamiento y el destino final de los detenidos (E/CN.4/1435, párrs. 56 a 62). Esta descripción se ha visto comprobada por ulteriores informes recibidos por el Grupo en 1981. La lista de personas detenidas en esos centros se actualizó según las informaciones aportadas por ex detenidos y se comunicó a los miembros de la Comisión en su 37º período de sesiones. Actualmente contiene más de 1.400 nombres y los miembros de la Comisión pueden consultarla junto con los resúmenes de las declaraciones en que se basa.

8/. Con respecto a este centro de detención, el Grupo de Trabajo toma nota de la opinión del Comité de Derechos Humanos expresada en su comunicación R.12/52 con respecto al Uruguay. Dicha comunicación se refiere a una persona presuntamente detenida en un lugar secreto de detención de la Argentina y después trasladada al Uruguay. En apoyo de lo anterior, ocho ex detenidos presentaron al Comité declaraciones con respecto a un lugar de detención en la Argentina; tres de estas personas también presentaron al Grupo de Trabajo declaraciones sobre "El Jardín". El Comité de Derechos Humanos, en su opinión con respecto a esa comunicación, llegó a la conclusión de que no había habido una investigación adecuada y que los derechos humanos de la persona habían sido violados en la Argentina y el Uruguay (véase el anexo VIII).

50. Habida cuenta de la preocupación del Grupo de Trabajo por la protección de las personas que presentan información sobre desapariciones forzadas o involuntarias, el Presidente, el 2 de marzo de 1981, dirigió una carta al Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que se informó al Gobierno de dicho país de que una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social había informado al Grupo de que una persona que era el presidente de dos organizaciones de derechos humanos en la Argentina había sido detenida junto con otras personas relacionadas con dichas organizaciones. El Presidente expresó el deseo de recibir cualquier información a este respecto que el Gobierno deseara comunicar. Para poder informar a su Gobierno acerca de las peticiones del Grupo, el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en carta de fecha 3 de marzo de 1981, pidió información acerca de los testimonios aportados por las personas detenidas. Posteriormente, el Grupo de Trabajo supo que las personas de que se trataba habían sido puestas en libertad.

Información transmitida por el Gobierno de la Argentina.

51. Por cartas de fechas 8 de septiembre y 27 de noviembre de 1981, el Gobierno de la Argentina transmitió al Grupo de Trabajo información sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Con respecto a esa información, las cartas decían lo siguiente:

Carta de 8 de septiembre de 1981

"...

En ocasión del tratamiento por el 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos del Informe de dicho Grupo de Trabajo, la delegación argentina tuvo ocasión de presentar una amplia exposición con relación a los procedimientos utilizados para la tramitación de las comunicaciones que le fueron presentadas y respecto de las cuestiones de fondo relacionadas con la Argentina que allí se mencionaran.

Lo amplio y documentado de esa exposición hace innecesario que en esta nota se vuelvan a destacar los aspectos fundamentales que hacen a las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo, métodos de acción y procedimientos que hagan efectiva la más amplia cooperación de los Gobiernos.

En todo caso, cabe tener presente que la CDH al prorrogar por un año en la resolución 10 (XXVII) el mandato del Grupo de Trabajo bajo su digna presidencia, ha compartido los puntos de vista que se expresaron en el debate que tuviera lugar en la ocasión sobre el Informe de dicho Grupo, al recordar en su parte pertinente la necesidad de que se observen "las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que respecta a la recepción de las comunicaciones, la transmisión de las mismas a los gobiernos interesados y su evaluación..." (Ver en ese sentido, nota argentina del 26 de marzo de 1981.)

Mi Gobierno considera asimismo de la mayor importancia la declaración que V.E. tuviera a bien formular durante la 1606ª sesión de la CDH, en la que afirmara la ratificación de estos criterios. Todo ello facilitó la relación recíproca mantenida por mi Gobierno con ese Grupo de Trabajo, entre otras,

a través del intercambio de notas habido en los últimos meses y de los contactos informales mantenidos con V.E. por un representante argentino en ocasión de la reunión del Grupo de Trabajo celebrada en Nueva York, entre el 11 y el 15 de mayo de 1981, sobre cuya decisión se nos informara por nota del 27 de mayo ppdo.

Dentro del mismo clima de comprensión y colaboración mutua, el Gobierno argentino ha enfocado el tratamiento de las comunicaciones recibidas sobre situaciones que hacen al fenómeno de las personas desaparecidas, respecto de las cuales se formulan en la presente nota diversas observaciones generales y particulares.

Las comunicaciones aludidas hacen referencia a:

- a) La presunta desaparición de ocho niños y de 38 mujeres embarazadas;
- b) La presunta desaparición de 160 personas, algunas de las cuales coinciden con las mujeres antes mencionadas;
- c) Declaración de personas que dicen presentar testimonios referidos a la existencia de lugares secretos de detención.

Con posterioridad a la iniciación de las tareas emprendidas por el Gobierno argentino en relación con las citadas comunicaciones, el Grupo de Trabajo nos ha transmitido un segundo conjunto de comunicaciones constituido por otros 200 casos de personas denunciadas como desaparecidas, sobre las cuales las autoridades de mi país recién han podido iniciar la búsqueda de antecedentes y de información. Ellas serán objeto de futura respuesta por parte de mi Gobierno.

Con relación a los asuntos a que se ha hecho referencia cabe formular los siguientes comentarios y observaciones:

1) Denuncias sobre desapariciones, incluidos los así denominados "testimonios"

Una vez más mi Gobierno, respondiendo a la humanitaria finalidad perseguida por el Grupo de Trabajo, desea reiterar el amplio espíritu de colaboración con que ha venido acompañando su gestión. Dicha colaboración es consecuencia natural del franco ánimo que nos anima para cooperar, en la medida de nuestras posibilidades, al esclarecimiento de un fenómeno que la realidad mundial evidencia, cada vez más, como típica consecuencia de situaciones de violencia generalizada que en los últimos años viene asolando indiscriminadamente a naciones y aun a regiones del planeta.

Sólo los pueblos que han debido pasar por procesos de estas características pueden comprender la complejidad de un fenómeno imposible de encasillar en esquemas simplistas, esquemas que pretenden asignar responsabilidades en base a posiciones políticas para las que toda consecuencia derivada de la violencia terrorista debe ser atribuida al Estado respectivo. Esta inversión de la realidad, sostenida en contra de todo análisis racional, comienza por justificar la violencia mostrándola como reacción lícita a la supuesta acción u omisión de la sociedad en cuestiones de diversas índoles para, luego de generado el caos, atribuir esa violencia a la misma sociedad atacada por las más variadas formas de terror.

Cuando entre las consecuencias de la violencia se involucra la vida, la libertad o los bienes de personas, casi nunca se atribuye responsabilidad a los verdaderos causantes del fenómeno, sino que suele imputársela, genéricamente o interesadamente, a la participación, la acción o la omisión gubernamental. Esta falsa modalidad de atribución de presuntas responsabilidades es claramente visible en el tema de las personas llamadas "desaparecidas", cuyo caso comprende tanto a quienes perdieron contacto con quienes los buscan, sin que puedan conocerse los motivos a que ello se debe, hasta los de quienes se denuncian como "detenidos" alojados en lugares ocultos y sólo vistos por "testigos" que, invariablemente, se encuentran libres para formular sus elaboradas acusaciones.

En aquellos casos de ausencia aparentemente inexplicable, siempre hay para los reclamantes argumentos supuestamente válidos para imputar participación oficial, fuese por alguna supuesta omisión en tomar intervención en hechos desconocidos, sea por inferir de hechos anteriores o posteriores a la ausencia las más variadas y hasta insólitas relaciones con una pretendida actividad o inoperancia gubernamental.

En los otros casos, que por cierto no incluyen la enorme multiplicidad de confusas situaciones en las que cualquier análisis interesado siempre encuentra el hilo que ha de conducir a una supuesta actividad gubernamental, puesto que ello es lo que se pretende demostrar desde un principio. En esos casos seleccionados y compilados cuidadosamente entre miles que se dice conocer, suele trabajarse en base a lo que pareciera ser clara hipótesis de incriminación a las autoridades gubernamentales.

Frente a tal tipo de situaciones caben básicamente dos caminos: uno, recto pero difícil, que consiste en examinar a fondo las causas del fenómeno de las desapariciones, las conductas y los valores en juego, establecer los hechos históricos así como sus consecuencias generales y particulares, y de todo ello sacar las conclusiones tendientes a evitar la repetición, singular y universal, de una violencia cada vez más enraizada en muchas sociedades, buscando así las formas de su erradicación definitiva. El otro más tortuoso, pero en apariencia más simple, es el camino de examinar la superficie del problema, escuchar las explicaciones interesadas en atribuir el fenómeno a la sociedad y no a grupos alienados y desquiciantes, y arribar a una conclusión presentada ya por los mismos interesados. Ha de obtenerse por esta vía, fácil y complacientemente, una respuesta conformista: la responsabilidad de la sociedad representada por aquellos sectores a los que se quiere atacar en primer término.

Si se actúa de esa forma, encubriendo o ignorando las verdaderas causas de la violencia y desprestigiando la sociedad que logró erradicarla, resultará fácil reproducir en el futuro el mismo fenómeno. Bastará entonces en su oportunidad con atribuir a los responsables más convenientes, para conseguir el logro de los objetivos perseguidos por los auténticos culpables: los creadores del terror generalizado.

El caso de los denominados "testimonios" es ilustrativo acerca de la metodología empleada por el terrorismo. Supuestos testigos, que siempre se presentan como pacíficos militantes de democráticos movimientos populares, son invariablemente secuestrados por motivos inexplicables, torturados para diversión

de sus cantores y aislados de sus compañeros de infortunio. Una fábula casi uniforme dice que luego, por colaborar con sus guardianes -para poder ganar su confianza y la libertad que permitirá dar "testimonios"-, se les permite acceder a todos los secretos, aun a los más celosamente guardados; conocen la identidad, actividad, hábitos y antecedentes de sus custodios (invariablemente integrantes o vinculados a fuerzas armadas, policiales, etc.) y la ubicación y características de "centros clandestinos" de detención, no sólo de aquellos a los que afirman haber sido llevados originariamente, sino de muchos otros que sostienen conocer por circunstancias del más diverso cuño.

Más tarde, tras haber conocido todo lo necesario de ese maléfico y celosamente guardado engranaje como para brindar permenorizados relatos, esos pretendidos "testigos" dicen haber sido puestos en libertad, lo que les permite efectuar y sostener la descripción de lo supuestamente acaecido.

Las historias fraguadas que sostienen tales relatos, como los cursados por el Grupo de Trabajo al Gobierno argentino son en verdad falsas, aunque su falsedad no sea total, ya que de ser así la mendacidad resultaría evidente; hay lugares físicos que existen, son por lo general edificios públicos, o casa o lugares reales y personas que también existen; sin la mención de ellos la historia sería increíble. Pero lo que no es verdad es lo sustancial, lo que conforma la imputación.

En todos los llamados "testimonios" se advierte una notable similitud. A una descripción sustancialmente coincidente acerca de la forma como sus autores habrían sido capturados, sigue un relato de las condiciones de la llamada "detención", una explicación sobre la organización de los secuestradores, sus motivaciones, etc., y siempre se concluye con la enumeración de presuntos "desaparecidos" que se encontrarían apresados en esos lugares.

Se presentan así relatos genéricos e inconprobables, porque lo que se pretende es que sean las autoridades quienes demuestren que lo descrito no sucedió, o sea que prueben que en los lugares y épocas mencionados no hubo detenidos clandestinos, circunstancia de suyo imposible de demostrar. No es suficiente que muchos de esos lugares hayan sido visitados incluso por integrantes de organismos internacionales motivados por esas denuncias, sin que ellos hubieran apreciado nada anormal, ni tampoco lo es la rotunda desmentida formulada por todos los conductos competentes; siempre se sostendrá que esos lugares sirvieron como centros secretos y que los "desaparecidos" se encontraron en ellos.

Como ese argumento efectista, basado en la afirmación de lo indemostrable, necesita un ingrediente material, se recurre a los listados de desaparecidos que confeccionan organizaciones de todo tipo; se toman casos que se dicen producidos en época y zona que coincidan con las que el relato adjudica al supuesto "centro", y se procede a "denunciar" la presencia en el lugar de aquellas personas, cuidando además el detalle de agregar otras sólo mencionadas por nombres de pila o apodos, de manera de no evidenciar una perfección que resultaría sospechosa y, al mismo tiempo, alentar a quienes se interesen por cualquier persona que pudiera responder a esos nombres o apodos en la suposición de que la aludida en el falso relato es aquella por la que se preocupan.

De esta manera, y mediante distintos testimonios así fabricados, se ha logrado entretener una amplia red de nombres, que cubre la mayoría de los supuestos casos de "desaparecidos", llegándose con gran facilidad a la demostración de lo falsamente sostenido por "testigos": las personas buscadas fueron capturadas y mantenidas en secreto cautiverio por autoridades que actuaron clandestinamente.

Las circunstancias reales vividas por Argentina en un pasado ya superado y signado por la violencia, son mucho más complejas que lo que pretenden demostrar los llamados "testigos". La verdadera respuesta debe buscarse en los orígenes de la violencia que atentó contra la supervivencia de un Estado, para evitar que se repita en él o en otros la causa del fenómeno de las desapariciones, y no en el análisis estéril de afirmaciones incomprometidas, que sólo persiguen mantener la presencia de una imagen fabricada para explicar ese doloroso fenómeno a gusto y conveniencia de sectores intencionadamente motivados.

La imagen distorsionada de hechos concernientes al pasado va, de todas maneras, quedando apagada cada vez más por una realidad cierta, efectiva e irrefutable. La eliminación de la violencia y la monopolización del uso de la fuerza por parte del Estado, permiten que ya no pueda hablarse de desapariciones de personas como fenómeno vigente en mi país.

En el transcurso del último año y pese a los intentos de sectores interesados en mostrar como ejemplo y difundir a través de una prensa sensacionalista y complaciente la existencia de casos de presuntas desapariciones que han sido debidamente aclarados, no se han producido hechos de esta naturaleza. Esa es la cabal demostración de lo afirmado por el Gobierno argentino; sin la violencia, libre del caos que genera el terror, una sociedad queda también libre del fenómeno de las llamadas "desapariciones".

Resta entonces, con relación al requerimiento efectuado por el Grupo de Trabajo mencionado en la presente comunicación, reiterar que en los casos comprendidos en la documentación transmitida, la búsqueda de las personas y el debido esclarecimiento de los hechos se halla encomendado a los organismos jurisdiccionales competentes. Por cierto que el tiempo transcurrido, la falta de precisión de la mayoría de los relatos y las circunstancias críticas que vivía el país en la época en que se dice habrían acaecido los hechos descritos son elementos que en forma genérica conspiran contra la posibilidad de arribar a conclusiones definitivas, a pesar de los esfuerzos hechos por las autoridades argentinas para su esclarecimiento.

En algunos de los casos recibidos se mencionan ahora datos, se efectúan afirmaciones o se proporcionan referencias que no habían sido comunicados en su momento a las autoridades judiciales competentes. Esto nos obliga a pensar y a poner en conocimiento del Grupo de Trabajo que, lamentablemente, en muchos casos concernientes a los llamados "desaparecidos", hay personas más interesadas en perpetuar una búsqueda imprecisa que en resolver definitivamente la cuestión. Así, incesantemente se promueven recursos de habeas corpus, se publican solicitudes, se presentan denuncias ante organismos internacionales, pero no se proporcionan elementos útiles que pudieran servir para aclarar los hechos, o por lo menos sus probables causas. En este aspecto, las autoridades no pueden normalmente suplir la omisión de los que se dicen interesados en obtener respuesta.

2) El problema de los menores

El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias ha remitido al Gobierno argentino diversas comunicaciones en las que se denuncia la presunta desaparición de menores.

Sin perjuicio de la información que se deriva del examen pormenorizado de los casos comunicados y de las conclusiones que de dicho examen resultan, se estima necesario hacer conocer previamente al Grupo de Trabajo algunos aspectos del régimen legal referido a los menores vigente en la República Argentina, y referirlo brevemente a los acontecimientos que se vivieron en el país como consecuencia del accionar terrorista que conmocionó y afectó por igual a todos sus habitantes.

Ambos aspectos deberían ser el marco que sirve para una mejor comprensión de las informaciones y las conclusiones que se exponen en la presente nota, resultado de los pedidos de informes e indagaciones referidos a los casos particulares que nos hiciera llegar el Grupo de Trabajo.

La organización política del Estado argentino responde al sistema federal. Esta circunstancia ha determinado la existencia de fuentes jurídicas del sistema de protección de menores, tanto en el orden nacional cuanto en el de cada una de las provincias, así como de instituciones nacionales o provinciales, que brindan la cobertura necesaria a todos los aspectos que comprende un adecuado régimen de la minoridad. Son así numerosos los institutos específicos de atención al menor y las disposiciones legales que contemplan y amparan las situaciones posibles, entre ellas el ejercicio de la tutela legal de menores que se encuentren bajo protección y el otorgamiento de guardas como paso previo a futuras adopciones.

El régimen se integra con la intervención de los órganos de los Poderes Judiciales de la Nación y de las Provincias que, actuando en sus respectivas jurisdicciones, aseguran la correcta aplicación de la legislación vigente a la casuística que afecta a los menores.

Esta primera referencia o aproximación al tema nos muestra la preocupación fundamental en la República Argentina por los hechos y circunstancias que puedan afectar a los menores, y la vigencia de un amplio sistema de protección legal y jurídico, de antigua data pero dinámico y en permanente evolución, dirigido siempre a asegurar cada vez con mayor eficacia los derechos de los menores.

Las políticas trazadas por el Gobierno argentino en la materia tienden a fomentar y consolidar la estabilidad del núcleo familiar y fortalecer la autoridad de los padres en la educación y control de sus hijos. El Estado promueve asimismo acciones preventivas, en los medios familiares y comunitarios, con el fin de evitar o minimizar situaciones de carencia que afecten a los menores, la cobertura de las cuales tiene lugar a través de diversos programas que corresponden a diferentes sistemas de tratamiento de los menores, sea en el medio social (amas externas para asistencia integral de niños tutelados hasta 3 años, pequeños hogares para mayores de 3 años, familia sustituta, etc.) o tratamiento institucional o con internación para la protección integral de menores en estado de abandono material o moral, o confiados espontáneamente por sus padres, tutores o guardadores.

En cuanto a la legislación referida a menores vinculados con el régimen de filiación matrimonial y extramatrimonial, con el nombre de las personas, la patria potestad y la adopción, cabe destacar algunos aspectos que se consideran pertinentes en relación con el tema de que se informa:

- a) Son legítimos los hijos nacidos de una unión matrimonial. Se inscriben con el apellido del padre, pudiendo adicionarse el de la madre. Cualquiera de los cónyuges puede inscribir al hijo como legítimo de ambos.
- b) Los hijos extramatrimoniales no llevan el apellido de sus padres salvo si han sido reconocidos expresamente. Ni la madre ni el padre están obligados a reconocer el hijo habido, razón por la cual éste puede no llevar el apellido de ninguno de los dos.
- c) Como principio general la patria potestad corresponde a los padres, el padre en primer término y la madre en segundo. En los casos de pérdida de patria potestad por la del Patronato del Estado, éste se ejerce por medio de los jueces nacionales o de menores, proveyendo a su tutela de acuerdo con las normas vigentes.
- d) El instituto de la adopción contenido en la Ley Nº 19.134, tiende a solucionar el problema de los menores abandonados y satisfacer al mismo tiempo la vocación de padres de los adoptantes.

El respeto por la persona humana y la plena vigencia de los derechos del hombre ha sido y es práctica vigente en la República Argentina y la protección de la vida humana desde su mismo origen se encuentra garantizada por la legislación positiva, hasta el punto de que mi país no ha adherido a las corrientes legislativas que legitiman el aborto. De allí que el Gobierno argentino preste singular atención ante casos en que se denuncian presuntas violaciones de derechos humanos que afectarían a menores o a personas por nacer, aun cuando se trate de hechos que se dice acaecidos en períodos de gravísima convulsión como los vividos en la República, o en circunstancias anormales que impiden muchas veces conocer a ciencia cierta la verdadera naturaleza de los hechos denunciados.

En este sentido debe tenerse presente que, en lo sustancial, las denuncias que originan los reclamos referidos a supuestas desapariciones de menores, no difieren de las que se han presentado por adultos, por cuanto el único elemento novedoso en éstas es la inclusión del menor en el relato. Además, la causa que da origen al desconocimiento del paradero del menor generalmente se vincula de modo directo con situaciones concernientes a sus padres o a mayores a cuyo cargo se habría encontrado.

Ello nos obliga a distinguir cuidadosamente supuestos en que las autoridades efectúan procedimientos en pos de la detención de personas con las que se encuentren menores de edad, de aquellos en que se denuncian presuntos secuestros efectuados por autores no identificados, o por personas que alegaron poseer autoridad para detener, sin que en definitiva se trate de funcionarios oficiales.

En el primer caso, al ser detenidos los progenitores, los menores son siempre puestos a disposición de las autoridades pertinentes a efectos de su guarda y, en su caso, su entrega a los familiares. De allí que cuando se denuncia que menores se habrían encontrado con sus padres o con otros mayores, al ser éstos detenidos, la búsqueda de antecedentes deba iniciarse requiriendo a los órganos competentes información sobre:

- i) si se registran antecedentes de un procedimiento en el lugar y fecha indicada;
- ii) en caso afirmativo, si en el mismo fue detenida alguna persona y en su caso la identidad; y
- iii) si en el lugar y en la oportunidad fueron hallados menores y las medidas tomadas para la protección y resguardo de los mismos.

Cuando la consulta efectuada a los órganos competentes arroja resultado negativo en lo que respecta a la efectiva realización de procedimientos, detención de personas o existencia de menores, o se arriba a similares conclusiones en causas que por dichas situaciones hubieren sido instruidas por ante los jueces y tribunales competentes, en orden a la investigación de situaciones de esa especie, debe descartarse la existencia de un procedimiento oficial que afecte a las personas requeridas; los hechos podrían, en cambio, responder a la comisión de un delito o a un hecho voluntario.

Si los hechos son consecuencia de un delito, el mismo es investigado teniendo en cuenta los antecedentes suministrados por los interesados o por las víctimas del mismo, y los restantes elementos que, con motivo de la instrucción, resultaren agregados a la causa.

En cambio, cuando los hechos son consecuencia de una actitud voluntaria de los padres del menor, la disposición que éstos hagan de sus hijos no corresponde ser investigada, por cuanto es una facultad derivada del estado de familia. Si en este último caso los padres han decidido por cualquier motivo eludir a los restantes miembros de su grupo familiar y hasta inclusive salir del país, debemos aceptar que se trata de una decisión privada respecto de la cual no corresponde tomar medida alguna. La adopción de un temperamento restrictivo importaría vulnerar la libertad ambulatoria de padres e hijos o restringir el derecho de los padres sobre sus hijos.

En la República Argentina la libertad ambulatoria de los habitantes no está restringida en manera alguna, encontrándose garantizado el libre tránsito por todo el territorio argentino, sea el padre o la madre quien acompañe a los menores.

Este derecho irrestricto de circulación permite en la práctica que una persona mayor, no progenitor ni expresamente autorizado, circule con los menores que de hecho guarda o acompaña. Para salir del país, la única restricción es que los menores sean acompañados por el progenitor que ejerza la patria potestad o, en su defecto, por algún mayor de edad debidamente autorizado por aquél.

Las circunstancias anteriormente expuestas revelan de por sí los problemas que puede entrañar la localización del paradero de un menor. A ello deben agregarse las dificultades emergentes del sinnúmero de institutos existentes; de la cantidad de casos de todo tipo asistidos en ellos; del posible ingreso de menores con identidad falsa o sin identidad conocida. En el orden nacional sólo en el ámbito de la Subsecretaría del Menor y la Familia existen veinticinco institutos especializados, a los que deben agregarse, en razón de la edad de los menores comprendidos en la información que nos preocupa, las amas externas, los pequeños hogares y la familia sustituta. En el ámbito provincial el número de institutos se amplía de modo considerable, lo cual multiplica la cantidad de lugares en donde cabe radicar una búsqueda. Respecto al número de asistidos baste señalar que los menores en situación carencial efectivamente asistidos ingresados a organismos proteccionales fluctúa en una cifra anual del orden de los 18.000 en todo el país. De ese total más de un 20% corresponde a los regímenes de amas externas, familia sustituta, pequeños hogares, guarderías y tenencias para adopción.

La posible identidad falsa de los menores es quizás la circunstancia que conspira más seriamente frente a cualquier intento de localización, sea para confirmar su eventual ingreso a un instituto, o para determinar si se registran sus nombres en alguna oficina migratoria como salientes del país. Efectivamente, cuando los menores ingresaron bajo identidad falsa a algún instituto, como cuando salieron del país de igual manera, cualquier consulta resultará estéril.

Debe tenerse presente en tal sentido que en el pasado reciente, mientras tuvo lugar la lucha contra el terrorismo, los integrantes de las bandas se movilizaban dentro y fuera del país (en el exterior aún hoy continúan haciéndolo) con documentación falsa. Lógicamente que si en sus desplazamientos llevaban menores, éstos deben haber estado munidos de documentación falsa acorde con la de los mayores.

Finalmente, en todas las épocas y países, numerosos menores son abandonados o encontrados en situación carencial sin un solo elemento que indique su identidad. Su ingreso a los institutos y sistemas se efectúa en la condición de su hallazgo, es decir, como personas no identificadas. Esa circunstancia suele desvincularlos para siempre de sus orígenes filiatorios, especialmente cuando por su escasa edad no pueden transmitir elementos que permitan ubicar sus antecedentes.

Sintetizando lo expuesto cabe advertir que el requerimiento efectuado por el Grupo de Trabajo debe ser analizado en función de las circunstancias y posibilidades que conforman la realidad nacional. Argentina tiene más de 28 millones de habitantes; sus establecimientos asistenciales de menores atienden un promedio anual de más de 18.000 situaciones carenciales; estos institutos componen un complejo y diversificado sistema a nivel nacional y de cada una de las veintidós provincias, que en el caso de la atención de situaciones bajo el sistema de amas externas llega casi a una atomización individual.

En esas circunstancias, el esclarecimiento de algunos casos de menores que se denuncian como desaparecidos en una época signada por la más grave violencia registrada por la historia del país, resulta notoriamente difícil.

No obstante, en todos los casos presentados se proseguirá la búsqueda de antecedentes en pos de obtener un esclarecimiento de las situaciones expuestas. Para ello, cabe distinguir en la comunicación que contesto el caso de un reducido número de niños que se refiere habían desaparecido con sus padres, de aquellos que se dicen nacidos en supuestos cautiverios de sus madres.

Con relación a estos últimos, debe señalarse que tomándose en cuenta los datos y elementos aportados, se efectuó la correspondiente búsqueda ante los organismos competentes, lo que possibilitó determinar que los mismos no se encuentran registrados por los nombres suministrados.

Es indudable que se tropieza aquí con una doble dificultad que surge, por una parte, de la incertidumbre sobre el efectivo embarazo y el mismo nacimiento y, por otra, de la ubicación de la madre que se dice desaparecida, extremo que resulta en definitiva la condición básica necesaria que posibilitaría el esclarecimiento del hecho que se denuncia.

Con relación a los primeros, o sea, a los ocho menores que se dice habrían desaparecido con sus padres, si bien se ha determinado su efectivo nacimiento en la mayoría de los casos, no se logró dar con sus paraderos, pese a las gestiones realizadas, tanto por las autoridades cuanto por las que refieren haber emprendido varios de los reclamantes.

Analizando el contenido de todas las comunicaciones referidas a menores a la luz de los antecedentes reunidos en relación a los mismos, pudo observarse el caso de un menor nacido en territorio argentino mientras que los hechos de los que se derivaría la situación que lo afecta no han ocurrido en el país. En otro caso no ha podido comprobarse que el menor se encontrara en el lugar del enfrentamiento. En un segundo, la primera denuncia no indicaba la presencia de un menor que ahora se reclama, lo que crea la lógica duda de si en realidad estuvo o no presente. Otra situación se refiere a un menor del que no existen constancias oficiales de su nacimiento.

En un caso no se denunció la desaparición de los padres del menor y aunque no pudo determinarse el paradero de los mismos es razonable presumir que aquél se encuentra con ellos. También se menciona en otros casos un lugar de nacimiento del menor en el que jamás estuvo la supuesta madre; en otro, la denunciante no se domicilia en el lugar que indica en la comunicación (allí tampoco pudieron dar razón de la misma) ni aquélla informa sobre el lugar en donde dice habríanse cometido los hechos; en otro, se cita como lugar del presunto secuestro del menor y sus padres un domicilio en el que a la fecha de los supuestos acontecimientos vivía otra familia; en otro se denuncia como secuestrada a una menor embarazada, cuando ante las autoridades competentes su madre jamás mencionó tal embarazo e inició oportunamente actuaciones denunciando que dicha menor se fugó del hogar a raíz de un problema con su padre, y así se podría seguir con otros ejemplos.

En cuanto a los ciento sesenta casos de personas menores han podido reunirse antecedentes preliminares correspondientes a setenta y cinco personas.

De las presentaciones efectuadas surgen algunos rasgos destacados, tal la circunstancia de atribuirse el secuestro a militares o bien a personas que vistiendo de civil se dice se identifican ante la familia y eventuales terceros presentes en el lugar como policías o miembros de fuerzas de seguridad. Los relatos aluden casi siempre al despliegue de armamentos y a la violencia utilizada en estas acciones. Cuando la familia no estuvo presente en los acontecimientos denunciados, se hace referencia a que ella conoce los hechos por testigos, o se dice que los hechos ocurrieron en la vía pública sin testigos. Luego del episodio del presunto secuestro la mayoría indica que nunca tuvo contacto con los requeridos, o bien que siguió existiendo contacto por medio epistolar o telefónico hasta que esa relación se interrumpiera.

Conspira contra el éxito de las presentes investigaciones la vaguedad del relato brindado en la mayoría de los casos y en prácticamente todos la antigua data de los acontecimientos. También dificulta considerablemente la averiguación de hechos cuando éstos fueron referidos de distinta manera en un primer momento en que se comunicaron a las autoridades pertinentes. Cabe señalar que ello no ayudó en su momento o impidió una pronta solución.

Tampoco deben descartarse, pese a que en las denuncias parecen no tenerlas en cuenta como posibles causales de desapariciones, las que a continuación se mencionan:

- a) Baja por muerte de los requeridos en enfrentamiento armado con las fuerzas legales, en circunstancias en que resultó imposible determinar la identidad de los caídos;
- b) Baja por muerte en un enfrentamiento y retiro del cadáver por otros miembros de la banda terrorista, con posterior ocultamiento o destrucción del mismo;
- c) Baja por herida en enfrentamiento y retiro del herido por integrantes de la banda terrorista con posterior muerte y ocultamiento o destrucción del cadáver;
- d) Baja por muerte del requerido por castigo infligido por las bandas terroristas, con ocultamiento o destrucción del cadáver, o baja por muerte natural del requerido cuando se encontraba en la "clandestinidad", no comunicada obviamente a las autoridades competentes;
- e) Ocultamiento del requerido dentro del país o su extrañamiento voluntario con documentación legal o falsificada.

Lo que se ha podido determinar con certeza en virtud de los antecedentes reunidos es que las personas nombradas no fueron ni estuvieron detenidas en oportunidad o como consecuencia de los hechos relatados. Asimismo se reitera que en la República Argentina no han existido lugares secretos o clandestinos, dependientes de las autoridades, para el encarcelamiento de personas. Sin embargo, en la lucha contra el terrorismo las fuerzas legales detectaron innumerables celdas secretas, denominadas "cárceles del pueblo" por las bandas terroristas, las que además de haber alojado a empresarios, funcionarios o militares

en muchos casos asesinados en las mismas, fueron usadas frecuentemente para castigo y asesinato de integrantes de las propias bandas en aplicación de rigurosos reglamentos para castigar la traición o desertión de sus miembros.

Finalmente y como ya ha sido señalado, graves acontecimientos motivados por el accionar terrorista llevaron al país a una situación de caos generalizado afectando gravemente el eficaz funcionamiento de las instituciones, especialmente las de seguridad, e impidiéndoles actuar por entonces con la celeridad requerida y perjudicando el logro de resultados en sus investigaciones. Recuperada hoy la normalidad institucional, podemos afirmar con legítima satisfacción que las situaciones irregulares que aisladamente puedan afectar la seguridad de las personas son prontamente neutralizadas o resueltas a poco de conocidos los hechos...

Carta de 27 de noviembre de 1981.

...

Brevio al análisis del contenido de las comunicaciones aludidas, deseo manifestarle una vez más la importancia que mi Gobierno asigna a las tareas humanitarias encomendadas por la Comisión de Derechos Humanos al Grupo de Trabajo y felicitarlo del espíritu de mutua colaboración y comprensión establecidas durante su digna Presidencia, todo lo cual habrá de contribuir, sin duda, a una positiva solución del problema de la desaparición de personas en todas las partes del mundo en que ella suceda.

El Gobierno argentino ha continuado en los últimos tres meses el análisis y estudio de las comunicaciones recibidas del Grupo de Trabajo que, dentro del marco de las disposiciones vigentes, se refieren al fenómeno de las personas desaparecidas con relación a mi país.

En esas condiciones y de acuerdo con el mandato conferido por la resolución 10 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, hasta el presente hemos recibido del Grupo de Trabajo comunicaciones relativas a:

- i) la desaparición denunciada de nueve niños y de 49 mujeres, a todas las cuales se las señala como embarazadas al momento de su presunta desaparición;
- ii) la supuesta desaparición de 704 personas, algunas de las cuales coinciden con las mujeres referidas en el apartado anterior.

Cuando por mi nota del 8 de septiembre de 1981, di respuesta parcial a 160 casos recibidos hasta julio de 1981, nuestras conclusiones sólo se referían a 75 personas sobre las cuales habíamos podido reunir para entonces antecedentes, muchos de ellos preliminares. También aquella respuesta aludía con mayor detalle a las comunicaciones vinculadas con menores y mujeres embarazadas, situaciones a las que atribuimos máxima prioridad.

No pudimos en cambio abarcar en la citada respuesta del 8 de septiembre las situaciones referidas a otras 200 personas sobre cuyas comunicaciones respectivas mi Gobierno recién había iniciado la búsqueda de antecedentes. Las comunicaciones recibidas con posterioridad hacen llegar hoy día el total de personas presuntamente desaparecidas a 704 casos que, en su inmensa mayoría, se dice producidos entre 1975 y 1978.

Actualmente todas estas comunicaciones, están siendo analizadas e investigadas minuciosamente. En esta oportunidad estoy en condiciones de transmitir a usted observaciones generales y particulares correspondientes a 312 casos que, sumados a los 75 anteriores, hace que nuestra respuesta tenga en cuenta informaciones sobre un total de 387 personas sobre el total aludido de 704. También comprenden mis observaciones a los menores y mujeres embarazadas, que alcanzan en total a 58 situaciones. Sin embargo, como algunos de los casos nos han sido presentados simultáneamente en ambas categorías, no es conveniente sumarlos, ya que ello inducirá a error en cuanto al número de casos bajo examen.

Como primera aproximación al problema de las comunicaciones que tratan de los casos antes mencionados, deseo hacerle presente que un primer análisis de la documentación recibida nos permite detectar graves deficiencias y a dudar acerca de la fuente de origen y forma de presentación. Sin embargo, en aras del espíritu de cooperación que guía el accionar de mi Gobierno en relación con el Grupo de Trabajo y con su conducción, señor Presidente, dejaré por ahora de referirme a tales deficiencias formales que, en ningún caso, podrían atribuirse a los miembros del Grupo. Empero considero necesario formular esta alusión por los problemas que provocan tales fallas a un meditado y serio análisis de cada caso. Pienso asimismo que ellas no invalidan las conclusiones o informaciones generales que el Gobierno argentino ha venido y seguirá proporcionando sobre el tema.

De igual modo y siempre con el sentido de colaboración y para una mayor comprensión del problema, me permito hacer notar que, en general, las presentaciones parecen estar motivadas u orientadas, no a esclarecer el hecho que supuestamente se denuncia, sino a mantener su vigencia en el tiempo; así, muchas veces los denunciantes o quienes se dicen interesados, en vez de impulsar acciones judiciales precisas ante los tribunales argentinos competentes acuden, ofreciendo pseudo elementos corroborantes de sus afirmaciones ante quienes carecen de posibilidades fácticas para investigar los hechos que atribuyen. Se elude así presentarlos documentadamente ante la autoridad judicial competente, única llamada a expedirse acerca de la veracidad o no de lo que se pretende, y de actuar en consecuencia.

Hecha la aclaración que antecede, creo mi deber para con usted y para con ese Grupo de Trabajo poner de manifiesto que debido al elevado número de comunicaciones recibidas en los últimos meses no nos ha permitido arribar a conclusiones, siquiera preliminares, en muchas de ellas. Si se efectuara sólo un análisis apresurado de las mismas y de los antecedentes que puedan localizarse en la jurisdicción interna, se resentiría la seriedad de nuestra información, y ello conspiraría contra la finalidad humanitaria que anima las tareas de ese Grupo y la concurrente acción de mi Gobierno.

En múltiples oportunidades he referido ante la Comisión de Derechos Humanos y ante ese Grupo de Trabajo la difícil situación histórica que le tocara vivir a mi país desde mediados de la década de los años sesenta y hasta casi fines de la pasada. Una violencia generalizada, impuesta por un terrorismo sin precedentes en otras partes del mundo, conmocionó a toda la sociedad argentina. No voy a repetir in extenso los detalles ni las consecuencias de esa gravísima agresión. Sé, que tanto usted como los integrantes del Grupo de Trabajo comprenden perfectamente los angustiosos momentos que debió atravesar mi país.

Sólo me permitiré reiterar la estrecha vinculación que media entre la anómala situación vivida y el fenómeno de personas denunciadas como desaparecidas. Ambos conceptos son indisolubles cuando se pretende comprender el problema que nos ocupa y sus secuencias.

Pero, si otra prueba fuera necesaria para entender cómo y por qué el fenómeno de la desaparición de personas se vincula con la caótica situación engendrada por el accionar terrorista, bastaría con tener presente la circunstancia de la que somos testigos en nuestro proceso más reciente, de que la eliminación de la violencia y el monopolio del uso de la fuerza por el Estado han traído como consecuencia inmediata la eliminación total del fenómeno de las llamadas desapariciones. Han sido vanos los intentos de sectores interesados que, usando de todos los recursos a su alcance y valiéndose de los medios masivos de comunicación han pretendido presentar en los últimos años casos de desapariciones. Mi Gobierno, cooperando estrictamente con la acción que para casos urgentes fijara ese Grupo, ha podido esclarecer debidamente todos esos casos y demostrar lo falaz y antojadizo de las versiones que pretendieron crearse. El Grupo ha podido así cumplir con eficacia y rapidez, en lo que a mi país concierne, sus responsabilidades en cuanto a preservar la vida o la integridad de las personas.

Pasando ahora a la casuística de los informes transmitidos, cabe recalcar algunos elementos que en forma genérica conspiran contra el logro de conclusiones válidas, a pesar de los esfuerzos que han hecho y hacen las autoridades argentinas. Ellos se refieren, entre otros aspectos a: la falta de precisión en la mayoría de los casos denunciados; el largo tiempo transcurrido desde que habría tenido lugar el supuesto hecho; la carencia de antecedentes en la jurisdicción interna; diferencias sustanciales en el relato de los hechos según las comunicaciones y la forma como éstos fueran expuestos al ejercitarse los recursos internos.

Con relación al conjunto de comunicaciones analizadas debo reiterar ciertos conceptos vertidos a usted en mi nota del 8 de septiembre pasado, dado que del examen de los casos más recientes surgen rasgos generalmente detectados y descritos con anterioridad. Ello vale en cuanto a la presentación y autoría de los hechos denunciados, a la variedad de lugares y situaciones donde se dicen producidos y a la mención de presuntos testigos que no se mencionan o que dicen no querer declarar, salvo cuando pretenden hacerlo desde el exterior siguiendo consignas de grupos a los que pertenecen. En muchos casos la presunta desaparición se infiere por la nueva circunstancia de que el causante, viviendo en la clandestinidad, no efectúa más llamadas telefónicas o suspende el contacto personal o epistolar con sus familiares o personas cercanas.

En gran parte de los supuestos estudiados la compulsión de antecedentes de la jurisdicción interna nos muestra la existencia de habeas corpus presentados ante la justicia, de los que resulta que los causantes no fueron ni se encuentran detenidos. Numerosas denuncias se refieren a situaciones que son aún materia de investigación por parte de los tribunales argentinos, en averiguación del delito de privación ilegítima de libertad. Sin embargo, se ha podido constatar que las denuncias ante las autoridades argentinas difieren en muchos casos de los hechos relatados en las comunicaciones. También existen casos respecto de los cuales no se ha localizado un solo antecedente que acredite que en alguna oportunidad los hechos hayan sido puestos en conocimiento de las autoridades argentinas competentes.

En este orden de ideas cabe expresar aquí, como ya se señalara, que muchos de los hechos denunciados están radicados en la esfera del poder judicial, a quien corresponde la custodia de la seguridad jurídica de las personas y del debido proceso legal que consagra la Constitución de mi país, y que hasta tanto exista un pronunciamiento definitivo en cada causa, funciona conforme a normas comunes a las actuaciones judiciales en la mayor parte de los países.

Con relación a las presentaciones que se refieren a presuntas desapariciones de menores, se continúan las gestiones para determinar el paradero de los mismos, debiendo destacar que en uno de los casos pudo determinarse que el menor nacido fue inscripto sustituyendo su verdadera identidad, en razón que la madre se internó con una documentación que pertenecía a otra persona. Este ejemplo es demostrativo de los inconvenientes que caracterizan la determinación de los hechos ocurridos, cuando se debe hacer frente a acontecimientos que tienden al ocultamiento de la verdad.

Las comunicaciones que informan acerca de mujeres embarazadas presuntamente desaparecidas han permitido comprobar, como referí precedentemente, que la investigación tropieza con una doble dificultad: por un lado la incertidumbre sobre el embarazo y, por la otra, la ubicación de la madre que se dice desaparecida. En la mayoría de los casos estudiados, se ha comprobado que en actuaciones labradas por ante la jurisdicción interna, el embarazo no había sido puesto en conocimiento de las autoridades argentinas y que en cambio se lo introduce en la denuncia ante el Grupo. En otros supuestos, no se registran pedidos de paradero ni por la mujer ni por el presunto hijo, y así podría continuarse con los ejemplos.

Reiterando lo expuesto en anteriores oportunidades, quiero hacer presente a usted que mi Gobierno habrá de proseguir con las investigaciones correspondientes a todos los informes que se le han presentado, a fin de procurar clarificar las situaciones expuestas, persiguiendo con ello la protección de los intereses humanitarios en juego.

Antes de concluir, desearía manifestarle mi reconocimiento a la tarea desarrollada por el Grupo en pos de los altos objetivos que inspiraron su creación. Ello ha permitido observar por parte de los gobiernos un control más eficaz sobre el llorado fenómeno de las desapariciones forzadas o involuntarias y se ha visto reflejado, en lo que a mi país concierne, en el esclarecimiento inmediato de todos los casos denunciados últimamente como desapariciones.

Todo lo expuesto nos mueve a pensar que, para mejorar y asegurar la real vigencia de los derechos humanos, además de tener en cuenta los hechos y problemas presentes, debe apuntarse decididamente al futuro, con miras a prevenir y evitar hechos negativos, teniendo en cuenta la magnitud de los riesgos en el ámbito de las violaciones de derechos humanos que se han producido y se siguen produciendo en el mundo.

52. En sus quinto y sexto períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con una delegación enviada por el Gobierno de la Argentina. Durante una de esas reuniones, el representante del Gobierno de la Argentina informó al Grupo de Trabajo de que su Gobierno facilitaría a los familiares y personas interesadas la información que posee en relación con las personas desaparecidas. En el anexo VII figuran los extractos de las declaraciones hechas por el representante del Gobierno de la Argentina durante esas reuniones.

C. Información sobre Bolivia y comunicaciones con el Gobierno de ese país

53. En su informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo facilitó información sobre la presunta desaparición forzada o involuntaria de un dirigente eclesiástico de Bolivia. Tras haberse puesto en comunicación con el Gobierno de Bolivia sobre el asunto, el Grupo supo que la persona en cuestión había sido puesta en libertad y expulsada del país (E/CN.4/1435, párr. 164). Con ulterioridad a la prórroga de su mandato el Grupo de Trabajo ha recibido información sobre desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en Bolivia, sobre todo de organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; una de estas últimas organizaciones comunicó al Grupo que algunos de los informes presentados habían sido preparados con la ayuda de familiares de las personas desaparecidas en cuestión.

54. Sobre la base de la información recibida de las fuentes mencionadas, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Bolivia informes sobre la desaparición de 32 personas, juntamente con la petición del Grupo de Trabajo de que se le comunicase toda información que el Gobierno deseara transmitir al respecto. Dichos informes fueron enviados con cartas de fecha 1º de junio y 19 de octubre de 1981 y, de conformidad con el procedimiento establecido respecto de los informes urgentes que exigen una acción inmediata recibidos entre períodos de sesiones, se transmitió al Gobierno información sobre cuatro de las personas desaparecidas por cablegramas fechados el 29 de junio y el 25 de agosto de 1981. Las 32 personas presuntamente desaparecieron entre julio de 1980 y agosto de 1981, cinco de ellas fueron detenidas en julio de 1980, 18 entre agosto y diciembre de 1980 y seis entre enero y agosto de 1981. En dos de los casos no se mencionaba la fecha de la desaparición. Las personas presuntamente detenidas, con una excepción, eran todas de sexo masculino y, con la excepción de un italiano, todos eran de nacionalidad boliviana. Según los informes, las actividades profesionales y vocacionales de las personas detenidas eran muy variadas, entre ellas las de estudiante, mecánico, ex diputado del Parlamento, obrero y profesor universitario; algunos de los desaparecidos eran dirigentes sindicales. Fuentes no gubernamentales informaron al Grupo de la puesta en libertad de tres de las cuatro personas de cuya desaparición se había informado por cablegrama al Gobierno de Bolivia.

55. La mayoría de las detenciones (12) se hicieron presuntamente en La Paz, pero se realizaron también detenciones en otras ciudades o poblaciones tales como Oruro, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Catavi y Caracoles. En un caso se informó de que se había procedido a la detención en el domicilio de la persona desaparecida, mientras que en los otros se informó de que la detención se realizó o en la calle o en otros lugares no especificados, en una determinada población o ciudad. Se informó de que en tres casos habían realizado las detenciones las fuerzas de seguridad y en otros tres la detención fue realizada, al parecer, en una operación conjunta de las fuerzas de seguridad y el ejército, en particular la sección II del ejército y el cuerpo paramilitar del Ministerio del Interior. Se informó de que en una ocasión la detención se produjo en presencia de testigos identificables y en dos casos las personas desaparecidas habían sido vistas vivas en determinados centros de detención controlados por el Gobierno.

56. Como ya se ha mencionado (párr. 12) el Grupo de Trabajo estableció contacto con el Enviado Especial para estudiar la situación de los derechos humanos en Bolivia, designado de conformidad con la resolución 34-(XXXVII) de la Comisión. De resultados de dicho contacto, y con el deseo de asegurar la claridad de las comunicaciones intercambiadas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Bolivia, el Grupo de Trabajo, de conformidad con sus objetivos puramente humanitarios y en vista de la visita prevista del Enviado Especial a Bolivia, decidió comunicar al Enviado Especial la información transmitida al Gobierno por el Grupo de Trabajo y pedirle que comunicase al Grupo toda información que pudiese obtener y que aclarase el destino de las personas desaparecidas. Por carta de 16 de noviembre de 1981, el Enviado Especial informó al Grupo de que durante su visita a Bolivia el Ministro del Interior le había proporcionado información sobre tres personas presuntamente desaparecidas; dos de esos casos habían sido señalados a la atención del Gobierno por el Grupo de Trabajo. El Gobierno afirmaba que las tres personas estaban en libertad, e indicaba que estaban vivas así como sus ocupaciones. En una carta de fecha 25 de mayo de 1981, el Gobierno de Bolivia transmitió información sobre dos personas que habían salido de Bolivia con ayuda de una organización internacional; se había informado a la Organización Internacional del Trabajo acerca de la desaparición de una de esas personas. El Grupo de Trabajo agradece la cooperación del Enviado Especial y la información proporcionada por el Gobierno de Bolivia. Los miembros de la Comisión pueden consultar copias de los resúmenes de los casos transmitidos al Gobierno y la información proporcionada por el Gobierno en los archivos de la secretaría.

57. En una carta de fecha 11 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno su deseo de examinar toda información que le proporcionase el Gobierno en su sexto período de sesiones y manifestó que el Grupo de Trabajo tendría mucho gusto en reunirse con un representante del Gobierno en dicho período de sesiones si el Gobierno así lo deseaba. En la fecha de la aprobación del presente informe no se ha recibido más información del Gobierno.

D. Información sobre el Brasil y comunicaciones con el Gobierno de ese país

58. En su informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo dijo que había recibido expresiones de preocupación por las desapariciones forzadas o involuntarias que se informaba que habían ocurrido en el Brasil. Además, el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión contenía información sobre el intercambio de correspondencia entre el Grupo y el Gobierno del Brasil

al respecto y la declaración del Gobierno de que proporcionaría toda la información que pudiera ser necesaria para elucidar posibles alegaciones (E/CN.4/1435, párr. 165). En su cuarto período de sesiones el Grupo de Trabajo tuvo ante sí 19 informes de familiares sobre desapariciones; el Grupo decidió pedir a los familiares más información con respecto a 12 de los informes y transmitir al Gobierno del Brasil copias de los informes recibidos con respecto a siete casos. Los años en que presuntamente ocurrieron siete de las desapariciones fueron 1970, 1971, 1972, 1973 (uno en cada año) y 1974 (tres). Tres de las personas de cuya desaparición se informó eran estudiantes, una era un maestro, una un programador de computadoras, otra empleado público y otra miembro de la marina. En algunos de los casos los informes respectivos contenían información sobre la detención de las personas desaparecidas obtenida a través de detenidos puestos en libertad o por confirmaciones oficiosas de la detención. En carta de fecha 29 de mayo de 1981, por la que se transmitían estos informes al Gobierno, el Grupo dijo lo siguiente:

"Si bien algunos de estos informes se refieren a acontecimientos que al parecer ocurrieron hace cierto tiempo, los graves problemas humanos con que se enfrentan los familiares de las personas en cuestión movieron al Grupo a esperar, de conformidad con el enfoque humanitario que siempre lo ha impulsado, que fuera posible arrojar cierta luz sobre dichos acontecimientos, en beneficio de los familiares. El Grupo de Trabajo agradecería que se le comunicase cualquier información que su Gobierno tenga a bien transmitir."

59. Por carta de fecha 14 de septiembre de 1981, el Representante Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo de que el Gobierno del Brasil había iniciado una investigación con el objeto de localizar a siete personas mencionadas en la carta del Grupo de Trabajo; dicha investigación se había concentrado en los órganos competentes del Ministerio de Justicia, especialmente el Departamento de Policía Federal y la Corte Militar Superior. En la carta se decía que si bien las investigaciones hasta entonces no habían permitido al Gobierno determinar el paradero de ninguna de esas personas, el Gobierno enviaba al Grupo la información que se había reunido. Dicha información se refería a tres de las personas desaparecidas según los informes que habían sido juzgadas en su ausencia por tribunales militares acusadas de diversas infracciones de las leyes relativas a la seguridad nacional. El Gobierno informó de que no se habían encontrado antecedentes penales con respecto a las otras cuatro personas desaparecidas según los informes.

60. En carta de fecha 24 de septiembre de 1981, el Grupo de Trabajo, agradeciendo al Gobierno del Brasil su cooperación, manifestó que le agradecería recibir más información que le permitiera determinar el paradero de las personas en cuestión. Al no recibir respuesta, en una carta ulterior de fecha 10 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo dijo que le agradecería examinar en su sexto período de sesiones cualquier información ulterior que el Gobierno deseara enviar y que el Grupo tendría mucho gusto en reunirse con un representante del Gobierno durante ese período de sesiones, si el Gobierno así lo deseaba.

61. El 3 de diciembre de 1981 el Grupo de Trabajo recibió del Representante Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra una carta en que se informaba al Grupo de Trabajo de que no se disponía de nueva información con respecto a las siete personas desaparecidas. Con respecto a uno de los casos de personas desaparecidas, el Representante Permanente informó al Grupo de que en virtud de

una decisión de 1981, un juez de primera instancia había establecido la responsabilidad civil por la desaparición y reconocido a los familiares el derecho a indemnización. La decisión había sido apelada y no tenía, por lo tanto, carácter definitivo. El texto completo de la información proporcionada por el Gobierno del Brasil consta en los archivos de la secretaría, donde lo pueden consultar los miembros de la Comisión.

B. Información sobre Chile y comunicaciones con el Gobierno de ese país

62. En su informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se refirió a las relaciones con el Gobierno de Chile y al contacto y el entendimiento que había establecido con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, designado de conformidad con la resolución II (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos (E/CH.4/1435, párrs. 40 e 42). De conformidad con dicho entendimiento, y en relación con el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias en Chile, el Grupo de Trabajo desea remitirse al informe del Relator Especial a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones (A/36/594). El Grupo de Trabajo toma nota en particular de la declaración del Relator Especial de que las indagaciones emprendidas por algunos de los magistrados investigadores de Chile han conducido a la identificación de algunos cadáveres encontrados en diversos lugares, pero que no ha sido posible determinar la suerte de más de 600 personas detenidas por funcionarios y posteriormente declaradas desaparecidas.

63. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí información recibida de familiares e información y expresiones de preocupación de organizaciones no gubernamentales acerca de la desaparición de dos nacionales chilenos que según los informes habían sido detenidos en la frontera chileno-argentina el 19 de febrero de 1981. Se informó de que en el momento de su detención estaban preparándose para entrar en Chile con documentación falsa; un recurso de amparo presentado en su nombre en Chile fue rechazado (véase El Mercurio, 8 de septiembre de 1981). Después de entablar contacto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile en relación con estos dos casos, el Grupo de Trabajo, en una carta de fecha 6 de noviembre de 1981, transmitió al Gobierno de Chile copias de los informes recibidos de familiares, juntamente con la petición del Grupo de que se le proporcionase cualquier información que el Gobierno deseara enviar sobre el particular. En su carta de 6 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo manifestó que al ponerse en contacto con el Gobierno de Chile sobre este asunto, el Grupo deseaba poner de relieve sus motivaciones puramente humanitarias y el simple deseo de determinar el paradero de personas desaparecidas según los informes a fin de responder a los ruegos de sus familiares. En dicha carta el Grupo de Trabajo dijo también que su preocupación no era la detención legal, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, de personas acusadas de delitos penales, sino que solamente deseaba verificar las alegaciones de que ciertas personas habían sido objeto de desapariciones forzadas o involuntarias, según la preocupación expresada por la Asamblea General en su resolución 33/173. Un resumen del informe transmitido al Gobierno de Chile figura en los archivos de la secretaría donde los miembros de la Comisión pueden consultarlo.

64. En carta de fecha 29 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de Chile el deseo del Grupo de poder examinar en su sexto período de sesiones toda información que el Gobierno de Chile deseara enviar. El Grupo de Trabajo lamenta decir que a la fecha de la aprobación del presente informe no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno de Chile, que parece mantener la posición adoptada el año pasado cuando informó al Grupo de que "mientras se mantenga esa situación de trato discriminatorio y ad casum, mi país se ve en la imposibilidad de colaborar con los procedimientos generales de Naciones Unidas" (refiriéndose al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, E/CN.4/1435, párr. 41).

F. Información sobre Chipre

65. En su informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se refirió a la información relativa a desapariciones forzadas o involuntarias en Chipre (E/CN.4/1435, párrs. 79 a 83). En su cuarto período de sesiones se informó al Grupo de Trabajo de que el 29 de abril de 1981 el Representante Especial del Secretario General en Chipre había hecho la siguiente declaración:

"En nombre del Secretario General, mucho me complace anunciar que las dos partes han llegado a un acuerdo sobre el mandato para el establecimiento de un Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre.

El Secretario General me ha pedido que agradezca a ambas partes su importante cooperación que ha hecho posible este acuerdo. En particular, deseo agradecer a los representantes de ambas partes que en los dos últimos meses han hecho ingentes esfuerzos por permitir el establecimiento de este Comité. El Secretario General desea también agradecer al Comité Internacional de la Cruz Roja su cooperación al facilitar este importante logro.

Sobre la base de este acuerdo es posible proceder ahora al establecimiento del Comité.

Este acontecimiento representa un paso muy importante hacia la solución de un viejo problema de gran interés para ambas partes.

Además, esperamos que los esfuerzos realizados por el Comité sobre Personas Desaparecidas fortalezcan el espíritu de cooperación y el esfuerzo conjunto emprendido en el marco de las conversaciones entre comunidades."

66. Se comunicó al Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones, el siguiente extracto del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones (A/36/702) sobre la cuestión de Chipre:

"Con respecto a la cuestión de las personas desaparecidas, me he enterado con preocupación de las dificultades, en su mayor parte de procedimiento, que han impedido que el Comité sobre Personas Desaparecidas emprendiese la tarea concreta para la que se creó. Las intensas consultas y los intercambios de opiniones officiosos realizados por mis representantes durante las últimas semanas parecen haber mejorado las perspectivas de lograr que el Comité resuelva las cuestiones de procedimiento pendientes que han obstaculizado su progreso. Tengo la esperanza de que ahora el Comité se reúna con ese objeto y de que se dedique a la solución de esta penosa cuestión humanitaria en un espíritu de buena fe y confianza mutua."

El Grupo suscribe esta aspiración.

G. Información sobre El Salvador y comunicaciones
con el Gobierno de ese país

67. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo describió la información que había recibido durante el primer período de su mandato sobre desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador (L/CN.4/1435, párrs. 84 a 101 y E/CN.4/1435/Add.1, párr. 6). En el período transcurrido desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido una gran cantidad de información adicional en relación con desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador. Esa información fue presentada por familiares de los presuntos desaparecidos, por organizaciones de derechos humanos de El Salvador, una de las cuales está vinculada a la Iglesia Católica Romana, por organizaciones privadas de derechos humanos de fuera del país y por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. El Grupo de Trabajo examinó también el informe presentado a la Asamblea General por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (A/36/608), un informe del Comité de Libertad Sindical de la OIT, e informes del Comité Internacional de la Cruz Roja. Es evidente que estos informes son muy pertinentes para las cuestiones objeto del mandato del Grupo de Trabajo y deben estudiarse en conexión con el presente informe.

68. Una organización de derechos humanos de El Salvador, vinculada a la Iglesia Católica Romana, transmitió al Grupo de Trabajo un estudio detallado sobre las desapariciones forzadas o involuntarias de personas en El Salvador, relativo al período comprendido entre 1966 y el 31 de julio de 1981. Esa organización comunica que, según las declaraciones que ha recibido y que comprenden, en general, el nombre, la identificación personal, las relaciones familiares, detalles de las circunstancias de las detenciones y posteriores desapariciones, ha preparado listas en que figuran 214 informes de desapariciones en el período comprendido entre 1966 y el 15 de octubre de 1979, fecha en que el actual Gobierno de El Salvador asumió el poder, y 812 informes de desapariciones durante el período comprendido entre octubre de 1979 y julio de 1981. Según los 927 informes analizados y que corresponden al período de 1966 a mayo de 1981, el 27% de las personas desaparecidas eran, al parecer, campesinos, el 27% estudiantes y el 20% trabajadores. En esos 927 casos, el 20% de las detenciones fueron hechas, según se dice, por agentes vestidos de civil, el 13% por miembros de la Guardia Nacional, el 15% por el ejército, el 12% por la Policía Nacional o la Policía de Hacienda y el 26% por una combinación de diversas fuerzas a las que, en algunos casos, se unió la organización ORDEN (Organización Democrática Nacionalista). En dicho informe se declara que, con algunas excepciones, las organizaciones participantes dependen de las fuerzas armadas. A título de ejemplos, se dieron detalles de unos 20 casos y en un anexo al informe figura una lista de los nombres y, en su caso, la edad, profesión, domicilio, fecha y lugar de la detención y las fuerzas responsables de las desapariciones que ocurrieron durante el período comprendido entre 1966 y mayo de 1981.

69. En el último período de sesiones del Grupo de Trabajo de 1980, una organización privada de derechos humanos de El Salvador remitió copias de 180 informes, preparados por familiares u otros particulares, sobre desapariciones forzadas o involuntarias de personas en El Salvador ocurridas principalmente en 1980. En 1981, la misma organización remitió al Grupo de Trabajo copias de informes de familiares u otros particulares sobre unos 270 casos adicionales de desapariciones forzadas o involuntarias de

personas, que abarcan el período comprendido entre enero de 1980 y mayo de 1981. Esa organización envió además, por carta o telegrama, información suministrada por familiares u otros particulares, pero no ejemplares de esos informes, sobre otros 19 casos, al parecer ocurridos en el período comprendido entre abril y septiembre de 1981. Por carta de 16 de septiembre de 1981, esa organización expresó su inquietud por el hecho de que la mayoría de los casos transmitidos en esa época (218) se refiriesen a personas desaparecidas menores de 21 años de edad; muchos se referían a jóvenes de 12 a 17 años de edad. En la carta se indicaba también que entre las personas desaparecidas figuraban muchas mujeres.

70. En una carta, de fecha 13 de octubre de 1981, el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra señaló a la atención del Grupo de Trabajo la información contenida en la edición de julio/agosto de 1981 de la Revista Internacional de la Cruz Roja en el sentido de que desde junio de 1980 la Oficina de la Cruz Roja en El Salvador había abierto expedientes sobre unas 1.900 personas presuntamente desaparecidas y que la Cruz Roja podía dar unas 530 respuestas a esos informes. El Representante Permanente llamó asimismo la atención del Grupo sobre las facilidades totales dadas por las autoridades a la Cruz Roja en El Salvador para visitar sin previo aviso todos los lugares de detención, permanentes o temporales, civiles o militares. Las restantes informaciones suministradas por el Gobierno y la publicación mencionada figuran en los registros de la secretaría y están a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta.

Informes sobre el paradero o la suerte de las personas desaparecidas

71. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo examinaba la información que había recibido sobre los lugares de detención de las personas desaparecidas y sobre la suerte de las mismas (E/CN.4/1435, párrs. 91 a 93). El Grupo se refirió a la identificación de los lugares en que las personas desaparecidas habían estado retenidas por la policía y las autoridades militares expuestos en un informe de un comité designado especialmente por el Gobierno, y al hallazgo de cadáveres de personas presuntamente desaparecidas; los cadáveres mostraban señales de que las personas habían estado detenidas antes de su muerte. El Grupo de Trabajo informó también sobre el hallazgo en El Salvador de numerosos cadáveres, a menudo mutilados hasta tal punto que el reconocimiento era imposible y, por consiguiente, también su identificación como personas desaparecidas. En 1981 el Grupo de Trabajo recibió informes de que determinadas personas desaparecidas estaban detenidas en bases militares o de la policía identificadas. Asimismo, el Grupo recibió informes de personas que declaran que estuvieron detenidas en esos lugares, que fueron maltratadas y luego puestas en libertad. También ha recibido información de diversas fuentes en el sentido de que seguían describiéndose numerosos cadáveres mutilados hasta tal punto que el reconocimiento era imposible (véase el informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/36/608, párrs. 55 a 72)). El 18 de septiembre de 1981 el Grupo de Trabajo recibió de una organización privada de derechos humanos de El Salvador un informe sobre el descubrimiento de cadáveres decapitados en ese país. Dicha organización mencionó, en particular, el descubrimiento entre el 20 de agosto y el 2 de septiembre de 1981, principalmente en la zona de La Libertad, de 94 cadáveres decapitados. El Grupo de Trabajo sigue investigando esos informes que, si se verifican, pueden facilitar una explicación de algunas de las desapariciones.

Habeas corpus y otros recursos legales

72. La importancia del amparo, del habeas corpus o de otros recursos legales análogos para la protección contra el arresto ilegal y la detención arbitraria, y el esclarecimiento del paradero de las personas desaparecidas y de la suerte corrida por éstas, fue puesta de relieve por la Asamblea General en su resolución 34/178, de 17 de diciembre de 1979. Según la información presentada al Grupo de Trabajo, la Constitución de El Salvador establece el "recurso de exhibición personal" o habeas corpus, como el mecanismo constitucional de protección de la libertad y de la seguridad de las personas. La precitada organización de derechos humanos, vinculada a la Iglesia Católica de El Salvador, facilitó al Grupo de Trabajo información relativa a los recursos de habeas corpus que presentó ante los tribunales de El Salvador; comunicó que había presentado aproximadamente 2.000 de esos recursos, y que entre enero y mayo de 1981 había presentado 250 recursos de habeas corpus. Esa organización comunicó que la mayoría de los recursos no produjeron ningún resultado efectivo, y que la respuesta recibida era que la persona en cuestión no estaba detenida en ningún organismo de seguridad o base militar. Dicha organización suministró también ejemplos de casos recientes en que se presentaron testimonios ante los tribunales respecto del lugar en que estaban retenidas las personas desaparecidas, pero los tribunales se negaron a actuar eficazmente para obtener su liberación. En virtud del derecho salvadoreño hay un procedimiento penal en relación con las desapariciones, pero se ha informado al Grupo que dicho procedimiento tampoco permitió obtener ningún resultado. Además, según los ejemplos proporcionados por la organización precitada, el Ministerio de Justicia no adoptó las medidas exigidas por la ley para investigar la detención ilegal de las personas desaparecidas aun cuando se le presentaron pruebas concretas, entre ellas la de testigos, que demostraban que la respectiva persona había sido detenida y continuaba encarcelada por orden de las autoridades. Dicha organización concluyó afirmando que "el habeas corpus no ha sido un instrumento capaz de lograr investigaciones que establezcan el paradero de personas desaparecidas forzosamente" (para mayor información, véase el anexo IX). El Grupo de Trabajo toma nota de las conclusiones a que llegó en este mismo sentido el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos en su informe a la Asamblea General (A/36/608, párrs. 53 y 115).

Comisión Especial Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos

73. El Grupo de Trabajo, en su informe al 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, se refirió a la "Comisión Especial Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos", creada por el Gobierno de El Salvador el 6 de noviembre de 1979, en virtud del Decreto N° 9, para que hiciera investigaciones directas a fin de determinar la suerte corrida por las personas que constaban como desaparecidas a partir de 1972. Se informó al Grupo de Trabajo de que esa Comisión, integrada por tres miembros, que aprobó dos informes, el primero de fecha 23 de noviembre de 1979 y el segundo de fecha 3 de enero de 1980, fue creada en respuesta a una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que se investigaran los informes de desapariciones y a que las personas responsables fuesen procesadas y condenadas. Esa recomendación se hizo en el informe de la Comisión Interamericana a raíz de una visita a El Salvador en enero de 1978 2/.

2/ (OEA/Ser.L/V/II.46, 17 de noviembre de 1978, recomendación N° 5.)

74. El primer informe de la Comisión Especial, del cual sólo se ha recibido recientemente un ejemplar, contiene una lista de personas que fueron detenidas por la fuerza pública en El Salvador y que posteriormente desaparecieron; la Comisión declaró que no fueron los únicos detenidos que han desaparecido. En el primer informe figuraban también varias recomendaciones concretas en el sentido de que se procesara a las personas que la Comisión Especial hubiese identificado como responsables, de que se prohibieran los lugares secretos de detención y de que se indemnizara a los familiares de los detenidos desaparecidos. El último informe de la Comisión Especial, mencionado en el informe del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones (E/CN.4/1435, párrs. 91 y 92), contiene asimismo una lista de personas que habían desaparecido a raíz de su detención por la fuerza pública, así como información sobre los cadáveres que se habían descubierto en los cementerios y otros lugares e identificados como cadáveres de desaparecidos.

75. La Comisión Especial reiteró en su informe final su recomendación de que se procesara a las personas responsables. En una carta de fecha 30 de junio de 1980, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno de El Salvador información sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Especial. Hasta ahora no se ha recibido del Gobierno ninguna información sobre este aspecto. La organización de derechos humanos vinculada a la Iglesia Católica Romana de El Salvador ya mencionada, ha informado al Grupo de Trabajo de que los procesos criminales recomendados no se han iniciado. Debido a la importancia de las medidas adoptadas en el plano nacional para determinar el paradero de los presuntos desaparecidos, el Grupo de Trabajo adjunta, en el anexo X, el texto de los dos informes de la Comisión Especial.

Declaraciones hechas por representantes de asociaciones u organizaciones interesadas en los informes de desapariciones forzadas o involuntarias

76. En su quinto y sexto períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo escuchó las declaraciones de los representantes de organizaciones directamente interesadas en los informes de desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador. En el anexo IX figuran las partes más pertinentes de esas declaraciones.

Información transmitida al Gobierno de El Salvador

77. El Grupo de Trabajo comunicó a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones que había transmitido al Gobierno de El Salvador información sobre 111 casos concretos de presuntas desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en 1980 y 1981; la información sobre nueve de esos casos fue transmitida de conformidad con los procedimientos de acción urgente en los casos de informes recibidos entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1435, párrs. 94 a 97 y E/CN.4/1435/Add.1, párr. 6). El Gobierno de El Salvador suministró información con respecto a dos de esos informes urgentes y señaló que las personas en cuestión estaban detenidas en espera de proceso (E/CN.4/1435, párr. 95). Con posterioridad a la prórroga de su mandato, y por cartas de fecha 29 de mayo de 1981 y 5 de octubre de 1981, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de El Salvador copias de los informes sobre 139 y 44 casos de desapariciones forzadas o involuntarias. Se transmitió al Gobierno información sobre ocho casos adicionales mediante diversos telegramas, de conformidad con el procedimiento de acción urgente en los casos de informes recibidos entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. Con respecto a uno de esos casos adicionales, la persona en cuestión, un sacerdote católico, reapareció algunos días después

de comunicarse su desaparición y declaró que había salido voluntariamente del lugar donde había permanecido y que había escrito una carta con el fin de explicar sus propósitos, pero que no había sido entregada. En total, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de El Salvador información sobre 302 casos de presuntas desapariciones forzadas o involuntarias, de los cuales se han explicado tres casos.

78. De los 299 informes de desapariciones forzadas o involuntarias transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo en 1980 y 1981, y que aún no están resueltos, tres se referían a los primeros meses de 1979, 288 a 1980 y ocho correspondían a 1981. La inmensa mayoría de los informes procedían de parientes cercanos y algunos de otros particulares. Casi todos fueron transmitidos al Grupo de Trabajo por organizaciones de derechos humanos de El Salvador. Los informes que fueron objeto de acción urgente fueron transmitidos al Grupo de Trabajo por organizaciones de derechos humanos de El Salvador y/u organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. En los informes transmitidos al Gobierno se facilita la identidad de la persona desaparecida por su nombre (al menos el apellido y el nombre de pila) y, salvo en raras excepciones, se indica también la edad, nacionalidad y profesión de la persona. Muchas veces se proporciona el domicilio de la persona. El Grupo de Trabajo observa que el 15% de las personas desaparecidas eran mujeres y que aproximadamente el 45% tenía 19 años de edad o menos. La mayoría de las personas desaparecidas eran estudiantes; el grupo siguiente en importancia de personas desaparecidas era el de campesinos y trabajadores. Se informó también de que algunos comerciantes y sindicalistas habían desaparecido.

79. Salvo algunas excepciones, los informes transmitidos al Gobierno describían con cierto detalle las circunstancias de la detención de las personas desaparecidas. En 251 casos se proporcionan las fechas y los lugares exactos de las detenciones; 57 personas fueron detenidas en su hogar, cinco en su lugar de trabajo y 120 en lugares públicos claramente determinados, por ejemplo, un mercado público, una estación de autobús o un paso de frontera. En el 80% de los casos se hacían declaraciones relativas a las fuerzas encargadas de la detención; en casi un 40% de los casos se informó de que el ejército había efectuado las detenciones, en un 20% de los casos fue la Guardia Nacional y en un 13% de los casos una combinación de fuerzas públicas. Otras fuerzas responsables eran la Policía Nacional, la Policía de Hacienda, las Fuerzas de Seguridad, la Fuerza Aérea y la Marina. En varios casos se mencionó como organizaciones responsables a la ORDEN y la UGB ^{10/} y al Frente Revolucionario de Liberación. En el 25% de los casos se declaró concretamente que las fuerzas que habían practicado la detención portaban uniforme y en 41 casos se emplearon según se dijo, vehículos oficiales. En 22 casos se formularon declaraciones concretas de que había testigos de la detención; en todos los casos, salvo unos pocos, se describen detalladamente la detención que se llega a la conclusión de que los informes se basaron en las declaraciones de testigos oculares. Las descripciones de las detenciones, salvo en raros casos, no indican ningún enfrentamiento violento. Por último, en 26 casos, el autor indica que estuvo detenido con la persona desaparecida en algún centro oficial de detención o que recibió dicha información por conducto de otros detenidos.

^{10/} La ORDEN (Organización Democrática Nacionalista) y la UGB (Unión Guerra Blanca), son organizaciones paramilitares de derecha que, según se dice, son responsables de actos de violencia contra personas que no concuerdan con sus ideas.

80. De conformidad con el procedimiento establecido, el Presidente del Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de El Salvador los ocho informes urgentes ya mencionados de desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en el período comprendido entre marzo y agosto de 1981. Como ya se mencionó anteriormente, se aclaró un caso objeto de un informe urgente. Con respecto a los otros siete informes, tres se referían a mujeres y uno a un niño de 15 años. Las profesiones de las respectivas personas eran las siguientes: estudiante (dos); maestro o profesor (uno); ama de casa (una); escritor (uno) y obrero (uno). Se informó que en cinco de los casos intervinieron separada o conjuntamente, la Guardia Nacional, la Policía Nacional, el Ejército y la Policía de Hacienda, y se dijo que en cuatro de esos cinco casos las personas que efectuaron la detención vestían uniforme. En dos casos no se facilitó la identidad de los presuntos responsables; en un caso se informó de que al principio la Policía Nacional reconoció haber efectuado la detención. Los resúmenes de los informes transmitidos al Gobierno se encuentran en los archivos de la Secretaría a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta.

81. Una organización privada de derechos humanos de El Salvador comunicó en octubre de 1981 al Grupo de Trabajo su inquietud por las posibles represalias contra familiares que habían transmitido al Grupo información sobre las desapariciones. La organización informó al Grupo de represalias contra las personas de El Salvador que habían hecho gestiones para establecer recursos nacionales o que se habían puesto en contacto con organizaciones o grupos internacionales interesados en presuntas violaciones de los derechos humanos. Como la práctica del Grupo consiste en transmitir al Gobierno copias de los informes originales, el Presidente, en una carta de fecha 5 de octubre de 1981, reiteró al Gobierno la esperanza del Grupo, expresada por primera vez en una carta de fecha 29 de mayo de 1981, de que ninguna de las fuentes que transmitiera información al Grupo sería objeto de coerción, sanciones, penas o procesos judiciales por ese motivo. El Presidente destacó la importancia que el Grupo atribuía a esta cuestión.

Información y observaciones presentadas por el Gobierno

82. En dos cartas, ambas fechadas el 2 de septiembre de 1981, el Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador se refirió a dos telegramas enviados al Gobierno por el Presidente del Grupo de Trabajo relativos a la detención y desaparición de un joven y un profesor. Las cartas del Ministerio señalaban que los casos notificados al Grupo "... han sido objeto de preocupación por parte de esta Cancillería, habiendo solicitado la colaboración del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública y de la Comisión de la Presidencia de la Junta Revolucionaria de Gobierno para la Protección de los Derechos Ciudadanos y Sociales, para que realicen las investigaciones que consideren necesarias, de cuyos resultados informaremos a esa institución en fecha oportuna".

83. En una carta, de fecha 20 de noviembre de 1981, la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se refirió a varias comunicaciones que transmitían informes al Gobierno. La parte pertinente de esa carta dice lo siguiente:

"Asimismo desco expresarle que la Cancillería salvadoreña ha solicitado, de los organismos nacionales correspondientes, las investigaciones pertinentes en cuanto a los puntos contenidos en las notas de referencia, pudiendo informarle

que dichas investigaciones están realizándose tomando prioritariamente en cuenta, los casos a los cuales la Comisión les da un carácter o trato especial.

En relación a lo anterior debe comunicarle que en cuanto a las desapariciones concernientes a menores, que el Gobierno de El Salvador, está más que preocupado por su situación en general, para lo cual ha emprendido sustantivos esfuerzos que propicien y mejoren las condiciones jurídicas, económicas y sociales de ellos, acción que trata de tutelar los derechos de los menores y no de represión como se quiere atribuir a mi Gobierno. Por otra parte debo anticipar que mi Gobierno no puede aceptar que se le atribuya responsabilidad en los casos de personas que hayan suministrado información en los casos de desapariciones.

Sobre todo lo anterior, permítame informarle que oportunamente se dará una ampliación a los casos objeto de investigación..."

84. Habida cuenta de la declaración acerca de la responsabilidad de las personas que proporcionan información respecto de casos de desapariciones, el Presidente escribió al Gobierno y le solicitó una aclaración.

85. El Representante Permanente, en su carta de 20 de noviembre de 1981, se refirió también a la información de que dispone el Comité Internacional de la Cruz Roja y expresó el deseo de examinar la cuestión con el Grupo de Trabajo. El texto completo de esa carta está a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta, en la Secretaría.

86. Durante su sexto período de sesiones, el 4 de diciembre de 1981, el Grupo de Trabajo recibió una carta del Encargado de Negocios de la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los pasajes pertinentes de esa carta dicen lo siguiente:

"En primer lugar reiterar nuevamente la buena voluntad y espíritu de colaboración del Gobierno de El Salvador para con el Grupo de Trabajo sobre Desaparecidos.

Tal como se expresara en el anterior período de sesiones, el deseo de mi Gobierno comunicado al Grupo de Trabajo por nota LP-NU-196-81, de fecha de 20 de noviembre de 1981, era el de que el Embajador, Representante Permanente estuviera presente en el actual período de sesiones. Pero lamentablemente, el Representante Titular de la Misión de El Salvador se encuentra ausente de Ginebra precisamente atendiendo en la Asamblea General de la ONU, el debate concerniente a los Derechos Humanos en El Salvador.

Por otra parte esta Misión Permanente estaba en la inteligencia de que el actual período de sesiones del Grupo de Trabajo fuera más extenso, pero dicho período de sesiones ha sido recortado, coincidiendo el corto tiempo de trabajo con la ausencia del Titular.

Por las razones expuestas sentimos profundamente que en esta oportunidad no sea posible nuestra presentación ante el Grupo."

87. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno de El Salvador. Las partes pertinentes de su declaración figuran en el anexo XI.

II. Información sobre Etiopía y comunicaciones con el Gobierno de ese país

88. El Grupo de Trabajo, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, señaló que había recibido de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social informes relativos a la desaparición de 16 personas en Etiopía en julio de 1979 (E/CN.4/1435, párrs. 102 y 103). Asimismo, en su informe el Grupo indicó que había transmitido esa información al Gobierno de Etiopía e incluyó los puntos de vista comunicados por el Gobierno a ese respecto (E/CN.4/1435, párrs. 104 a 106). Se señaló de nuevo la posición del Gobierno en el 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en el sentido de que la información que una organización no gubernamental había presentado al Grupo de Trabajo era falsa y estaba originada por motivos políticos (E/CN.4/SR.1606, párr. 28).

89. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí informes de familiares relativos a la desaparición de dos de las 16 personas que según el informe de la organización no gubernamental habían desaparecido. El primer informe trataba de la detención de un dirigente de la iglesia y su mujer, el 28 de julio de 1979, a las 19.00 horas, en las calles de Addis Abeba; más tarde se comunicó que su mujer había sido liberada y se dijo que su automóvil se encontró frente a la comisaría. El segundo informe señalaba que un antiguo funcionario del Gobierno estaba detenido desde 1974 en una prisión de la Sede Militar Provisional (el antiguo Palacio de Menelik), pero que en julio de 1979 se dijo a la familia que ya no era necesario llevarle alimentos y ropa. Desde entonces esa persona ha desaparecido. El Grupo de Trabajo en su quinto período de sesiones decidió transmitir los dos informes de los familiares (carta de 1º de octubre de 1981) al Gobierno de Etiopía junto con la solicitud de que el Gobierno enviase toda información que deseara a ese respecto. En carta de fecha 10 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de Etiopía su deseo de poder examinar, en su sexto período de sesiones, toda información que el Gobierno deseara enviar y señaló que el Grupo desearía entrevistarse con un representante del Gobierno durante ese período de sesiones si el Gobierno lo deseaba.

90. La Misión Permanente de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en una nota verbal de fecha 4 de diciembre de 1981, se refirió, entre otras cosas, a la carta del Grupo de Trabajo de octubre de 1981 y subrayó que la razón de ser de la revolución etíope era el establecimiento de la igualdad, la justicia y la libertad para todos, y que alegaciones tales como las que figuraban en los informes que el Grupo de Trabajo tenía ante sí no eran ciertas y debían ser tratadas con el desprecio que merecían. Esa nota verbal expresaba la esperanza de que el Grupo, al preparar su informe a la Comisión de Derechos Humanos, tendría en cuenta el hecho de que el principal objetivo de la revolución etíope era proteger los derechos fundamentales del pueblo etíope en su conjunto y abolir todo trato especial para los grupos privilegiados. Con respecto a los dos informes de las desapariciones, la nota verbal señalaba que según se creía la primera persona se había unido al llamado Movimiento de Liberación Oromo y que la segunda figuraba entre las personas detenidas por crímenes cometidos, cuyos casos eran objeto de examen en la forma más rápida posible por el órgano de Investigación Central establecido recientemente; sus derechos humanos son respetados plenamente. Los resúmenes de los informes transmitidos al Gobierno de Etiopía y la respuesta del Gobierno figuran en los archivos de la Secretaría y pueden ser consultados por los miembros de la Comisión.

I. Información sobre Guatemala y comunicaciones con el Gobierno de ese país

91. El Grupo de Trabajo, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37^º período de sesiones, examinó la información que había recibido relativa a desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala y la información que había transmitido al Gobierno de ese país. El Grupo de Trabajo informó a la Comisión de que no había recibido respuesta de ese Gobierno a sus solicitudes de información (E/CH.4/1435, párrs. 107 a 116). Desde la prórroga del período de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido información considerable de una organización de derechos humanos en Guatemala y de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. Asimismo, el Grupo ha recibido informes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

92. El Grupo de Trabajo recibió de una organización no gubernamental, reconocida como entidad consultiva, una lista correspondiente al período de julio de 1978 a octubre de 1981, con los nombres de 615 personas desaparecidas, así como las fechas y, con algunas excepciones, los lugares de su detención; en general, se indicó también la ocupación de la persona desaparecida. En 106 de esos casos, que según se informa ocurrieron en 1980, se proporcionó información más detallada relativa, en particular, a las circunstancias de la detención y las autoridades responsables según los informes. Una organización de Guatemala vinculada a las iglesias cristianas transmitió al Grupo de Trabajo información sobre 275 desapariciones que según los informes ocurrieron en Guatemala entre el 1^º de enero y el 20 de julio de 1981. Esa información incluye los nombres (apellido y nombre de pila) de la persona desaparecida y, en su caso, la edad y profesión, junto con la fecha y las circunstancias de la desaparición y las autoridades responsables. Al presentar esa información al Grupo de Trabajo, el representante de la mencionada organización relacionada con la iglesia indicó que no era una lista exhaustiva de las desapariciones durante el período indicado, ya que durante el año anterior había aumentado enormemente el control sobre los medios de comunicación y el control de las fuerzas de policía, por lo que resultaba difícil obtener información sobre las desapariciones fuera del país. Se informó al Grupo de que la relación entre las desapariciones y el Gobierno se desprendía claramente del hecho de que los hombres armados que llevaron a cabo las detenciones utilizaban vehículos con matrículas oficiales o sin matrícula, que las fuerzas de policía (de tráfico o militar) nunca intervenían cuando tenían lugar las detenciones en su presencia y que grupos de hombres fuertemente armados circulaban libre y abiertamente en la ciudad sin que las fuerzas de policía opusieran ningún obstáculo.

93. La información sobre la profesión de las personas desaparecidas, en su caso, indica que durante el período de 1978 a julio de 1981 la mayoría de las personas desaparecidas eran campesinos. Otras profesiones u ocupaciones de las personas desaparecidas eran las de sindicalistas, estudiantes y maestros. Respecto de las desapariciones en 1981, eran escasas las declaraciones acerca de la fuerza concreta responsable; en general, se hablaba de "hombres armados", según se ha indicado antes. Sin embargo, en 1980 las declaraciones se referían concretamente al ejército, la Guardia de Hacienda, la Policía Nacional o varios grupos paramilitares relacionados con las desapariciones.

94. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha recibido informes urgentes de desapariciones forzadas o involuntarias de 18 personas en Guatemala ocurridas en el período de abril a noviembre de 1981; éstas fueron transmitidas al Gobierno de ese país de conformidad con la práctica establecida del Grupo. Las profesiones de

Las personas desaparecidas según se informa eran: sindicalistas (tres), profesores de universidad (dos), sacerdotes (tres) y monjas (dos). Según se informa, otras tres personas estaban relacionadas con organizaciones religiosas de Guatemala. Asimismo se informa que un médico y un periodista han desaparecido. Respecto a diez de los 18 casos, se facilitó información sobre las circunstancias de la detención; tres de las personas desaparecidas, con inclusión de un niño de dos años y medio, según se afirma fueron detenidos en sus casas por las fuerzas de seguridad que, tras efectuar un registro en la casa, fueron llevados a la comisaría. Según los informes, otra persona fue detenida en un centro comercial y obligada a entrar en un vehículo con matrícula del Gobierno. En otro caso, los testigos identificaron a miembros de las fuerzas de seguridad como responsables de la detención y en otro caso se informa de que estaba implicado personal del ejército en uniforme.

95. Ha llegado a conocimiento del Grupo que seis de las 18 personas mencionadas antes han reaparecido. En un caso, un sacerdote, el padre Luis Eduardo Pellecer, según los informes de los testigos fue sacado de su automóvil el 9 de junio de 1981, sometido a violencia y arrastrado, inconsciente, a otro vehículo por cinco miembros de la policía judicial cerca del centro de la ciudad de Guatemala. Su automóvil fue abandonado con el motor en marcha y más tarde se lo llevó la policía. Se informa de que al día siguiente, los servicios de información efectuaron una redada en una de las casas en donde había estado el sacerdote y que resultó muerta una persona y otra detenida. En otro caso, Euterio Tec Medrano, un campesino sindicalista, que era también un joven dirigente relacionado con las poblaciones indígenas de Guatemala, según informan los testigos (uno de los cuales era su hijo), fue secuestrado por la fuerza por cinco soldados vestidos de paisano, utilizando un vehículo sin matrícula, el 5 de julio de 1981. En ambos casos, el Gobierno de Guatemala ha transmitido información al Grupo de Trabajo en el sentido de que las personas interesadas habían aparecido por separado en conferencias de prensa organizadas bajo los auspicios del Gobierno. Durante esas conferencias de prensa, las personas interesadas afirmaron que no estaban satisfechas con sus actividades que, a su juicio, habían contribuido a la violencia en Guatemala y que se habían puesto en contacto con las fuerzas de seguridad y habían sido secuestradas voluntariamente. Respecto de un informe según el cual un sacerdote, dos monjas y un seminarista habían sido detenidos por el ejército y desaparecido el 19 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo ha sido informado de que las autoridades eclesiásticas posteriormente averiguaron su paradero y que esas personas ya no se encuentran detenidas.

96. El Grupo de Trabajo ha recibido de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva un informe de una persona (cuya identidad se mantiene confidencial) que afirma que fue detenida en su casa en Guatemala en febrero de 1980 por soldados armados vestidos de paisano que la llevaron a una base militar. Informa que estuvo detenido allí durante 11 días, período en el que fue torturado. Después escapó. Afirma además que vio ejecutar a tres personas y los cadáveres de otras seis, y que un paisano suyo que había desaparecido hacía más de un año se encontraba allí. Un segundo informe de esa organización proviene de una persona que afirma que era miembro del ejército de Guatemala. Describe las detenciones de personas, su encarcelamiento en una base militar, sus malos tratos y finalmente la desaparición de los cadáveres.

97. Uno de los informes más detallados que ha recibido el Grupo de Trabajo sobre desapariciones en Guatemala afirma que las víctimas provienen de todos los sectores de la sociedad de Guatemala, pero principalmente de entre los dirigentes de los grupos de oposición y organizaciones populares de trabajadores, campesinos, maestros,

dirigentes de estudiantes y miembros de órdenes religiosas o sus ayudantes seculares. Según el informe, las víctimas no eran detenidas legalmente, en virtud de un mandamiento o una orden judicial sino que eran prácticamente "secuestradas" en sus casas, en sus lugares de trabajo, en reuniones y asambleas o en las calles. Estas detenciones se llevaban a cabo por grupos armados que operaban a la luz del día, con plena impunidad, viajando en vehículos de motor de los que normalmente utilizan las fuerzas de policía o que se podían identificar fácilmente como pertenecientes a órganos de seguridad. El informe termina diciendo que los agentes de seguridad o las organizaciones paramilitares eran los principales responsables de las detenciones. Según ese informe, las víctimas generalmente desaparecían sin dejar rastro aunque algunas veces, excepcionalmente, se les llevaba por períodos muy cortos a barracones de las fuerzas armadas o a comisarías para ser interrogados; después se encontraban sus cadáveres, a menudo mutilados. Por último, el informe se refiere a la importancia del sistema judicial de Guatemala en garantizar la protección efectiva contra la detención arbitraria.

Declaración formulada por un representante de una asociación interesada en los informes de desapariciones forzadas o involuntarias

98. En el anexo XII figuran extractos de una declaración formulada ante el Grupo de Trabajo, durante su quinto período de sesiones, por el representante de una asociación directamente interesada en las desapariciones forzadas o involuntarias.

Información transmitida al Gobierno de Guatemala

99. El Grupo de Trabajo, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, informó a la Comisión de que había transmitido al Gobierno de Guatemala en diversas ocasiones, información sobre 46 casos de desapariciones que, según se informa, habían ocurrido en 1979 y 1980 y sobre 47 casos de desapariciones que, según se informa, habían ocurrido en 1980 (E/CN.4/1435, párrs. 111 a 114).

100. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de Guatemala información sobre 615 casos de desapariciones que según se informa han ocurrido durante el período 1979-1980 (carta de fecha 29 de mayo de 1981) y sobre 235 casos de desapariciones que según los informes han ocurrido durante los siete primeros meses de 1981 (carta de 1º de octubre de 1981). De conformidad con la práctica establecida de comunicar al Gobierno los informes urgentes de desapariciones que requieren acción inmediata, el Grupo transmitió al Gobierno información sobre los 18 casos descritos en los párrafos 94 y 95 de este informe. Todos esos informes fueron acompañados de la solicitud del Grupo de que el Gobierno le enviase cualquier información que deseara transmitir a ese respecto.

101. Con anterioridad a los períodos de sesiones quinto y sexto del Grupo de Trabajo, el Presidente informó al Gobierno de Guatemala del deseo del Grupo de entrevistarse con un representante del Gobierno, si el Gobierno lo deseaba. Se había llegado a un acuerdo sobre una reunión entre el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el Grupo, que había de celebrarse durante el quinto período de sesiones, pero desgraciadamente tal reunión no tuvo lugar. Sin embargo, en el sexto período de sesiones del Grupo, la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, puso a disposición del Grupo de Trabajo un videocasette con la grabación de una conferencia de prensa en la ciudad de Guatemala en la cual un sacerdote jesuita, el padre Luis Eduardo Pellecer, cuya

anunciada desaparición el 9 de junio de 1981 en Guatemala se describe en el párrafo 95, exponía su posición. El Grupo de Trabajo presenció esa grabación y ha invitado oficialmente al padre Fellecer a entrevistarse con él para proporcionar información sobre cuestiones de la competencia del Grupo. El Grupo invitó también al sindicalista cuya reaparición, tras su anunciada desaparición el 5 de julio de 1981, se describe en el párrafo 95, a entrevistarse con él. El Grupo solicitó la ayuda del Gobierno de Guatemala para que facilitase esas entrevistas.

Información y puntos de vista comunicados por el Gobierno

102. El 31 de agosto de 1981, el Gobierno transmitió información al Grupo sobre la participación, en la violencia en Guatemala, de organizaciones extremistas internacionales y de delincuentes subversivos extranjeros. El 21 de septiembre de 1981, el Representante Permanente de Guatemala transmitió los comentarios sobre los procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos en relación con Guatemala (figuran en el anexo XIII). En cartas de 20 de octubre, 4 de noviembre y 16 de noviembre de 1981, el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra presentó recortes de prensa sobre las entrevistas tenidas por el sacerdote y el dirigente sindicalista antes mencionados. La información transmitida al Gobierno de Guatemala por el Grupo de Trabajo y la información transmitida por el Gobierno de Guatemala figura en los archivos de la Secretaría donde los miembros de la Comisión pueden consultarla.

J. Información sobre la República Popular Revolucionaria de Guinea y comunicaciones con el Gobierno de ese país

103. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí una lista de personas que según los informes habían desaparecido en la República Popular Revolucionaria de Guinea, principalmente en 1971, presentada por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. Esa organización afirmaba que la lista se había compilado de fuentes fidedignas. En su cuarto período de sesiones, el Grupo decidió informar al Gobierno de la República Popular Revolucionaria de Guinea de que había recibido información y expresiones de preocupación relativas a desapariciones que según los informes eran forzadas o involuntarias en ese país. Asimismo, decidió plantear la cuestión de establecer contactos directos sobre esa cuestión (carta de 29 de mayo de 1981).

104. En el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo, éste tuvo ante sí informes de familiares relativos a desapariciones forzadas o involuntarias de ocho personas en la República Popular Revolucionaria de Guinea. El Grupo de Trabajo decidió transmitir copias de esos informes al Gobierno de ese país junto con una solicitud de que el Gobierno enviase toda información que deseara a ese respecto (carta de 1º de octubre de 1981). Según la información facilitada por los familiares, seis de las ocho personas en cuestión desaparecieron en 1971 -dos en enero, una en junio, dos en julio y una en agosto-, una en noviembre de 1970 y una en febrero de 1972. Según los informes, tres personas fueron detenidas en su casa, una fue citada a un cuartel militar, dos fueron detenidas en otros lugares y una desapareció de la cárcel en la que cumplía una condena de cinco años. En muchos casos se informó de que había testigos de las detenciones y se dijo que en el caso de tres personas que desaparecieron después de haber sido detenidas, se informó sobre las detenciones en la prensa. En un caso,

un antiguo detenido informó de que estuvo oficialmente detenido con una de las personas desaparecidas. Las profesiones de las personas desaparecidas eran: diplomáticos (dos); jueces (dos); funcionario público (uno); oficial del ejército (uno); y funcionario de banca (uno). La Secretaría tiene en sus archivos resúmenes de los informes transmitidos al Gobierno de la República Popular Revolucionaria de Guinea y los miembros de la Comisión pueden consultarlos.

105. En una carta de 10 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de la República Popular Revolucionaria de Guinea de su deseo de poder examinar en su sexto período de sesiones toda información que el Gobierno deseara enviar y que el Grupo de Trabajo celebraría tener una entrevista con el representante de ese Gobierno durante ese período de sesiones si el Gobierno lo deseaba. Hasta la fecha del presente informe, no se ha recibido respuesta del Gobierno.

K. Información relativa a Honduras y comunicaciones con el Gobierno de ese país

106. El Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones cuarto y quinto tuvo a la vista información sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Honduras, y entre sus períodos de sesiones, recibió informes urgentes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que exigen una actuación inmediata; estas últimas desapariciones fueron examinadas según el procedimiento establecido. Como consecuencia de las decisiones adoptadas en sus períodos de sesiones cuarto y quinto, y de conformidad con su procedimiento de urgencia, el Grupo de Trabajo, por cartas de fechas 15 de mayo, 1^o y 7 de octubre y 17 de noviembre de 1981 y por telegramas de fecha 6 y 26 de agosto de 1981, remitió al Gobierno de Honduras información sobre 38 casos de desapariciones forzadas o involuntarias que según los informes ocurrieron en 1981 11/.

107. Los informes remitidos al Gobierno de Honduras fueron presentados al Grupo de Trabajo principalmente por dos organizaciones privadas de derechos humanos y una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. Presentó tres informes la esposa de una de las tres personas detenidas simultáneamente. Los informes se referían a desapariciones ocurridas durante el período de abril a noviembre de 1981. Se informó de que 14 de los desaparecidos fueron detenidos el 22 de abril de 1981 y 15 durante el período del 5 al 10 de agosto de 1981. Se informó de la desaparición de 22 hombres, ocho mujeres y ocho niños (cinco varones y tres hembras), de edades comprendidas entre los 2 y los 11 años. Veintiséis de los desaparecidos eran naturales de El Salvador -según los informes se trataba de refugiados- nueve eran ciudadanos de Honduras, uno tenía la nacionalidad guatemalteca y otro era del Ecuador.

108. En 17 de los casos, se informó de que las detenciones habían sido practicadas por fuerzas de seguridad vestidas de uniforme y de paisano; en 16 casos las detenciones fueron practicadas por fuerzas armadas hondureñas y en tres casos por agentes de la Dirección Nacional de Investigaciones. Se ha recibido una declaración

11/ El Grupo toma nota del informe sobre la desaparición por 10 días en septiembre de 1981 de dos personas en Honduras, incluido en el informe anual 1980-1981 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II, 54 doc. 9, rev.1, de 16 de octubre de 1981.

escrita de una persona que dice haber presenciado la detención de cinco por lo menos de las personas desaparecidas el 22 de abril de 1981. En otros dos casos se hace alusión concreta a testigos oculares de la detención; en un caso los testigos fueron unos 40. Son escasas las informaciones de que se dispone sobre las profesiones de las personas desaparecidas, pero se informa de la desaparición de dos sindicalistas, un estudiante, un ex secretario de una organización de derechos humanos relacionada con la Iglesia de El Salvador, un ex funcionario de la Universidad de Honduras y un miembro del Partido Socialista de Honduras. El Grupo recibió información de una organización, no confirmada por fuentes oficiales, de que cinco de los detenidos el 22 de abril de 1981 -un adulto y cuatro niños- habían sido entregados a las autoridades de El Salvador por un inspector de inmigración de Honduras y por una mujer policía cuyos nombres se dieron a conocer. Se ha expresado su preocupación al Grupo de Trabajo por la entrega de los ciudadanos salvadoreños a las autoridades de su país. Se recibió un informe en noviembre de 1981 acerca de una incursión del ejército de El Salvador en un campo de refugiados en Honduras durante la cual, según se informa, una persona fue capturada y devuelta a El Salvador. En los archivos de la Secretaría hay resúmenes de los informes remitidos al Gobierno de Honduras que pueden consultar los miembros de la Comisión.

109. Por telegrama de fecha 12 de agosto de 1981, el Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras comunicó al Presidente del Grupo de Trabajo que el Gobierno de su país procedía a una investigación exhaustiva del informe sobre la desaparición de dos personas, remitido al Gobierno por el Grupo en un telegrama de fecha 6 de agosto de 1981. Por carta de fecha 10 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno de Honduras el deseo de examinar, en su sexto período de sesiones toda información que el Gobierno tuviere a bien enviarle, y dijo que sería para el Grupo una satisfacción reunirse con un representante de ese Gobierno durante el período de sesiones. Al momento de la adopción del presente informe no se han recibido del Gobierno de Honduras los resultados de la investigación.

L. Información relativa a Indonesia y comunicaciones con el Gobierno de ese país

110. El Grupo de Trabajo, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, manifestó haber recibido información de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social acerca de 22 casos de desapariciones forzadas o involuntarias, que según los informes produjeron en Timor Oriental entre 1977 y 1979 (E/CN.4/1435, párrs. 117 y 118). El Grupo de Trabajo manifestó a la Comisión haber remitido la información al Gobierno de Indonesia. El informe del Grupo a la Comisión incluía además la información y las opiniones del Gobierno de Indonesia al respecto (E/CN.4/1435, párrs. 119 a 121).

111. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de nuevos detalles facilitados por la misma organización no gubernamental, sobre los 22 casos mencionados por el Grupo al Gobierno en 1980, así como del informe de una nueva desaparición ocurrida en 1980. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo resolvió remitir las últimas novedades sobre los 22 casos y la información sobre el nuevo caso producido, al Gobierno de Indonesia, con el ruego de que éste le remitiese cualquier información que desease presentar al respecto (carta de fecha 22 de mayo de 1981).

112. Según nuevas revelaciones sobre los 22 casos, uno de ellos ocurrió en 1977, dos en 1978 y casi todos los demás entre febrero y junio de 1979. Una docena de desapariciones se debió directa o indirectamente a la entrega de los interesados a las autoridades militares; dos personas fueron capturadas y cuatro detenidas. Un individuo desapareció según los informes de la cárcel y otro fue visto en la televisión como prisionero antes de su desaparición. La mayoría estaban relacionados, según los informes, con el Frente Revolucionario de Timor Leste Independiente (FRETILIN). Con respecto a la desaparición producida en junio de 1980, el Grupo de Trabajo supo de fuente no gubernamental, después de haber remitido el informe al Gobierno, que el individuo de referencia estaba preso en una cárcel de Dili. No ha habido confirmación oficial de esta noticia. En los archivos de la Secretaría están los resúmenes de los informes remitidos al Gobierno de Indonesia, a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta.

113. Por carta de fecha 10 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno de Indonesia el deseo de examinar en su sexto período de sesiones toda información que el Gobierno deseara enviarle; sería para el Grupo motivo de satisfacción reunirse con un representante del Gobierno durante ese período de sesiones, si así lo desea el Gobierno. Al momento de la adopción del presente informe no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno de Indonesia.

M. Información relativa al Irán y comunicaciones
con el Gobierno de ese país

114. El Grupo de Trabajo tuvo a la vista en su cuarto período de sesiones información sobre 14 desapariciones forzadas o involuntarias registradas en Irán, según los informes. Estos informes fueron presentados al Grupo por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió informar al Gobierno del Irán de que había recibido información y expresiones de preocupación por las noticias de desapariciones forzadas o involuntarias en ese país. También decidió plantear la cuestión de establecer contactos directos con el Gobierno del Irán en este asunto (carta de fecha 29 de mayo de 1981) y de remitir a dicho Gobierno la información recibida acerca de 14 casos, junto con el ruego a ese Gobierno de que envíe al Grupo de Trabajo toda la información que estime oportuna (carta de 1º de junio de 1981).

115. Según la información presentada al Grupo de Trabajo, 11 de los 14 interesados fueron detenidos en un domicilio particular en Teherán entre las 16.00 y las 18.00 horas del 21 de agosto de 1980 por un grupo de hombres armados que, según se informó, exhibió un mandamiento escrito para la detención de dichas personas. Se informó además de que funcionarios del Gobierno habían confirmado la detención de esas personas. Uno de los tres restantes, profesor jubilado, fue detenido al parecer el 11 de noviembre de 1979 en Teherán. Un segundo desapareció, según los informes, el 23 de mayo de 1979; se dijo que el 12 de mayo de 1979 se expidió contra él un mandamiento de detención. En cuanto al tercero, se informa de que fue detenido el 13 de enero de 1980 cuando se dirigía a su trabajo.

116. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó informes presentados por los familiares de dos colegialas que desaparecieron respectivamente el 30 de mayo y el 17 de junio de 1981. Se dijo que fueron sacadas de sus respectivas escuelas por agentes de la autoridad. Por carta de fecha 10 de octubre de 1981,

el Grupo de Trabajo puso esos dos informes en conocimiento del Gobierno del Irán con el ruego de que dicho Gobierno le remitiese toda información pertinente que tuviere a bien enviar. En los archivos de la Secretaría figuran los resúmenes de los informes remitidos al Gobierno del Irán, a disposición de los miembros de la Comisión que deseen consultarlos.

117. El Grupo de Trabajo, en una carta de fecha 10 de noviembre de 1981, comunicó al Gobierno del Irán su deseo de examinar en su sexto período de sesiones toda información que dicho Gobierno tuviere a bien enviar acerca de los informes de desapariciones remitidos. Dijo también que agradecería al Gobierno del Irán que enviase, si lo tenía a bien, un representante suyo a esa reunión. Hasta el momento de la adopción del presente informe no se ha recibido respuesta del Gobierno del Irán.

N. Información relativa a Lesotho y comunicaciones con el Gobierno de ese país

118. De conformidad con el procedimiento de acción inmediata establecido por el Grupo de Trabajo en casos de informes urgentes de desapariciones forzadas o involuntarias recibidos en los intervalos entre períodos de sesiones, el Presidente del Grupo de Trabajo envió un telegrama de fecha 11 de septiembre de 1981 al Ministro de Asuntos Exteriores de Lesotho por el que daba cuenta de dos informes sobre desapariciones en ese país, recibidos de una organización religiosa del Canadá. Según esa información, un dirigente de la Iglesia Evangélica de Lesotho desapareció el 4 de septiembre de 1981 cuando su casa de Maseru, Lesotho, fue atacada por asaltantes desconocidos que utilizaron armas de fuego; desde entonces se desconoce su paradero. Según se informa, el nieto de esa persona resultó muerto durante el ataque. El segundo caso se refiere al director de un periódico cristiano de Lesotho que también era dirigente de la Iglesia Evangélica; según los informes, desapareció el 7 de septiembre de 1981, junto con un amigo y su automóvil después de presentarse en una comisaría de policía. La policía comunicó que no tenía conocimiento de ese periodista. La organización religiosa del Canadá comunicó que el Alto Comisionado de Lesotho en Canadá había confirmado las desapariciones. Se supo posteriormente que había sido hallado el cadáver del director del periódico. El Presidente, en su telegrama de 11 de septiembre de 1981, manifestaba que el Grupo de Trabajo agradecería que el Gobierno de Lesotho le enviase la información que juzgase oportuna en relación con esos informes. En los archivos de la Secretaría figura un resumen de los informes a disposición de los miembros de la Comisión que deseen consultarlos.

119. El Grupo de Trabajo, en su quinto período de sesiones, examinó la información antedicha y decidió reiterar su petición al Gobierno de Lesotho de que envíe la información disponible sobre estos asuntos (carta del 24 de septiembre de 1981). Por carta de fecha 10 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno de Lesotho su deseo de examinar, en su sexto período de sesiones, toda información que el Gobierno tuviere a bien enviarle acerca de los informes remitidos. Hasta el momento de adoptarse el presente informe no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno de Lesotho.

O. Información relativa a México y comunicaciones
con el Gobierno de ese país

120. El Grupo de Trabajo, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, dio parte de la respuesta favorable del Gobierno de México a las gestiones del Grupo sobre el viaje a ese país de uno o dos de sus miembros (E/CN.4/1435, párrs. 125 y 129). Durante el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo, el representante del Gobierno de México reiteró la invitación del Gobierno de su país al Grupo de Trabajo para que se desplazase a México y con posterioridad a dicho período de sesiones se celebraron conversaciones sobre la fecha más adecuada para ese viaje. Como consecuencia de esas conversaciones, se acordó mutuamente que la visita se realizara del 11 al 13 de enero de 1982.

121. Los resultados de la visita y de la información sobre el tema de las desapariciones forzadas o involuntarias en México figurarán en una adición al presente informe.

P. Información relativa a Nicaragua y comunicaciones
con el Gobierno de ese país

122. El informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones incluye datos sobre desapariciones forzadas o involuntarias registradas en Nicaragua (E/CN.4/1435, párrs. 131 a 136). Como se indica en ese informe, el Grupo, en octubre de 1980, remitió al Gobierno de Nicaragua expedientes correspondientes a 70 desapariciones que, según el informe, habían ocurrido entre junio de 1979 y agosto de 1980, ocho de las cuales en particular ocurrieron en junio de 1979, el 25 de julio de 1979 y el 17 de agosto de 1979, cinco en septiembre de 1979, cinco en octubre de 1979, una en enero de 1980, una en abril de 1980, una en junio de 1980 y dos en agosto de 1980. Una descripción general de las características de esas desapariciones figura también en el informe del Grupo a la Comisión en su 37º período de sesiones, en el que se indica que 34 de esas desapariciones se referían a miembros de la antigua Guardia Nacional; que la mayor parte de las víctimas habían desaparecido de las cárceles, según los informes, y que otras habían sido detenidas por la fuerza pública en su domicilio o en su lugar de trabajo. El Grupo de Trabajo observó también en su informe a la Comisión que el 19 de julio de 1979 el actual Gobierno ocupó el poder en Nicaragua en sustitución del Gobierno del General Somoza.

123. El informe del Grupo a la Comisión incluía también datos remitidos por el Gobierno de Nicaragua acerca de los informes remitidos a éste por el Grupo. El Gobierno, entre otras cosas, mencionaba las difíciles circunstancias del cambio de Gobierno del 19 de julio de 1979, la falta de fuerzas de policía y de instituciones judiciales y el tiempo que había tardado el nuevo Gobierno en extender su autoridad efectiva a todas las zonas del país. El Gobierno mencionó también las manifestaciones de venganza popular registradas en el país y que el Gobierno no había podido dominar. El Gobierno no aportó datos sobre informes concretos presentados por el Grupo el 29 de octubre de 1980; en cambio, comunicó al Grupo de Trabajo su convicción moral y humana de que era jurídica y materialmente imposible llegar al fondo de las investigaciones y adjudicar responsabilidades en materia de autoridad estatal o autodisciplina popular (E/CN.4/1435, párrs. 137 a 143 y E/CN.4/1435/Add.1, párr. 3). El Grupo de Trabajo, en una carta de fecha 13 de marzo de 1981, manifestó al Gobierno de Nicaragua su preocupación por la declaración de que era imposible una ulterior investigación de las desapariciones forzadas o involuntarias.

124. Durante su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo a su disposición informes adicionales sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Nicaragua. Se trataba de informes de familiares de las víctimas remitidos por una organización privada de derechos humanos de Nicaragua. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir al Gobierno de Nicaragua copias de los informes recibidos sobre cinco desapariciones que, según se informaba, habían ocurrido en 1980: dos en enero y las otras tres en febrero, junio y agosto, respectivamente. Se transmitieron por carta de fecha 29 de mayo de 1981. En los archivos de la Secretaría están los resúmenes de los informes remitidos al Gobierno de Nicaragua a disposición de los miembros de la Comisión que deseen consultarlos.

125. En una carta de fecha 5 de septiembre de 1981, el Ministro del Exterior de Nicaragua comunicó al Grupo de Trabajo las opiniones de su Gobierno sobre los informes de desapariciones forzadas o involuntarias en Nicaragua. En esa comunicación, se facilitaba información al Grupo sobre las cinco desapariciones comunicadas el 29 de mayo de 1981. Uno de los cinco desaparecidos estaba detenido en espera de ser juzgado y otros dos habían sido detenidos y puestos en libertad después de ser interrogados. En relación a los dos informes restantes, se hizo saber al Grupo de que no había constancia de la detención de los interesados y que el Ministerio del Interior trataría de aclarar el asunto. Puede señalarse con relación a estos dos casos que los informes recibidos por el Grupo y enviados al Gobierno no daban precisiones sobre la detención de los interesados, aunque indicaban que habían sido vistos en establecimientos de detención oficiales. El Grupo proporcionó al Gobierno copia de las peticiones de habeas corpus formuladas en cada caso.

126. Además de la información antedicha sobre casos concretos, el Gobierno de Nicaragua, por carta del 5 de septiembre de 1981, formuló observaciones y facilitó información general sobre esas desapariciones forzadas o involuntarias en Nicaragua y sobre la labor del Grupo de Trabajo. Se incluyen a continuación extractos de interés de esa carta:

"Para el Gobierno de Nicaragua, a pesar de sus deseos muchas veces expresados de colaborar con ese Grupo de Trabajo, inclusive enviando un experto en materia de derechos humanos a informar personalmente, resulta cada vez más difícil entender que sigan acogiendo denuncias de la Comisión Permanente de los Derechos Humanos cuando en numerosas instancias internacionales el problema de los "desaparecidos" y sus alegaciones formuladas por la misma Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua han sido totalmente desestimados por considerarlos faltos de credibilidad o no imputables al Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua que surgió el 19 de julio de 1979 después de una cruenta guerra de liberación que puso fin a una de las más tenebrosas y criminales dinastías de que tenga conocimiento la historia de la humanidad.

Tal como lo expresara el Comisariado Nacional para Derechos Humanos y Asuntos Humanitarios de Nicaragua el 12 de diciembre del año anterior en la audiencia que le concediera el Grupo de Trabajo presidido por el Excmo. Sr. Viscount Colville de Culross, el Gobierno de Nicaragua había invitado en tres ocasiones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

para que hiciera una observación in loco en Nicaragua y comprobara en el terreno la certeza o falsedad de los hechos denunciados en relación a "desapariciones forzosas" ocurridas desde el inicio del mandato del actual Gobierno de Reconstrucción Nacional. Como puede apreciarse en los documentos anexos, en su Informe Inicial al Gobierno de Nicaragua, la CIDH recoge listas que sumadas pasan de 800 casos. Después de la presentación del Documento del Gobierno de Nicaragua "Observaciones y Comentarios del Gobierno de Nicaragua al Informe de la CIDH", la Comisión Interamericana máximo organismo de tutela de los derechos humanos en el Sistema Regional borró totalmente las listas que originalmente había incorporado y reconoció que carecían de toda credibilidad.

El Gobierno de Nicaragua entiende que, de conformidad con los usos y costumbres internacionales deben agotarse previamente las instancias del Sistema Regional y, en muchos organismos del sistema de la ONU, no se toman en cuenta o se consideran inadmisibles denuncias que han sido ubicadas en el Sistema Regional, para evitar problemas de competencias o jurisdicción, o por respeto a los pronunciamientos de órganos del Sistema Regional tan prestigiosos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Ver artículo 5 del Protocolo Facultativo de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos.)"

La carta enumera los cinco casos comunicados el 29 de mayo de 1981 y facilita la antedicha información al respecto. Luego sigue diciendo:

"...

d) A reserva de una exposición más amplia sobre denuncias presentadas Comisión Permanente Derechos Humanos y que Grupo de Trabajo nos remite, Gobierno Nicaragua desea renovar al Señor Presidente del Grupo el deseo de continuar colaborando y que jamás se ha presentado denuncia de ningún organismo internacional sobre represalias con denunciantes. El Gobierno de Nicaragua, sin embargo, desea dejar expresa constancia de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos después de realizar una visita a Nicaragua a invitación Junta Gobierno recogió igualmente numerosas denuncias presentadas por Comisión Permanente Derechos Humanos y que aparecen en su informe inicial pero que después de las explicaciones hechas por el Gobierno de Nicaragua y las pruebas aportadas y las recogidas por la misma CIDH ésta desestimó totalmente las listas que le habían sido presentadas y en su Informe Final publicado en el presente mes no aparece la menor referencia a casos de desaparecidos en virtud de haber reconocido que las informaciones facilitadas por la Comisión Permanente de Derechos Humanos carecían de credibilidad. Este Informe será conocido por Asamblea General de la OEA a celebrarse en diciembre en Santa Lucía y del cual enviaremos un ejemplar al Grupo de Trabajo.

El Gobierno de Nicaragua desearía a su vez obtener del Grupo de Trabajo una información más completa sobre estas supuestas desapariciones que obligan al Gobierno Nacional a hacer investigaciones sobre casos como el de Guadalupe Arce Cruz, que en la denuncia ni siquiera aparece como detenido sino que "andaba haciendo mandados y después no regresó a su casa". Así como en el caso de Tomás Suárez Martínez quien su propio padre asegura fue detenido en junio de 1979 en plena era somociana y luego afirma que fue visto el 2 de enero de 1980 en dos diferentes lugares como son la Zona Franca y la Central de Policía.

El Gobierno de Nicaragua se permite expresar su preocupación por la acogida que se da a este tipo de denuncias que resultan inaceptables para cualquier gobierno porque no llenan los requisitos mínimos de información que caracterizan la figura del detenido desaparecido y que, en definitiva, lastiman la imagen de un gobierno que lucha por establecer un régimen de plena vigencia de los derechos humanos...

El Gobierno de Nicaragua abraza la firme esperanza de que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas que preside el Excmo. Sr. Viscount Colville de Culross, tomará muy en cuenta no sólo el pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sino el del Primer Congreso Latinoamericano de Familiares de Desaparecidos y del Coloquio de París sobre Desapariciones Forzadas en los cuales se exonera totalmente al Gobierno de Nicaragua por las supuestas alegaciones relacionadas con esta atroz figura delictiva.

El Consejo de Estado de Nicaragua estudia un proyecto de pronunciamiento en que apoya el proyecto de Convención para declarar crimen de lesa humanidad las "desapariciones forzadas" y el Gobierno de Nicaragua en diversos foros pidió la ampliación del mandato del Grupo que preside el Excmo. Sr. Viscount Colville de Culross para que pudiere cumplir a cabalidad su misión, confirmando de esta manera su propósito de continuar cooperando con el Grupo.

En consecuencia, el Gobierno de Nicaragua ratifica su firme esperanza de que el Grupo desestime las alegaciones presentadas reforzando con ello el derecho del Gobierno nicaragüense a mantener su imagen de fiel apego a la plena vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales."

Acompañan a esa carta de 5 de septiembre copias del informe inicial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Nicaragua, las observaciones del Gobierno sobre ese informe y un ejemplar del capítulo del informe final de la Comisión Interamericana referente al derecho a la vida. La información remitida por el Gobierno se encuentra en los archivos de la Secretaría a disposición de los miembros de la Comisión que deseen consultarla.

127. El informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Nicaragua, aprobado el 30 de junio de 1981 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (documento OEA/SER.L/V/II.53, doc.25), en el capítulo II sobre el derecho a la vida no hace ninguna referencia concreta a las desapariciones forzadas o involuntarias. Sin embargo, ese capítulo se refiere a informes de ejecuciones ilegales ocurridas al parecer en Nicaragua inmediatamente después del cambio de Gobierno del 19 de julio de 1979 y, dentro de ese tema, el informe se refiere expresamente a nueve comunicaciones sobre desapariciones forzadas o involuntarias transmitidas por el Grupo de Trabajo al Gobierno de Nicaragua el 29 de octubre de 1980. En la parte del informe de la Comisión Interamericana relativa a las ejecuciones se mencionan también algunos otros casos recibidos por el Grupo. La Comisión Interamericana manifestaba en su informe que, a su juicio, el nuevo régimen no había seguido ni seguía una política de violación del derecho a la vida de sus enemigos políticos. La Comisión Interamericana mencionó a este respecto la abolición de la pena de muerte, manifestando que la mayor parte de los hechos descritos habían ocurrido en julio de 1979, unos días después del cambio de Gobierno. El Grupo de Trabajo toma nota de la declaración de la Comisión Interamericana de que, si bien el Gobierno de Nicaragua tenía el claro propósito de respetar el derecho a la vida, durante las semanas inmediatamente siguientes al cambio de régimen, cuando el Gobierno aún no ejercía una autoridad efectiva

sobre las fuerzas públicas, ocurrieron actos ilegales en violación del derecho a la vida, sin que dichos hechos se investigaran ni fueran castigados los responsables.

128. Por carta de 13 de noviembre de 1981, el Gobierno de Nicaragua fue informado de la fecha del sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo y del deseo del mismo de examinar en esa ocasión toda información que el Gobierno le enviare acerca de los casos sobre los que no se dispone de información.

129. Mediante una comunicación de 4 de diciembre de 1981, el Gobierno de Nicaragua, refiriéndose a la carta del 13 de noviembre de 1981 del Grupo de Trabajo, evocó las anteriores respuestas del Gobierno y dijo que: "Si se excluyen estas denuncias -mayoritarias-, acerca de las cuales ha quedado establecido que mi Gobierno no puede asumir ninguna responsabilidad, el resto se reduce a unos pocos casos. Algunos de estos casos ya han sido objeto de respuestas precisas. En cuanto a los demás -dos únicamente-, las investigaciones emprendidas no han dado resultado aún; pero continuaremos las búsquedas". Se han explicado los motivos de las dificultades surgidas en el curso de las investigaciones. El Gobierno manifestó que en Nicaragua no existía el problema de las desapariciones y aludió de nuevo a la conclusión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que no se plantea el tema de las desapariciones forzadas o involuntarias en Nicaragua. El texto completo de esta comunicación figura en el anexo XIV.

130. En el párrafo 17 se menciona la preocupación del Grupo de Trabajo por la protección de las personas que facilitan información sobre desapariciones forzadas o involuntarias. A este respecto, el Grupo de Trabajo fue informado el 20 y el 21 de febrero de 1981 por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social y por una organización privada de derechos humanos, de que una persona que había suministrado información sobre desapariciones forzadas o involuntarias al Grupo de Trabajo durante una reunión en septiembre de 1980, había sido detenida en Nicaragua el 19 de febrero de 1981. El Presidente del Grupo de Trabajo, por carta de fecha 23 de febrero de 1981, se dirigió al Gobierno de Nicaragua con referencia a este informe y le rogó se le enviase la información que el Gobierno tuviere a bien presentar al respecto. Por telegrama de fecha 4 de marzo de 1981, el Ministerio del Exterior informó al Grupo de Trabajo de que la persona interesada compareció ante el tribunal competente y había sido absuelta. El Presidente del Grupo de Trabajo dio las gracias al Gobierno de Nicaragua por la información suministrada por el Gobierno y por su colaboración en el asunto.

Q. Información relativa a Filipinas y comunicaciones
con el Gobierno de ese país

131. El Grupo de Trabajo, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, comunicó a la Comisión las informaciones que había recibido sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Filipinas (E/CN.4/1435, párrs. 145 a 147). Los informes recibidos de una organización se referían a 231 casos de desapariciones durante el período comprendido entre 1975 y abril de 1980 12/. En la mayoría de los casos se proporcionaba información sobre las circunstancias de las

12/ Se comunicaron 11 casos correspondientes a 1975, 50 a 1976, 36 a 1977, 40 a 1978, 75 a 1979 y 19 a los meses de enero a abril de 1980.

desapariciones y en algunos de ellos se hacían declaraciones acerca de la fuerza pública responsable y los lugares donde se efectuaron las detenciones comunicadas. En julio y septiembre de 1980, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Filipinas información sobre 200 casos denunciados de desapariciones forzadas o involuntarias.

132. En su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí información detallada sobre cinco casos de presuntas desapariciones presentada por una organización privada que el Grupo decidió transmitir al Gobierno junto con una petición de que éste le enviase toda la información que considerase oportuna (carta de 29 de diciembre de 1980). Uno de los casos acerca de los cuales se transmitió información había ocurrido, según informes, en 1978, otro en 1979 y tres en 1980 (abril y agosto). En tres casos se comunicó que había habido testigos de la detención, y en tres casos se dieron los nombres de los responsables de la detención. En un caso, la persona, según los informes, desapareció de la prisión. El Grupo de Trabajo recibió con satisfacción la declaración que pronunció el representante de Filipinas ante la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, en la que informó a la Comisión de que en Filipinas se había puesto fin a la ley marcial y afirmó que el Gobierno de Filipinas estaba plenamente dispuesto a cooperar con el Grupo, al que enviaría información detallada sobre los casos señalados a su atención (E/CN.4/SR.1606, párr. 14).

133. En una nota verbal, de fecha 9 de marzo de 1981, la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió información, en relación con las cartas de julio y septiembre de 1980 supra, relativa a los informes de desapariciones antes mencionados. La información que transmitió el Gobierno de Filipinas dice lo siguiente:

"De la lista del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas de 204 "personas desaparecidas", 29 personas se encuentran en la lista de esos casos del propio Ministerio de Defensa, lo que evidentemente no demuestra participación de ninguna clase del Gobierno en las presuntas desapariciones.

Se conoce la suerte de seis personas que figuran en la lista de las Naciones Unidas, las cuales, según informes, han sido asesinadas en Kabankalan, Negros Occidental, por motivos políticos, en marzo de 1980. El personal militar y los funcionarios locales de Kabankalan que se descubrió habían participado en el caso se encuentran en la actualidad detenidos por el Gobierno y enjuiciados por tribunales civiles.

Otras 18 personas que figuran en la lista de las Naciones Unidas no están identificadas por su nombre y el Gobierno de Filipinas desearía obtener más detalles sobre ellas, así como sobre otros 152 individuos mencionados por su nombre, cuyos antecedentes está actualmente comprobando el Ministerio.

Muchas de las personas cuya desaparición se comunica aparentemente proceden de Filipinas meridional y el Gobierno cree que deben haber sido víctimas de tiroteos en los encuentros entre tropas del Gobierno y rebeldes en los momentos culminantes de la rebelión a comienzos del decenio de 1970. Otros pueden haber huido a Sabah, Malasia, junto con unos 100.000 filipinos que ahora viven allí, como consecuencia del conflicto.

Ha sido siempre una estrategia conocida del movimiento clandestino denunciar como "personas desaparecidas" a los nuevos reclutas, a fin de confundir a las autoridades. Un caso típico fue la presunta "desaparición" de

Jessica Sales, Christina Catalla, Rizalina Ilagan, Modesto Sison y Adriano Villaber -respecto de los cuales se informó que habían "desaparecido" en el extranjero. Posteriormente, en un documento encontrado en posesión de José María Sison, ex Presidente del Partido Comunista de Filipinas, se declaraba que las cinco personas habían resultado muertas en un encuentro con las tropas del Gobierno en 1977. El documento era de puño y letra del propio Sison.

El Gobierno ha tenido también que tratar con un clero militante e irresponsable que no vacila en criticar duramente al Gobierno. Un caso célebre fue el presunto secuestro del Padre Raymundo Abadicio por "elementos militares". El Obispo Julio Javier Labayen fue responsable de la amplia difusión, mediante panfletos y la prensa, de la "desaparición" del Padre Abadicio. Después de una investigación, se descubrió que el sacerdote se había fugado a Frankfort, Alemania, el 19 de abril de 1979, en compañía de una colaboradora laica, con pleno conocimiento de sus superiores. El Obispo Labayen se negó a retractarse públicamente después que se aclaró el caso.

Aunque compartimos una profunda preocupación por las personas desaparecidas en Filipinas, creemos que esos informes persistentes inducen a error y pueden además ser parte de la campaña general de propaganda de los movimientos clandestinos para desacreditar al Gobierno."

134. En una carta, de fecha 23 de marzo de 1981, el Representante Permanente Adjunto de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Grupo información detallada sobre las garantías para los detenidos en Filipinas, y las disposiciones y procedimientos en virtud de la ley marcial y después que ésta fue levantada, así como sobre el estado actual de los derechos humanos en ese país. El texto de esta carta se adjunta al presente informe (anexo XV).

135. En su cuarto período de sesiones el Grupo de Trabajo estudió atentamente la información antes descrita recibida del Gobierno de Filipinas y decidió expresar su reconocimiento por la cooperación del Gobierno y manifestar por carta de 9 de marzo de 1981, su profunda preocupación por las personas desaparecidas. El Grupo también decidió comunicar al Gobierno que agradecería recibir cualquier información adicional que el Gobierno tuviese a bien enviarle sobre algunos aspectos concretos planteados en la carta de 9 de marzo de 1981. A fin de disponer de toda la información actualizada que fuese posible, el Grupo solicitó que se le comunicasen los nombres de las seis personas que, según informes, habían muerto y los nombres de las 29 personas que figuraban en la propia lista del Ministerio de Defensa. El Grupo estuvo de acuerdo con la afirmación contenida en la carta de 9 de marzo de 1981 de que el hecho de que un nombre apareciera en la lista del Ministerio no demostraba por sí mismo ninguna participación del Gobierno. El Grupo pidió también que se le transmitiera la información obtenida por el Gobierno como resultado de la verificación de sus propios archivos respecto de los 152 casos, y pidió aclaraciones acerca de la información de que una persona que, según informes, había muerto había sido vista en compañía de fuerzas operativas de la inteligencia militar después de la fecha de su supuesta muerte. También en su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir al Gobierno de Filipinas información recibida sobre dos casos concretos de desaparición que, según se informaba, se habían producido en junio de 1980 y en abril de 1981 (cartas de 16 de julio de 1981 y 15 de mayo de 1981, respectivamente).

136. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí informes de familiares relativos a la desaparición de cuatro personas y decidió transmitirlos al Gobierno de Filipinas junto con la petición de que se le enviase toda la información que el Gobierno considerara oportuna (carta de fecha 21 de septiembre de 1981). Según se informaba, tres de las personas habían desaparecido al mismo tiempo, en julio de 1981, de un centro de detención militar en Bataan donde se encontraban encarceladas después de su detención. Según los informes, en junio de 1981, también había desaparecido la cuarta persona, mientras se encontraba oficialmente detenida. Posteriormente a la transmisión de esos informes al Gobierno, una organización no gubernamental comunicó al Grupo de Trabajo que esa cuarta persona había sido devuelta al centro de detención del cual, según se informaba, había desaparecido. Los resúmenes de los informes transmitidos al Gobierno de Filipinas y copias de las respuestas de este Gobierno se encuentran en la Secretaría donde pueden consultarlos los miembros de la Comisión.

137. En su quinto período de sesiones, el Grupo autorizó a su Presidente a ponerse en contacto con el representante del Gobierno de Filipinas a fin de subrayar el deseo del Grupo de recibir, con carácter urgente, detalles acerca de los casos mencionados en el párrafo 135 supra. Así se hizo. El Grupo de Trabajo, mediante una carta de fecha 10 de noviembre de 1981, informó al Gobierno de Filipinas del deseo del Grupo de poder examinar en su sexto período de sesiones toda la información que el Gobierno tuviese a bien enviarle. Manifestó también que desearía reunirse con un representante del Gobierno de Filipinas siempre que el Gobierno conviniere en ello. Hasta la fecha de la aprobación del presente informe todavía no se había recibido la información solicitada.

R. Información relativa a Sri Lanka y comunicaciones con el Gobierno de ese país

138. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí información de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social relativa al establecimiento en Sri Lanka, en el segundo semestre de 1979, de un Comité Parlamentario Seleccionado con la presidencia del Ministro de Comercio de Sri Lanka, Lalith Athulathumudali, con el propósito de investigar ciertos acontecimientos que se habían producido en julio de 1979 en la parte Norte de Sri Lanka. Entre los acontecimientos que se debían investigar se encontraba la presunta desaparición de tres personas.

139. El Grupo de Trabajo, en una carta de fecha 29 de mayo de 1981, informó al Gobierno de Sri Lanka de la creación del Grupo y de su mandato, y declaró que recibiría con reconocimiento cualquier información que el Gobierno tuviese a bien enviarle acerca del Comité Seleccionado, incluido el informe del Comité cuando estuviese disponible. Por carta de fecha 13 de noviembre de 1981, se informó al Gobierno de Sri Lanka del sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo y del deseo del Grupo de examinar en ese período de sesiones toda la información que el Gobierno tuviese a bien transmitirle. Por carta de fecha 26 de noviembre de 1981, el Gobierno de Sri Lanka comunicó al Grupo de Trabajo que el Comité Parlamentario Seleccionado no había podido concluir sus deliberaciones. El Gobierno manifestó que el Comité había celebrado cerca de 30 reuniones y se esperaba que concluyese su labor en los próximos meses. El Gobierno comunicó que transmitiría al Grupo un ejemplar del informe del Comité.

S. Información relativa a Uganda y comunicaciones con el Gobierno de ese país.

140. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí un informe transmitido por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, en el sentido de que, en marzo de 1981, miembros del Ejército de Liberación Nacional de Uganda habían detenido en su hogar, en Kampala, a un funcionario de un partido político de Uganda. La organización comunicó que la persona interesada había sido vista por última vez mientras se encontraba bajo custodia militar y que había sido llevada a un cuartel de la policía militar en Kampala. Se indicaba que las autoridades de Uganda negaban que la persona mencionada estuviese detenida y que siguiera desaparecida.

141. En una carta de fecha 1º de junio de 1981, el Grupo de Trabajo transmitió esa información al Gobierno de Uganda, junto con la solicitud de que se le enviara toda la información que el Gobierno considerara oportuno respecto de ese informe. En cartas fechadas el 24 de septiembre y el 10 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo repitió su deseo de recibir toda la información que el Gobierno considerara oportuno enviarle. Por carta de 10 de noviembre de 1981, se comunicó al Gobierno que al Grupo de Trabajo le complacería reunirse con un representante del Gobierno de Uganda durante el sexto período de sesiones del Grupo, si el Gobierno así lo deseaba. En la Secretaría se encuentra un resumen del informe transmitido al Gobierno de Uganda, a disposición de los miembros de la Comisión que deseen consultarlo. Hasta la fecha de la aprobación del presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno de Uganda.

T. Información relativa al Uruguay y comunicaciones con el Gobierno de ese país

142. En el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones figura información sobre comunicaciones acerca de desapariciones forzadas o involuntarias en el Uruguay, incluido un análisis de la fuente y contenido de los informes, las autoridades responsables y los lugares en que según se afirmaba se mantenía detenidas a las personas desaparecidas. En el curso de 1980, el Grupo transmitió al Gobierno informes sobre 15 desapariciones que abarcaban el período de 1974 a 1980. Según se informaba, nueve de esos casos habían ocurrido en territorio uruguayo y cinco en la Argentina con la presunta participación de las fuerzas de seguridad del Uruguay. Un caso se refería a un ciudadano uruguayo que según informes había sido detenido en el Paraguay y enviado al Uruguay. En el curso de 1980, el Gobierno proporcionó información sobre 16 casos de desaparición denunciados; una de las personas que, según se afirmaba, había desaparecido en 1980 se encontraba detenida en espera de ser sometido a juicio (E/CN.4/1435, párrs. 150 a 163 y E/CN.4/1435/Add.1, párr. 5).

143. Desde que se prorrogó su mandato, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno, de conformidad con sus procedimientos de urgencia, un informe de un familiar relativo a un hombre que, según se dice, ha desaparecido de una prisión uruguayana. El Gobierno respondió señalando que de conformidad con una decisión de un magistrado investigador esa persona había sido sacada de la prisión y posteriormente había vuelto a ella. El Grupo de Trabajo también transmitió al Gobierno dos declaraciones de testigos relativas a la desaparición de la persona que, según informes,

había sido sacada de la Embajada de Venezuela en Montevideo; una declaración la había hecho una persona que comunicaba haber sido testigo presencial de la detención y proporcionaba información sobre las personas responsables y la otra era de una persona que informaba que había estado detenida junto con la persona desaparecida en un centro clandestino de detención y proporcionaba los nombres de algunas de las personas encargadas de éste.

144. El Grupo de Trabajo también transmitió al Gobierno, por una carta de fecha 17 de noviembre de 1981, extractos de las observaciones que se habían formulado al Grupo respecto de la información proporcionada anteriormente por el Gobierno y contenida en el último informe del Grupo a la Comisión. Esas observaciones habían sido presentadas por una asociación de familiares de uruguayos desaparecidos, la que también había señalado a la atención del Grupo de Trabajo documentos en los que figuraban las opiniones del Comité de Derechos Humanos respecto de dos comunicaciones en las que se afirmaba que agentes de seguridad de ese país detenían a personas y las mantenían detenidas fuera del Uruguay. Véase el texto de esas opiniones en el anexo VIII.

145. También por carta de fecha 17 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Uruguay un informe recibido de un abuelo en el sentido de que, según testigos, el 18 de mayo de 1978 un grupo de hombres armados se habían llevado de un lugar especificado de Montevideo, Uruguay, a una niña de 23 meses de edad junto con su madre y su padre, y que desde entonces los padres y la niña habían desaparecido.

146. Por una carta, de fecha 19 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno del Uruguay que deseaba reunirse durante el sexto período de sesiones con un representante del Gobierno de ese país y examinar en ese período de sesiones toda la información que el Gobierno considerara oportuno enviarle.

147. En el curso de su sexto período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el representante del Gobierno del Uruguay. Durante la reunión, el representante del Uruguay pidió al Grupo de Trabajo que diese su dimensión correcta al problema de las desapariciones forzadas o involuntarias en la República del Uruguay. El Gobierno del Uruguay había seguido la política históricamente tradicional del país de llevar a todas las personas sospechosas de ser delincuentes ante los tribunales, que las habían juzgado y las habían declarado culpables o inocentes. Señaló que la pena de muerte había sido abolida en el Uruguay y que no se había vuelto a introducir incluso durante el período de inestabilidad. Manifestó también que de más de 100 casos de ciudadanos uruguayos que, según informes, habían desaparecido, todas las desapariciones, con la excepción de ocho o diez, se habían producido en países vecinos. El Gobierno del Uruguay había hecho muchos esfuerzos para obtener información respecto de esos casos ante los gobiernos de los países pertinentes. Respecto de los ocho o diez casos que según se afirmaba habían ocurrido en el territorio del Uruguay, el Gobierno estaba haciendo todavía todo lo posible para determinar el paradero o la suerte de esas personas. Respecto de los informes de detenciones por agentes uruguayos fuera del país, se había proporcionado a la Comisión de Derechos Humanos una explicación completa; esos casos no se referían a personas desaparecidas. El representante del Uruguay señaló también que su Gobierno había recibido, apenas algunas semanas antes de la reunión, la petición de información del Grupo, fechada el 17 de noviembre de 1981, y que no había tenido tiempo de investigar o preparar su respuesta; en cuanto se dispusiera de la información pertinente se proporcionaría al Grupo de Trabajo una respuesta por escrito. En el anexo XVI se reproducen extractos de la declaración del representante del Uruguay ante el Grupo de Trabajo.

U. Información relativa al Zaire y comunicaciones
con el Gobierno de ese país

148. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí información sobre desapariciones forzadas o involuntarias en la República del Zaire. En una carta, de fecha 29 de mayo de 1981, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno del Zaire de que había recibido comunicaciones y expresiones de preocupación relativas a desapariciones forzadas o involuntarias que, según se afirmaba, habían ocurrido en el Zaire. Además, como resultado de una decisión adoptada en su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Zaire, por carta de fecha 1º de junio de 1981, información relativa a nueve casos de desapariciones forzadas o involuntarias que, según se comunicaba, habían ocurrido en 1975, 1977, 1978 y 1979.

149. Los informes transmitidos al Gobierno del Zaire habían sido presentados al Grupo de Trabajo por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. Estas informaciones se referían a desapariciones que presuntamente se habían producido entre septiembre de 1975 y febrero de 1979; cinco de las personas desaparecidas habían sido detenidas, según informes, en septiembre de 1975, una en julio de 1977, dos en noviembre de 1978 y una en febrero de 1979. Las personas cuya detención se comunicaba eran todas del sexo masculino y tenían nacionalidad zairense. Se comunicaban también las profesiones de dos de las personas presuntamente desaparecidas; se decía que una era bibliotecario y la otra hombre de negocios que había sido anteriormente profesor adjunto de la Universidad.

150. Según las informaciones, las detenciones se llevaron a cabo en Kinshasa, en Kikwit (región de Baudundu) y en otros lugares no especificados de las regiones de Bas-Zaire o en las regiones meridionales de Kivu. En tres casos se afirma que las detenciones fueron llevadas a cabo por soldados. En un caso se informa de que la persona desaparecida fue detenida junto con otro miembro de su familia que, después de su liberación, comunicó que durante cinco meses del período de su detención había compartido la celda con la persona desaparecida. En la mayoría de los casos, se dice que las personas cuya detención se comunica han sido llevadas a centros de detención oficiales que se designan por su nombre, tales como la prisión de Kikwit, el cuartel militar de Kalemie (en el norte de Shaba), la prisión militar de N'Dolo en Kinshasa u otra prisión de Kinshasa. En todo los casos, según se informa, se desconoce el paradero o la suerte actuales de las personas. La información transmitida al Gobierno del Zaire se encuentra en la Secretaría y está a disposición de los miembros de la Comisión que deseen consultarla.

151. En el curso de su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo estudió la información sobre desapariciones forzadas o involuntarias en el Zaire que le había transmitido al Gobierno de ese país en su carta de fecha 1º de junio de 1981. En cartas, fechadas el 24 de septiembre de 1981 y el 13 de noviembre de 1981, el Grupo de Trabajo reiteró su petición al Gobierno del Zaire de que le enviara toda la información que considerara oportuna en relación con esos casos. Hasta la fecha de la aprobación del presente informe, no se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno del Zaire.

V. Informes de desapariciones forzadas o involuntarias
relativas a más de un país

152. El Grupo de Trabajo ha recibido muchos informes de desapariciones forzadas o involuntarias de personas que no son nacionales del país en cuyo territorio han desaparecido. En muchos casos, se ha alegado la participación de las fuerzas de seguridad del país de nacionalidad de la persona afectada. Se ha informado también en gran número de casos acerca de la colaboración, o por lo menos la aquiescencia de las autoridades del país en el que se han producido las desapariciones. No obstante, en otros casos, no se han dado indicaciones en ese sentido e incluso hay informes acerca de desapariciones resultantes de secuestros que, según se afirma, han sido llevados a cabo por las fuerzas públicas de un país en el territorio de otro país en contra de la voluntad del gobierno de este último y en violación de su soberanía territorial.

153. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se refirió a ciertos informes de desapariciones forzadas o involuntarias, respecto de las cuales se había afirmado la colaboración de las fuerzas de seguridad de más de un país (E/CN.4/1435, párrs. 173 y 174). El Grupo se refirió en particular a varios informes relativos a ciudadanos uruguayos que vivían en la Argentina y que, según informes, habían sido detenidos o secuestrados por miembros de las fuerzas de seguridad argentinas, actuando solas o juntamente con miembros de las fuerzas de seguridad del Uruguay y habían sido luego puestas a disposición de las autoridades uruguayas. El Grupo también se refirió a los casos de un ciudadano uruguayo que desapareció en el Paraguay, de cinco ciudadanos argentinos que, según se afirmaba, habían sido detenidos en el Perú y habían desaparecido posteriormente, y de dos niños que habían desaparecido luego de haber sido presuntamente detenidos en la Argentina junto con sus padres (nacionales uruguayos) y que posteriormente reaparecieron abandonados en Chile. En todos esos casos, se afirmó que las fuerzas de seguridad del país en el que se habían producido las desapariciones colaboraban con las fuerzas del país de origen de la persona desaparecida.

154. Son pertinentes respecto de las situaciones antes mencionadas las opiniones adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, el 29 de julio de 1981, con relación a dos casos que le fueron presentados en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Uno de esos casos se refería a un ciudadano uruguayo que, según se informaba, había sido secuestrado en la Argentina por miembros de las fuerzas de seguridad uruguayas con ayuda de grupos paramilitares argentinos y que apareció cuatro meses más tarde en el Uruguay, detenido oficialmente después de haber sido mantenido en centros clandestinos de detención de la Argentina y del Uruguay (véase también el párrafo 48 *supra*). El otro caso se refiere a una ciudadana uruguaya que, según informes, fue detenida en el Brasil, junto con sus dos hijos y otras personas, por agentes uruguayos con la colaboración de funcionarios de la policía brasileña; todas esas personas fueron llevadas por la fuerza al Uruguay y estuvieron desaparecidas durante algunos días, hasta que las autoridades reconocieron la detención de los dos adultos y los dos niños fueron entregados a familiares. Según se informaba, los agentes brasileños participantes habían sido detenidos y enjuiciados en el Brasil. En ambos casos, el Comité llegó a la conclusión que el Gobierno del Uruguay no había refutado adecuadamente las acusaciones hechas por las partes interesadas, o no las había refutado en absoluto, y encontró que se habían producido fuera del territorio uruguayo violaciones de varias disposiciones del Pacto (véase el anexo VIII).

155. El Grupo de Trabajo ha incluido en el presente informe (párrs. 106 a 118) información relativa a la desaparición en Honduras de 26 ciudadanos salvadoreños; según se informa, habían sido detenidos por miembros de las fuerzas de seguridad de Honduras. Respecto de por lo menos cinco de esas personas, se ha recibido información precisa en el sentido de que fueron entregados a las autoridades de El Salvador. Además, también se ha comunicado que un refugiado salvadoreño que vivía en un campamento de Honduras fue llevado por la fuerza a El Salvador en el curso de un ataque a ese lugar que realizaron miembros del ejército de El Salvador a fines de 1981.

156. El Grupo de Trabajo también ha recibido información (capítulo IV infra) relativa a varias personas que fueron hechas prisioneras por fuerzas armadas de Sudáfrica durante varios ataques realizados contra el territorio de Angola, y que posteriormente desaparecieron.

157. Las afirmaciones de que fuerzas de seguridad operan fuera de sus propios países de modo tal que puedan provocar la desaparición de personas requieren la rigurosa atención de la comunidad internacional lo mismo que las afirmaciones relativas a la cooperación de diferentes fuerzas de seguridad en esos casos de desapariciones. Asimismo, esas operaciones extraterritoriales de las fuerzas de seguridad podrían muy bien socavar la protección básica debida a los refugiados y conducir a la violación del principio generalmente aceptado de no devolución, expuesto en el artículo 33 de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados que fue aprobada el 28 de julio de 1951. Además, esas actividades de las fuerzas de seguridad podrían poner en peligro el goce de los derechos de la persona de conformidad con el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice, "en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país".

IV. INFORMACION CONCERNIENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS
O INVOLUNTARIAS EN SUDAFRICA Y NAMIBIA Y LAS
COMUNICACIONES CON EL GOBIERNO DE SUDAFRICA

Sudáfrica

158. En el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó detalladamente la legislación sudafricana en materia de detención y prisión. Se transcribieron las disposiciones de varios preceptos legales interrelacionados, como la Ley de seguridad interior de 1950, la Ley de enjuiciamiento penal de 1955, la Ley de terrorismo de 1967 y la Ley de 1980 por la que se modifica la Ley de policía. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que, si la información obtenida era exacta, el Estado sudafricano había "promulgado leyes que hacen posible que una persona pueda desaparecer con toda legalidad sin que sus familiares puedan obtener información alguna al respecto" (E/CN.4/1435, párrs. 175 a 178 y 183). El Grupo no ha recibido ninguna indicación en el sentido de que las disposiciones legales citadas fueran inexactas.

159. Por carta de fecha 29 de diciembre de 1980 se transmitieron al Gobierno de Sudáfrica las disposiciones legales antes mencionadas y la interpretación que daba a esas disposiciones el Grupo de Trabajo junto con la petición de este último de que se le diera a conocer toda la información que el Gobierno estimara conveniente o su opinión al respecto. Esta petición se reiteró por cartas de fechas 14 de agosto de 1981, 24 de septiembre de 1981 y 10 de noviembre de 1981.

160. En su informe a la Comisión el Grupo de Trabajo mencionó también tres casos concretos de desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas según los informes en Sudáfrica en 1976, 1977 y 1978 (E/CN.4/1435, párr. 178). En estos casos, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social había proporcionado detalles obtenidos de los familiares; los tres hombres habían sido detenidos por las autoridades sudafricanas que los habían encarcelado en virtud de la legislación antes mencionada, comunicando luego su puesta en libertad a sus familiares pero sin que ninguna de estas personas hubiera sido vista de nuevo. En la carta antes mencionada, de 29 de diciembre de 1980, se transmitieron al Gobierno de Sudáfrica los detalles sobre estos casos junto con la petición del Grupo de que se le diera a conocer toda la información que el Gobierno estimara conveniente o su opinión al respecto. Esta petición fue reiterada en cartas de 14 de agosto de 1981, 24 de septiembre de 1981 y 10 de noviembre de 1981. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Sudáfrica a las numerosas comunicaciones del Grupo.

Namibia

161. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó la información que se le había facilitado entonces sobre las desapariciones forzadas o involuntarias en Namibia (E/CN.4/1435, párrs. 179 a 182). El Grupo de Trabajo se refirió a la suspensión de la vista de una causa planteada ante el Tribunal Supremo de Windhoek a raíz de una petición presentada por las esposas de tres hombres que sostenían que sus esposos habían sido detenidos por las fuerzas de policía sudafricana; la vista de la causa se suspendió cuando el Estado alegó que las fuerzas de policía y de defensa no habían detenido a aquellos hombres. En la carta antes mencionada de 29 de diciembre de 1981, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sudáfrica detalles sobre estos tres casos obtenidos de los familiares por una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. El Grupo solicitó del Gobierno que le enviara toda la información que estimara conveniente al respecto. Las tres desapariciones habían ocurrido, según los informes, en 1979, dos en mayo y una en junio. En un caso, no se proporcionaron detalles exactos de la detención de la persona desaparecida pero se

informó que la hermana de esta persona había sido detenida cuando indagaba acerca de su paradero. En otro caso, los familiares manifestaron haber recibido información de que la persona había sido detenida por las fuerzas gubernamentales en un determinado puesto fronterizo. En el tercer caso, la esposa declaró haber presenciado la detención de su marido por seis policías sudafricanos que entraron por la fuerza en su hogar allanándolo y marchándose luego con la persona, que desapareció. En este caso, la esposa informó haber recibido confirmación oficial de que su marido estaba detenido en un campamento del Ejército; información que fue negada posteriormente. En cartas de fecha 14 de agosto de 1981, 24 de septiembre de 1981 y 10 de noviembre de 1981 se reiteró la petición del Grupo al Gobierno de Sudáfrica para que informara y comunicara sus observaciones al respecto. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Sudáfrica.

162. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó también la información recibida en el sentido de que las autoridades sudafricanas habían detenido en países vecinos a varias personas que fueron llevadas luego a Namibia donde desaparecieron de hecho, al negarse las autoridades a reconocer las detenciones. El Grupo de Trabajo informó de que las autoridades sudafricanas mantenían recluidas en un campamento de Namibia meridional, cerca de Hardap Dam, a cerca de 120 personas capturadas por las fuerzas sudafricanas en Kassinga, en Angola meridional, durante una incursión efectuada en mayo de 1978 (E/CN.4/1435, párr. 182). Esta información fue confirmada en un documento dado a conocer el 24 de septiembre de 1981 por el Centro contra el Apartheid, preparado para el Comité Especial contra el Apartheid por Lord Gifford, abogado del Reino Unido. Según el informe de Lord Gifford, por lo menos 118 detenidos namibios se encuentran en el campamento de Hardap Dam y es posible que otras personas capturadas en Kassinga estén recluidas en cárceles o centros de detención situados en otros puntos de Namibia. Lord Gifford señala que los detenidos de Kassinga han permanecido incomunicados por más de tres años sin que se hayan formulado cargos en su contra, sin que tengan abogados y se cree que en condiciones penosas. Estas personas están recluidas en virtud de la Ley-Proclamación general del Administrador de Africa Sudoccidental, AG 9, que permite detener durante un máximo de 30 días solamente a una persona sin que se formulen cargos en su contra.

163. El Grupo de Trabajo observa con preocupación la información contenida en el informe de Lord Gifford según la cual después de la incursión de Kassinga en mayo de 1978 tales secuestros han pasado a ser una práctica regular que se aplica no sólo a las personas de Sudáfrica y Namibia refugiadas en países vecinos, sino también a los nacionales de otros Estados. Lord Gifford señala ejemplos de personas detenidas en Angola, Mozambique y Swazilandia por agentes sudafricanos en 1980 y en 1981. Los casos en que las autoridades sudafricanas desconocen el hecho de que personas detenidas fuera de Sudáfrica están encarceladas en este último país, desconocimiento que parece perfectamente posible conforme a la ley sudafricana, son casos de la competencia específica del Grupo de Trabajo. El Grupo ha decidido reunir más información sobre estas desapariciones señaladas en los informes. Un resumen de los informes y la copia de la información comunicada al Gobierno de Sudáfrica figuran en los archivos de la Secretaría y pueden ser consultados por los miembros de la Comisión.

V. DERECHOS HUMANOS ESPECIFICOS DENEGADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS
DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS DE PERSONAS: DISPOSICIONES
ESPECIALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS MADRES

164. En su informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Grupo de Trabajo incluyó un capítulo en el que se exponían los derechos humanos concretos que resultan más gravemente afectados por cualquier desaparición forzada o involuntaria (E/CN.4/1435, cap. V). Este aspecto de la cuestión es tan importante que se decidió transcribir in extenso en los párrafos 165 a 168 infra el contenido de los párrafos 184 a 187 del documento E/CN.4/1435.

165. La información reflejada en el presente informe muestra que las desapariciones forzadas o involuntarias de personas pueden suponer la denegación o la violación de muchos y muy diversos derechos humanos de la propia víctima o de su familia, tanto derechos civiles y políticos como derechos económicos, sociales y culturales. En lo tocante a la persona que desaparece forzada o involuntariamente se pueden enumerar como derechos humanos principales que se le deniegan los siguientes:

a) El derecho a la libertad y seguridad de la persona^{1/}. Este es el principal derecho humano que deniega el hecho mismo de la desaparición forzada o involuntaria. Otros derechos conexos que resultan también afectados son el de no poder ser arbitrariamente detenido ni preso^{2/}; el derecho a un juicio imparcial en materia penal^{3/} y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica ante la ley^{4/}.

b) El derecho a un régimen humano de detención y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes^{5/}. Parte de la información que el Grupo tiene ante sí trata de las condiciones de detención, incluidos los malos tratos, de que han sido víctimas los desaparecidos.

^{1/} Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo I; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 5.

^{2/} Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 9; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXV; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 5.

^{3/} Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 10 y 11; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos XVIII y XXVI; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 6.

^{4/} Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 6; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 16; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XVII; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3.

^{5/} Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 7 y 10; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXV; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 3.

c) El derecho a la vida^{6/}. Parte de la información recibida por el Grupo indica que se puede haber dado muerte a la persona desaparecida durante su detención.

166. Las desapariciones de la índole que tiene en estudio el Grupo representan también una violación de algunas de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 ^{7/}. La desaparición forzada involuntaria de personas afecta a las reglas siguientes de carácter general que, en virtud de la regla 4, son aplicables a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de "medidas de seguridad"; la regla 7, que exige que se lleve al día un registro detallado de cada detenido; la regla 37, que requiere que los reclusos estén autorizados a comunicarse con su familia; y la regla 44, que requiere que, en caso de fallecimiento del recluso o de enfermedad grave se informe inmediatamente al cónyuge o al familiar más cercano y concede al recluso el derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento. La regla 92, que se aplica a las personas detenidas que todavía no han sido juzgadas, reconoce al acusado el derecho a comunicarse con su familia y a informarla inmediatamente de su detención.

167. Si bien se puede decir que estos son los principales derechos humanos de la persona cuyo paradero se desconoce que sufre desaparición forzada o involuntaria, leyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se advierte que se violan en mayor o menor grado todos los derechos humanos fundamentales de esas personas. Se ha mostrado al Grupo una inquietud especial respecto del derecho a la vida de familia ^{8/} de las víctimas de desaparición forzada o involuntaria y de sus familiares. Cuando se trata de una mujer embarazada, un niño o un refugiado que sufren desaparición forzada o involuntaria, se violan también derechos específicamente reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, por ejemplo, el derecho de todo niño a medidas de protección ^{9/}. Un examen de los derechos económicos, sociales y culturales garantizados por los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos demuestra que la mayor parte de ellos se deniegan en mayor o menor grado cuando se produce una desaparición forzada o involuntaria.

^{6/} Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo I; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículo 2.

^{7/} Véase el documento ESA/SDHA/1.

^{8/} Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 12 y 16; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 17 y 23; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos V y VI; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 11 y 17; y la Convención Europea sobre Derechos Humanos, artículos 8 y 12.

^{9/} Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24; y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo VII.

168. La información presentada al Grupo muestra que la ausencia forzada de una persona puede representar también la violación de varios de los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida. Su derecho a una vida de familia se puede considerar como el principal derecho violado, pero también pueden resultar directamente afectados otros derechos de carácter económico, social y cultural; por ejemplo, la ausencia de uno de los padres puede tener efectos desfavorables para el nivel de vida de la familia, la asistencia sanitaria y la educación. En otro lugar se han señalado ya los efectos desfavorables de la desaparición de uno de los padres para la salud mental de los hijos 10/. Por último, el Protocolo adicional I del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ha reconocido el derecho de las familias a conocer la suerte que han corrido sus miembros, y este derecho de los familiares a ser informados del paradero y de la suerte de los miembros de la familia desaparecidos está reflejado en varias resoluciones de órganos de las Naciones Unidas 11/.

169. Al Grupo de Trabajo le han preocupado este año particularmente los informes sobre desapariciones de bebés y niños. Si bien es evidente que las prácticas que conducen a desapariciones forzadas o involuntarias no pueden justificarse ni excusarse en ninguna circunstancia, cuando afectan o se aplican a los niños son particularmente graves y merecen toda la atención e interés de la comunidad internacional. Los casos de desaparición forzada o involuntaria de niños no sólo suponen una negación o violación total o parcial de los derechos antes mencionados sino que entrañan además la violación de principios específicos sobre los derechos de los niños enunciados en varios instrumentos internacionales de carácter mundial o regional y constituyen un ataque directo a la familia como institución social. En los párrafos siguientes se exponen algunos de los principios más importantes al respecto.

170. El derecho de los niños y de las mujeres embarazadas y lactantes a gozar de medidas especiales de protección, atención y asistencia ha sido consagrado en numerosos instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos 12/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 13/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 14/, la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 15/, la Convención Americana sobre Derechos Humanos 16/, la Carta Social Europea 17/, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra 18/, los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados 19/ y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1974.

10/ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, presentado a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, A/33/331, párr. 376.

11/ Véanse, por ejemplo, las resoluciones más recientes de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Chile, 34/179 y 35/188.

12/ Artículo 25, párr. 2.

13/ Artículo 24, párr. 1.

14/ Artículo 10, párrs. 2 y 3.

15/ Artículo VII.

16/ Artículo 19.

17/ Parte I, N^{OS} 7 y 17.

18/ Artículos 14, 17, 24, 38 párrs. 5, 50, 76, 89, 91 y 94.

19/ Protocolo I, artículo 8, apartado a) en relación con los artículos 10 y 70, 76 párrs. 1 y 2 y 77 párr. 1; y Protocolo II, artículo 4, párr. 3.

Como la información recibida por el Grupo de Trabajo se refiere en parte a la desaparición de mujeres embarazadas, cabe recordar también que la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que el derecho a la vida debe protegerse desde el momento de la concepción 20/, y que la aplicación de la pena capital a las mujeres embarazadas queda prohibida por esa Convención 21/ y también por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 22/ y los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados 23/. Algunos de los informes examinados por el Grupo de Trabajo parecen revelar que han ocurrido violaciones de estos principios. En varios de los instrumentos antes señalados figuran disposiciones destinadas a proteger el derecho del niño a su identidad personal, lo que incluye el reconocimiento de la condición derivada de sus lazos de sangre y el respeto de esta condición. Así:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre 24/, y la Convención Americana declara además que toda persona tiene derecho a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos 25/. Estas disposiciones son especialmente pertinentes en el caso de los informes sobre niños nacidos estando sus madres en cautividad; y
- b) En el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y en los Protocolos de los Convenios de Ginebra, figuran disposiciones detalladas destinadas a lograr la identificación de los niños separados de sus familias como consecuencia de una guerra. Estas normas disponen, entre otras cosas: que la Potencia ocupante tomará cuantas medidas sean necesarias para conseguir la identificación del niño y registrar su filiación, y que en ningún caso podrá proceder a modificaciones de su estatuto personal 26/; la obligación de las partes contendientes de constituir una Oficina oficial de información encargada de transmitir informes sobre las personas protegidas que se hallen en su poder, oficina que deberá tener una sección encargada de tomar las medidas convenientes para identificar a los niños cuya filiación resulte dudosa 27/; la obligación de la parte en conflicto de hacer una ficha detallada de identidad en el caso de evacuación de niños 28/; y la obligación de las partes contendientes de tomar las medidas pertinentes para que todos los niños menores de 12 años puedan ser identificados mediante una placa de identidad o cualquier otro recurso 29/. El Grupo

20/ Artículo 4, párr. 1.

21/ Artículo 4, párr. 1.

22/ Artículo 6, párr. 5.

23/ Artículo 76, párr. 3 del Protocolo I y artículo 6 párr. 4 del Protocolo II. Además, este último instrumento hace aplicable esta disposición a las madres de niños pequeños.

24/ Artículo 24, párr. 2.

25/ Artículo 18.

26/ Cuarto Convenio de Ginebra, artículo 50.

27/ Cuarto Convenio de Ginebra, artículo 50 en relación con el artículo 136.

28/ Protocolo I, artículo 76, párr. 3.

29/ Cuarto Convenio de Ginebra, artículo 24.

estima que si las disposiciones antes señaladas se aplican obligatoriamente a los Estados en tiempo de guerra o de conflicto armado los principios en los que se basan deberían, con mayor razón, respetarse en tiempo de paz e incluso en situaciones de agitación interna. Estos principios son especialmente pertinentes en el caso de algunos informes recibidos por el Grupo en el sentido de que se habría ocultado o cambiado la identidad de niños pequeños de cuya desaparición se ha informado, los que habrían sido entregados en adopción o cuidado a personas que no conocen necesariamente su origen. Se estimó que tal era el caso en dos de los informes presentados al Grupo de Trabajo respecto de cuatro niños: en esos casos, la identidad real de los niños fue descubierta posteriormente.

171. Los instrumentos antes señalados contienen también disposiciones destinadas a proteger el derecho del niño a estar físicamente bajo la protección y el cuidado de sus familiares. Así:

- a) La Declaración de los Derechos del Niño señala que siempre que sea posible el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y agrega que salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre 30/;
- b) Varias disposiciones del Convenio de Ginebra antes citado y de los Protocolos abordan la cuestión de la unidad familiar y consagran el derecho de los niños de no ser separados de sus familias, incluso en los casos de internamiento. Estos instrumentos contienen además disposiciones específicas relativas a la reunificación de las familias dispersadas a raíz de conflictos armados 31/.

172. La lista de disposiciones es considerable y el Grupo de Trabajo considera necesario señalar a la atención de la Comisión los principios convenidos internacionalmente en dichas disposiciones y su pertinencia con respecto a los informes sobre desapariciones de niños.

30/ Principio 6.

31/ Cuarto Convenio de Ginebra, artículos 26 y 82; Protocolo I, artículos 74 y 75, párr. 5; y Protocolo II, artículo 4, párr. 3, apartado b).

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS
O INVOLUNTARIAS A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN
SU 38º PERIODO DE SESIONES (E/CN.4/1492)

Documentación de referencia

- Copias de los documentos en el idioma original cuando la referencia en el texto esté en otro idioma.
- Traducciones oficiales en el caso de que se disponga de ellas.

<u>Capítulo/Párrafo</u>	<u>Referencia</u>	<u>Nota</u>
<u>Capítulo I</u>		
Párrafo 10	Resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos	Véanse los anexos I y II
	Resolución 10 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos	
11	Decisión 1981/139 del Consejo Económico y Social	Texto francés adjunto
<u>Capítulo II</u>		
Párrafo 20	Resolución 15 (XXXIV) de la Subcomisión	Véase anexo III
21	Resolución del CICR	Texto francés adjunto No existe texto español
22	Informe de la CIDA	Texto español adjunto No existe texto francés
23	Congreso latinoamericano de familiares de personas desaparecidas	Texto español adjunto
26	<u>Informes de la OIT</u> GB. 216/10/22 GB. 218/10/14 GB. 218/10/16	
27	Informe de la CIDA (1980-1981)	Véase el párrafo 22 <u>supra</u>
	Informe de la CIDA sobre Bolivia	Texto español adjunto
	Informe de la CIDA sobre Guatemala	Texto español adjunto
28	Informes del CICR	Texto francés adjunto

<u>Capítulo/Párrafo</u>	<u>Referencia</u>	<u>Nota</u>
<u>Capítulo III</u>		
Párrafo 35, nota 3	Nombres de asociaciones jurídicas: 1) Federación Argentina de Colegios de Abogados 2) Asociación de Abogados de Buenos Aires 3) Federación de Abogados Argentinos	
51	Cartas de fechas 8 de septiembre y 27 de noviembre de 1981	Texto español adjunto
56	Carta de fecha 16 de noviembre de 1981 por envío especial (original inglés)	
65	Declaración de prensa de fecha 29 de abril de 1981	
66	A/36/702	
70	Examen Internacional de la Cruz Roja	Texto español adjunto
73	Informes del Comité Especial	Véase el anexo X
82	Cartas de fecha 2 de septiembre de 1981	Texto español adjunto
83	Carta de fecha 20 de noviembre de 1981	Texto español adjunto
102	Carta de fecha 31 de agosto de 1981	Texto español adjunto
109	Cable de fecha 12 de agosto de 1981	Texto español adjunto
125	Carta de fecha 5 de septiembre de 1981	Texto español adjunto
127	Informe de la CIDA	Texto español adjunto
129	Carta de fecha 13 de noviembre de 1981	Véase el anexo XIV
130	Cable de fecha 4 de marzo de 1981	Texto español adjunto
157	Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14	
<u>Capítulo IV</u>		
165 a 168	E/CN.4/1435, párrs. 184 a 187	
Párrafos 170 y 171	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	

<u>Capítulo/Párrafo</u>	<u>Referencia</u>	<u>Nota</u>
Párrafos 170 y 171 (<u>cont.</u>)	Declaración de los Derechos del Niño Convención Americana sobre Derechos Humanos Cuarto Convenio de Ginebra Protocolos I y II del Convenio de Ginebra	
182	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	
184	Informe de la CIDA	Véase el párrafo 22
Anexo I	Resolución 20 (XXXVI)	Textos español y francés adjuntos
Anexo II	Resolución 10 (XXXVIII)	Textos español y francés adjuntos
Anexo III	Resolución 15 (XXXIV)	Textos español y francés adjuntos
Anexo IV		Texto español adjunto
Anexo V		Texto español adjunto
Anexo VI		Texto español adjunto
Anexo VIII		Textos español y francés adjuntos
Anexo IX		Texto español adjunto
Anexo XI		Texto español adjunto
Anexo XII		Texto español adjunto
Anexo XIII		Texto español adjunto
Anexo XVI		Texto español se facilitará más adelante

VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

173. El presente informe demuestra que el problema de las desapariciones sigue siendo uno de los más graves en la esfera de los derechos humanos. El Grupo quisiera recordar a sus lectores sus palabras del año pasado: se justifica "la más profunda preocupación tanto desde el punto de vista del peligro que [las desapariciones] suponen para la vida, la libertad y la seguridad física de los desaparecidos como por la angustia y la tristeza que sienten sus familiares". Las nuevas investigaciones realizadas durante el año a que se refiere el presente informe han confirmado esa opinión. El Grupo sigue tratando de asegurar que se comunique a la familia toda novedad que se produzca.

174. Por lo demás, sigue aumentando el número de personas desaparecidas. No todos los gobiernos parecen haber prestado atención suficiente a la condenación masiva que se ha dirigido contra esta práctica. Por consiguiente, al Grupo de Trabajo le parece evidente que la comunidad internacional no debe disminuir en manera alguna la intensidad con que se ocupe del asunto.

175. El Grupo de Trabajo lleva ya casi dos años de actividad. Sus miembros han podido estudiar buena parte del mucho material que se le ha presentado. Se ha escuchado a particulares y a organizaciones que han descrito la situación, pasada o presente, en muchos países. Algunos gobiernos se han ido mostrando cada vez más dispuestos a suministrar datos y dar algunas explicaciones. Los miembros del Grupo han tenido la oportunidad de formular preguntas y han recibido en consecuencia cierta cantidad de información útil e instructiva. Sin embargo, en el caso de algunos países este proceso ni siquiera se ha iniciado. Con todo, es posible hacer algunas observaciones para que la comunidad internacional las examine.

176. Todo parece indicar que la comunidad internacional proporciona un foro eficaz para la exposición de los casos de desapariciones forzadas e involuntarias y su prevención. Tales casos están siendo objeto de reconocimiento y de publicidad mundial y se consideran indicios de situaciones anómalas. Provocan múltiples protestas y peticiones de información a nivel internacional, especialmente si los sistemas jurídicos nacionales no dan los resultados que se espera de ellos. Naturalmente, esta presión no se ejerce sólo a través del Grupo de Trabajo; a todos llega claramente el mensaje de que de las desapariciones de esta clase, dondequiera que ocurran, son totalmente inaceptables para la comunidad internacional.

177. En los capítulos III y IV se ha visto que el Grupo ha tratado de seguir buscando la cooperación de los gobiernos de los países identificados en el informe del año pasado con algo más de éxito en los resultados; pero es muy variable la medida en que tal cooperación ha producido respuestas detalladas en los casos particulares. En algunos de ellos, los gobiernos al proporcionar información han tratado de indicar que la desaparición no era resultado de sus propias actividades, pero están ejerciendo sus poderes para intentar presentar la mayor cantidad de información posible. En lo que respecta a algunos otros países, se registra una falta de respuesta decepcionante (aunque en un caso esto puede deberse al hecho de que la información se transmitió sólo en los últimos meses). En otros lugares se ha prometido que se realizaran investigaciones, pero hasta el momento no se han obtenido respuestas concretas.

178. Ahora que se ha identificado la técnica y que se la ha comprendido mejor, ha surgido una impresión de urgencia. Según la experiencia del Grupo, desde que su existencia resultó conocida, la crítica y la reclamación siguen rápidamente a la denuncia de una desaparición. Afortunadamente, la publicidad resultante por sí sola, si no la desaprobación internacional, puede ahora aparecer a tiempo para influir sobre los acontecimientos en algunos casos. Lo importante es que las personas que gozan de autoridad en la mayor parte de los países tienen ahora conciencia de esta práctica injusta e ilegal, lo que se puede esperar que produzca una reacción de alguna importancia y atraiga protestas generales.

179. No todas las desapariciones son responsabilidad directa de los gobiernos. Hay muchas otras razones por las que la gente desaparece. Plantea también dificultades la falta de detalles o documentación en el material presentado al Grupo de Trabajo. Sin embargo, existen características reconocidas de casos de desapariciones forzadas o involuntarias; el Grupo está aprendiendo a seleccionar y ha tratado de transmitir únicamente los casos sobre los que hay detalles suficientes y cuando todo parece indicar que ha habido secuestro. Sólo los gobiernos cuentan con el mecanismo y los recursos para realizar investigaciones completas; el Grupo ha tratado de suministrarles el material necesario para ello.

180. Los antecedentes de las desapariciones y las reacciones de los gobiernos interesados cuando se les pide que tomen las medidas pertinentes difieren de país a país. Lo mismo ocurre con los acontecimiento que han dado origen a las desapariciones y el momento en que se han producido. En algunos casos no se ha podido establecer un diálogo con los gobiernos, pero en otras ocasiones el Grupo observa que existe el deseo de resolver los casos, deseo que se ha visto favorecido por el mandato que recibió el Grupo de Trabajo de actuar con discreción. En términos generales, es evidente el deber que incumbe al Grupo de Trabajo de presentar una reseña pública de todas sus actividades, pero en ciertas ocasiones, por ejemplo cuando puede peligrar la seguridad personal, se deben respetar adecuadamente ciertas confidencias con lo cual se obtendrá información valiosa que de otro modo no sería accesible.

181. A medida que progresaba el diálogo, algunos gobiernos han podido suministrar respuestas, por lo menos en casos de desapariciones recientes. Para casos anteriores se advierte por parte de algunos gobiernos el deseo de realizar auténticas investigaciones y mantener informadas a las familias sobre la marcha de las mismas mientras se recaba también su ayuda para que proporcionen información adicional. Hay una prioridad en las mentes de las familias: lo único que piden son hechos y respuestas.

182. Durante el año pasado, algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas han respondido a la petición del Secretario General de que se le informe sobre las características de sus sistemas constitucionales, legislativos y judiciales que puedan ser invocadas por los familiares u otra persona interesada cuando se produce una desaparición. En la mayoría de los países, por supuesto, no se plantea la cuestión. Pero parece existir en la mayoría de los sistemas constitucionales una insistencia muy extendida en la protección del individuo contra el abuso o exceso de poder de las autoridades y en la necesidad de hacer comparecer rápidamente ante los tribunales a toda persona detenida. Aunque este proceso debería ser en sí mismo suficiente para informar a la familia sobre lo que ha ocurrido al familiar detenido, algunas naciones llegan a estipular expresamente la comunicación con la familia.

Por las pruebas que ha recibido y según su propia investigación, el Grupo no tiene conocimiento de ningún país con relación al cual se haya informado sobre desapariciones que no prevea esos derechos fundamentales. Hay pruebas contundentes de que familiares y organizaciones han recurrido constantemente a esos medios, pero son muchísimos los casos en que las salvaguardias constitucionales y legales no han producido ningún resultado. Según pruebas que el Grupo tiene ante sí, los defectos principales que impiden que las familias ejerzan su derecho fundamental de averiguar el paradero de sus parientes son los siguientes:

- 1) Cuando ocurren las detenciones, el Poder Judicial, en la práctica e incluso según la ley, no puede recurrir en su búsqueda de información a los militares o al Poder Ejecutivo para lograr mantener plenamente las garantías constitucionales de las libertades personales;
- 2) Puede ocurrir que los jueces y funcionarios de los tribunales teman demasiado por su seguridad personal para atreverse a dar curso de acuerdo con la ley a los casos que se les presentan;
- 3) Una variante de esta situación se produce cuando la designación y la dimisión de jueces y magistrados dependen del Poder Ejecutivo de tal manera que disminuye considerablemente su tendencia a investigar las actividades del Poder Ejecutivo. En muchos países existe un doble procedimiento en el que intervienen jueces y magistrados de lo civil y de lo penal. Los tribunales civiles se ocupan del recurso de habeas corpus o de amparo (un recurso más amplio para el caso de denegación de los derechos constitucionales) o similares mientras que los tribunales penales están facultados para investigar delitos como los secuestros o el abuso y el exceso del poder por miembros del Poder Ejecutivo. El temor o los favores pueden viciar ambas jurisdicciones;
- 4) A nivel más internacional, en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, existe una disposición especial por la que se salvaguardan ciertos derechos aun en situaciones excepcionales como el estado de sitio. Si bien muchas constituciones nacionales permiten la suspensión de ciertos derechos fundamentales en tales situaciones excepcionales, el derecho internacional protege, entre otras cosas, los siguientes derechos como inderogables:
 - i) El derecho a la vida (artículo 6)
 - ii) La protección contra la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7)
 - iii) El reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano (artículo 16). Esto se aplica particularmente al caso de los niños.

Aún más urgente es la situación en que, por ejemplo, un decreto promulgado durante el estado de sitio o emergencia tiene como efecto la derogación de derechos individuales garantizados por la Constitución cuando está especificado que esos derechos son inviolables incluso en caso de emergencia. Un caso particular destaca claramente todos estos puntos para el Grupo de Trabajo. El Relator Especial sobre la

situación de los derechos humanos en Chile al informar, conforme a la resolución 9 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, mostró en los párrafos 276 a 293 de su informe a la Asamblea General (A/36/594) el resultado que puede lograr un juez valiente y perseverante no obstante las restricciones que pesen sobre él.

183. En el presente informe aparecen ejemplos valiosos de países que han establecido un mecanismo especial para investigar los casos de desapariciones. El Grupo elogia tal enfoque y lo considera susceptible de una aplicación más amplia.

184. El Grupo está de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1/ en el sentido de que los gobiernos deben mantener archivos centrales para dar cuenta de todas las personas detenidas de manera que los familiares y otras personas interesadas puedan rápidamente enterarse de toda detención que se haya producido. El Grupo está también de acuerdo en que las detenciones sólo deben hacerlas autoridades competentes y debidamente identificadas, y que se debe mantener a las personas detenidas en lugares destinados para este fin. Esto contribuiría mucho a reforzar la recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 15 (XXXIV) de que se adopten medidas especiales para proteger a las personas, incluidos los parientes, que proporcionen información sobre la suerte de personas desaparecidas. Estas recomendaciones relativas al mantenimiento de registros no son más onerosas que las sugerencias dadas en las normas mínimas mencionadas en el capítulo V; sin embargo, esta práctica podría resolver innumerables problemas para los familiares de los detenidos.

185. Por último, el Grupo de Trabajo debe informar a la Comisión de que la solución del fenómeno y de los casos de desapariciones forzadas e involuntarias depende fundamentalmente de la aplicación adecuada de las leyes nacionales existentes. No existe indicio alguno de que las constituciones o leyes requieran enmiendas, a menos que no proporcionen las salvaguardias mínimas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todo lo que se necesita es que la práctica se conforme al precepto. En la medida en que esto no se hace, puede decirse que el Grupo de Trabajo sigue teniendo un papel que desempeñar.

1/ Informe Anual (1980-1981) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.54, doc. 9, rev.1 (16 de octubre de 1981), capítulo V.

VII. APROBACION DEL INFORME

186. En la reunión del 7 de diciembre de 1981 se aprobó el presente informe y lo firmaron los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de personas.

Vizconde Colville de Culross (Reino Unido)
Presidente/Relator
Jonas K. D. Foli (Ghana)
Agha Hilaly (Pakistán)
Ivan Tosevski (Yugoslavia)
Luis A. Varela Quirós (Costa Rica).

Anexo I

Resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos
(Aprobada en la 1563ª sesión, el 20 de febrero de 1980)

Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas,

Teniendo en cuenta la resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en la que se pedía a la Comisión que examinara la cuestión con carácter prioritario, así como la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Convencida de la necesidad de adoptar, en consulta con los gobiernos interesados, medidas apropiadas para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

1. Decide establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas;
2. Pide al Presidente de la Comisión que nombre los miembros de ese grupo;
3. Decide que el Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de su mandato, recabe y reciba información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas;
4. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Grupo de Trabajo y le ayuden en la realización de su tarea y le proporcionen toda la información requerida;
5. Pide también al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiere para el desempeño de su misión con eficacia y rapidez;
6. Invita al Grupo de Trabajo a que, al establecer sus métodos de trabajo, tenga en cuenta la necesidad de ocuparse eficazmente de la información que se someta a su consideración y de realizar su trabajo con discreción;
7. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 37º período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones;
8. Pide además a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siga estudiando los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión en su 37º período de sesiones;
9. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 37º período de sesiones como punto del programa titulado "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce".

Anexo II

Resolución 10 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos

(Aprobada en la 1617ª sesión, el 26 de febrero de 1981)

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas, con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas,

Recordando la resolución 35/193, en la que la Asamblea General celebraba esta decisión,

Recordando la resolución 18 (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando la necesidad de observar las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que respecta a la recepción de comunicaciones, la transmisión de las mismas a los gobiernos interesados y su evaluación,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo,

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo por la tarea que ha realizado, así como a los gobiernos que han cooperado con él;
2. Toma nota de que el Grupo de Trabajo no siempre ha obtenido de las autoridades gubernamentales la plena cooperación a que le hacen acreedor sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;
3. Decide prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, según se definió en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión;
4. Pide al Grupo de Trabajo que someta a la Comisión, en su 38º período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones, y que tenga presente la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, entre otras cosas a fin de proteger a la persona que proporcione la información o limitar la difusión de la información facilitada por el gobierno;
5. Renueva su solicitud al Secretario General de que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Grupo de Trabajo con espíritu de plena confianza;

6. Pide también al Secretario General que siga prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiere para desempeñar su misión con eficacia y rapidez, y, de ser preciso, que adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad del trabajo de la Secretaría;

7. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prosiga sus estudios sobre los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias, con miras a formular recomendaciones generales a la Comisión en su 38º período de sesiones.

8. Decide examinar esta cuestión en su 38º período de sesiones, en relación con un tema del programa titulado "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce".

Anexo III

Resolución 15 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de
Discriminaciones y Protección a las Minorías

(Aprobada en la 932ª sesión, el 10 de septiembre de 1981)

Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas
a cualquier tipo de detención o prisión

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 35/193 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, relativa a las personas desaparecidas,

Teniendo presentes sus resoluciones 5 B (XXXII) y 18 (XXXIII), sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Teniendo en cuenta las resoluciones 20 (XXXVI) y 10 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Observando con preocupación que en muchos países se siguen produciendo, en distintos grados, desapariciones forzadas o involuntarias,

Habiendo tomado nota con reconocimiento de la labor del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias descrita en su primer informe, y del espíritu de cooperación demostrado por ciertos países,

1. Expresa además la esperanza de que los gobiernos respondan suficiente y prontamente a las peticiones de información del Grupo de Trabajo y que, con espíritu humanitario, los Estados Miembros permitan a los miembros del Grupo de Trabajo visitar los países de que se trate en cumplimiento de su mandato;

2. Observa que, en algunas situaciones, los esfuerzos activos del Grupo de Trabajo, y en particular al uso de medidas urgentes, tal vez hayan permitido determinar la suerte de personas cuyo paradero se desconoce e impedir o reducir la incidencia de casos nuevos;

3. Reitera el derecho de la familia a conocer la suerte de sus parientes;

4. Hace un llamamiento enérgico para que reaparezcan todos los detenidos sometidos actualmente a detención secreta;

5. Expresa a la Comisión de Derechos Humanos su convicción de que, dada la persistencia de violaciones como resultado de los múltiples casos de desapariciones que todavía se producen en el mundo, es indispensable prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

6. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que, en cumplimiento de la petición que se formuló en su resolución 10 (XXXVII), examine las siguientes posibilidades de acción con objeto de reforzar la prevención y eliminación de las desapariciones forzadas o involuntarias;

a) Tomar las disposiciones necesarias para que la opinión pública mundial tome conciencia de la gravedad del fenómeno actual de las desapariciones forzadas o involuntarias y de las medidas de las Naciones Unidas tendientes a suprimir esa práctica;

b) Considerar que quedan confirmados los acontecimientos respecto de los cuales se ha solicitado la información, si el gobierno de que se trate no facilita los datos pertinentes en un plazo razonable a partir del momento en que se le pidan, siempre que la veracidad de la denuncia no quede refutada por otras pruebas;

c) Instar a los Estados en los que se ha notificado la desaparición de personas a que revoquen las leyes que puedan impedir la investigación de estas desapariciones o se abstengan de adoptar leyes de ese tipo;

d) Prestar atención a la necesidad de adoptar medidas especiales para la protección de las personas, incluidos los parientes, que proporcionen información sobre la suerte de personas desaparecidas;

e) Pedir al Grupo de Trabajo que prepare, para presentarlo a la Subcomisión en su 35º período de sesiones, un informe que contera elementos de carácter general basados en la información de que disponga el Grupo de Trabajo y en su experiencia, a fin de que la Subcomisión pueda seguir formulando recomendaciones adecuadas con respecto a las cuestiones que se mencionan en el párrafo 4 de su resolución 18 (XXXIII);

7. Decide examinar, en su 35º período de sesiones y como cuestión de máxima prioridad, la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, en relación con el tema del programa sobre la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión.

Anexo IV

Extractos de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por las representantes de las Abuelas de la Plaza de Mayo (Argentina)

Las Abuelas de la Plaza de Mayo nos presentamos ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias perteneciente a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas denunciando la inaudita violación de los derechos de los niños y de su dignidad humana producida en nuestro país, la República Argentina, desde 1976. Hacemos entrega de un dossier conteniendo 73 casos de niños y bebés desaparecidos -aclaro que ya no son 73; son 77, se acaban de agregar cuatro casos más. Pero petitionamos no sólo por ellos, sino también por los centenares de criaturas de las que se desconoce su destino y cuyas abuelas aún no se han contactado con nosotras, ya sea porque el territorio argentino es muy extenso y con distancias muy difíciles de recorrer sin los medios económicos adecuados, o por desconocimiento o por temor a represalias.

En la búsqueda de esas indefensas criaturas que son nuestros nietos, hemos recurrido durante más de cuatro años a las autoridades militares de nuestro país, a los jueces, a las personalidades civiles y religiosas, los hemos buscado en juzgados de menores, orfanatos, casas cunas, instituciones del menor, comisarías y regimientos. Nos hemos presentado a la Corte Suprema de Justicia de la nación, la que se declaró incompetente ante nuestro pedido de amparo por los bebés en los años 1978 y 1980.

Impelidas por el silencio de las autoridades argentinas y la falta de respuestas concretas a nuestro elemental reclamo de mujeres despojadas de nuestros nietos, que son los niños y bebés de nuestros hijos desaparecidos, hoy llegamos ante este organismo internacional pidiendo justicia y el cumplimiento de elementales deberes de humanidad.

Es de conocimiento público que dos criaturas, desaparecidas en la Argentina en 1976, fueron encontradas tres años después dadas en adopción en Chile. En marzo de 1980, fueron localizadas dos hermanitas que figuraban en nuestro dossier, también dadas en adopción a una familia desde 1978. Estas últimas, las niñas Laura Malena Jotar Brito y Tatiana Ruarte Brito, habían desaparecido con sus padres en 1977; pero, aun diciendo Tatiana su nombre, pues tenía cuatro años, fueron derivadas a instituciones de menores ambas como NN, o sea, sin nombre ni apellido. Tatiana fue internada en un instituto de menores de Villa Elisa, provincia de Buenos Aires, y Laura Malena en la Casa Cuna de la ciudad de La Plata. No se las entregó a sus abuelas ni se hicieron las publicaciones pertinentes con el fin de localizar a sus familiares. De esos institutos fueron luego retiradas para adopción por una familia de Buenos Aires, apareciendo más adelante en el expediente respectivo con el apellido de la familia adoptante, pero con sus nombres de pila. El anormal procedimiento seguido con respecto a la situación de estas niñas nos llevó a pensar que hay otros casos similares. Pretendiendo averiguarlo, hemos recurrido a los Presidentes de las cámaras civiles solicitando que se revisen los juicios por adopción que se hayan llevado a cabo a partir de 1976, así como las inscripciones de nacimiento realizadas fuera del término legal. No obtuvimos ningún resultado en esta gestión como en tantas otras que cada una de nosotras realizó desde el mismo momento en que las criaturas fueron llevadas solas o con sus padres con rumbo desconocido, o desde que nacieron durante el cautiverio de sus jóvenes madres.

Silencio o evasivas han sido las respuestas que hemos obtenido en nuestro país. Poco a poco fuimos entonces poniendo nuestras esperanzas en la ayuda del resto del mundo. Encontramos comprensión y afecto, pero los niños siguen desaparecidos y siguen

creciendo lejos nuestro. También crece nuestra angustia e impotencia. Se firmen o no se firmen tratados, convenios, declaraciones, pactos relacionados con los derechos de los hombres; pero nosotras, como mujeres, madres, abuelas, doblemente despojadas, creemos que hay principios, hay valores que están más allá de las firmas y las declaraciones. Es lo que hace que el ser humano merezca el nombre de tal. De nada valen los adelantos científicos ni técnicos, la cultura y el arte, las palabras y los propósitos si ni los hombres ni los organismos pueden preservar a un indefenso bebé del odio o la codicia, o no sabemos qué oscuro razonamiento o aberrante sentir.

Como ya lo ha mencionado el Grupo de Trabajo, al desaparecer un niño o una mujer embarazada, se violan, además de todos los derechos fundamentales de la persona, otros derechos específicamente reconocidos en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Es innecesario enumerarlos.

A nuestros nietos se les ha privado de todos los derechos inherentes a la dignidad humana. Por ellos petitionamos entonces a este organismo internacional para que se les restituyan sus derechos como corresponde a una comunidad civilizada que quiere preservar los valores de la humanidad. Todos y cada uno de los niños desaparecidos deben ser reintegrados a sus legítimas familias. Ya no puede postergarse más la solución a este drama que afecta a tres generaciones. La absoluta indefensión de los niños y bebés desaparecidos así lo exige.

Anexo V

Extractos de la declaración relativa a los niños desaparecidos
hecha ante el Grupo de Trabajo por el representante del Centro
de Estudios Legales y Sociales (Argentina)

...

Existen dos clases de adopción [en la legislación argentina], la adopción simple y la adopción plena. La adopción plena es la que destruye el vínculo de sangre, es decir la familia de sangre nunca más puede saber nada de sus hijos de adopción entregados en adopción; ahora la posibilidad de rever los juicios de adopción, por más que la ley diga que son secretos, surge de dos sustancias muy especiales que son: el fraude legal, que es probable fraude es decir, la entrega equívoca del menor y la no entrega conforme a la ley. Mas el artículo 18 de la Constitución Nacional, que es violado permanentemente por el Gobierno argentino pero que es nuestra pirámide jurídica estrictamente, establece como garantía constitucional el debido proceso legal para todos los argentinos, es decir, la posibilidad de defenderse, las familias, los menores, cualquier persona que de alguna manera tenga algún tipo de problema jurídico. Esto está garantizado en la Constitución y la Corte Suprema de Justicia de la nación, es decir el Tribunal Superior Argentino ha hecho por vía jurisprudencial, (yo creo que en eso si hay algún inglés me va a entender muy bien el tema jurisprudencial) es decir, la interpretación jurisprudencial de la Constitución es que no hay cosa juzgada, nada se cierra definitivamente, si se prueba que se ha violado el derecho debido a la defensa en juicio. (...) La diferencia, entre la ley de adopción simple y la adopción plena, no está tanto en la reversibilidad del trámite de adopción sino en las consecuencias de carácter económico que tiene esta situación. La adopción simple produce a los efectos sucesorios diferencias con la adopción plena, que no es lo que a nosotros nos interesa. Eso es un problema estrictamente sucesorio. Y por otro lado puede ser revocada con el consentimiento de las partes; la referencia a las partes se refiere al hijo adoptivo y al padre adoptante, cuando el hijo adoptivo tenga la mayoría de edad. Esa es estrictamente la diferencia fundamental que hay con la ley de adopción plena (...).

La instrucción jurídica en materia de menores se maneja en dos aspectos diferentes. Por un lado hay organismos privados que entregan chicos en adopción, a los que hacen renunciar a los padres mediante acta ante escribano sobre los derechos que tiene sobre el chico. Hay organismos públicos que entregan chicos en adopción y hay juzgados de menores. Estos juzgados de menores funcionan en cada provincia y en la capital federal de forma diferente. Es decir, cada provincia tiene su propia legislación de menores. Lo más importante es que un chico en estado de adopción no pueden entregarlo en adopción. Es decir, entregarlo, no dar la adopción. Es decir, ellos lo entregan en guarda para que posteriormente un juez civil, es decir, otra jurisdicción dentro de la judicatura argentina haga el trámite de adopción. Los juzgados de menores, cómplices del proceso gran parte de ellos, no han dado la suficiente publicidad sobre los chicos desaparecidos. Les digo esto con conocimiento de causa porque yo fui juez de menores hasta el año 1976 en la Argentina, y en el año 1975, a fines de diciembre de 1975, recibo una llamada de la policía federal diciendo que había habido un procedimiento del cuerpo 1 del ejército en pleno centro de Buenos Aires, donde habían sido abandonados dos menores y les habían dicho que los entregaran a casa-cuna para que casa-cuna los entregara en adopción. Era un chiquito de tres meses y una chiquita

de un año y medio, razón por la cual no sabían cómo se llamaban, no podían dar nombres, no podían decir absolutamente nada. Ante esa situación quise poner a los menores a mi disposición. Los entregué en guarda para adopción a una familia haciéndoles conocer el origen, es decir, que supuestamente podían ser de grupos tomados por el ejército y diciéndoles que yo iba a dar la suficiente publicidad al caso para que si aparecía la familia natural se los entregáramos. (...) En esa oportunidad sacamos en todos los diarios y apareció la familia legítima que vivía en Córdoba, es decir, a muchos kilómetros de Buenos Aires. Y esa familia, que eran los abuelos, los entregamos los menores que habían sido ya entregados en guarda a una familia.

Yo creo que si se actuara seriamente, legalmente, claramente y con la verdad, no se producirían los horrores que se produjeron hasta ahora. En la actualidad un juez de menores, hará dos años, hizo lo mismo. Le dio publicidad al asunto y el abuelo paterno logró recuperarlos.

En el caso [Jotar] Britos fueron encontrados en la zona de San Martín y entregados a un juzgado de menores. La policía de la provincia de Buenos Aires llama por teléfono al juzgado y dice que en una esquina, en una ciudad bastante populosa como es San Martín, había sido encontrada una chiquita de dos o tres años y una bebita, abandonados en una esquina. No es normal ni natural. Los chiquitos no se encuentran abandonados en las esquinas en la Argentina. Nadie se puede creer realmente eso. Cuando hay un estado de abandono generalmente, cuando la familia abandona ocultamente al chico lo abandona de otra manera, lo deja en una institución, lo deja en la puerta de una iglesia..., son situaciones más claras. Mas cuando está un chico cuidado, bien alimentado, es decir que se advierte que había un cuidado en su familia... Es un poquito como el perrito abandonado y el perrito que se escapó de la casa. Se ve la diferencia entre uno y otro.

Este señor juez ocultó toda esta información a pesar de que la chiquita decía que se llamaba Tatiana Eduarte. El verdadero nombre era Tatiana Ruarte. En la Argentina el nombre de Tatiana no es común. Solamente con que hubieran sacado Tatiana las abuelas que la andaban buscando la hubieran encontrado. Y las entregó a un instituto de menores. (...) Después de varios meses de tenerla en la institución se entrega a una familia. Se había llegado a una tal desnaturalización del problema que ni siquiera a la familia adoptiva le dijeron que existía una hermana. Se enteraron por la chica mayor y entonces ellos fueron a buscarla. Ni siquiera se daban cuenta de que cuando hay dos chicos que son hermanos hay que entregarlos a los dos en adopción en la misma familia, por lo menos ejercer la mayor presión para que no puedan ser separados y no separar a los hermanos. La entregaron y le ocultaron el origen de esos chicos. De ahí la situación en la Argentina. Entregados después y moviéndose mucho las abuelas por este tema, el asesor de menores descubrió que las chiquitas de las fotos que ustedes tienen eran las dos chiquitas que se habían dado oportunamente en adopción.

Intervinimos nosotros y tuvimos una gran suerte que fue que el asesor de menores en la capital dijo que el origen de los chicos no permitía, lo que yo les decía, entregarlos en adopción porque se estaba violentando el derecho de los padres a la defensa. Por lo tanto, de ninguna manera admitía el trámite de adopción. Y que era necesario citar a las abuelas de sangre, que sabía dónde vivían y dónde estaban. Intervinimos en ese proceso y ahora ha quedado paralizado con la conformidad de la familia, cuando se habla, de si algún día aparecen los padres de los chicos entregarlos y, por otro lado, con un régimen de visitas a las abuelas para que las vivan como abuelas, es decir, aunque tengan padres adoptivos que tengan también sus abuelas naturales. Eso es lo que hemos logrado en el asunto Jotar.

Yo entiendo que la familia adoptiva es inocente del problema. ¿No? Han tenido mucha mala suerte en esta adopción porque les ha tocado un caso muy grave. Así que todo desde el punto de vista jurídico, desde la interpretación jurídica, puede preverse. Y ya les digo, el tema de adopción simple o plena es más a los efectos sucesorios que a otro tipo de cosas. Yo creo que los chicos en general no fueron dados en adopción sino entregados e inscritos tardíamente mediante inscripción tardía o directamente como hijos propios porque es todo en connivencia con los registros civiles, con los médicos militares que han atendido a los partos, y con certificados de nacimiento falsos (...).

El Gobierno argentino tiene claramente archivado y suponemos que hasta microfilmado cada uno de los casos de desaparecidos y de menores entregados. La información la tienen ellos. La tienen ellos y la tienen también los capellanes del ejército y de la marina y de la aeronáutica (...), los capellanes del ejército son miembros de las fuerzas armadas además de la Iglesia, y éstos tienen mucha información sobre este tema y son los que de alguna manera sacaron y dijeron dónde estaban algunos de los menores. Por eso no existe acá un problema legal, sino estrictamente un problema ilegal. No lo vamos a resolver con las leyes sino con la presión política. El problema legal, después de obtenida la información mediante el Gobierno, nosotros tenemos los recursos constitucionales y legales suficientes como para poder prever la situación jurídica y condenar a los culpables en los casos de delito o devolver a la familia natural de los chicos desaparecidos. (...)

Anexo VI

Extractos de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por los representantes de los familiares de desaparecidos y detenidos por razones políticas (Argentina)

En cinco años que familiares de desaparecidos o detenidos por razones políticas llevamos bregando en esta tarea sin pausa por el reencuentro con nuestros seres queridos, hemos encontrado constantes y variables en nuestro camino. La constante más dolorosa para nosotros se produce en nuestro país y es la absoluta falta de respuesta a nuestros reclamos por parte del Gobierno militar de facto y el repetido y falaz argumento de la guerra como causa de las miles de desapariciones. Argumento cuya última versión la da el General Leopoldo Fortunato Alpiéri, miembro de la Junta Militar y Comandante en Jefe del Ejército, quien se atreve a introducir variantes como de lo que pasó internamente en Francia, Alemania, Rusia, Italia y Viet Nam, donde hubo muertos y desaparecidos igual que en la Argentina.

Este reiterado y engañoso razonamiento apunta un solo fin: convencer a los argentinos y al mundo entero de que los desaparecidos desaparecieron en un conflicto bélico del cual son una secuela natural. Que nunca aparecerán y por lo tanto la única solución es un piadoso manto de olvido.

Muchas son las manos que tironean para correr y descorrer ese manto de olvido. Nuestra misión es impedir que se tienda en forma definitiva y en esa tarea estamos, acompañados por la población democrática y organismos de derechos humanos de nuestro país y del mundo, y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la OEA, y el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas que con sus investigaciones e informes tratan de sacar a la luz la verdad sobre las detenciones y desapariciones, forma en que ocurrieron y sus verdaderos responsables.

Pero hay un hecho que nos preocupa profundamente, que ha sido hasta ahora una variable de las que mencionamos, pero que amenaza con convertirse en una constante: y es el dar por sentado que todos los desaparecidos están muertos. Esta versión, que es la que al Gobierno le conviene que sea dada como verídica, ha sido diluida por personas que han estado secuestradas en campos de concentración y cuyos informes sugieren que los presos que se dice que fueron transferidos, fueron, de hecho, físicamente eliminados. En algunos casos fueron lanzados al mar desde una aeronave tras ser drogados (párr. 61, página 22 del informe del Grupo sobre Desapariciones Fozadas e Involuntarias (E/CN.4/1435)).

Si bien los informes de estos liberados merecen ser tenidos en cuenta en lo objetivo, no pueden ser tomadas en consideración apreciaciones subjetivas sobre algo tan grave como la muerte de miles de personas. Sobre todo cuando el dar por ciertas estas muertes significa seguir la política que el Gobierno Militar pretende instrumentar para dar por terminado el problema de los desaparecidos.

En el párrafo 62, págs 22 del mismo informe se dice: "El Grupo recibió también información menos detallada sobre otros centros secretos de detención que, según se dice, existen en la Argentina". Esos centros existen y cada vez lo podemos aseverar con más seguridad; y en ellos hay muchos desaparecidos vivos. No podemos dar cifras, pero sean los que sean, es urgente sacarlos de la condición en que se encuentran.

Ya la Asamblea General de la ONU en su resolución 33/173 se refirió al peligro a la vida, a la libertad y a la seguridad física de esas personas resultante de que dichas autoridades persisten en no reconocer que ellas están bajo su custodia.

Familiares valora y agradece la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo como así también la de todos los colaboradores que realizan la ímproba tarea de interiorizarse y clasificar cada uno de los testimonios recibidos y a quienes alcanza el impacto emocional que cada testimonio implica. Asimismo coincide con la posición del Grupo en cuanto a la importancia de la difusión ante la opinión pública de la acción llevada a cabo por las Naciones Unidas, por lo cual ha reproducido y divulgado ese informe.

Pero considera que, de acuerdo con las declaraciones del Grupo (párrafo 3, página 1 del informe), en la inmensa mayoría de los casos estudiados por el Grupo se trataba de personas que habían sido encarceladas o secuestradas por personal perteneciente a un órgano que estaba establecido o que se creía que era un órgano del Gobierno; o que estaba controlado por el Gobierno; o que actuaba con la complicidad abierta o encubierta del Gobierno. El Gobierno interesado en estos casos ni aceptaba la responsabilidad de la detención, el encarcelamiento o el secuestro ni explicaba esos hechos.

Es insoslayable el hecho de que los gobiernos son responsables por lo que ocurre dentro de sus fronteras (párr. 195, página 81). No es suficiente invitar al Gobierno Militar argentino a transmitir información o a cooperar asegurando el cese de las desapariciones o llevando a cabo investigación urgente y a fondo de las que se hayan producido. Es imperativo realizar las gestiones adecuadas para lograr la libertad inmediata de todas las personas que se encuentran en centros secretos de detención para salvaguardar su vida y preservar su salud física y mental. (...)

Ahora hablo como una madre que tiene dos hijos secuestrados hace cinco años. Les pido, por favor, que nos ayuden a encontrar a nuestros desaparecidos. Sabemos que lo hacen. Pero nosotras dos representamos a miles, a miles de familiares que quisieran estar acá y que ustedes los escuchen. Les pido por favor que hagan lo posible y lo imposible para que nosotros podamos encontrar a nuestros hijos.

Nada más.

Anexo VII

Extractos de declaraciones hechas ante el Grupo de Trabajo por el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

A. Declaración hecha el 17 de septiembre de 1981

Con respecto a las tres cuestiones que usted me plantea, y si me permite, yo sin ningún introito voy a ingresar directamente en esas tres cuestiones. Deseo decirle que es evidente... hay una diferencia entre lo que nosotros podemos hacer en el año 1980, o pudimos hacer en el 1980, y estamos haciendo en el 1981, y lo que podíamos hacer en ese período que usted califica como "período difícil" y yo le digo, lo ha explicado muchas veces, ha sido un período caótico en la situación argentina. Evidentemente en el año 1980 o en 1981 el país volvió a la normalidad en muchos órdenes, el Estado recuperó el uso de la fuerza y eso permitió organizar una acción, una tarea efectiva en materia de investigación de casos, porque en el período 1974-1978, 1979, evidentemente se estaba en pleno caos, era muy difícil en ese momento, poder producir investigaciones, porque la situación general era tal que los propios órganos administrativos del Estado debían funcionar en forma eficiente para establecer investigaciones de casos, que estaban ocupados o estaban preocupados con la propia defensa o la subsistencia de esas instituciones. Y eso toca al poder judicial, toca a la policía, toca a las fuerzas armadas, toca a todos los órganos que manejan o son capaces de asegurar la paz y la justicia en un país.

En el año 1981, ya recuperado ese monopolio de la fuerza, pudimos organizarnos. Yo creo que la acción de Naciones Unidas en el tema de desaparecidos y la acción específica de este grupo, ha hecho que quizás se tomara una especial preocupación en crear organismos de información que no existían en el pasado, y que son doblemente difíciles en un país de estructura federal, como la Argentina. Usted sabe que nosotros no tenemos un Gobierno central, nosotros tenemos una organización de estados federados similar a la de los Estados Unidos y esto hace que los factores del poder de orden, de la justicia, la policía, esté fraccionado en esos Estados federales. De manera que desde el momento efectivo de la búsqueda de una persona, entonces nos obliga a movilizar no una organización central que reúne datos; nos obliga a movilizar en cada una de las secciones en que se divide el país políticamente, y en cada una de las policías policial y en cada uno de los órganos provinciales o de estado provincial, tenga que ponerse en movimiento. Es decir, nuestro mecanismo hace que sea complejo la búsqueda de una persona. Búsqueda que además se complica por un segundo principio argentino constitucional, que en alguna medida está mencionado en la nota pero en forma muy de pasada: es el de libre circulación por todo el territorio argentino. Los habitantes en la Argentina, a pesar de nuestro estatus de estado federal, pueden residir en cualquier lugar del territorio, pueden viajar por cualquier lugar del territorio, sin que haya ningún control de ningún orden; es decir, en la Argentina no existe ningún tipo de barrera o control interior. Esto, que facilita la movilidad de los ciudadanos, dificulta evidentemente cuando hay que proceder a la búsqueda de una persona, hasta que la persona cambie de domicilio y no lo denuncie ese cambio de domicilio al registro civil para que automáticamente nosotros perdamos el contacto de esa persona (...).

De todas las maneras yo creo que habría que agradecer al Grupo de Trabajo y a la Comisión que nos hayan incentivado para establecer internamente una serie de contactos interestados, interprovincias con el poder central que hoy nos permite hacer

rápidamente esa búsqueda. Y esto nos ha mostrado fenómenos que en alguna medida usted señaló. Y es la falta de denuncias de desaparecidos. El año 1980, el año 1981, hemos recibido un cierto número de denuncias, no todas a través del Grupo. Un número de denuncias, todas las cuales, eso es lo curioso, todas las cuales no eran reales, en términos de una desaparición de una persona. Se trataban de diversas circunstancias y diversos tipos de desaparición temporal de una persona que nada tenían que ver ni con su ocultamiento ni con la desaparición bajo la forma de un secuestro o un delito que se hubiera cometido respecto a la misma. Esto nos lleva a una pregunta y es una pregunta, creo, natural que yo me hago aquí, frente al Grupo. ¿Por qué se producen esas falsas denuncias? ¿Quién origina esas falsas denuncias? En primer lugar las falsas denuncias se originan para mantener un fenómeno que sufrió mi país y que es un fenómeno real, este fenómeno de la desaparición de personas, para mantenerlo actual. Es decir, hay gente políticamente motivada por diversas razones que tiene interés en mantener la actualización de ese fenómeno que ha desaparecido. ¿Quién hace efectivamente las denuncias? Muy pocas veces los parientes de esas personas. En general estas denuncias vienen a veces de adentro del país y a veces de afuera del país, pero son algunas entidades, muchas de ellas respetables, entidades defensoras de los derechos humanos quienes a veces, sensibilizadas por un fenómeno que pasó en la Argentina o que ocurrió durante un determinado período, exageran cualquier circunstancia extraña y automáticamente publican o hacen conocer en la prensa -en la Argentina es muy sencillo: sale al día siguiente- un anuncio de que desapareció una persona. Ese anuncio que sale en los diarios de Buenos Aires y que al día siguiente se reproduce aquí, en Europa, no está ni bajo el control nuestro ni bajo el control de los familiares de esa persona que se denuncia desaparecida.

Comienza inmediatamente la búsqueda sin esperar que se tenga una denuncia específica del Grupo ni que haya ninguna entidad internacional, y el Gobierno, automáticamente, pone en marcha su mecanismo de búsqueda, y generalmente a muy pocas horas, esa persona es encontrada, de una manera o de otra, y el caso que yo recuerdo que se demoró más últimamente para poder ser identificado, duró exactamente 53 horas. Este es el caso donde las autoridades tuvieron más dificultades en llegar a la información -es un caso reciente- entre una persona denunciada secuestrada y su aparición real.

Esto nos señala que en estos casos pasados también no hay ninguna duda que hay dos tipos de casos: los casos reales, y los casos que también se pudieron haber fabricado en el pasado para abultar listas o para crear una situación que no tiene la magnitud real que parece presentarse.

Cuando nosotros venimos a los casos específicos e individuales, y hemos tenido muchos casos, en el pasado que no tienen de todas maneras la magnitud que internacionalmente se ha pretendido asignarles.

Hay organizaciones internacionales que yo creo que lo hacen convencidas y con un sentido humanitario que hablan de cifras que son totalmente fuera de la realidad. Yo tengo visto escritas cifras de 20.000, 30.000 personas y esto no tiene nada que ver con lo que pasó en la Argentina en ese período y con la situación específica de los casos que pudieron haberse producido entre los denunciados, a veces para una situación real, a veces para una situación irreal.

En 1980-1981 la situación es terminante. No hay ningún informe que no ha podido ser identificado o que no ha podido ser clarificado. Hay dos o tres casos de terroristas denunciados por sus propias organizaciones fuera del país, a los cuales ellos le han perdido la pista. Y entonces, nos dicen que esos terroristas posiblemente han ingresado subrepticamente al país y con documentación falsa, pero que no han vuelto a su base de origen. Como usted supondrá, señor Presidente, nosotros

sobre esa base no podemos iniciar una investigación seria. No podemos buscar a alguien que sabemos que específicamente estaba fuera de la frontera, que no tenemos ninguna constancia real de su ingreso y que se nos dice que debe estar en el país con un pasaporte falso. Eso no da el menor elemento para iniciar una investigación.

Por eso es que hemos estado tan satisfechos por la forma en que usted ha decidido este año dar curso incluso a los casos viejos, es decir, de cursarnos casos viejos donde hubiera un mínimo de credibilidad acerca de una circunstancia real detrás de un caso específico de una persona denunciada. Yo creo que eso nos ha ayudado ahora también a investigar a fondo esos casos viejos del años 74 a 78 y a pesar de las dificultades que tiene y a pesar del momento en que se produjeron quiero decirle que nosotros estamos tratando de hacer algún progreso en esos casos.

Muchas veces hemos dicho que quizás el tiempo habrá de resolver algunos de ellos y quizás algunos no los resuelva ni siquiera el tiempo. Pero estamos investigando y los elementos que ustedes nos han proporcionado permiten ya establecer algunas constataciones. Y hemos hecho eco a ustedes de cuáles son esas constataciones. Por ejemplo, algunas constataciones hacen que los hechos relatados hoy sobre estas personas no coincidan con los hechos relatados en la oportunidad en que por primera vez se nos hizo hizo conocer la existencia de ese hecho. A veces tiene que ver con el lugar del hecho, a veces tiene que ver con la identidad de las personas o con la forma en que se produjo el hecho y a veces tiene que ver con una cosa que quiero mencionar porque es importante para otro tema al que me voy a referir, y es, hemos recibido hoy denuncias de alguien que se dice que estaba embarazada pero cuando en el año 76 se denunció y se inició la búsqueda de esa persona jamás se dijo que esa mujer que se buscaba estaba embarazada o esperando familia. Entonces nos encontramos con que cuando se denunció en el año 76 ó 77 estábamos buscando una mujer, y hoy buscamos presuntamente una madre. Esta es la diferencia entre el caso y la realidad actual. (...)

Hay un sólo sector donde los argentinos comprendemos que hay seres que necesitan ser discriminados y necesitan ser protegidos, y se trata de los niños, que para nosotros no hay nada más importante en mi país que un niño. Por eso, cuando se nos habla de casos o de situaciones donde hay un niño involucrado para nosotros eso tiene una tremenda sensibilidad no simplemente por la forma en que esté o no narrado o presentado un caso sino por que cada individuo que va a participar en esa búsqueda o en esa acción lo está haciendo consciente de que está buscando un niño, es decir, no está solamente buscando un desaparecido.

Y eso para nosotros tiene una importancia muy particular y yo quiero que ustedes lo comprendan porque no se trata si le damos más prioridad o si hacemos mayores esfuerzos; es que nosotros no podemos humanamente admitir que pueda faltar un niño, nosotros no podemos aceptar cualquier tipo de situación donde un niño esté involucrado en una acción delictiva como puede ser un secuestro o una desaparición.

Por eso, señor Presidente, hemos sí puesto un especial énfasis y un especial interés en el caso de los niños no simplemente porque sean más o sean menos, porque los casos de los niños forman parte de ese privilegio en la República Argentina tiene categoría de indefensos (hay otras categorías de indefensiones, estamos en el año de los lisiados o de las personas que tienen algunas dificultades para poder valerse de por sí), pero aún en estas circunstancias nosotros creemos que los niños siguen siendo lo más importante.

Alguna vez en la Argentina se dijo que "los únicos privilegiados son los niños" y esto es absolutamente así.

Hemos hecho un trabajo muy a fondo. Hemos tenido dos tipos de trabajo, como usted supone: primero ubicar a ocho niños; tenemos ocho denuncias de niños que tienen una identidad real, de niños que tienen características físicas conocidas. Estos ocho niños evidentemente son para nosotros un test importante, para resolver situaciones colocando todos los elementos del Estado en la búsqueda de esos ocho niños.

Las informaciones que tenemos todavía no nos permiten ser realmente muy optimistas a pesar de que hemos hecho algunas constataciones. En uno de los casos creemos que va a ser absolutamente imposible que podamos llegar nosotros a una conclusión y le pediríamos que el Grupo trate de obtener a su vez la colaboración de otro gobierno vecino al de la República Argentina porque realmente lo único que tiene ese niño es que es un niño argentino de nacimiento, pero la desaparición se produce en otro país y nosotros no tenemos ningún elemento ni ninguna forma de investigar (...). Al igual que en el caso de los niños, los demás casos y en la medida en que tengamos información el Gobierno va a contactar directamente a los familiares y a las personas que han estado interesadas en esos casos y le vamos a dar la información, y esas personas vendrán luego al Grupo y le dirán: "tenemos la información", o no lo harán. Eso depende de la propia persona que reciba la información del Gobierno argentino, dependerá de cuál fue el resultado de esa información final que ellos reciban, pero no queremos que en esto nosotros debamos suplantar a la persona que ha hecho responsablemente esa denuncia.

De allí la importancia de que las denuncias vengan de gente responsable y fundamentalmente de parientes o de allegados de los que se dicen desaparecidos. Esta es una situación que creo que es muy importante, creo que ustedes lo han comprendido y yo, una vez más, quiero agradecer la comprensión del Grupo en este tan difícil problema.

Respecto al tercer aspecto que usted nos planteara, señor Presidente, y es el tema de los cadáveres no identificados.

Hace días apenas, el número de esta semana de una revista trae un artículo que habrán podido ustedes ver. La revista produce un artículo sobre el problema de los desaparecidos en la Argentina y aparece como uno de los elementos clave de ese problema una foto de un cementerio de la República Argentina con una tumba donde figura una letra NN y una fecha (la fecha corresponde al año 1976). Esto aparece en esta revista y su pregunta es muy pertinente porque nosotros les hemos dicho muchas veces, y lo decimos en esta nota, que una de las causales de la desaparición de personas son las muertes de personas no identificadas, muertes en diversas y en circunstancias a veces en las que el Estado tiene participación o intervención y a veces las que no tenemos ninguna intervención, pero que evidentemente estamos convencidos de que esas personas están muertas.

Y aquí hay dos tipos fundamentales de muertes: son las muertes en que los cadáveres aparecen en la vía pública o son cadáveres que se recogen luego en un enfrentamiento con terroristas o con subversivos y el Estado, luego de intentar identificarlos (en algunos casos los identifica), cuando no logra identificarlos evidentemente van a una fosa en un cementerio con la mención de NN, del NN que se veía en la fotografía se le pone la fecha y se hace una ficha que es la ficha de ingreso al cementerio, donde figura además de la fecha de ingreso el sexo del cadáver, la edad aproximada y un papel firmado por un médico que autoriza el entierro donde indica, a veces con autopsia, a veces, cuando hay una cantidad masiva sin una autopsia, porque hay daños que son muy evidentes, la causal de esa muerte. Es decir, una persona que muere por quemaduras de tercer grado y está totalmente incinerado su cadáver, el médico no practica una autopsia generalmente, salvo que haya algún elemento evidente de esa

autopsia, y dice "cadáver carbonizado" o dice "cadáver cuya cabeza está destrozada por balas de alto calibre" o "cadáver en el que el fallecimiento indudablemente se produce por la cantidad de impactos de bala que ha recibido la persona". Es decir, no se hace el tipo de autopsia para de dónde se disparó cada bala, a qué distancia, porque no hay la presunción de que haya un hecho delictivo, es un cadáver producto de un enfrentamiento y en ese caso la autopsia no se practica sino que el médico simplemente relata las condiciones o las características del cadáver en el momento de llevarlo al cementerio.

Nosotros no hemos publicado oficialmente el número de cadáveres, pero hemos dado a una organización internacional, que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la posibilidad de visitar todos los cementerios del país y ellos establecieron una nómina de cadáveres e hicieron un recuento de esos cadáveres. El total de cadáveres que da la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe se aproxima a los 1.500 cadáveres; cerca de 2.000 personas que han muerto en enfrentamientos o cuyos cadáveres han sido recogidos en la vía pública a raíz de enfrentamientos o de hechos en los cuales no se ha podido tener una información real pero que se encontró el cadáver, los cuales han sido enterrados como NN. (...)

B. Declaración hecha el 2 de diciembre de 1981

Dicho esto, señor, quiero decirle que hemos trabajado muy intensamente estos últimos meses en cada uno de los casos que nos ha proporcionado el Grupo. Usted tiene una nota, que la presentamos muy recientemente porque esa nota tenía el propósito de llegar con la máxima actualización a las tareas que ustedes han emprendido esta semana. Tal como señalamos en esa nota, hemos podido profundizar y llegar a conclusiones importantes aunque en algunos casos esas conclusiones importantes no sean todavía definitivas respecto a 387 de los 704 casos que nos cursara el Grupo de Trabajo. Y esto es importante porque permite señalar, por un lado, la dimensión del problema y, por otro, el esfuerzo que estamos nosotros realizando para cooperar con el Grupo en la investigación y análisis de cada uno de los casos que nos han sido presentados. Quiero señalar además que algunos de esos casos son de reciente data. Los últimos 151 casos se recibieron hace menos de 30 días, y, como usted comprenderá, es para nosotros muy difícil el poder evacuar casos que tienen una necesidad de llevar a cabo investigaciones a nivel individual de cada uno de ellos.

En cuanto a la forma cómo se llevan a cabo estas investigaciones, le diré, señor, que estas investigaciones se llevan a cabo por la vía administrativa y por la vía de la investigación judicial. Nosotros tenemos algunos de esos mismos casos que nos ha cursado el Grupo en instancia judicial y, tal como señala nuestra nota, en estos casos son los jueces los que serán llamados a pronunciarse, y todo lo que podemos nosotros hacer por la vía administrativa en estos casos es tratar de urgir el tratamiento de los temas sin, por supuesto, interferir en la tarea específica de la justicia y de mantenernos informados acerca de la forma en que funciona el tratamiento de esos casos. Por la vía administrativa, nosotros hemos seguido buscando antecedentes, no sólo los antecedentes con que contábamos inicialmente, sino que hemos llevado a cabo una serie de investigaciones adicionales con los inconvenientes que tiene en muchas de estas investigaciones el tiempo en que se han producido estos problemas. Y este es otro de los elementos que quizás se refleja con más claridad en los casos que ahora el Grupo nos ha cursado y que yo llego a la conclusión que han sido examinados acuciosamente antes de ser transmitidos al Gobierno argentino. Y lo digo porque nosotros tenemos la sensación que en este momento los casos que se transmiten son posiblemente casos reales de desapariciones, no son simplemente listas o nombres que circulan dentro y/o fuera del país. La impresión que tenemos es que

estamos en este momento frente a casos de denuncias de desapariciones. Si la persona ha desaparecido voluntaria o involuntariamente es un tema en el cual tenemos que llegar al esclarecimiento del caso para determinar cuál ha sido la razón, pero, en primer lugar, creo que lo importante es esa conclusión preliminar. Estamos frente a casos de desapariciones que se han producido en ese período difícil que atravesó mi país, y me refiero básicamente al período 1976-1978.

Quiero decirle, señor, simplemente para una constatación -esto no agrega mucho- pero hemos revisado estas denuncias... el período a que corresponden, y de un total de 661 casos, y digo 661 porque acá hemos dejado de lado los casos de mujeres embarazadas porque muchos de ellos están repetidos en los casos individuales, de manera que hemos tomado los que no corresponden a mujeres y niños, sino que son los casos generales. Dentro de esos casos generales de 661, 637, es decir prácticamente todos, han sido producidos en el período 1975/1978. Existe un número de casos sumamente limitado, a principios del 79, y hay tres casos del año 80 que han sido ya esclarecidos por mi Gobierno, incluso que han sido presentados el año pasado por mi Gobierno respecto de las situaciones de esos tres casos particulares. Esos tres casos particulares del año 80 son tres casos que están esclarecidos, de manera que prácticamente, vuelvo a insistir, los casos que en este momento están ocupando la atención del Grupo y que están ocupando la atención del Gobierno argentino son todos casos producidos entre el año 1975 a 1978; esa es la primera constatación importante que hemos podido extraer como conclusión general del análisis de estos casos. En primer lugar, corresponden, a mi juicio, a denuncias de desapariciones probables; en segundo lugar corresponden a un período que es el período donde nosotros hemos siempre insistido ante el Grupo, con la correlación entre el fenómeno desapariciones y el fenómeno violencia en la República Argentina. La demostración inversa es que, a falta de violencia, con el restablecimiento del orden y la tranquilidad en mi país, no se han producido ni se han registrado nuevas desapariciones. Incluso las desapariciones que se han denunciado o que se han producido teóricamente en el último año han sido todas clarificadas oportunamente. Y respecto de esto de desapariciones o de casos individuales quiero decirle que, en el último año, nos hemos visto enfrentados con una nueva situación que no tiene nada que ver con este fenómeno de las desapariciones y la violencia, es decir, que en este momento se nos denuncian como desaparecidas personas que han abandonado voluntariamente los lugares que frecuentaban; este es un fenómeno que no ocurre sólo en la Argentina, ocurre en muchos lugares donde, en algún momento, una persona decide divorciarse incluso de su pasado, y estos casos, que luego han sido evidentemente clarificados, estos casos también se nos presentan como si fueran casos de desapariciones. Esto, señor Presidente, responde a un solo propósito, y es el de pretender mantener vinculado un fenómeno del pasado que ocurriera en mi país en esos años que yo menciono, entre 1975 y 1978, a la situación presente de la República Argentina. Nada más alejado de la realidad que pretender establecer esa vinculación y los casos con los que se pretende establecer esa vinculación son casos que carecen de la más absoluta seriedad; inclusive las organizaciones que se llaman organizaciones de defensa de derechos humanos y que han presentado estos casos han tenido que reconocer luego que los casos no eran tales, y acá, tal como yo señalara en alguna oportunidad, se entra en un problema y es la privacidad de las personas para fijar su propio domicilio y para distanciarse del medio en el momento que deseen hacerlo. Es decir, en la medida en que exista esta pretendida intención de fijar una vinculación entre un pasado efectivo y real, que lo hemos constatado, y un presente totalmente diferente, en la medida en que se pretende hacer eso se está creando un eslabón falso, y el falso eslabón es el eslabón de la libertad que tienen las personas para poder vivir y residir donde lo creen conveniente. Y esto, señor Presidente, creo que es un tema que también deberá considerarlo el Grupo, porque no podemos seguir a través de averiguaciones administrativas creando problemas por falta de privacidad a los ciudadanos de mi país. En algunas ocasiones, ciudadanos que deciden desligarse de su familia y que por

supuesto no tienen por qué ser perseguidos, salvo que cometan algún delito, son investigados y son buscados, incluso son buscados a través de la prensa, de la radio, de la televisión. Yo tengo acá incluso casos recientes que hemos tenido que publicar anuncios por la televisión para que aparecieran personas que voluntariamente habían decidido desligarse de ciertas formas de vida. Realmente, señor Presidente, esto es algo que atenta contra la libertad de los ciudadanos, pero nosotros quizás, obrando con exceso de celo, hemos estado actuando en este último tiempo para evitar que se nos pretenda establecer esa vinculación inexistente entre ese período difícil, ese período de una guerra no declarada, de una guerra muy especial que vivió el país, y el período de la realidad actual.

Anexo VIII

Observaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos conforme al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con respecto a la comunicación R.12/52 y a la comunicación R.13/56

A. Comunicación Nº R.12/52

Presentada por: Delia Saldías de López, en nombre de su esposo, Sergio Rubén López Burgos

Estado parte interesado: Uruguay

Fecha de la comunicación: 6 de junio de 1979 (fecha de recepción)

El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

- Reunido el 29 de julio de 1981;
- Habiendo terminado su examen de la comunicación Nº R.12/52, presentada al Comité por Delia Saldías de López con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Habiendo tenido en cuenta toda la información escrita que le han proporcionado la autora de la comunicación y el Estado parte interesado; aprueba las siguientes:

OBSERVACIONES CON ARREGLO AL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 5
DEL PROTOCOLO FACULTATIVO

1. La autora de la comunicación es Delia Saldías de López, refugiada política de nacionalidad uruguaya, residente en Austria. Presenta la comunicación en nombre de su esposo, Sergio Rubén López Burgos, obrero y dirigente sindical del Uruguay.

2.1. La autora afirma que, debido principalmente a su activa participación en el movimiento sindical, su esposo fue sometido a diversas formas de hostigamiento por las autoridades desde el principio de su participación en dicho movimiento. Así, por ejemplo, detenido en diciembre de 1974, estuvo recluido durante cuatro meses sin ser formalmente acusado de delito alguno. En mayo de 1975, poco después de su puesta en libertad y mientras continuaba siendo acosado por las autoridades, se trasladó a la Argentina. En septiembre de 1975 fue reconocido como refugiado político por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

2.2. La autora manifiesta que el 13 de julio de 1976 su esposo fue secuestrado en Buenos Aires por miembros de las "fuerzas uruguayas de seguridad e inteligencia", ayudadas por grupos paramilitares de la Argentina y fue retenido secretamente en

Buenos Aires durante unas dos semanas. El 26 de julio de 1976, el Sr. López Burgos, junto con otros varios nacionales uruguayos, fue trasladado ilegal y clandestinamente al Uruguay, donde fue mantenido incomunicado por las fuerzas especiales de seguridad en una cárcel secreta durante tres meses. Durante su detención de unos cuatro meses en la Argentina y el Uruguay, estuvo continuamente sometido a torturas físicas y mentales y a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

2.3. La autora afirma que las torturas y los malos tratos de que fue víctima su esposo le produjeron una rotura de mandíbula y una perforación de los tímpanos. Para corroborar sus alegaciones, la autora proporciona testimonios detallados presentados por seis personas que, junto con el Sr. López Burgos, estuvieron detenidas en algunos centros secretos de detención en la Argentina y el Uruguay, y más adelante fueron puestas en libertad (Cecilia Gayoso Jáuregui, Alicia Cadenas, Mónica Soliño, Ariel Soto, Nelson Dean Bermúdez y Enrique Rodríguez Larreta. Algunos de esos testigos describen la detención del Sr. López Burgos y de otros refugiados uruguayos en un bar de Buenos Aires el 13 de julio de 1976; en esa ocasión, según dicen, le rompieron la mandíbula inferior de un golpe dado con la culata de un revólver; seguidamente, él y los demás detenidos fueron trasladados a una casa donde López Burgos fue interrogado, golpeado y torturado. Algunos de los testigos identificaron a varios oficiales uruguayos: el Coronel Ramírez, el Mayor Gavazzo (directamente encargado de las sesiones de tortura), el Mayor Manuel Cordero, el Mayor Mario Martínez y el Capitán Jorge Silveira. Los testigos afirman que al Sr. López Burgos le tuvieron colgado durante horas con los brazos atados a la espalda, que se le aplicaron descargas eléctricas, que fue arrojado al suelo y cubierto con cadenas que estaban conectadas con la corriente eléctrica, mientras se le mantenía desnudo y mojado; según se dice, estas torturas continuaron durante diez días hasta que López Burgos y otros varios fueron llevados en camión, con los ojos vendados, a una base militar adyacente al aeropuerto de Buenos Aires, desde la que, seguidamente, fueron trasladados en un avión uruguayo a la Base Aérea Militar Nº 1, adyacente al Aeropuerto Nacional uruguayo de Carrasco, cerca de Montevideo. Siguieron los interrogatorios, acompañados de palizas y de descargas eléctricas; uno de los testigos afirma que durante uno de esos interrogatorios se dañó aún más la mandíbula fracturada del Sr. López Burgos. Los testigos dicen cómo el Sr. López Burgos y otras 13 personas fueron llevados a un chalet en la playa de Shangrila, donde los 14 fueron oficialmente detenidos el 23 de octubre de 1976, informándose entonces a la prensa de que se había sorprendido conspirando en el chalet a "elementos subversivos". Cuatro de los testigos afirman además que López Burgos y otros varios fueron obligados con amenazas a firmar declaraciones falsas que, más adelante se utilizaron en los procesos incoados contra ellos y que se le impidió recabar asesoramiento de otro abogado que no fuera el Coronel Mario Rodríguez. Otro testigo agrega que todos los detenidos, incluidas Mónica Soliño e Inés Quadros, cuyos padres son abogados, fueron obligados a designar a abogados defensores "de oficio".

2.4. La autora señala asimismo que su esposo fue trasladado de la cárcel secreta y mantenido "a disposición de la justicia militar", primero en un hospital militar, donde durante varios meses tuvo que ser sometido a tratamiento a causa de los efectos físicos y mentales de las torturas de que había sido víctima antes de su detención "oficial", y luego en la cárcel "Libertad", en San José. Después de una demora de 14 meses, comenzó su juicio en abril de 1978. En aquel momento, el Sr. López todavía esperaba un fallo definitivo del tribunal militar. La autora añade, a este respecto, que también se denegó a su esposo el derecho a tener un abogado defensor de su elección. Las autoridades le designaron de oficio un abogado militar.

2.5. La Sra. Saldías de López manifiesta que el caso no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales.

2.6. También afirma que se han agotado los limitados recursos internos que pueden invocarse en el Uruguay, en virtud de las "medidas prontas de seguridad" y a este respecto se refiere también a un recurso de "amparo" interpuesto sin éxito por la madre de la víctima en la Argentina.

2.7. Además, la autora ha proporcionado copia de una carta del Consulado de Austria en Montevideo (Uruguay), en la que se indica que el Gobierno austríaco ha concedido un visado al Sr. López Burgos, lo que se había puesto en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay.

2.8. La autora afirma que las autoridades uruguayas han violado en relación con su esposo las siguientes disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos: artículos 7 y 9, párrafo 1) del artículo 12, y párrafo 3) del artículo 14.

3. Por decisión del 7 de agosto de 1979, el Comité de Derechos Humanos:

1) Decidió que se justificaba que la autora actuase en nombre de la presunta víctima.

2) De conformidad con el artículo 91 del reglamento provisional, transmitió la comunicación al Estado parte interesado y pidió a éste que presentase informaciones y observaciones relacionadas con la cuestión de la admisibilidad de la comunicación, indicando que si el Estado parte pretendía que no se habían agotado los recursos internos, debía facilitar detalles sobre los recursos de que efectivamente disponía la presunta víctima en las circunstancias particulares de su caso.

4. El Estado parte, en su respuesta de fecha 14 de diciembre de 1979, presentada con arreglo al artículo 91 del reglamento provisional, señala que "la comunicación de que se trata carece absolutamente de todo fundamento que la haga pasible de admisibilidad por parte del Comité, dado que el Sr. López Burgos ha gozado en el transcurso de las actuaciones cumplidas durante su proceso de todas las garantías que ofrece nuestro ordenamiento jurídico interno". El Estado parte hace referencia a este respecto a sus anteriores comunicaciones presentadas al Comité en relación con otros casos y en las que se citaban los recursos internos de que actualmente se dispone con carácter general en el Uruguay. Además, el Estado parte da algunos datos concretos sobre el caso, a saber: que el Sr. López fue detenido el 23 de octubre de 1976 por su vinculación a actividades subversivas e internado al amparo de las medidas prontas de seguridad; que el 4 de noviembre de 1976, el juez militar de instrucción de segundo turno lo procesó por hallarlo incurso, presuntamente, en el delito previsto en el artículo 60 (V) del Código Penal Militar, "asociación subversiva"; que el 8 de marzo de 1979 se dictó la sentencia de primera instancia, condenándolo a siete años por los delitos previstos en el artículo 60 (V) del Código Penal Militar, 60 (I) inciso sexto en relación al 60 (XII) del mismo Código, y artículos 7, 243 y 54 del Código Penal Ordinario; y que posteriormente, el 4 de octubre de 1979, fue dictada sentencia definitiva por parte del Supremo Tribunal Militar, rebajándose su pena a cuatro años y seis meses. También se declara que su defensor es el Coronel Mario Rodríguez y su lugar de detención el Establecimiento Militar de Reclusión Nº 1. El Gobierno del Uruguay señala también a la atención del Comité un informe sobre un examen médico del Sr. López Burgos, en el que, entre otras cosas, se dice lo siguiente:

"Antecedentes personales anteriores a su reclusión: 1) operado de hernia inguinal bilateral a los 12 años de edad; 2) antecedentes de hipertensión arterial lábil; 3) fractura de maxilar inferior izquierdo.

Antecedentes familiares: padre diabético.

Antecedentes de reclusión: atendido en el servicio de cirugía odontológica del H.C.FF.AA. es intervenido de la fractura de maxilar con la que ingresó al Establecimiento. Es dado de alta del H.C.FF.AA. el 7 de mayo de 1977 con la fractura consolidada y con buena evolución, posteriormente estudiado por pólipo laríngeo de cuerda vocal izquierda, se hizo biopsia..."

5. En otra carta de fecha 4 de marzo de 1980, la autora, Delia Saldías de López, hace referencia a la decisión del Comité de Derechos Humanos de 7 de agosto de 1979 y a la nota del Gobierno del Uruguay fechada el 14 de diciembre de 1979, y afirma que esta última confirma la declaración previa de la autora relativa al agotamiento de todos los posibles recursos internos.

6. El 24 de marzo de 1980, el Comité, no teniendo información que contradijera la declaración de la autora de que el mismo asunto no había sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales y habiendo llegado, sobre la base de la información de que disponía, a la conclusión de que no quedaban por agotar recursos internos a los que se hubiera podido o debido recurrir, decidió:

1) Que la comunicación era admisible ya que se refería a hechos que, según se aducía, habían continuado o habían tenido lugar después del 23 de marzo de 1976 (fecha de entrada en vigor del Pacto y el Protocolo del Uruguay);

2) Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo, se pidiera al Estado parte que presentara al Comité, en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se le transmitiera esta decisión, explicaciones o declaraciones por escrito en las que se aclarara el asunto y, en su caso, se señalaran las medidas que el Estado parte hubiera tomado al respecto;

3) Que se informara al Estado parte de que las explicaciones o declaraciones escritas que presentara en virtud del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo debían relacionarse principalmente con el fondo de la cuestión que se examinaba, y, en particular, con las violaciones concretas del Pacto que, según se aducía, se habían producido. A este respecto, se pedía al Estado parte que proporcionara información acerca del paradero del Sr. López Burgos entre julio y octubre de 1976 sobre las circunstancias en que se había producido la rotura de la mandíbula, y que acompañara copias de cualesquiera órdenes o decisiones judiciales que guardaran relación con el asunto de que se trataba.

7.1. En la exposición que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, hizo con fecha 20 de octubre de 1980, el Estado parte afirma que el Sr. López Burgos contó en todo momento con asistencia letrada e interpuso un recurso de apelación, y que dicha apelación arrojó como resultado una sentencia de segunda instancia que rebajó la pena de siete años a cuatro años y seis meses de penitenciaría. Además, el Estado parte rechaza la alegación de que se hubiera negado a López Burgos el derecho a tener un abogado defensor de su elección, y afirma que no existe obstáculo para hacerlo.

7.2. En cuanto a la circunstancia en que se produjo la rotura de la mandíbula del Sr. López Burgos, el Estado parte cita el "correspondiente parte médico":

"El 5/2/77 ingresó al Hospital Central de las Fuerzas Armadas con fractura de maxilar inferior de rama izquierda producida en práctica de deporte en el Penal (Establecimiento Militar de Reclusión Nº 1). Atendido en el servicio de cirugía odontológica del hospital, es intervenido de la fractura de maxilar con que ingresó al mismo. El 7/5/77 es dado de alta, con la fractura consolidada y con buena evolución."

7.3. Mientras que la autora dice que su esposo fue secuestrado por miembros de las fuerzas uruguayas de seguridad e investigación el 13 de julio de 1976, el Estado parte afirma que el Sr. López Burgos fue detenido el 23 de octubre de 1976 y dice que del paradero del Sr. López Burgos se tiene conocimiento a partir de la fecha de su detención, pero que no se dispone de datos anteriores.

7.4. En cuanto al derecho a asistencia letrada, el Estado parte afirma que es principio general que sean los propios encausados y no las autoridades quienes, dentro de la nómina de abogados de oficio, elijan al que ha de ser su defensor.

8.1. En su exposición de fecha 22 de diciembre de 1980, presentada con arreglo al párrafo 3 del artículo 93 del reglamento, la autora indica que, como los encausados sólo pueden elegir a sus abogados de la nómina de militares que confecciona el propio Gobierno, su esposo no pudo contar con un abogado civil, sin conexión con el Gobierno, que podría haber prestado "una verdadera e imparcial defensa", y que no tuvo las debidas garantías de un proceso justo.

8.2. En lo referente a las explicaciones del Estado parte sobre la fractura de mandíbula sufrida por López Burgos, la autora alega que son contradictorias. En la transcripción del informe médico contenido en la nota del Estado parte de 14 de diciembre de 1979 se habla de la fractura en el párrafo "Antecedentes personales anteriores a su reclusión", y en el párrafo "Antecedentes de reclusión" se añade que López Burgos fue "atendido en el servicio de cirugía odontológica del H.C.FF.AA. [Hospital Central de las Fuerzas Armadas] de la fractura de maxilar izquierdo con que ingresó en el establecimiento". En otras palabras, la fractura se había producido antes de su reclusión. En cambio, en la nota del 20 de octubre de 1980, el Estado parte declara que ingresó al hospital con fractura de maxilar producida "en práctica de deporte en el Penal". La autora reitera su acusación de que la fractura se produjo como consecuencia de las torturas a que fue sometido López Burgos en el tiempo que permaneció -entre julio y octubre de 1976- en poder de las Fuerzas Especiales de Seguridad uruguayas.

9. El Estado parte presentó observaciones adicionales con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 del Pacto en una nota de fecha 5 de mayo de 1981, en la que mantenía que no había contradicción entre los dos informes médicos, porque el Estado parte utilizaba el término "reclusión" en el sentido de "internación en el establecimiento hospitalario" y repetía que la fractura se había producido durante la práctica de deporte en el penal.

10.1. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, el Comité de Derechos Humanos ha examinado la presente comunicación tomando en cuenta toda la información que le han facilitado las partes. El Comité basa sus observaciones, entre otras cosas, en los siguientes hechos, que han sido confirmados por el Estado parte:

10.2. Sergio Rubén López Burgos estuvo viviendo en la Argentina como refugiado político hasta su desaparición el 13 de julio de 1976; más tarde reapareció en Montevideo (Uruguay), en fecha no posterior al 23 de octubre de 1976, fecha en la que, según se afirma, fue detenido por las autoridades uruguayas y recluido en virtud de las medidas prontas de seguridad. El 4 de noviembre de 1976 se inició la fase preliminar del juicio cuando el juez militar de instrucción de segundo turno lo procesó por el delito de "asociación subversiva", pero el juicio propiamente dicho empezó en abril de 1978 ante un tribunal militar de primera instancia, que el 8 de marzo de 1979 lo condenó a siete años, condena que, en apelación fue reducida a cuatro años y seis meses. Del 5 de febrero al 7 de mayo de 1977 López Burgos fue tratado en un hospital militar de fractura de maxilar.

11.1. Al formular sus observaciones, el Comité de Derechos Humanos tiene también en cuenta las siguientes consideraciones:

11.2. En lo que respecta al paradero de López Burgos entre julio y octubre de 1976, el Comité solicitó información precisa del Estado parte el 24 de marzo de 1980. En su exposición de 20 de octubre de 1980 el Estado parte alegó que no tenía ninguna información. El Comité hace constar que la autora ha hecho acusaciones precisas con respecto a la detención y a la prisión de su esposo en Buenos Aires el 13 de julio de 1976 por las Fuerzas uruguayas de seguridad e investigación y que las declaraciones de testigos presentadas por ella indican la participación de varios oficiales uruguayos identificados por sus nombres. El Estado parte no ha refutado esas acusaciones ni ha presentado pruebas adecuadas de que han sido debidamente investigadas.

11.3. En lo que respecta a las acusaciones de malos tratos y de torturas, el Comité hace notar que la autora ha presentado declaraciones detalladas de seis ex detenidos que estuvieron recluidos, junto con el Sr. López Burgos, en algunos de los lugares secretos de detención de la Argentina y del Uruguay. El Comité hace notar, además, que se han facilitado los nombres de cinco oficiales uruguayos a los que se acusa de responsabilidad o de participación personal en los malos tratos. El Estado parte debería haber investigado las acusaciones de acuerdo con sus leyes y con las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto y del Protocolo Facultativo. En cuanto a la fractura de la mandíbula, el Comité hace notar que las declaraciones de testigos presentadas por la autora indican que esa fractura se produjo cuando el Sr. López Burgos fue golpeado al ser detenido en Buenos Aires el 13 de julio de 1976. La explicación del Estado parte de que la fractura se produjo en la práctica del deporte en el penal parece contradecir la declaración anterior del propio Estado parte de que esa lesión se produjo con anterioridad a la "reclusión". En la exposición del Estado parte de 14 de diciembre de 1979 se utiliza inicialmente el término "reclusión" en el sentido de encarcelamiento, por ejemplo, "Establecimiento Militar de reclusión". El mismo término aparece seis líneas más abajo en el mismo documento en relación con "Antecedentes personales anteriores a su reclusión". El Comité se inclina a creer que "reclusión" en este contexto significa encarcelamiento, no hospitalización como alega el Estado parte en su exposición de 5 de mayo de 1981. En todo caso, las referencias del Estado parte a un informe médico no pueden ser consideradas como refutación suficiente de las acusaciones de malos tratos y de torturas.

11.4. En cuanto a la naturaleza de las actuaciones judiciales dirigidas contra López Burgos, el Comité pidió al Estado parte el 24 de marzo de 1980 que facilitara copias de cualesquiera órdenes o decisiones judiciales que guardaran relación con el asunto de que se trataba. El Comité hace notar que el Estado parte no ha presentado ninguna orden ni decisión judicial.

11.5. El Estado parte no ha especificado tampoco en qué "actividades subversivas" había participado, según él, López Burgos, ni ha aclarado cómo y cuándo participó en tales actividades. El Estado parte tenía la obligación de facilitar información concreta sobre este extremo si quería refutar las acusaciones de la autora de que López Burgos ha sido perseguido debido a su participación en el movimiento sindical. El Estado parte no ha refutado las alegaciones de la autora de que el Sr. López Burgos fue obligado a firmar una declaración falsa contra sí mismo y de que ese testimonio se utilizó en el juicio contra él. El Estado parte ha señalado que no se impidió al Sr. López Burgos elegir a su propio abogado. Sin embargo, no ha refutado las declaraciones de testigos, según las cuales, López Burgos y otras personas detenidas con él, inclusive Mónica Soliño e Inés Quadros, cuyos padres son abogados, fueron obligados a aceptar abogados de oficio.

11.6. El Comité ha examinado la posibilidad de que ciertos actos y tratos, que a primera vista no están de acuerdo con el Pacto, pudieron por alguna razón estar justificados con arreglo a éste en las circunstancias del caso. El Gobierno del Uruguay se ha referido a las disposiciones del derecho uruguayo sobre las medidas prontas de seguridad. No obstante, el Pacto (artículo 4) no permite que las medidas nacionales vayan en menoscabo de ninguna de sus propias disposiciones a no ser en circunstancias estrictamente definidas, y el Gobierno no ha presentado ningún fundamento de hecho ni de derecho que justifique tal excepción. Además, algunos de los hechos mencionados plantean cuestiones relacionadas con disposiciones del Pacto que no está permitido suspender bajo ninguna circunstancia.

11.7. El Comité de Derechos Humanos hace notar que, si López Burgos empezó a cumplir su condena en la fecha presunta de detención del 23 de octubre de 1976, dicha condena debía haber quedado cumplida el 23 de abril de 1981, en cuya fecha el interesado debía haber sido puesto en libertad.

11.8. El Comité hace notar que el Gobierno austríaco ha concedido un visado de entrada a López Burgos. A este respecto y con arreglo al artículo 12 del Pacto, el Comité hace notar que López Burgos, si así lo desea, debería ser autorizado para salir del Uruguay y marchar a Austria para reunirse con su esposa, autora de la comunicación.

12.1. El Comité de Derechos Humanos señala además que, aunque, según se alega, la detención y la prisión y malos tratos iniciales de López Burgos tuvieron lugar en territorio extranjero, ni lo dispuesto en el artículo 1 del Protocolo Facultativo ("... individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado...") ni lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto ("... individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción...") impiden que el Comité examine esas alegaciones, junto con la denuncia de que posteriormente fue trasladado contra su voluntad a territorio uruguayo, ya que dichos actos fueron cometidos por agentes uruguayos en territorio extranjero.

12.2. La mención que se hace en el artículo 1 del Protocolo Facultativo a "individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado" no afecta a la conclusión que antecede, ya que no se refiere al lugar en que se produjo la violación sino a la relación que hay entre el individuo y el Estado respecto de la violación de cualquiera de esos derechos reconocidos en el Pacto independientemente del lugar en que ocurra.

12.3. Conforme al párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, un Estado parte está obligado a respetar y garantizar "a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción" los derechos reconocidos en el Pacto, pero eso no significa que no se pueda considerar responsable al Estado parte interesado de las violaciones de esos derechos que cometan sus agentes en el territorio de otro Estado, con el consentimiento del Gobierno de ese Estado o contra su voluntad. Según el párrafo 1 del artículo 5 del Pacto:

"1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él."

De acuerdo con esto, sería inadmisibles interpretar la responsabilidad que confiere el artículo 2 del Pacto en el sentido de que permite a un Estado parte cometer, en el territorio de otro Estado, violaciones del Pacto que no puede cometer en el suyo.

13. El Comité de Derechos Humanos, basándose en el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, opina que la comunicación revela violaciones del Pacto, en particular:

- del artículo 7, a causa del trato (inclusive tortura) sufrido por López Burgos durante el período en que estuvo a disposición de las autoridades militares uruguayas de julio a octubre de 1976 en la Argentina y en el Uruguay;
- del párrafo 1 del artículo 9 porque el acto de ser trasladado contra su voluntad a territorio uruguayo constituye detención y prisión arbitrarias;
- del párrafo 3 del artículo 9, porque López Burgos no fue juzgado dentro de un plazo razonable;
- del apartado d) del párrafo 3 del artículo 14, porque López Burgos fue obligado a aceptar al Coronel Mario Rodríguez como abogado;
- del apartado g) del párrafo 3 del artículo 14, porque López Burgos fue obligado a firmar una declaración contra sí mismo;
- del párrafo 1 del artículo 22, en relación con los párrafos 1 y 2 del artículo 19, porque López Burgos ha sido víctima de persecución a causa de sus actividades sindicales.

14. El Comité considera, por consiguiente, que el Estado parte de conformidad con el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto está obligado a proporcionar a López Burgos recursos efectivos, inclusive su puesta en libertad inmediata, permiso para salir del Uruguay y compensación por las violaciones de que ha sido víctima y a tomar medidas para evitar que vuelvan a producirse violaciones análogas.

APENDICE

Opinión individual presentada por un miembro del Comité de Derechos Humanos conforme al párrafo 3 del artículo 94 del reglamento provisional del Comité

Comunicación Nº R.12/52

Opinión individual que se adjunta a las observaciones del Comité a petición del Sr. Christian Tomuschat

Concuerdo con las opiniones expresadas por la mayoría. Sin embargo, es preciso aclarar y ampliar los argumentos expuestos en el párrafo 12 para afirmar que el Pacto es aplicable también con respecto a los acontecimientos que hayan tenido lugar fuera del Uruguay. En realidad, la primera frase del párrafo 12.3, según la cual el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto no significa que no se pueda considerar responsable a un Estado parte "de las violaciones de esos derechos que cometan sus agentes en el territorio de otro Estado", está redactada en términos demasiado generales y, por lo tanto, puede dar lugar a conclusiones erróneas. En principio, no es posible ampliar el ámbito de aplicación del Pacto haciendo referencia al artículo 5, una disposición cuyo objeto es cubrir los casos en que las normas del Pacto, tomadas a la letra, parezcan legitimar actos que contradicen sustancialmente sus fines y su espíritu en general. Así pues, los Gobiernos no deben utilizar nunca las cláusulas de limitación que complementan los derechos y libertades protegidos de tal manera que quede anulada la esencia misma de esos derechos y libertades; del mismo modo, tampoco se permite a las personas individuales que se sirvan de esos mismos derechos y libertades con miras a derrocar un régimen basado en el imperio del derecho, que constituya la filosofía básica del Pacto. No obstante, en el caso presente el Pacto ni siquiera proporciona el pretexto de un "derecho" para perpetrar los actos penales que el Comité está convencido han perpetrado las autoridades del Uruguay.

Sin embargo, interpretar las palabras "que se encuentren en su territorio" según su significado literal estricto, excluyendo todo tipo de responsabilidad por los actos que se realicen fuera de las fronteras nacionales, llevaría a resultados totalmente absurdos. Esta fórmula se adoptó con objeto de resolver dificultades objetivas que pudieran impedir la aplicación del Pacto en situaciones concretas. Así, por ejemplo, normalmente un Estado parte no puede asegurar a aquellos de sus ciudadanos que se encuentren en el extranjero el disfrute efectivo de los derechos que protege el Pacto, ya que sólo dispone de los instrumentos que ofrece la protección diplomática, de potencial limitado. Los casos de ocupación de territorio extranjero ofrecen un ejemplo más de las situaciones que tuvieron en cuenta los redactores del Pacto cuando limitaron las obligaciones de los Estados partes a sus propios territorios. No obstante, todas estas situaciones presentan el rasgo común de proporcionar una base plausible para negar la protección preconizada en el Pacto. Por lo tanto, se puede llegar a la conclusión de que la intención de los redactores del Pacto, cuya decisión soberana no puede ponerse en tela de juicio, era la de restringir el ámbito territorial del Pacto, dado que pueden presentarse situaciones en las que su aplicación tropezaría probablemente con obstáculos excepcionales. Sin embargo, nunca se pretendió conceder a los Estados partes un poder discrecional ilimitado para llevar a cabo ataques intencionados y deliberados contra la libertad y la integridad personal de aquellos de sus ciudadanos que vivan en el extranjero. Por consiguiente, a pesar de la forma en que está redactado el párrafo 1 del artículo 2, los acontecimientos que se produjeron fuera del Uruguay entran dentro del ámbito del Pacto.

B. Comunicación Nº R.13/56

Presentada por: Lilian Celiberti de Casariego, representada por
Francesco Cavallaro

Estado parte interesado: Uruguay

Fecha de la comunicación: 17 de julio de 1979 (fecha de la carta inicial)

El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

- Reunido el 29 de julio de 1981;
- Habiendo concluido el examen de la comunicación Nº R.13/56, presentada al Comité por Francesco Cavallaro en nombre de Lilian Celiberti de Casariego y en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Habiendo tenido en cuenta toda la información escrita que le han proporcionado el autor de la documentación y el Estado parte interesado; aprueba las siguientes:

OBSERVACIONES FORMULADAS CONFORME AL PARRAFO 4
DEL ARTICULO 5 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO

1. El autor de la comunicación (carta inicial de fecha 17 de julio de 1979 y ulteriores cartas de fechas 5 y 20 de marzo de 1980) es Francesco Cavallaro, abogado en ejercicio de Milán, Italia, quien actúe en nombre de Lilian Celiberti de Casariego, encarcelado en el Uruguay. El abogado ha presentado un ejemplar debidamente autenticado de un poder general para actuar en nombre de la Sra. Celiberti.

2.1. En su comunicación de 17 de julio de 1979, el autor afirma lo siguiente:

2.2. Lilian Celiberti de Casariego, ciudadana uruguaya por nacimiento y ciudadana italiana por jus sanguinis, vivía en Milán, Italia, desde 1974 con su esposo y sus dos hijos. La Sra. Celiberti había sido autorizada a salir del Uruguay en 1974. Mientras vivía en el Uruguay había sido miembro activo de la Resistencia Obrero-Estudiantil, a raíz de lo cual había sido detenida varias veces en base a "medidas de seguridad" y posteriormente puesta en libertad. En 1978, la Sra. Celiberti, sus dos hijos (de tres y cinco años de edad) y Universindo Rodríguez Díaz, un exiliado uruguayo que vivía en Suecia, viajaron a Porto Alegre (Brasil), según se pretende, para establecer contacto con los exiliados uruguayos que viven allí. Basándose en informaciones recogidas, entre otros, por representantes de asociaciones internacionales privadas, el Consejo de la Orden de Abogados del Brasil, periodistas, parlamentarios brasileños y autoridades italianas, el autor sostiene que la Sra. Celiberti fue detenida el 12 de noviembre de 1978 junto con sus dos hijos y Universindo Rodríguez Díaz en su apartamento, en Porto Alegre, por policías uruguayos con la complicidad de dos funcionarios de la policía brasileña (contra quienes las autoridades brasileñas han presentado los cargos pertinentes en relación con estos hechos). Del 12 de noviembre hasta probablemente el 19 de noviembre de 1978, la Sra. Celiberti estuvo detenida en su apartamento en Porto Alegre. A los niños, a quienes se había separado de su madre,

se les mantuvo varios días en la oficina de la brigada política de la policía del Brasil. Seguidamente, madre e hijos fueron conducidos juntos a la frontera uruguaya donde se les volvió a separar. Los niños fueron llevados a Montevideo (Uruguay) donde permanecieron durante 11 días en un centro con otros muchos niños hasta el 25 de noviembre de 1978, fecha en que un juez los entregó a sus abuelos maternos. La Sra. Celiberti fue llevada por la fuerza a territorio uruguayo y se la mantuvo detenida allí. El 25 de noviembre de 1978 las "Fuerzas Conjuntas" del Uruguay confirmaron públicamente la detención de la Sra. Celiberti, sus dos hijos y el Sr. Universindo Rodríguez Díaz, alegando que habían intentado cruzar clandestinamente la frontera brasileño-uruguaya llevando material subversivo. Hasta el 16 de marzo de 1979 la Sra. Celiberti fue mantenida incomunicada. En ese momento estaba detenida en el campo militar Nº 13, pero ni a sus parientes ni a ninguna otra persona, incluidos los representantes del Consulado italiano, se les permitió visitarla. El 23 de marzo de 1979 se decidió acusarla de "asociación subversiva", "violación de la Constitución por conspiración y acciones en preparación de la conspiración" y otras violaciones del Código Penal Militar aparte del Código Penal Civil. Se ordenó que fuera juzgada por un tribunal militar. Además, se decidió mantenerla en prisión preventiva y asignarle a un abogado defensor de oficio.

2.3. El autor alega que las autoridades uruguayas han violado las siguientes disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en lo que respecta a Lillian Celiberti de Casariego: artículos 9, 10 y 14.

3. El 10 de octubre de 1979, el Comité de Derechos Humanos decidió remitir la comunicación al Estado parte, de conformidad con el artículo 91 del reglamento provisional, y pidió a éste que presentara información y observaciones relacionadas con la cuestión de la admisibilidad.

4.1. Por nota de fecha 14 de diciembre de 1979, el Estado parte se opuso a que se admitiera la comunicación por tratarse de un asunto que ya había sido sometido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que se había registrado como Caso Nº 4.529, de 15 de agosto de 1979.

4.2. En otra carta, de fecha 5 de marzo de 1980, el autor señala que, como apoderado de Lillian Celiberti de Casariego, no puede descartar la posibilidad de que el asunto se haya sometido ya a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, alega que no está excluida la competencia del Comité de Derechos Humanos por las razones siguientes: a) la comunicación relativa a la Sra. Celiberti fue presentada al Comité de Derechos Humanos el 17 de julio de 1979, es decir, antes de que el asunto llegara a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; b) si el asunto fue sometido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por un tercero, eso no puede redundar en perjuicio del derecho del apoderado de la Sra. Celiberti a elegir el organismo internacional al que desee acudir para salvaguardar sus intereses.

5. El 2 de abril de 1980, el Comité de Derechos Humanos:

a) Habiéndose cerciorado por conducto de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que el 2 de agosto de 1979 se había registrado con el Nº 4.529 un asunto relativo a Lillian Celiberti, presentado por un tercero no relacionado con ella;

b) Sacando la conclusión de que el hecho de que un tercero no relacionado presentara ulteriormente el asunto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no le impide considerar la comunicación que le había presentado el apoderado de la Sra. Celiberti, el 17 de julio de 1979;

c) No pudiendo llegar a la conclusión de que, con respecto a la necesidad de que se hayan agotado los recursos internos, sobre la base de la información de que dispone, haya recursos a los que la presunta víctima deba recurrir o hubiera debido recurrir en el pasado;

Decidió en consecuencia:

a) Que la comunicación era admisible;

b) Que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, se pidiera al Estado parte que presentase al Comité en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se le transmitiera esta decisión, explicaciones o declaraciones por escrito en las que se aclarase el asunto y, en su caso, se señalasen las medidas que el Estado parte hubiese tomado al respecto.

6. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, el plazo para la presentación de declaraciones por el Estado parte expiró el 29 de octubre de 1980. Hasta esa fecha no se había recibido declaración alguna del Estado parte.

7. El Comité de Derechos Humanos toma nota de que el Gobierno del Uruguay le ha comunicado, en relación con otro caso (R.2/9, Edgardo D. Santullo Valcada v. Uruguay), que el recurso de habeas corpus no es aplicable a las personas detenidas en virtud de las medidas prontas de seguridad.

8. El Comité de Derechos Humanos ha examinado la presente comunicación a la luz de toda la información que le han facilitado las partes según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo y decide basar sus observaciones en los hechos siguientes tal como los expone el autor, en ausencia de cualquier observación al respecto del Estado parte.

9. El 12 de noviembre de 1978, Lillian Celiberti de Casariego fue detenida en Porto Alegre (Brasil) junto con sus dos hijos y Universindo Rodríguez Díaz. El arresto lo llevaron a cabo policías uruguayos con la complicidad de dos funcionarios de la policía brasileña. Del 12 al 19 de noviembre de 1978, la Sra. Celiberti estuvo detenida en su apartamento de Porto Alegre y luego la condujeron a la frontera uruguaya. La Sra. Celiberti fue llevada por la fuerza a territorio uruguayo y se la mantuvo detenida allí. El 25 de noviembre de 1978 las Fuerzas Conjuntas del Uruguay confirmaron públicamente la detención de la Sra. Celiberti, sus dos hijos y el Sr. Universindo Rodríguez Díaz, alegando que habían intentado cruzar clandestinamente la frontera brasileñouruguaya llevando material subversivo. Hasta el 16 de marzo de 1979 la Sra. Celiberti fue mantenida incomunicada. El 23 de marzo de 1979 se decidió acusarla de "asociación subversiva", "violación de la Constitución por conspiración y acciones en preparación de la conspiración" y otras violaciones del Código Penal Militar aparte del Código Penal Civil. Se ordenó que fuera juzgada por un tribunal militar. Además, se decidió mantenerla en prisión preventiva y asignarle de oficio un abogado defensor.

10.1. El Comité de Derechos Humanos señala que, aunque, según se alega, la detención y la prisión inicial de Lilian Celiberti de Casariego tuvieron lugar en territorio extranjero, ni lo dispuesto en el artículo 1 del Protocolo Facultativo ("... individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado...") ni lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto ("... individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción...") impiden que el Comité examine esas alegaciones, junto con la denuncia de que posteriormente fue trasladada contra su voluntad a territorio uruguayo, ya que dichos actos fueron cometidos por agentes uruguayos que actuaban en territorio extranjero.

10.2. La mención que se hace en el artículo 1 del Protocolo Facultativo a "individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado" no afecta a la conclusión que antecede, ya que no se refiere al lugar en que se produjo la violación sino a la relación que hay entre el individuo y el Estado respecto de la violación de cualquiera de los derechos reconocidos en el Pacto, independientemente del lugar en que ocurra.

10.3. Conforme al párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, un Estado parte está obligado a respetar y garantizar "a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción" los derechos reconocidos en el Pacto, pero esto no significa que no se pueda considerar responsable al Estado parte interesado de las violaciones de esos derechos que cometan sus agentes en el territorio de otro Estado, con el consentimiento del Gobierno de ese Estado o contra su voluntad. Según el párrafo 1 del artículo 5 del Pacto:

"1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él."

De acuerdo con esto, sería inadmisibles interpretar la responsabilidad que confiere el artículo 2 del Pacto en el sentido de que permite a un Estado parte cometer, en el territorio de otro Estado, violaciones del Pacto que no puede cometer en el suyo.

11. El Comité de Derechos Humanos, actuando conforme al párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estima que los hechos averiguados por el Comité revelan violaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en particular:

del párrafo 1 del artículo 9, porque el acto de trasladar a la presunta víctima contra su voluntad a territorio uruguayo constituyó detención y prisión arbitrarias;

del párrafo 1 del artículo 10, porque Lilian Celiberti de Casariego fue mantenida incomunicada durante cuatro meses;

del apartado b) del párrafo 3 del artículo 14, porque no eligió por sí misma el abogado defensor;

del apartado c) del párrafo 3 del artículo 9, porque no fue juzgada sin demora.

12. Por consiguiente, el Comité considera que el Estado parte está obligado, con arreglo al párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, a proporcionar a Lilian Celiberti de Casariego recursos efectivos, incluida su inmediata puesta en libertad, permiso para salir del país y reparación por la violación de sus derechos, y a tomar medidas para evitar que vuelvan a producirse violaciones análogas.

APENDICE

Opinión individual presentada por un miembro del Comité de Derechos Humanos conforme al párrafo 3 del artículo 94 del reglamento provisional del Comité

Comunicación Nº R.13/56

Opinión individual que se adjunta a las observaciones del Comité a petición del Sr. Christian Tomuschat:

Concuerdo con las opiniones expresadas por la mayoría. Sin embargo, es preciso aclarar y ampliar los argumentos expuestos en el párrafo 10 para afirmar que el Pacto es aplicable también con respecto a los acontecimientos que han tenido lugar fuera del Uruguay. En realidad, la primera frase del párrafo 10.3, según la cual el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto no significa que no se pueda considerar responsable al Estado parte "de las violaciones de esos derechos que cometan sus agentes en el territorio de otro Estado", está redactada en términos demasiado generales y, por lo tanto, puede dar lugar a conclusiones erróneas. En principio, no es posible ampliar el ámbito de aplicación del Pacto haciendo referencia al artículo 5, una disposición cuyo objeto es cubrir los casos en que las normas del Pacto, tomadas a la letra, parezcan legitimar actos que contradicen sustancialmente sus fines y su espíritu en general. Así pues, los gobiernos no deben utilizar nunca las cláusulas de limitación que complementan los derechos y libertades protegidos de tal manera que quede anulada la esencia misma de esos derechos y libertades; del mismo modo, tampoco se permite a las personas individuales que se sirvan de esos mismos derechos y libertades con miras a derrocar un régimen basado en el imperio del derecho, que constituye la filosofía básica del Pacto. No obstante, en el caso presente el Pacto ni siquiera proporciona el pretexto de un "derecho" para perpetrar los actos penales que el Comité está convencido han perpetrado las autoridades del Uruguay.

Sin embargo, interpretar las palabras "que se encuentren en su territorio" según su significado literal estricto, excluyendo todo tipo de responsabilidad por los actos que se realicen fuera de las fronteras nacionales, llevaría a resultados totalmente absurdos. Esta fórmula se adoptó con objeto de resolver dificultades objetivas que pudieran impedir la aplicación del Pacto en situaciones concretas. Así, por ejemplo, normalmente un Estado parte no puede asegurar a aquellos de sus ciudadanos que se encuentren en el extranjero el disfrute efectivo de los derechos que protege el Pacto, ya que sólo dispone de los instrumentos que ofrece la protección diplomática, de potencial limitado. Los casos de ocupación de territorio extranjero ofrecen un ejemplo más de las situaciones que tuvieron en cuenta los redactores del Pacto cuando limitaron las obligaciones de los Estados partes a sus propios territorios. No obstante, todas estas situaciones presentan el rasgo común de proporcionar una base

plausible para negar la protección preconizada en el Pacto. Por lo tanto, se puede llegar a la conclusión que la intención de los redactores del Pacto, cuya decisión soberana no puede ponerse en tela de juicio, era la de restringir el ámbito territorial del Pacto, dado que pueden presentarse situaciones en las que su aplicación tropezaría probablemente con obstáculos excepcionales. Sin embargo, nunca se pretendió conceder a los Estados partes un poder discrecional ilimitado para llevar a cabo ataques intencionados y deliberados contra la libertad y la integridad personal de aquellos de sus ciudadanos que vivan en el extranjero. Por consiguiente, a pesar de la forma en que está redactado el párrafo 1 del artículo 2, los acontecimientos que se produjeron fuera del Uruguay entran dentro del ámbito del Pacto.

Anexo IX

Extractos de declaraciones hechas ante el Grupo de Trabajo por representantes de asociaciones u organizaciones directamente afectadas por los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador

A. Extractos de la declaración hecha por el representante de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador

Muchas gracias, señor Presidente, y al mismo tiempo quiero agradecer a todos los miembros del Grupo la posibilidad de presentar nuevamente ante ustedes la situación sobre la política de desaparecimiento que sigue la Junta de Gobierno de El Salvador. Voy a tratar de ser concreta y señalar aquellos aspectos que nos parecen cualitativamente más importantes y especialmente desde 1980 hasta la fecha. Básicamente nos interesaría de parte de ustedes algunas precisiones que quisieran que nosotros formuláramos por algo que no hayamos explicitado suficientemente en la breve exposición.

En primer lugar, nosotros reiteramos lo que se presentó ante ustedes aquí en una reunión similar el año pasado y sobre eso podríamos ampliar en los términos siguientes que la política de desaparecimientos forzados o involuntarios se ha institucionalizado como una práctica de la Junta de Gobierno de El Salvador. Nosotros basamos esa afirmación en una constatación continua de nuestra propia realidad en ese terreno. Quisiéramos también agregar que particularmente yo he sido testigo de muchos casos y en mi caso personal también que lo agregaré al final y que lo que más nos preocupa especialmente a partir de enero del año pasado hasta la fecha es el incremento dentro de esta política de desapariciones de todas las personas consideradas como opositoras a la política de la Junta. Son aquellos aspectos cualitativos que lesionan directamente los derechos humanos. Me refiero a la intensificación de las capturas y posteriores desaparecimientos de menores de edad, menores de 21 años, pero básicamente los comprendidos entre 12 a 16 años. En los últimos casos que hemos constatado que tenemos denuncias de parte de sus familiares y especialmente a partir de enero/marzo de este año hasta la fecha, nos hacen sacar esa conclusión, o sea que especialmente en este año se han dado mayor número de casos de niños que han sido capturados y posteriormente desaparecidos haciendo abstracción por el momento en la intensificación de asesinatos también de estos menores pero que no es competencia directa de este Grupo, o sea si es un aspecto cualitativo dentro de todo el marco represivo que vive el país, el ataque a la juventud y específicamente a menores y dentro de esa agresión específicamente la política de desapariciones en contra de estos menores, sean hombres o sean mujeres. Por otra parte también otro de los aspectos que consideramos cualitativamente distintos a los de 1979, por ejemplo, es que a partir del decreto del toque de queda y ley marcial que fue dado en enero del presente año se ha intentado legalizar o legitimar esa política de desapariciones. Por medio de esa ley de toque de queda, lo que llamamos ley marcial, solamente pueden circular durante las horas que está vigente esa ley los miembros de los cuerpos de seguridad y del ejército. Cualquier persona que no pertenezca a estos cuerpos de seguridad o el ejército no puede circular por la ciudad ni salir de su casa porque es inmediatamente asesinado.

En términos abstractos o formales la ley del toque de queda o la ley marcial se supone que cuando una persona circula en las horas en que está restringida la circulación el cuerpo de seguridad o el ejército debe primero detener a la persona y preguntarle si tiene un salvoconducto para transitar pero en nuestro país sí es efectivamente detenida la persona pero por medio de las balas o si no es capturada y, posteriormente desaparecida, si es que circula por la calle.

Otro aspecto que se da dentro de este régimen de ley marcial es que los cuerpos de seguridad y el ejército aprovechándose de esa inmunidad legítima "legal" que genera esta situación aprovechan para entrar a las casas durante la noche y sacar a las personas. Simplemente voy a referir un caso como ejemplo del que tenemos testimonio directo recogido del padre de la víctima que fue el 11 de agosto de este año. Un menor de 15 años de edad que se llama Antonio Arévalo Chicas; este niño estaba en su casa en San Salvador, la Colonia Los Arcoes es una zona muy populosa. Llegó el ejército a su casa como parte de un cateo general de la zona. El ejército iba uniformado, armado y comandado por varios oficiales. Estos penetraron en la casa, previamente tocaron a la puerta, sale el padre a abrir, luego preguntan quiénes vivían, cuántos hijos menores tenían. El señor informa que tiene dos de uno de 15 y una niña de 14. Inmediatamente dicen que tiene que salir el niño de 15 años. Se levanta el niño, lo llevan detenido, enfrente de su padre le amarran las manos a la espalda y se lo llevan al cuartel que se llama El Zapote en la capital. Allí permanece el menor pese a que los padres pidieron que no se lo llevaran, que era menor de edad, etc. y al día siguiente regresa el mismo ejército, capturan a la madre la llevan al mismo lugar, al mismo cuartel y le recomiendan que no diga que ha estado allí y le recomiendan que el padre del menor se presente inmediatamente al cuartel. Le saquean su casa también, regresan a la señora, la devuelven, la ponen en libertad, la devuelven a su casa y exigen la presencia del padre. El padre ante esta situación se refugia en la Embajada de México y actualmente está en la ciudad de México juntamente con la otra niña, la otra hija de 14 años, porque también por ser menor, por tener 14 años, ya es una posible víctima del mismo ejército que tiene detenido y desaparecido a este menor.

Este caso lo cito como ejemplo porque no es el primero y desgraciadamente no va a ser el último y que como éste ocurre en la mayoría de los casos de desapariciones en El Salvador. Es, como dije antes, otro de los aspectos cualitativos, o sea que el cambio que se ha dado para modernizar o tratar de agilizar la política de desapariciones forzadas. Por otra parte, la mayoría de casos de personas que han sido capturadas y posteriormente desaparecidas en ocasión de su captura son golpeadas e invariablemente amarradas sus manos a la espalda. Este es un hecho que aparentemente fuera insignificante el hecho de amarrar las manos a la espalda de la víctima, pero para nosotros sí es muy importante porque para el caso la guardia nacional utiliza una cuerda especial, que son unas cuerdas de nailón, para amarrar los dedos de los detenidos. La policía nacional por regla general utiliza esposas de hierro y en su mayoría los cadáveres que se encuentran después de pasado el toque de queda tienen las manos amarradas a la espalda o presentan todavía las esposas. Eso para nosotros es un indicio de quiénes son los autores de la desaparición y consecuentemente el asesinato. Tenemos muchas fotografías de personas que han sido capturadas en esa forma y aparecen sus cadáveres luego amarrados en la misma forma y los hemos entregado para que se les haga llegar a ustedes; probablemente en la próxima semana van a llegar estas fotos, que son complementarias de la documentación que presentamos en este momento de 218 casos que han sido presentados por sus familiares a nuestras oficinas. En estos casos el familiar denuncia con mucho temor pero al mismo tiempo con mucha valentía la desaparición de su familiar y firma un acta en el caso de las personas que saben firmar, firma un acta de denuncia en nuestra oficina. Posteriormente nosotros sacamos esa documentación del país con mucho peligro, con mucha lentitud porque es muy peligroso sacar esa documentación del país y posteriormente en México, donde tenemos una oficina para el exterior, llenamos la ficha que nos han dado para los casos por desaparecimiento...

En segundo lugar, nosotros quisiéramos también reconocer el trabajo de ustedes y estuvimos en la reunión de la Comisión de Derechos Humanos en febrero o marzo de este año y tuvimos ocasión de escuchar allí algunos informes de este Grupo y también hemos leído otras publicaciones que se han hecho sobre el particular y nos parece que están aportando bastante a la causa de los derechos humanos especialmente en el área de la política de las desapariciones, y como en nuestro país esa situación en lugar de desaparecer la política se está incrementando y está afectando a los niños, nosotros solicitaríamos de ustedes una posible visita a nuestro país para sobre el terreno confirmar lo que nosotros podríamos decir en esta oportunidad. Nosotros tratamos de ver lo más objetivamente posible la situación, pero creemos que es mucho mejor que sea constatada y confirmada directamente por ustedes y si les fuera posible visitar el país sería sumamente importante para recoger por ustedes las pruebas que consideraran pertinentes y consecuentemente poder plantear sugerencias en el sentido de tratar de evitar que esta política de desapariciones continúe dándose en El Salvador. Asimismo consideramos que esta política no es privativa de la Junta de Gobierno de El Salvador, que afecta a muchos países especialmente a las dictaduras de América Latina. Dolorosamente se dan situaciones similares en Guatemala y también se ha dado el caso en Honduras, el caso de capturas y desaparecimiento de ciudadanos salvadoreños residentes por problemas de seguridad o en Guatemala o en Honduras. Nosotros hemos enviado alguna documentación al respecto aproximadamente en el mes de mayo sobre capturas realizadas en Honduras y en Guatemala por el ejército hondureño y el ejército y cuerpo de seguridad guatemaltecos de familias enteras salvadoreñas que estaban residiendo en esos países a causa de la represión. Estaban en calidad de refugiados, no oficialmente, sino que refugiados de hecho pero estaban refugiados en esos países y hasta el momento no se ha sabido absolutamente nada de ellos. Han ido a Guatemala y a Honduras específicamente varias delegaciones de abogados, de gente de iglesia, etc., a investigar sobre el particular pero no se ha obtenido ninguna respuesta hasta el momento. Solamente se han encontrado, porque fueron puestos en libertad, dos menores de edad hijos de uno de los matrimonios que fue capturado en Honduras. Queremos agregar esta circunstancia como una de las motivaciones más a través de las cuales quisiéramos fundamentar el porqué es sumamente importante que ustedes visitaran El Salvador y si les fuera posible también Guatemala y Honduras para constatar esta situación. Nosotros, en muchas ocasiones, consideramos que tenemos una gran dosis de impotencia, no solamente en el interior de nuestro país sino también en el exterior. Conocemos la situación internacional y sabemos que es muy difícil, dada la correlación de fuerzas que existen, el poder implementar resoluciones en los distintos niveles que sean totalmente favorables a una protección de los derechos humanos, pero tratamos de hacer todo lo posible, tratamos de recoger el mayor número de pruebas y contamos con la colaboración de ustedes en el sentido de que van a ser consecuentes como lo han estado siendo con la defensa de los derechos humanos y la protección especialmente de aquellas personas capturadas y posteriormente desaparecidas, que a medida que pasa el tiempo, concretamente en El Salvador, van apareciendo por lo menos 60% de los desaparecidos, pero van apareciendo asesinados. Y eso se va incrementando. De tal manera que casi podríamos decir que la política de desapariciones termina o se está tendiendo a terminar en asesinato y eso significa una violación mucho más grave, que es violación al derecho de la vida, y también el apareamiento de graves torturas en los cadáveres de las personas que han sido primeramente capturadas y posteriormente encontramos asesinadas.

Y para terminar, sólo quería referirme a un caso que, como dije al principio, me afecta directamente porque sucedió en mi casa. A principio de este año fue allanada por la policía nacional uniformada y también por elementos de la policía nacional pero vestidos de civil en mi casa en San Salvador donde yo no residía por razones de seguridad; yo vivía en otra casa y en mi casa residía en ese momento una familia campesina, demócrata cristiana, miembro de la democracia cristiana, que estaban cuidando la casa. Los cuerpos de seguridad llegaron preguntando dónde estaba mi familia y dónde estaban mis padres, dónde estaba yo porque nos buscaban para matarnos; lo dijeron con esas palabras. Como no nos encontraban y estaban estos campesinos, les trataron de obligar a ellos que dijeran dónde nos encontrábamos; ellos no sabían porque no les habíamos dicho nada y como ellos no dijeron nada por no saber, realmente no sabían, fueron detenidos todos, el padre, la madre, dos niñas, una de cinco años y otra de siete, y dos hermanos de los padres de estas menores. Fueron todos detenidos y llevados a la policía nacional y antes de llevarlos fueron torturados los padres delante de estas dos niñas que permanecieron en la policía nacional casi un mes. Nosotros, en cuanto supimos la noticia, hicimos gestiones; inclusive presentamos el caso en Italia a la Unión Mundial de la Democracia Cristiana, Mariano Rumor y Fanfani, y solicitamos su intervención para la liberación de estas personas. Mientras ellos estuvieron detenidos, jamás en ningún momento la policía nacional aceptó ni haber llegado a mi casa ni haber detenido a nadie, pese a que fue aproximadamente a las nueve de la noche y ya estaba vigente el toque de queda, que en ese momento empezaba a partir de las siete o las ocho de la noche, y fue presenciado por todos los vecinos. Estuvieron detenidos en la policía nacional, les vieron otros presos que posteriormente salieron y, sin embargo, la policía continuaba negando haber hecho toda esa situación.

Al final y por las presiones internacionales que realizaron, fueron puestos en libertad todos los miembros de la familia pero las dos niñas están prácticamente psicológicamente destruidas y no hemos podido tener acceso a ellas porque se han escondido y no las hemos encontrado. Yo he ido recientemente al país, hace más o menos tres semanas que salí y no he podido encontrar a esta familia, pero por referencias de otros familiares de ellos sabemos que las niñas están en muy mala situación. Parece ser, no es confirmado, pero parece ser que la señora también fue violada delante de las niñas en mi casa y afectó mucho a las niñas. Yo no he podido hablar con la señora y no pude confirmar si efectivamente fue violada o no, pero eso lo supe a través de unos familiares de ellos. Narro esta situación porque no solamente son afectadas las personas por considerar que en sí son opositoras, sino también aquellas personas que de una u otra forma tienen relación con personas que, para mi caso particular, tenemos un trabajo y de denuncia de la situación que ocurre en El Salvador.

Entonces, sea por una cosa u otra, tanto los que realizamos algún tipo de acción como los que no lo realizan pero tienen algún tipo de relación con lo que lo realizamos, son considerados también como posibles opositores o posibles subversivos entre comillas. Entonces toda esta política tiene un gran campo de acción no solamente personas que realmente están en la oposición, sino aquellos que son considerados por los cuerpos de seguridad del ejército o la Junta como posibles opositores o como relacionados con posibles opositores. De tal manera que es una política que afecta a toda la población y que con frecuencia está degenerando en una situación sumamente grave a nivel psicológico y se pretende implantar un terror, pero lógicamente es obvio que no se ha conseguido los efectos de un terror psicológico y que la población continúa en la lucha por la defensa de sus derechos humanos, situación que yo he constatado muy recientemente en nuestro país...

Entiendo que la pregunta sea en dos sentidos. En primer lugar, si las personas que han sido reportadas como desaparecidas podrían haberse unido a la guerrilla y estar en las zonas en donde ustedes se hicieron fuertes o haber muerto en enfrentamientos... bien. En el primero de los casos y en el segundo, también nosotros definitivamente descartamos esa posibilidad. La descartamos básicamente por la razón de que nuestro trabajo se realiza específicamente con la población civil indefensa, es decir, población que no está participando en los grupos armados que están enfrentándose con el ejército de la Junta. Nosotros ni siquiera tenemos estadísticas ni datos de las bajas que causan por los enfrentamientos entre los grupos armados de uno y otro lado. No llevamos ese tipo de estadística ni recabamos ese tipo de información y vale decir como aclaración que se nos ha pedido por varios parlamentarios europeos si es posible que nosotros vayamos a esas zonas que se dicen liberadas y que pudiéramos hacer un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese lugar. Nosotros hemos tomado nota y estamos tratando de hacer un informe en ese sentido. Por otra parte, las personas que llegan a la oficina son personas que existen, o sea son padres, hermanos, hijos o parientes de la persona desaparecida y, en muchos de los casos, han sido testigos de la captura por los cuerpos de seguridad de su familia como en el caso que mencioné para ejemplo, el niño de 15 años que fue capturado por el ejército uniformado en su casa, como el otro caso de la familia que fue capturada por la policía nacional uniformada en mi casa. También quisiera agregar el caso de un compañero de la Comisión Víctor Medrano que también fue capturado en la oficina nuestra en San Salvador por la policía nacional de civil y estuvo más o menos 20 días capturado y siendo negado por la policía nacional cuando se encontraba dentro de ese cuerpo de seguridad y fue encontrado, gracias a Dios, por la Cruz Roja Internacional y en base a eso y a las presiones internacionales se logró la liberación de nuestro compañero y tenemos su testimonio donde él informa que estuvo allí, cómo fue capturado, pese a haber sido negado oficialmente por las autoridades de haber realizado la captura ni mucho menos la desaparición, o sea que oficialmente jamás se ha realizado esa captura.

Por otra parte, nosotros no consideramos que ninguna de las personas que han muerto en enfrentamientos corresponden a los casos de capturados y desaparecidos porque si ese fuera el caso, dejando como posibilidad esa posible situación, los que aparecen o perecen en estos enfrentamientos, por lo menos los que nosotros podemos ver directamente que se dan en la capital, sus cadáveres presentan orificios de balas simplemente, pero los cadáveres de la población civil y en muchos de los casos de algunos de ellos viven aquí. Han sido primeramente capturados y luego aparecen sus cadáveres; en el 99,9% estos cadáveres presentan torturas en diferentes partes del cuerpo, situación que no podría ser lógica en un enfrentamiento donde la situación permita realizar torturas en ese momento.

Por otra parte, las personas que están luchando en las zonas de enfrentamiento, que son más que todo en el centro, en el norte y en el sur del país en determinadas localidades, esas personas básicamente pertenecen a las poblaciones de esos lugares; nosotros no sabemos ni podríamos decir quiénes son, etc., porque, como repito, no es nuestra especialidad el tratar los casos que se dan en enfrentamientos armados con personas que están armadas de uno y otro bando; no es ése nuestro objetivo y todo el mundo sabe en El Salvador, inclusive la Junta, que nuestras oficinas son públicas, que todo el mundo puede llegar a presentar su denuncia y, en la mayoría de los casos que tenemos recibidos, son personas que han sido capturadas por los cuerpos de seguridad, ya sea con uniforme o sin uniforme o combinados. También tenemos fotografías de esas situaciones. Por lo tanto, en base a las pruebas que nosotros tenemos,

a la documentación que presentamos, a los casos que hemos visto directamente nosotros, no podemos concluir que estas personas hayan muerto en enfrentamientos o que se encuentren en las zonas de enfrentamiento porque, repito, no tenemos ninguna prueba sobre ese aspecto y consideramos, deduciendo el conjunto de pruebas que operan en sentido contrario, que los casos que presentamos son casos de desaparecimientos y que la política que sostenemos es una política de la Junta en este sentido, es en base a estas pruebas y van en contra de la población civil que no está participando en el enfrentamiento armado. Posteriormente, si logramos hacer un informe sobre lo que pasa en las zonas liberadas, tendríamos que investigar si hay alguno allí, pero en principio nosotros consideramos que no se puede deducir y sostenemos pues que no es ése el caso; o sea que no hay personas que se hayan reportado desaparecidas que se encuentren en otro lugar que no sean los cuerpos de seguridad, los cuarteles o el cementerio...

Tenemos testimonios presenciales, especialmente en Honduras, de las capturas de salvadoreños en campamentos de refugiados por el ejército hondureño o por miembros de algún cuerpo de seguridad de Honduras y que estas personas que son capturadas son entregadas a la guardia nacional de El Salvador. Muchas veces nunca aparecen; otras veces se encuentran sus cadáveres en la zona fronteriza y son situaciones que han sido presenciadas por todos los que están refugiados en esos campamentos en lo que se refiere a capturas de refugiados. Tenemos testimonios escritos sobre el particular y tenemos también fotografías de asesores militares norteamericanos juntamente con oficiales del ejército hondureño en los campamentos de refugiados y tenemos también otras fotografías de elementos de los cuerpos de seguridad hondureños en los campamentos de refugiados dirigiéndose a capturar a una familia que para el caso concreto a que me refiero esta familia ya no fue capturada porque toda la población del refugio se opuso en defensa de la familia, y como las autoridades eran diez o doce, no pudieron ya realizar la captura. Posteriormente, esta familia tuvo que huír de ese refugio y no sabemos dónde se encuentra; es decir, parece que está en otro refugio cercano, por razones de seguridad también. En los casos de familias que han sido capturadas y desaparecidas en Tegucigalpa tenemos declaraciones inclusive de gente holandesa que no es ni salvadoreña ni hondureña --para decir que no tienen ningún tipo de subjetividad--, personas holandesas vecinas de la casa donde residían estos salvadoreños que informaron de la captura de estas familias, una familia de apellido Navarro, otra familia de apellido Díaz, que fueron capturadas en masa, o sea, toda la familia incluyendo los niños, y fue realizada esta captura por el DIN (es la Dirección de Investigaciones Nacionales en Honduras) que es una especie de policía secreta. Y para confirmar que realmente estos menores y estas personas, incluyendo los menores, fueron capturados, tenemos una fotocopia de una ficha (no es realmente ficha, es un documento de migración) en donde las autoridades hondureñas entregan a las autoridades salvadoreñas dos menores de edad que son los hijos de los capturados y arguyen en ese papel que los encontraron en la zona fronteriza perdidos, cosa que solamente ellos podrían creer; no sé si habría otra persona que lo pudiera creer pero así justifican la entrega de estos menores y se los entregan a un familiar salvadoreño. Estos niños se encuentran fuera de El Salvador también por razones de seguridad; son los dos únicos supervivientes y estos niños podrían declarar en caso de necesidad cómo se realizó la captura. Una tiene 12 años y la otra tiene 7 u 8 años. Otro más pequeño tiene 5 ó 6. O sea, nosotros estamos seguros de esta combinación entre las fuerzas militares hondureñas con las salvadoreñas y también entre el ejército guatemalteco; inclusive el ejército guatemalteco ha penetrado, penetra cada vez que quiere, en territorio salvadoreño por el lado de la frontera y para reforzar las acciones del ejército salvadoreño. En los casos de las desapariciones en Guatemala, no tenemos testimonios escritos, pero sí tenemos informaciones de algunos sacerdotes y monjas sobre esta situación, pero en la práctica y en vista de las

consecuencias y los hechos objetivos en nuestro país, sí existe esta interrelación, inclusive nosotros la hemos denominado el triángulo del terror, la combinación que existe entre las fuerzas militares de Honduras, Guatemala y El Salvador para actuar conjuntamente en El Salvador o en su propio territorio, inclusive hay dos decretos de la Junta de Honduras que fueron dados en este año, si mal no recuerdo en el mes de abril o por ahí, marzo/abril. Uno de ellos dice que "Honduras puede permitir el paso de ejércitos extranjeros por su territorio siempre y cuando sea para defender la seguridad pública, el orden y la democracia", y otro de ellos dice que "también el ejército hondureño puede colaborar con otras fuerzas centroamericanas en defensa de ese orden público, de esa democracia y de esa seguridad". O sea, que hay un intento de legalizar la participación de las fuerzas armadas de uno y otro país para perseguir dondequiera que se encuentren los posibles sospechosos u opositores a la Junta...

B. Extractos de la declaración hecha por el representante del Socorro Jurídico del Arzobispado de El Salvador

Les agradezco sinceramente la audiencia que me han concedido, que más que una audiencia para una persona es una audiencia para muchas familias de personas que han sido violadas en sus derechos fundamentales en El Salvador. Creemos con toda sinceridad que las causas de la violencia en El Salvador son muy complejas y no creo que será importante explicarlo en este momento. En cuanto al trabajo del Socorro Jurídico del Arzobispado en relación con los desaparecimientos forzosos e involuntarios, podemos señalar primeramente que, a partir de la estadística que entregamos a la División de Derechos Humanos, hasta julio de 1981 teníamos registrados la cantidad de 1.026 personas desaparecidas a partir del 15 de octubre de 1979, fecha en que, por medio de un golpe de estado, tomó posesión del poder del Estado la Junta Revolucionaria de Gobierno de El Salvador. En los últimos dos meses, aproximadamente, tenemos la cifra registrada en el Socorro Jurídico (hasta los primeros días de noviembre) de 154 personas que han sido reportadas en el Socorro Jurídico y que han sido aceptadas por el Socorro Jurídico después de que se ha seguido el proceso de investigación preliminar antes de interponer los recursos jurídicos necesarios ante la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Han denunciado más casos de desapariciones forzosas o involuntarias pero no han llenado estos casos los requisitos que el Socorro Jurídico exige para presentar su denuncia y su exhibición personal ante la Corte Suprema de Justicia. Se ha explicado también en el documento que presentamos a la División, que el Socorro Jurídico exige ciertos requerimientos previos antes de presentar una denuncia o un recurso judicial ante la Corte de Justicia.

Antes de pasar a la explicación de los recursos jurídicos en El Salvador, yo quiero hacer mención de los últimos casos, algunos relevantes, sucedidos en mi país en cuanto a la práctica de desapariciones forzosas e involuntarias. El día 29, o el 29 de octubre de 1981, las fuerzas armadas de El Salvador anunciaron haber realizado una operación militar en la cual era el objetivo principal combatir a la guerrilla insurgente en El Salvador. Las operaciones militares se llevaron a cabo en la margen suroriental del río Limpa a raíz de la destrucción irracional del puente de Oro, el puente principal que une las dos mitades de mi país. Después de ocho días de operación militar, el ejército anunció -la Fuerza Armada- que habían liquidado a 132 supuestos guerrilleros. Ya Monseñor Arturo Rivera Damas, Obispo-Administrador Apostólico de la Archidiócesis de San Salvador, en su misa dominical manifestó que no eran 132 guerrilleros los supuestos ejecutados, los ejecutados, sino que teníamos testimonios que indicaban, por el contrario, que no eran guerrilleros las personas liquidadas.

Después de un proceso de investigación, pudimos establecer que se ejecutaron a 36 menores de edad, entre edades comprendidas entre 1 y 14 años, a 44 mujeres, entre edades comprendidas entre 50 y 70 años, y, en el caso de los desaparecimientos forzosos, se cometió una acción colectiva al secuestrar o desaparecer a 24 menores de edad y 36 mujeres, además de las ejecutadas. Para ello se ocuparon, según todos los testimonios que nos llegaron a la Oficina, al Socorro Jurídico y al Arzobispado de San Salvador, helicópteros del ejército salvadoreños. Tenemos los nombres de todas las personas que fueron, en esa ocasión, capturadas y desaparecidas involuntariamente, tanto de las 24 menores como de las 36 mujeres. Es, pues, entonces, importante recalcar al honorable Grupo que las acciones de desaparecimiento en muchas ocasiones es imposible comprobarlas, porque ya suceden en forma colectiva en El Salvador. Se están revisando en forma colectiva a partir de las operaciones militares que el ejército está implementando, principalmente en las zonas rurales de El Salvador. No voy a discutir en este momento la conveniencia o inconveniencia de los operativos militares. Recalco que siempre nuestra participación es para salvar los derechos humanos de la población civil indefensa; así lo ha manifestado la Iglesia Católica de El Salvador, así lo hemos manifestado el Socorro Jurídico: que estamos con la parte más sufrida del pueblo salvadoreño.

Este es un caso excepcional en el que... nosotros tenemos conocimiento de otros casos colectivos pero no han llenado los requerimientos. Ahora, los 154 casos que nosotros colocamos en las estadísticas son casos computados hasta noviembre; este hecho nos llegó antes de mi partida, o sea, pudimos comprobarlo antes de mi partida, y los 154 son casos individuales; éste es un caso colectivo que se agregaría a los 154 que el Socorro Jurídico tiene.

En cuanto a la explicación de los recursos jurídicos contemplados por los Códigos y por la Constitución política de El Salvador, resalta el procedimiento de exhibición personal llamado el recurso de "habeas corpus" en mi país; está contemplado en la ley de procedimientos constitucionales, y a criterio de muchos abogados y del Socorro Jurídico del Arzobispado, es un procedimiento realmente ágil y muy efectivo si se aplicara tal como lo indica la ley de procedimientos constitucionales. Básicamente, los problemas creemos que son derivados de la forma de aplicación y de la manera o forma en como son recibidos los jueces ejecutores -los jueces nombrados por la Corte Suprema de Justicia- para intentar que se presente al detenido o desaparecido en las cárceles públicas, perdón, en las cárceles de los organismos de seguridad de El Salvador. Creemos, pues, que el recurso de exhibición personal goza de una rapidez en cuanto a los trámites que se realizan, y no creo que sea conveniente explicar en este momento todos los artículos del Código de procedimientos constitucionales, en los cuales, desde el momento en que uno presenta o interpone, como abogado, el recurso ante la Corte Suprema de Justicia, tenemos el término de diez días, exactamente, para que el juez ejecutor rinda su informe definitivo sobre el estado en que se encuentra, o el estado de privación de libertad en que se encuentra la persona detenida. El método realmente que debería utilizar la Corte Suprema de Justicia es la aplicación de los artículos de la Ley de Procedimientos Constitucionales referentes a la obligación de la Corte Suprema de Justicia para requerir a los funcionarios militares, tanto a los directores de la Guardia Nacional, de la Policía Nacional y de la Policía de Hacienda, que son los organismos principalmente responsables de los desaparecimientos y detenciones en El Salvador. En muchos casos, en no pocos casos, jueces nombrados por la Corte Suprema de Justicia se han visto impedidos de buscar en los recintos o de localizar en los recintos, o iniciar una búsqueda en los recintos de los organismos de seguridad, Policía Nacional, Policía de Hacienda y Guardia Nacional para localizar a los detenidos.

Otro problema que enfrentan los jueces ejecutores es el traslado constante de los detenidos en los cuarteles de seguridad de Estado. Es decir que, cuando un juez ejecutor se presenta ante un funcionario militar, ante un director de organismo de seguridad, el reo, el detenido, es trasladado previamente a otros cuarteles, a otros recintos de detención de los cuerpos de seguridad. Tenemos muchos casos en los cuales personalmente yo tuve que diligenciar una exhibición personal, porque me nombraron como juez ejecutor de una exhibición personal y después, con posterioridad, tuvimos conocimiento por medio de un reo que se había encontrado en otro cuartel, que la persona del campesino Rogelio Guarnado, ante el cual se me nombró juez ejecutor, había sido trasladado de la cárcel de la Policía de Hacienda de San Salvador hacia la cárcel de la Policía Nacional de San Salvador el mismo día en el cual nosotros teníamos que diligenciar el recurso de exhibición personal. Esto hace, pues, imposible la cristalización o la concreción del recurso de exhibición personal, es decir, la efectividad del recurso de exhibición personal, aunque, repito, creemos nosotros que es un procedimiento judicial muy rápido dentro de sus trámites, no así efectivo por el rechazo que los directores de los cuerpos de seguridad y los militares subordinados a cargo del Director del Cuerpo de Seguridad le dan al trato de los jueces ejecutores. Por otra parte, también influye que el nombramiento de los jueces ejecutores de la Corte Suprema de Justicia son abogados, en su mayoría, y, sin meterme a discutir su punto de vista ético, puedo decir que no hacen mayor caso de las diligencias del recurso de exhibición personal. Es decir, se trata con mucha superficialidad, se trata sin mucha importancia los trámites que están señalados en la Ley de Procedimientos Constitucionales. El abogado nombrado por la Corte Suprema de Justicia entendemos que tiene una misión sagrada y suprema; esto no se toma en cuenta en El Salvador en la mayor parte de los casos. Los jueces ejecutores hacen informes muy superficiales de lo que significa el recurso de exhibición personal en los casos que se les presenta para su conocimiento. Por otra parte, ya que se ha agotado el recurso de exhibición personal por su forma de tratamiento, hemos agotado también la instancia jurisdiccional en cuanto a los conocimientos de los tribunales comunes, de los tribunales de justicia, encargados del orden penal en El Salvador; si bien es cierto, el Código Penal de El Salvador y el Código Procesal Penal de Procedimientos Penales admiten la denuncia cuando se comete un delito de privación de libertad en los casos en que han sido presentados ante los tribunales comunes de El Salvador, los jueces, los siete jueces de lo penal, han negado la posibilidad de interponer las denuncias. Las denuncias son presentadas al tribunal, pero en muchos casos, diría yo la gran mayoría, no son aceptados, y los que son aceptados como casos es imposible su tramitación en vista de que, después de presentar los testigos por parte de las familias o de los agraviados, el trámite es muy dilatorio, a pesar de que la ley, y también el Código Procesal Penal, tiene plazos perentorios establecidos en el procedimiento. Recurrimos, pues, entonces, a la denuncia ante la Fiscalía General de la República, que es un organismo del Estado, parte del ministerio público del Estado, que tiene, entre otras obligaciones, el conocer de oficio las causas penales y presentar requerimientos ante los jueces de lo penal de los distritos correspondientes. En dos casos, por lo menos, hemos presentado toda la documentación, testigos, fotografías, pruebas fundadas del cometimiento de la privación de libertad a cargo de dos militares, con grado, en El Salvador, en la captura de una familia y en la captura de dos estudiantes. Se habían presentado pruebas evidentes de esta situación, y la Fiscalía General de la República ha archivado, literalmente, ha archivado los casos que han presentado las familias apoyadas por el Socorro Jurídico del Arzobispado. O sea, nosotros tenemos, como abogados, una gama de recursos que consideraríamos efectivos si la aplicación fuera realmente efectiva. Nosotros, desde el punto de vista de

los Códigos de la Constitución, creo que estamos protegidos; diría yo, están protegidos realmente los derechos, especialmente el derecho a la libertad, tanto en la Constitución política como en el Código de Procedimientos Penales, como en la ley del ministerio público de la Fiscalía General de la República. El problema fundamental estriba en la forma de aplicación, en que los funcionarios se niegan a aplicar las leyes en El Salvador; se niegan a aplicar los procedimientos en El Salvador; ese es el problema fundamental. Finalmente, tengo que decir que, con respecto a los recursos jurídicos y a la situación jurídica, el reciente Decreto N° 507 promulgado por la Junta Revolucionaria de Gobierno el 15 de diciembre de 1980, invita o incita a desaparecer personas en El Salvador. Si bien es cierto, el Decreto no avala ninguna acción de este tipo, pero sí, con mucho peligro, prolonga 15 días la detención a cargo de los cuerpos o de los órganos de seguridad del Estado; es decir, que el reo puede permanecer durante 15 días, de acuerdo al Decreto 507, incomunicado totalmente de su familia, de cualquier abogado, en las cárceles de los organismos de seguridad por la investigación que están realizando los organismos de seguridad. Esto está contemplado en el Decreto 507, es decir, es una ley aplicable a los delitos consagrados en la Constitución política de El Salvador. Además que, después de ser consignado o presentado ante un juez militar -no ante un juez de lo penal- el reo, el detenido, no puede gozar de defensa penal durante 180 días posteriores a su presentación ante el juez. Es decir, que hasta después de 180 días transcurridos el reo puede gozar de defensoría, de derecho a la defensa; esto lo hago resaltar en este testimonio, en este informe, debido a que se han incrementado notablemente las detenciones y desapariciones a partir de la promulgación de este Decreto N° 507. Este Decreto viene en forma de facto a derogar algunas disposiciones del Código de Procedimientos Penales favorables al detenido. Repito, es muy importante resaltar este hecho de los 15 días porque muchas personas desaparecidas, o detenidas desaparecidas, han sido posteriormente localizadas asesinadas en El Salvador. Es decir, que muchas personas, con muestras notables de tortura, creemos nosotros que no han podido soportar el tratamiento que se les ha dado en los organismos de seguridad del Estado. Yo tengo que hacer mención también, en cuanto a la situación actual de los detenidos desaparecidos, la loable labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja en El Salvador. Se ha abierto una oficina de localización y búsqueda, de acuerdo también con el Gobierno, en lo cual yo creo que el Gobierno ha dado un paso positivo en este sentido...

En el primer período de 15 días no hay posibilidad alguna para comunicarse con el reo o para presentar un recurso, un recurso de acuerdo a la Constitución política en favor del reo o el detenido. En segundo lugar, si bien es cierto, uno puede presentar un recurso ya de exhibición personal o habeas corpus en el período de 180 días no tiene, no se tiene derecho a la defensa...

Ciertamente, el artículo 167 de la Constitución política faculta al poder ejecutivo y al poder legislativo para, de acuerdo a una situación de emergencia nacional, decretar la suspensión de las garantías constitucionales, pero señaladas específicamente, como las siguientes: derecho a la libertad, la libertad se restringe por el estado de sitio, la libertad de asociación o de reunión, se restringe por el estado de sitio, la libertad de correspondencia, la correspondencia puede ser violada; se restringe el derecho a la libertad de tránsito en El Salvador, y el derecho a la libertad de expresión y de libre difusión de las ideas. Son los cuatro artículos que contiene el derecho que pueden ser suprimidos por el estado de sitio en El Salvador, de acuerdo a una situación de emergencia nacional. No faculta la Constitución política a promulgar leyes que, como el decreto 507 derogan los recursos constitucionales en favor de la persona cuando se encuentra detenida. Por esta razón, el Socorro Jurídico del Arzobispado de El Salvador ha interpuesto ya un recurso de inconstitucionalidad del Decreto 507

ante la Corte Suprema de Justicia. Cualquier ciudadano salvadoreño puede, de acuerdo a la ley de procedimientos constitucionales, interponer un recurso de inconstitucionalidad cuando una ley haya sido promulgada por el poder ejecutivo o el poder legislativo que atente a los derechos fundamentales o que vaya en contra de los principios expresados en la Constitución política. Hemos agotado en ese sentido también el único recurso interno al que tenemos a nuestro alcance en El Salvador...

Lamentablemente, en algunos casos hemos podido comprobar que hasta los miembros del Comité Internacional de la Cruz Roja son a veces engañados por los mismos miembros de los cuerpos de seguridad o de los mismos cuerpos del Estado. Tenemos tres casos, entre ellos el de la Sra. Emilia de Castro, en el cual el Comité Internacional de la Cruz Roja los ha localizado, ha conversado con ellos y posteriormente estas personas no han sido liberadas o no han aparecido con vida. Hay un caso muy importante, del cual creo que vamos a poder presentar la información dentro de muy poco tiempo, en el cual el Comité Internacional de la Cruz Roja visita al detenido en las cárceles de la Guardia Nacional, se le comunica al padre del detenido que está en la Guardia Nacional, el padre no puede ir a la Guardia Nacional a visitarlo, la relación se establece por medio del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Guardia Nacional realiza un supuesto traslado de cárcel y en la cárcel donde se le dice al padre que ha sido trasladado, el jefe de la Cárcel Municipal de San Salvador manifiesta que no hay ningún traslado por parte de la Guardia Nacional; o sea, esta persona está desaparecida. Yo creo que está incorporada en la lista de desapariciones, en la estadística de desapariciones, no recuerdo el nombre exactamente en este momento, pero yo podría buscarlos también en las estadísticas; o sea, es un caso en el cual han sido engañados tanto los padres de la víctima como engañados o burlados la actividad de la Cruz Roja Internacional en El Salvador. Brevemente quiero terminar con que el procedimiento normal en El Salvador ha sido, en el último año, el de la captura y el del posterior asesinato como práctica común. Lamentablemente, no hemos podido encontrar a las 1.026 personas y de las últimas 154 a ninguna de ellas con vida en El Salvador, y los recursos jurídicos que hemos interpuesto han sido en vano por estos 1.026 casos. Podemos decir, con toda seguridad, que si recurrimos a vuestra autoridad, a vuestra competencia, es porque hemos agotado como Socorro Jurídico del Arzobispado, continuando la tradición de la Iglesia Católica en El Salvador, de Monseñor Oscar Adolfo Romero y Baldámez, asesinado en marzo de 1980, la tradición de utilizar o agotar todos los recursos jurídicos que tengamos a nuestro alcance a nivel del derecho interno antes de recurrir a las instancias del derecho internacional...

Fundamentalmente la razón principal para que los jueces de lo penal de El Salvador no actúen en primera instancia es fundamentalmente causada por el temor y por el problema de su propia seguridad. Hay un porcentaje, yo creo, bastante menor de jueces que actúan por la complacencia política oficial con el Gobierno salvadoreño. Pero la mayoría de los jueces que antes actuaba, ciertamente, por una venalidad política, por así decirlo con el Gobierno, algunos han abandonado el país debido a la situación de la lucha interna en El Salvador, y dado que también ellos son blanco de las acciones de la oposición salvadoreña, los jueces que estaban con la complacencia oficial. Ahora, los jueces que han sido nombrados recientemente, sentimos nosotros que es fundamentalmente por temor a su propia seguridad que no actúan de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales y las leyes que yo mencionaba anteriormente. Ahora bien, hay que explicar que los primeros jueces en conocer, en el momento de los hechos, son los jueces que nosotros denominamos jueces de paz; hay 261 jueces de paz en El Salvador. Ahora, lamentablemente, la mayor parte de estos jueces, yo diría un 95%

de estos jueces, son nombrados por los jueces de las guarniciones militares de El Salvador; sin la autorización o la complacencia de los militares, de los departamentos administrativos de El Salvador, no puede nombrar la Corte Suprema de Justicia a estos jueces de paz que en su mayor parte pertenecen a la Organización Democrática Nacionalista que es la famosa llamada orden creada hace diez años y que tenía como deber destruir las organizaciones campesinas en El Salvador. Eso lo hacen en vista de que quienes pueden distorsionar el hecho al recibir el caso son primeramente los jueces de paz, quienes después y en tiempo prudencial, de acuerdo al código procesal penal, envían las diligencias a un juez de primera instancia de lo penal. En la primera instancia de lo penal, vuelvo a repetir, es fundamentalmente por temor que los jueces actúan o no actúan de acuerdo a la ley. Ahora, en las primeras diligencias, los jueces de paz, sí pienso que hay una complacencia política, un favor político, una abierta disposición política de colaborar con el Gobierno, con el régimen salvadoreño de parte de los jueces de paz.

Ahí lamentablemente sí tengo que decir que hay una nula independencia de poderes entre el ejecutivo y el judicial. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son colocados por la Junta Revolucionaria de Gobierno en sus puestos. Y hasta el momento no tenemos indicios de que ellos actúen independientemente de las decisiones del poder ejecutivo. Si tuviéramos ya indicios, nosotros seríamos los primeros en manifestar que hay magistrados valientes dentro de la Corte Suprema de Justicia. O sea, son nombrados por decreto ejecutivo por la Junta Revolucionaria de Gobierno los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y hay que resaltar que se han producido muchas renunciaciones, algunas renunciaciones de algunos magistrados de la Corte Suprema de Justicia que, o por temor o por no estar de acuerdo con la política del ejecutivo, son desplazados de la Junta de Gobierno, son casi obligados a renunciar. Puedo, lamentablemente, ratificar que los que se encuentran en este momento, todos los magistrados complacen en las decisiones a la Junta Revolucionaria de Gobierno. De ahí, pues, que los nombramientos de los jueces ejecutores que conocen de los casos de exhibición personal o el habeas corpus, son jueces nombrados con, diríamos, una dirección hacia favorecer al Gobierno y no complicarles las cosas a los militares, no complicar la situación a los jefes de las guarniciones militares que tienen que intimidar para lograr que se presente a la persona que ha sido detenida ilegalmente.

Anexo X

Informes de la Comisión Especial Investigadora de Reos y
Desaparecidos Políticos (El Salvador)

A. Primer informe de la Comisión (23 de noviembre de 1979)

Atentamente les comunicamos que, en cumplimiento del decreto N° nueve de creación de esta Comisión Especial Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos, estamos realizando una exhaustiva investigación y ya tenemos datos concretos, que oportunamente pondremos a disposición de ustedes. De los mismos datos obtenidos se ha llegado a concluir de que ha habido abuso de poder de algunos funcionarios de anteriores regímenes; a tal grado que se han irrespetado los más elementales derechos consagrados en nuestra Carta Magna, tales como el derecho a la vida y a la libertad ciudadana.

Resumiendo los datos mencionados, podemos señalar la siguiente lista de desaparecidos, de los cuales hemos podido recoger pruebas suficientes hasta hoy; son ellos:

Detenidos por la guardia nacional

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de detención</u>
1. Narciso de Jesús Rodríguez	19 de septiembre de 1979
2. Andrés Rivera	19 de septiembre de 1979
3. Patrocinio Adán Rivera	19 de septiembre de 1979
4. Carlos Antonio Madriz Martínez	14 de julio de 1976
5. Daniel Ambrosio González	3 de julio de 1979
6. Juana Ramos	30 de julio de 1975
7. José Victoriano Arevalo Romero	30 de octubre de 1978
8. Domingo Chávez Martínez	4 de octubre de 1978
9. Jorge Vitelio Vartínez	1978
10. Pedro Díaz Barahona	7 de septiembre de 1979
11. Lil Milagros Ramírez	26 de noviembre de 1976

Detenidos por guardia nacional y serenos

1. Germán Flores Zañas	17 de septiembre de 1979
2. Víctor Manuel Rivera Valencia	17 de septiembre de 1979

Detenidos por la policía nacional

1. Eugenio Guardado	15 de agosto de 1979
2. Julio César Fabian Villalobos	18 de marzo de 1977
3. Raúl Ernesto Sosa Carranza	14 de octubre de 1979

Detenidos por la policía de hacienda

1. Cecilio Ramírez Dubón	5 de enero de 1978
2. José Adalid Melara	9 de julio de 1977

Las personas que aparecen en la anterior lista no son las únicas desaparecidas, pero sí las únicas de las cuales tenemos hasta ahora pruebas de su captura y desaparición.

Tenemos pruebas de la captura de los desaparecidos antes mencionados, así como de que hace algunos meses guardaban aún prisión en los cuerpos de seguridad pública; también estamos informados de que no existe causa criminal alguna contra estas personas, en los tribunales de la República. Según informes de los respectivos jefes de los cuerpos de seguridad estas personas no están detenidas actualmente en ellos; tampoco se sabe que se encuentran libres. Todo ello nos da fundamento suficiente de acuerdo con la sana crítica, artículo cuatro ocho ocho Pr. Pn., para sentar la presunción de sus muertes y autores de las mismas; además, la simple detención de ellos, por largo tiempo, sin que se les haya instruido proceso alguno, constituye delito punible, de conformidad a los artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve y cuatrocientos veintiocho Pn.

Con la finalidad de corregir y castigar a los responsables de épocas oprobiosas, para que ello sirva de ejemplo a futuras generaciones, y dar a los familiares de las personas afectadas por estos hechos, las satisfacciones a que tienen derecho, así como satisfacer el justo clamor popular, a fin de que haga justicia, procedemos a formular las siguientes recomendaciones:

1) Proceder de inmediato, en base a los resultados obtenidos, al enjuiciamiento de los altos Jefes Militares de los Gobiernos del Coronel Arturo Molina y General Carlos Humberto Romero, de acuerdo a las normas legales vigentes en las fechas, comisión de los hechos constitutivos de los delitos que resultaran; de manera especial a los siguientes: a ambos ex presidentes, en su carácter de comandantes generales de la Fuerza Armada Salvadoreña; a sus respectivos Ministros de Defensa y a los sucesivos directores generales de la Guardia Nacional, Policía de Hacienda y Policía Nacional, que han desempañado esos cargos durante los períodos gubernamentales referidos más arriba. Siendo esta Comisión puramente investigadora, creemos que la calificación de los delitos debe corresponder a los tribunales judiciales que conozcan cada caso a esa Honorable Junta, cuando se pronuncie, en el antejuicio correspondiente, si ha lugar de formación de causa. La prueba que hemos recogido, en relación con los casos de que hemos hecho mención, está a la orden de esa Honorable Junta, para cuando decida instruir los antejuicios correspondientes, cuando estos sean necesarios debido a los cargos que se hayan desempeñado los procesos respectivos, cuando no haya necesidad de tales antejuicios.

2) Prohibir para el futuro la existencia de cárceles, o aún de simples locales de detención provisional, en los cuarteles de los cuerpos de seguridad pública o en cualquier otro cuartel de tropa; porque ello se presta a toda clase de abusos, como detenciones ilegales, aplicación de torturas y demás; toda persona detenida debe de ser llevada a cárceles que dependen del Ministerio de Justicia, que sean públicas, y por lo tanto, que puedan ser visitadas por cualesquiera personas regularmente. Ello implicaría: a) la destrucción material de los actuales lugares de detención de tales cuarteles y b) las reformas legales correspondientes.

3) Que se inicie de inmediato proceso contra la persona que fungía como director o jefes de la policía de hacienda el día dieciséis de octubre del presente año, fecha en que fue capturado en Soyapango el sacristán Tomás Flores García, quien a la fecha no ha aparecido, y, de acuerdo con la prueba recogida, podemos sentar la presunción de su muerte. Esta prueba queda a disposición del tribunal que instruya el proceso respectivo.

4) Que se forme un comité militar de honor, para que colabore con la Comisión Especial Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos, a fin de que en su calidad de militares honorables intervengan a la investigación de casos de posibles detenidos en las cárceles de cuerpos de seguridad y paradero de los desaparecidos políticos.

5) Que se indemnice a los parientes de los desaparecidos políticos, cuya muerte se presuma o compruebe, en la cuantía en que establezca como resultado de un estudio socioeconómico, que se haga al respecto. Asimismo debe indemnizarse a las personas naturales o jurídicas, respecto de los daños materiales de que hubieran sido objeto por parte de grupos armados militares o paramilitares.

6) Se emita por parte de esa Honorable Junta un decreto ley que interprete y amplíe el Decreto de Amnistía ya existente y de ser posible haga enumeración de los reos favorecidos por el mismo, ya que a tenor de su actual redacción, en la mayoría de casos de exhibición personal que diligencian en la Honorable Corte Suprema de Justicia, la agilización de las diligencias de exhibición personal, para que de acuerdo con el Decreto de Amnistía, recobren su libertad, a la mayor brevedad posible los detenidos políticos.

No queremos terminar sin dejar constancia de nuestra acre censura para los miembros de las Cortes Supremas de Justicia, que actuaron durante los períodos administrativos de los regímenes anteriores a que se refiera el presente informe, por su negligencia culpable en el cumplimiento de sus deberes de hacer cumplir la constitución política y las leyes, a lo cual se habían comprometido, y, por este medio, proteger los derechos fundamentales de la población de la República.

San Salvador, veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Doctor Roberto Suárez Suay

Doctor Roberto Lara Velado

Doctor Luis Alonso Posada

B. Segundo informe de la Comisión (3 de enero de 1980)

Atentamente comunicamos a ustedes los resultados obtenidos en la investigación que sigue la Comisión Especial Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos, en cumplimiento del decreto N° 9, que la creó, la cual consideramos terminada.

De manera general, podemos informar que hasta este momento, no hemos encontrado ni una sola persona de las que aparecen en la lista de los desaparecidos, pero en cambio tenemos prueba de la captura de muchos de ellos, por diversos cuerpos de seguridad pública, o de la estadía de varios en las cárceles existentes en los cuarteles de los mismos cuerpos; así como de que actualmente no hay reos o detenidos políticos en tales lugares, según informes de los directores generales, que entregamos al Ministerio de la Presidencia de esa Honorable Junta, conjuntamente con toda la prueba que será utilizada para instruir los antejuicios correspondientes; hemos encontrado gran cantidad de cadáveres, de los cuales los que han sido identificados corresponden a desaparecidos; finalmente, es del dominio público que tales desaparecidos no han sido puestos en libertad. Todo ello nos permite concluir que podemos considerar muertos a todos los desaparecidos.

A la lista de desaparecidos, de los cuales habíamos sentado la presunción de su muerte, podemos agregar los siguientes casos, en idénticas condiciones:

Guardia nacional

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de captura</u>
Herculano Antillón Guerrero	8 de septiembre de 1979
José Israel Alvarado Alvarado	23 de agosto de 1979
Elena del Rosario Gómez Flores	16 de julio de 1979
Carlos Humberto Mendoza Rivera	23 de agosto de 1979
Gonzalo Segundo Merino	3 de julio de 1979
Salvador Rubio Hernández	3 de julio de 1979
Jorge Leónidas Crespín	16 de febrero de 1977
José David Guardado Guardado	16 de septiembre de 1979
Eduardo Castro Umaña	26 de julio de 1979
Carlos Iván Burgos	28 de junio de 1979

Policía de hacienda

Victor Daniel Rivas Guerra	24 de abril de 1976
José Julio Ayala Mejía	24 de abril de 1977
Maximiliano Jerónimo Hernández	5 de octubre de 1979
José Isaías Hernández	5 de octubre de 1979
Marco Antonio Calles Martínez	8 de octubre de 1979
Tomás Flores García	16 de octubre de 1979

Serenos, policía municipal y comandante local

Andrés de Jesús Aguirre Ramos	26 de abril de 1979
-------------------------------	---------------------

Visita a lugares denunciados como cárceles clandestinas.

Montserrat
Soyapango
Tecoluca

Además, hemos visitado los siguientes cementerios o simples tumbas y practicando las exhumaciones de los cadáveres que se indican a continuación, de los cuales han sido identificados personas que figuran en la lista de desaparecidos, así:

<u>Fecha</u>		<u>Lugar</u>
22 de noviembre de 1979	Un cadáver	Nueva San Salvador
24 de noviembre de 1979	Dos osamentas	Km 80-81, carretera internacional, cantón Galera Chamoco, montaña El Castillo Jurisdicción de San Vicente
26 de noviembre de 1979	Ocho osamentas	Km 80-81 de la carretera internacional Cantón Galera Chamoco Montaña El Castillo Jurisdicción de San Vicente
29 de noviembre de 1979	Cuatro cadáveres	Km 55, carretera internacional, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente
Identificados: Rubén Guajardo y Fredy Orlando Hernández Cruz		
28 de noviembre de 1979	Cuatro cadáveres	Cantones San Isidro y Talpetate, Veranaz Km 50-51, carretera internacional
Identificados: Rafael Angel Bonilla Escamilla Santiago Escobar Najarro Manuel de Jesús Valle Juan José Abrego		
30 de noviembre de 1979	Dos osamentas Un cadáver	Carretera El Litoral Departamento de La Libertad Km 49
20 de noviembre de 1979	Dos cadáveres	Cementerio de Apopa
Identificado: José Nicolás Palacio Gutiérrez		
4 de diciembre de 1979	Dos cadáveres	Cementerio de Nahuizalco

<u>Fecha</u>		<u>Lugar</u>
Identificado: José Amilcar Benavides		
6 de diciembre de 1979	Dos cadáveres	Salcoatitán, lugar denominado Santa Elena, Depto. Sonsonate.
7 de diciembre de 1979	Dos cadáveres	La Zunganera, jurisdicción de San Luis, Talpa, Depto. de la Paz
Identificados: José Nicolás Francisco Laínez Cruz		
10 de diciembre de 1979	Un cadáver	Puente Tihuana, jurisdicción de La Libertad
Identificado: Jorge Leónidas Crespín		
13 de diciembre de 1979	Cuatro cadáveres	Aguilares
Identificados: Vicente Reyna Gilberto Guzmán Martínez Teresa Castellanos		
28 de diciembre de 1979	25 cadáveres	Joya de Cerén, Opico, Depto. La Libertad
Identificados: José Oscar Guardado Antonio Israel Rodríguez Arias René Mauricio Díaz Peñate José Efigenio Mejía Arriaga José Zinio Saravia Andrade Moisés Quijano Gerardo Martínez Nelson Antonio Quijano Lino Mejía Morán Antonio Maldonado Ignacio Orellana Guardado de Ortega		

Asimismo, hemos visitado las Direcciones Generales de la Policía Nacional, Guardia Nacional y Policía de Hacienda, así como el Penal de Cojutepeque. En todos estos lugares hemos encontrado celdas, bartolinas y algunos sótanos que bien pueden haber servido, en otras épocas, como cárceles clandestinas o lugares de aplicación de torturas aunque al visitarlos los encontramos vacíos. Creemos que tales construcciones deben ser modificadas en tal forma, que sea imposible usarlas como prisiones.

En vista de lo indicado, hacemos las recomendaciones siguientes:

1º. Confirmamos nuestra anterior recomendación de que se abra proceso contra los jefes militares indicados en nuestro primer informe.

2º. Se procede a modificar las construcciones, para que no puedan utilizarse como prisiones de los lugares siguientes:

Celdas de la Policía Nacional, segunda planta, al final de la segunda gradería extremo izquierdo, al costado sur de la casa cuartel.

Bartolinas en la Guardia Nacional, segundo piso de la casa cuartel; rumbo al sur.

En la Policía de Hacienda, rellenar sótano utilizado como cárcel y finalmente demoler una cisterna que posiblemente ha sido utilizada como lugar de reclusión.

3º Inmediatamente después de iniciados los juicios respectivos, se proceda a iniciar los trámites necesarios para obtener la extradición de los procesados que están fuera del país.

En vista del desarrollo inmediato de los acontecimientos, habidos en estos últimos días, es evidentemente ineficaz la continuación de nuestro trabajo, por lo que esta Comisión da por concluida su misión y declara disuelta. La documentación y demás pruebas recogidas, serán entregadas a ustedes por la secretaría de esta Comisión.

Dios, unión y libertad.

Roberto Lara Velado
Miembro

Roberto Suárez Suay
Miembro

Luis Alonso Posada
Miembro

Anexo XI

Extractos de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo
por el Representante Permanente de El Salvador ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

[17 de septiembre de 1981]

...

Nuestra situación no es un problema simplemente de desaparecidos, como ustedes saben. Se encuentra inmerso en un problema de carácter social, económico y político mucho más grande que no sólo depende de factores internos sino también de elementos internacionales. Ustedes saben cómo el caso de El Salvador ha trascendido y el interés internacional se ha puesto en nuestro país e incluso ha sido, ha pretendido llegar a ser reconocido como un foco de tensión internacional, cuando básicamente ha sido una situación de porte interno. No sólo es el problema de los desaparecidos, insisto: hay miles de personas que han muerto en la ola de violencia en mi país y nosotros somos los que sufrimos en carne propia ese profundo dolor. El Gobierno de El Salvador está empeñado en buscar la paz y en llevar adelante un programa de reformas sociales que puedan mejorar la situación nacional. Debo decirle que venimos con un espíritu abierto de ofrecer a ustedes nuestra cooperación, así como esperamos de ustedes su cooperación y su comprensión a las causas reales del fenómeno que está ocurriendo.

Quiero informarles previamente que mi Gobierno ha sostenido un punto de vista jurídico muy claro en relación a una serie de resoluciones adoptadas en el marco de las Naciones Unidas y que nuestra aceptación de venir a esta audiencia no implica un reconocimiento o una aceptación del contenido de esas resoluciones.

Estamos ofreciendo cooperación por encima de eso, de esa reserva que mantenemos, y la hemos estado dando en otros ámbitos muy importantes, inclusive y bajo el mismo entendido, al Representante Especial, Sr. Pastor Ridruejo, quien ha recibido de nosotros información e incluso ha visitado el país recientemente. Siempre bajo ese entendido, como les digo, de que si bien no aceptamos la base jurídica de su mandato, en cuanto a El Salvador se refiere, estamos dejando de prestar cooperación. Para que se entienda mejor nuestro caso, y esta reserva proviene de que se adoptan resoluciones con criterios políticos, son parciales, son faltas de objetividad, se toman muchas veces sin tener la información necesaria, sin que haya habido una investigación previa, de manera que esas resoluciones se convierten más bien en armas políticas dentro de este proceso global que les decía de elementos internacionales que tratan de incluir en nuestra situación nacional.

Es de lamentar, por ejemplo, muy seriamente, una reciente resolución adoptada acá en Ginebra por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la cual incluso se llega a juzgar si existe o no un ambiente propicio para celebrar elecciones, casi sosteniendo la tesis de que no es posible celebrar elecciones en mi país, con lo cual están estorbando el proceso político hacia la paz. Y eso para nosotros ha sido indignante. Prima facie, el Gobierno pretendió manejar esta situación en el marco de los organismos regionales, bajo la consideración de que eran los que mejor podían tener capacidad para entenderla. Así

fue como se le invitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, quien llegó e hizo un estudio in loco que produjo un informe. Y quiero indicarles siempre de que nuestra invitación a la OEA y nuestro trabajo en este ámbito continúa siendo prioritario en el sentido de que jurídicamente entendemos de que, al existir dos competencias internacionales, la competencia regional puede tener una prolación.

Hemos recibido todos sus informes acá en Ginebra, sus notas, telegramas, que hemos remitido a El Salvador, donde son objeto de un procedimiento interno.

¿Cómo se produce la violencia en El Salvador? Nuestra estructura social era demasiado rígida, de 1930, cuando se instalaron gobiernos militares virtualmente aliados con un pequeño grupo conservador que tenía el poder económico. Hubo un cierre a las posibilidades del cambio social que era necesario en un país con una densidad demográfica muy grande. Nuestro problema demográfico es, en el fondo quizás, el principal problema social del cual ha derivado la situación global que ahora enfrentamos. Y gobiernos duros que en muchas ocasiones desconocieron la voluntad popular que se intentó manifestar a través de los medios electorales, dio lugar a que en la década de los sesenta empezaran a surgir movimientos de guerrillas, los cuales tenían, dada esa situación de injusticia, una razón de oponerse a regímenes autoritarios y a tratar de buscar soluciones al problema del país a través de otras vías, dado que se les negaban las vías electorales. Y es así como tenemos, desde entonces; una actividad muy seria de ellos y no han aceptado las posibilidades políticas que se dan desde el 15 de octubre de 1979 cuando viene un gobierno con apertura política que invita incluso a los elementos más radicales y algunos de ellos participan en el esquema de gobierno de la Junta.

En octubre de 1979 se derrocó al Presidente Romero; se instaló la Junta Revolucionaria de Gobierno. Después, ocurrieron modificaciones varias. Entre las primeras gestiones del Gobierno salvadoreño, que es el mismo que ahora tenemos con esas modificaciones que les he dicho en su estructura humana, tomó una preocupación especial por el tema de los derechos humanos; se ratifican los pactos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos; se crea la Comisión Investigadora de Desaparecidos y Reos Políticos -de lo que ustedes hacen mención en su informe anterior- y se trata de encontrar y de formar un gobierno pluralista. Lamentablemente, desde el principio, los grupos más radicalizados se cerraron ante esas posibilidades políticas y mantuvieron y hasta incrementaron sus niveles de violencia. Estos grupos, por su parte, llevaban una acción muy fuerte en contra de los grupos capitalistas en El Salvador, a los cuales hicieron objeto de su violencia a través de secuestros, fundamentalmente, que fue quizás la principal fuente de recursos que obtuvieron -se dice que hasta 100 millones de dólares en rescate, que les dieron una gran capacidad de acción y de crear toda una infraestructura nacional ad hoc para el movimiento de la guerrilla.

Frente a esta acción de la guerrilla, viene como contrarrespuesta la proliferación de grupos extremistas de extrema derecha que, con múltiples denominaciones -Unión Guerrera Blanca, Escuadrón de la Muerte-, han venido llevando adelante una acción de violencia muy seria, y que han sido adversarios muy grandes del proceso político actual llevado por la Junta. El Presidente Duarte ha señalado a los miembros de los grupos de ultraderecha como sus principales adversarios, los cuales, con su poder económico, en más de una ocasión han intentado, a través de penetraciones con militares, el dar golpes de Estado, y han llevado adelante atentados múltiples en contra de funcionarios del Gobierno de El Salvador, hasta de miembros de la Junta.

Es muy grave la crisis de violencia. Sólo del Partido Demócrata Cristiano -para darles un dato que hoy casualmente leía- han sido asesinados 65 alcaldes, miembros del Partido Demócrata Cristiano. Y se ha generado un clima de terror. Tenía, por ejemplo, acá, un mensaje del Presidente Duarte en el cual él analiza la violencia de la derecha y la critica acremente, la repudia y la condena.

El Gobierno, frente al problema planteado, que es un problema que tiene dos vertientes, la vertiente socioeconómica y la vertiente política, ha tratado de llevar, por un lado, un proceso de reformas sociales que se informa, una reforma agraria profunda, que de un solo golpe terminó con el latifundio en El Salvador. Esta tierra pasó a manos de los campesinos, quienes organizados en cooperativas ahora llevan adelante la producción nacional. Se nacionalizó la banca, se nacionalizó el comercio exterior, y una serie de medidas de justicia social profunda que han legitimado históricamente el proceso, en el sentido de que se está trabajando arduamente hacia la justicia social. La otra vía es la vía política. Se buscó y se ha buscado en múltiples ocasiones el diálogo, y ahora está planteada como solución política la vía electoral para marzo del año entrante. Se ha invitado a todas las organizaciones políticas a participar en el proceso electoral. Creemos que si se da esa buena voluntad y si ellos aceptan el reto de las elecciones, podemos encontrar la vía de la paz en El Salvador. Por eso es que nos dolió tanto, decía, esa resolución que acá viene a tratar de objetar un proceso por excelencia democrático. Y se va a tratar de realizar aun cuando tengamos la violencia, tratando de superar la violencia. No podemos esperar a crear condiciones óptimas; hay que tratar de hacerlo ya.

Volviendo con el análisis de la violencia, esas reformas estructurales incrementaron también la acción de la derecha, la cual, tratando de recuperar sus ancestrales privilegios, incrementó el apoyo a estos grupos o los reforzó, los cuales han seguido trabajando. No se trata de una complicidad, como se trata de señalar, entre el Gobierno y estos grupos. Jamás. Es sólo grupos que están tratando constantemente de conspirar, como les decía. Y tenemos algunos casos que así lo demuestran. Hubo, en un momento dado, una acción legal de cateo de las casas de las personas que se entendía que podían estar vinculadas con estos grupos, y en algunas de ellas se encontraron armas en grandes cantidades. En los casos en que ha habido pruebas e indicios, el poder judicial ha actuado.

Quiero ahora entrar, dentro de ese marco, para no cansarlos con introducciones globales, en el problema concreto de los desaparecidos en forma global. Hay una entidad internacional que está trabajando directamente en El Salvador en esta materia; es el Comité Internacional de la Cruz Roja. Tengo acá los datos de la relación de El Salvador con el Comité. Este Comité ha establecido una oficina importante allá, ha incrementado su presupuesto y está trabajando con la plena cooperación del Gobierno. Y eso consta en los propios informes del Comité Internacional de la Cruz Roja, que yo les rogaría a ustedes que examinaran. Ellos están llevando adelante una acción humanitaria; en el campo de la formación, haciendo llamados al buen trato al prisionero, al buen trato al herido, dentro de una campaña muy cara; están ellos llevando adelante una campaña de formación, de educación, a los cuerpos de seguridad y soldados. Van de cuartel en cuartel dando conferencias sobre la acción humanitaria y sobre cómo debe comportarse en estos casos. Tienen abiertas las puertas de todas las prisiones y hablan con cualquier detenido que deseen, sin testigos. Y ellos rinden informes, los cuales no sé en qué medida pueden ustedes recibir, pero nosotros no tendríamos objeción ninguna en que ustedes pudieran beneficiarse de ese tipo de informes.

A través de esa presencia que el Gobierno ha autorizado allí, creemos que se está llevando realmente una acción internacional de cooperación positiva para nuestra crisis.

Es interesante, en cuanto a su mención de los desaparecidos, cómo ellos han logrado localizar a casi más de la cuarta parte de las personas cuyas denuncias han tenido, con lo cual se determina la importancia de su gestión, y cómo no todos los desaparecidos son muertos, o simplemente no se puede encontrar su lugar.

El problema de los desaparecidos deben ustedes considerarlo dentro de un país en el cual ahora, según los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -que también nos presta una maravillosa cooperación- se han desplazado a El Salvador más de 200.000 personas desde principios del año entrante para acá. Y nosotros no tenemos registros de esas 200.000 personas, y nosotros preguntamos cuántas de esas personas no están acá en listas de desaparecidos. También existe el problema de los refugiados internos en El Salvador. Hay campamentos de refugiados integrados de más de 100.000 personas, tal vez, en globo, las cuales no están debidamente tampoco enlistados, por lo menos a nuestra disposición. Allí creo, sin duda alguna, que podemos encontrar, si se llevara alguna acción de investigación sumamente complicada, algunos de estos casos. Pero además de ello, existe el problema de las personas que diariamente mueren en El Salvador. Nuestros periódicos diariamente traen listas de muertos en El Salvador, si se encuentran muertos en la calle porque pasaron por una zona donde se lleva a cabo una lucha o porque fueron asesinados, y estos muertos normalmente están sin identificación. Se tienen durante dos o tres días, llegan gentes que andan buscando personas, y la mayoría de los cadáveres son enterrados sin identificación. Hay cientos de personas que se han enterrado sin identificación. Y es que el problema es para un pequeño país pobre, con una crisis económica, y estamos trabajando con una infraestructura judicial y de investigación, creada para épocas normales. Y los jueces tienen problemas para llevar adelante las investigaciones que sean con los reconocimientos. Desgraciadamente, además de éste, tenemos el problema del terror, que afecta al ciudadano corriente que puede haber visto algo y no se presenta a testimoniar. Y entonces nos encontramos, pues, con un cierre, dado, pues, que no hay cooperación en ese sentido y porque, además, la vastedad del número vuelve muy difícil una acción. O sea, por eso les decía, esto es tratar de explicar acá una acción que sobrepasa, una situación que sobrepasa la normalidad de un Estado, porque estamos en una situación de violencia y el Gobierno no está, de momento, en capacidad de poner coto y de terminar con el terrorismo porque es de mucha envergadura. Y no se trata de un vacío de poder; funciona el aparato gubernamental, las oficinas, las escuelas, el comercio, y la gente y el pueblo salvadoreño responde ante el dolor con mucho valor y va a trabajar, y rechaza llamados a huelgas, y si han quemado autobuses como es tan frecuente, o si no hay luz eléctrica es porque ponen muchas bombas en bases eléctricas. Dos días después las torres están de pie y la gente va a trabajar. Esta es nuestra confianza y es nuestra fe en el futuro, en nuestra propia gran capacidad, que para nosotros es tradicional, de trabajo y nuestro propio esfuerzo. Queremos la paz, estamos luchando por ella, y el pueblo la quiere y está hastiado de la violencia. Hemos vivido a la par de la violencia una verdadera campaña por la paz; los periódicos, la Iglesia Católica y todo tipo de instituciones claman constante y diariamente por la paz y el entendimiento; el Presidente habla del amor que debemos tenernos unos con otros, como dice una expresión que él utiliza: "no estamos tratando de cultivar el odio, sino buscando el entendimiento".

Yo recuerdo que juró en Santa Marta, ante nueve presidentes latinoamericanos, sus esfuerzos por la paz y la democracia en El Salvador, y estoy convencido de esa buena voluntad. Y estamos trabajando hacia ello.

El problema también de los desaparecidos está en la participación de muchas personas que se incorporan, que se han incorporado, a los movimientos guerrilleros. Estas personas simplemente se incorporan y sin el conocimiento de sus familiares empiezan a trabajar bajo seudónimos, de manera que ni ellos mismos conocen sus verdaderos nombres, como es normal en este tipo de organizaciones clandestinas. Ellos han cometido el error de pasar a atacar población civil y llevar adelante un terrorismo indiscriminado que ahora está afectando su causa, por cuanto al que dañan con los sabotajes, quemar mercados, supermercados, tiendas, etc. es a la población civil que ahora se ha cerrado ante ellos. Ellos creen que es necesario crear una condición económica de crisis para facilitar el cambio de poder. Muchos de ellos, se han acogido a los llamados a la amnistía planteada este año. Creemos que no están cerradas las vías para una participación electoral. Existen muchas personas incorporadas a estos grupos, que creemos que son moderadas o de tendencia moderada, que pueden eventualmente tratar de buscar una línea hacia la paz en El Salvador.

Anexo XII

Extractos de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por el representante del Comité Pro Justicia y Paz (Guatemala)

Quisiera primeramente dar gracias al Grupo de Trabajo por permitir y por invitar a una persona que representa los intereses y los sufrimientos del pueblo para dar algún testimonio que pueda ayudar, que pueda apoyar, que pueda aclarar el trabajo del Grupo.

Yo estoy aquí en representación del Comité Pro Justicia y Paz, que es una organización compuesta por cristianos, y de manera que lo voy a decir, lo voy a decir desde mi convicción cristiana y desde mi calidad de ciudadana guatemalteca y de ser humano.

Yo he entregado a nombre del Comité Justicia y Paz una lista de 275 desaparecidos desde el 1º de enero hasta el 20 de julio. No es una lista completa porque el control de los medios de comunicación, el control de los tribunales de justicia, el control de las doce diferentes clases de policía, el control del cuerpo voluntario de bomberos se ha recrudecido en una forma terrible este último año y nos cuesta muchísimo, sobre todo en tiempo, recibir las noticias, recibir los datos, las circunstancias y otros datos importantes para dar fe de la forma como se hace desaparecer a las personas por parte del Gobierno de Guatemala, del ejército de Guatemala y de las fuerzas llamadas "de seguridad".

Yo quisiera llamar la atención del Grupo sobre algunas constantes que aparecen en la lista que yo he entregado. Una de las constantes, una de las señales que muestran la participación del Gobierno es que siempre que los testigos de un desaparecimiento dan alguna pista, se atreven a hablar, hablan siempre de hombres fuertemente armados que se desplazan en vehículos con placas que empiezan desde el N° 75.000 en adelante, o con placas extranjeras o sin placas, o con las placas manchadas, para que los testigos no puedan identificarlas.

Ustedes pueden ver en la lista, en la línea correspondiente a "Autores", hombres fuertemente armados siempre.

La segunda constante es que aunque la policía esté presente, ya sea agentes del tráfico o policía militar, aunque esté presente la policía nunca trata de impedir el secuestro o el desaparecimiento y nunca intenta seguir a los hechores del desaparecimiento. Esto no solamente en los casos de desaparecimiento pero también en los casos de asesinato.

La tercera constante que yo he vuelto a ver en esta lista de este año es que dichos vehículos con esos grupos armados se desplazan todo el tiempo en total libertad, incluso apuntando con las armas a la población civil. Esto, por supuesto, no es nuevo. Constantemente, en las avenidas más céntricas de la capital o en la calle principal de los municipios y de las aldeas estos vehículos entran, salen y se desplazan con total impunidad, nadie los detiene y nadie se atreve a preguntarles si tienen licencia para portar armas, de manera que la población civil, el transeúnte, el hombre o la mujer que van por la calle, están amenazados constantemente por estos grupos armados que se desplazan en vehículos muy conocidos. Quisiera citar algunos ejemplos concretos.

El primer ejemplo que yo quisiera citar es el del padre Luis Eduardo Pelliezer Faina, que fue secuestrado el martes 9 de junio de este año. Él salía de su residencia religiosa en la iglesia La Merced. El vehículo en que se conducía el padre Pelliezer fue interceptado por un carro, es decir, un vehículo y una motocicleta. Según testigos oculares fue obligado a detenerse, fue duramente golpeado por seis hombres armados, quienes lo introdujeron en su carro y se lo llevaron aparentemente sin sentido. Todo ello ocurrió en pleno centro de la ciudad, a unos 300 metros del Palacio Nacional, en total impunidad. El carro del padre Pelliezer quedó abandonado, con el motor en marcha y las puertas abiertas. Posteriormente fue retirado por la policía y llevado al parque de la policía, registrándolo con el nombre del propietario, a las 7 a.m. del día siguiente.

También, según testigos oculares, dos carros aparentemente de la policía se dirigieron a una casa en la que en ocasiones el padre Pelliezer pasaba la noche por motivos de seguridad. Según esos testigos, los ocupantes de los carros penetraron en dicha casa asesinando a un joven cuyo cadáver fue dejado allí y llevándose a otro joven.

Otro caso concreto es el caso de la poetisa y crítica de arte Alaide Fopa, que fue también interceptado su vehículo en pleno centro de la capital; ella fue golpeada salvajemente por estos agentes del Gobierno y fue llevada, y no ha vuelto a aparecer.

Pero quisiera añadir algo que no dije el año pasado y que quiero decirlo en relación con estos hombres del Gobierno, equipos armados del Gobierno que secuestran a personas civiles que consideran peligrosos, por lo que dicen. Yo también fui víctima, el 25 de julio de 1979, de siete hombres armados que se conducían en un jeep Toyota del Gobierno. Esos hombres se pusieron, uno de un lado, otro del otro, y me dijeron que les acompañara a la policía. Yo grité y les dije: "¡Nunca los voy a acompañar: las torturas y la muerte me la van a provocar aquí, en la calle!", y fue una discusión de unos 15 minutos; eran las seis de la tarde y la gente salía de las oficinas, y continuó la discusión, ellos queriendo que yo los acompañara y yo gritando fuertemente de manera que la gente se reunió haciendo una rueda alrededor. Me quitaron la cámara. Se acercó otro vehículo con hombres con corbata, muy bien vestidos, a preguntarme: "Señora, ¿usted es periodista?", y en el momento en que yo iba a sacar mi tarjeta de identidad como corresponsal de una revista de mujeres aquí en Suiza, alguien de la puerta de atrás abrió la puerta y yo vi una ametralladora y me retiré y me recosté en la pared, de manera que no solamente los testimonios de los padres que escribieron este informe sobre el secuestro del padre Pelliezer, los testimonios de amigos, de hermanos cristianos, sino mi propio testimonio. Por esto yo me atrevo a decir que los grupos armados en la última columna de la lista de desaparecidos son equipos de represión del actual Gobierno de Guatemala.

Otra constante en los casos de los desaparecidos es que los tribunales de justicia han dejado de funcionar como tribunales de justicia, han dejado de ser instancias al servicio de la población civil. ¿Por qué razón? Porque son constantemente amenazados. Cito un caso pasado cuando estaba el caso del Sr. Jorge (?) en los tribunales de justicia, tres jueces renunciaron a tomar el caso y renunciaron a sus puestos por amenazas de muerte. Pero en el año pasado varios miembros de los tribunales de justicia, no solamente jueces, abogados, sino aún oficiales, que solamente pasan los papeles del expediente, han sido asesinados, han sido desaparecidos.

Es por esto que tampoco existe el recurso de habeas corpus, es decir, no existe absolutamente ninguna instancia a la cual los familiares o los amigos de los desaparecidos puedan acudir para rescatar aunque sea el cadáver de la persona secuestrada.

Otra constante es que muchos de los casos que nosotros registramos este año como desaparecidos ya no son casos de desaparecidos; por eso solamente hay 275. Hay mucho menos este año que el año pasado, porque muchos desaparecidos, como el caso del periodista Alirio Fulvio Mejías o el caso de los 100 campesinos secuestrados en un camión del ejército el año pasado, ya no son desaparecidos, ya no son casos de desaparición forzada o involuntaria sino son asesinatos, son masacres. Por eso han disminuido los casos de desaparecidos este año.

Todo esto muestra que el propósito del desaparecimiento, el propósito del secuestro y de producir angustia y pena en la familia y entre los familiares tiene un propósito muy claro: en el caso de los periodistas desaparecidos, como el caso de Alaide Fopa y de Irma Flaker y los últimos casos de mujeres que se han dado por desaparecidas es para silenciar a los medios de comunicación. El caso de los abogados desaparecidos es para evitar que abogados tomen bajo su responsabilidad los casos que están en los tribunales, de los sindicatos o de los obreros que luchan por justicia o por mejores salarios, o por un pacto colectivo. Los casos de desaparecidos no se pueden ver desligados de la situación general del país pues estos casos son sólo un ángulo de un cuadro general aterrador por cuanto es planificado, mantenido en una forma cínica por el propio Gobierno.

Yo quisiera, señores miembros del Grupo, leer un testimonio que nos ha llegado del interior del país de un miembro de una comunidad cristiana de base. Es un caso terrible en donde se narra cómo es el ejército el que desaparece a las personas en el área rural. La cartita que llegó es una carta mal escrita, en un lenguaje de área rural. Yo he sacado copia de algunos de estos testimonios y quisiera leer algunos a ustedes.

"2 de julio de 1981.

El ejército secuestró a José ... en su casa, a las 9 de la mañana. Espías del mismo cantón vestidos de verde y otros enmascarados y los otros al descubierto llegaron a su casa. Su mujer es directiva de la Acción Católica del centro. José tenía 35 años, tres hijos y estaba organizado. Su esposa sigue viviendo allí con sus hijos. La población le ayuda, le da ánimo, pero todos nos encontramos muy pobres para comer; no tenemos cómo ayudarles. Cuando agarraron a José lo metieron en su casa, lo amarraron; en presencia de él robaron aguas gaseosas, monedas y un collar de plata. La hija del secuestrado estaba en su casa arreglando la hamaca para tortear, para hacer tortillas de maíz. Los secuestradores le decían: "¿Para qué querés esa hamaca? ¿Es para la guerrilla, no? Tengan cuidado todas las que están preparando tamales o comida para esa gente porque uno de estos días volveremos para acá". La patoja, es decir, la niña, decía: "¿Qué tienen ustedes que ver con lo que yo estoy preparando para mi familia?"."

La esposa de José pedía al ejército allí mismo, en presencia de ella y sus hijos, que mataran a su esposo. Ellos no lo hicieron y se lo llevaron.

Este es el caso típico de los desaparecidos en el área rural. Por supuesto, esta metodología del secuestro a través del ejército o por medio del ejército no es nueva; empezó en el año 1966, cuando 28 dirigentes de una organización de trabajo fueron secuestrados por policía y soldados, llevados al cuartel de Matamoros en el Este de la ciudad capital, torturados, metidos en un avión y arrojados en el Océano Pacífico, donde pasan las manadas de tiburones.

...

A eso se debe el sufrimiento, la oposición, la conformación de un Frente Democrático contra la represión, a eso se debe el combate justo del pueblo de Guatemala. A este tipo de acciones en este caso de desaparecimientos forzados por medio de hombres armados del ejército vestidos de civil o vestidos en forma militar.

El Liscán es ahora un campo de concentración; los medios de comunicación publican en Guatemala que el ejército en el Liscán sirve al pueblo y ayuda al pueblo y presenta el proyecto de las cooperativas como un proyecto del ejército. Pero la realidad es otra; el proyecto del Liscán fue iniciado por la iglesia, por el padre Guillermo Woods (?) que sufrió un accidente, también desapareció y nunca se hicieron las diligencias para saber cómo había desaparecido.

...

Anexo XIII

Consideraciones del Gobierno de Guatemala en torno a las actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en sus períodos de sesiones 35º, 36º y 37º

Guatemala ha venido siguiendo de cerca los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de sus respectivos Grupos de Trabajo, lo cual demuestra el interés que Guatemala ha concedido a las actividades de los mismos:

- Durante el 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la delegación de Guatemala observó que al examinar el punto 12 del programa de la Comisión surgió, por arte de magia, un proyecto de telegrama para ser enviado al Gobierno de Guatemala.

Dicho proyecto, originalmente presentado por Cuba (doc. E/CN.4/L.1456) -quien aprovechándose de los aspectos políticos, instrumentalizó la trágica muerte de un distinguido profesional guatemalteco-, fue adoptado por la Comisión (decisión 12 (XXXV)).

Las intervenciones de varios miembros de la Comisión demostraron con argumentos muy válidos que el envío de dicho telegrama era una "clara maniobra política".

El 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se vio nuevamente ante un texto oficioso de proyecto de resolución producido por Cuba (ver anexo I), el cual demuestra claramente la maniobra política de esa delegación, ignorando el carácter exclusivamente humanitario que movió la conciencia de los miembros de la Comisión para decidir por consenso el envío del telegrama antes mencionado, e involucrando a otras delegaciones para que copatrocinaran dicho proyecto, quienes a su vez aceptaron, siempre y cuando se modificara el texto para que por lo menos figurara el nombre del distinguido profesional.

Ello demuestra, una vez más, los aspectos políticos que trata de aprovechar Cuba, instrumentalizando la trágica muerte de Alberto Fuentes Mohr.

Saltando todos los procedimientos previstos en la resolución 1503 (XLVIII) del ECOSOC, la Comisión decidió producir el proyecto de resolución 32 (XXXVI) intitulado la "Situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en Guatemala", y con un texto desigual y discriminatorio decidió mantener bajo consideración en su 37º período de sesiones "La situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en Guatemala", sin darle a la delegación observadora de Guatemala, opción al derecho de defenderse y dar a conocer sus puntos de vista en sesión privada, de conformidad con los propios estatutos y resoluciones de la Comisión.

- En el 37º período de sesiones se trató de enmendar el procedimiento a posteriori, invitando al Gobierno de Guatemala para discutir, en sesión privada, la situación de los derechos humanos en Guatemala, según notas G/SO 212/21 37th y G/SO 215/14, de fecha 6 de febrero de 1981 de la División de Derechos Humanos.

No obstante las deficiencias de fondo y de procedimiento, el Gobierno de Guatemala, demostrando su voluntad de cooperar con la Comisión -cuya función esencial es la de ayudar a los gobiernos- compareció ante la Comisión en las sesiones privadas de los días 3 y 4 de marzo de 1981, en las cuales hizo una amplia exposición y ofreció las explicaciones institucionales y de organización legal del país, así como la naturaleza y origen de las violaciones de los derechos humanos.

La invitación mencionada se hizo al Gobierno de Guatemala para que nombrara a un representante para dirigirse a la Comisión y responder a cualquier pregunta de los miembros de la Comisión, dentro del marco de la resolución 1503 (XLVIII) del ECOSOC, que establece un procedimiento de examen privado y confidencial de las situaciones.

Se asistió a ella llenos de fe y de buena voluntad para ofrecer nuestra cooperación; para que se nos hicieran preguntas y ofrecer las explicaciones o respuestas en forma honesta y veraz para que la Comisión cumpliera su alta misión para lo que fue constituida, como lo es ayudar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

En plena sesión privada se nos modificó la invitación, limitándose el derecho soberano de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, y se nos coartó la libertad de expresión, prevaleciendo el criterio ampliamente dirigido por Cuba, de que el caso de Guatemala se siguiera considerando en sesión pública.

¿Cuál fue entonces el alcance de esa invitación?

- ¿Aplicarle el castigo más severo que la Comisión de Derechos Humanos puede imponerle a un Estado soberano al someterlo a un debate público?
- ¿Darle ventajas a los acusadores y limitar al acusado?
- ¿Humillarlo públicamente para que ese Estado miembro reaccione con resistencia, resentimiento y un profundo sentido de injusticia ante semejante tratamiento?

¿Acaso son éstas las funciones de la Comisión?

Anexo XIV

Comunicación del Ministro del Exterior de Nicaragua,
de fecha 4 de diciembre de 1981

Me refiero a su nota del 13 de noviembre de 1981, que me fuera transmitida vía télex por nuestra Misión en Ginebra, y en la que, en nombre del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos, solicita de mi Gobierno, para ser examinada en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, el envío de la información que se estime oportuno sobre las denuncias de supuestas desapariciones forzadas o involuntarias remitidas a mi Gobierno, y acerca de las cuales el Grupo expresa no haber recibido aún información.

Al respecto me permito llamar su atención y la del Grupo de Trabajo hacia nuestra nota N° 336 de 5 de septiembre de 1981, en la que presentamos una vez más de manera franca y clara nuestros puntos de vista en relación con este problema.

Si bien es cierto que mi Gobierno no ha podido responder en detalle acerca de cada uno de los casos sometidos al Grupo, las explicaciones presentadas ante el Grupo mismo a finales de 1980 y luego ante el pleno de la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones, establecían claramente que no había ninguna garantía de que las autoridades lograsen algún resultado en sus investigaciones, debido a las circunstancias imperantes en mi país en la época en que se produjo la mayor parte de esas supuestas desapariciones -que se asimilan en realidad a víctimas de guerra.

Si se excluyen estas denuncias -mayoritarias-, acerca de las cuales ha quedado establecido que mi Gobierno no puede asumir ninguna responsabilidad, el resto se reduce a unos pocos casos. Algunos de estos casos ya han sido objeto de respuestas precisas. En cuanto a los demás -dos únicamente- las investigaciones emprendidas no han dado resultado aún; pero continuaremos las búsquedas. La falta de resultados se debe a los pocos elementos de que se dispone y a la confusión que todavía se da debido a nombres repetidos entre los detenidos y a la presencia de varios miles de ex guardias nacionales y colaboradores del antiguo régimen; que, armados, operan en la zona fronteriza norte y cuyas identidades, salvo algunas excepciones, se desconocen, y que ellos mismos ocultan.

Por otra parte, creo necesario hacer observar al Grupo que la desaparición de personas como medio sistemático de eliminación de adversarios políticos, con su secuela de sufrimientos y angustias para los familiares de las víctimas, constituye el objeto mismo de su trabajo. Las denuncias presentadas contra Nicaragua, por su número, por las circunstancias en que produjeron las supuestas desapariciones y por la inconsistencia de los argumentos aducidos, permiten concluir que no existe en mi país un problema de desapariciones. A lo sumo podría hablarse de casos aislados que, además, no corresponden necesariamente a verdaderas desapariciones.

Es por estas razones que mi Gobierno solicitó, en el 37° período de sesiones de la Comisión, que el "caso" de Nicaragua no continuara siendo objeto del trabajo del Grupo, ni figurara en los futuros informes del mismo a la Comisión, esto último a fin de evitar que un país donde se respetan y promueven los derechos humanos, a pesar de una herencia de odio y crimen, aparezca al lado de otros donde la tortura y la desaparición constituyen el pan cotidiano de la oposición política.

No es inútil hacer notar, además, que a mi país le crea serias dificultades el hecho de que los mismos problemas le sean planteados en diversos foros e instancias. Fue precisamente con el fin de evitar duplicaciones que adjuntamos a nuestra nota arriba mencionada parte del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consideramos que el Grupo de Trabajo no puede dejar de lado, al examinar nuestra situación, el hecho de que la CIDH llegó a la conclusión de que, en lo referente a Nicaragua, la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias no se planteaba. También conviene recordar que el Congreso Latinoamericano de familiares de desaparecidos, celebrado en San José de Costa Rica en enero del corriente, y en el coloquio de París, celebrado en el mismo mes, y en el que estuvo representada la División de Derechos Humanos que usted dirige, se exoneró a mi Gobierno de toda responsabilidad en la materia.

No obstante estas alegaciones, mi Gobierno desea manifestar su firme voluntad de cooperar con el Grupo si la necesidad se presenta nuevamente en el futuro.

Anexo XV

Carta de fecha 23 de marzo de 1981, dirigida a la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra por la Representante
Permanente Adjunta de Filipinas

La presente carta guarda relación con la nota Nº 61-B/81 de la Misión, de fecha 9 de marzo de 1981, en la que se daba información sobre ciertos individuos que supuestamente han desaparecido en Filipinas.

A este respecto, deseo informar al Grupo de Trabajo de que, aunque la ley marcial en Filipinas se aplicaba en un marco democrático, un aspecto importante de su aplicación que de algún modo creó un ambiente de temor entre diversos sectores de la sociedad consistió en la detención de personas que habían cometido violaciones de decretos generales, decretos presidenciales y cartas de instrucción publicados en virtud de la ley marcial.

El sistema de detención militar en Filipinas tuvo su origen en la apremiante necesidad de aislar a conocidos dirigentes del movimiento subversivo del país, así como en la rebelión que se produjo en el sur de Filipinas. Por razones estratégicas, se consideró que el sistema también era necesario para la detención de dirigentes sindicales criminales que habían adquirido demasiado poder para que pudieran ocuparse de sus casos las autoridades civiles locales.

Aparte de sus objetivos puramente estratégicos, sin embargo, el sistema de detención militar era también necesario para la rehabilitación de elementos subversivos y criminales, así como para asegurar un trato humano y decente de los detenidos en virtud de las leyes filipinas, con arreglo a los principios rectores de la Carta de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y las directrices del Convenio de Ginebra.

La supervisión general de la administración de los detenidos se caracterizó por la estricta aplicación de los procedimientos y políticas prescritos, y la adhesión a los mismos, en particular:

- a) Notificación rápida de las detenciones realizadas;
- b) Constante y exacto conocimiento de la situación de todos los detenidos;
- c) Mantenimiento de una lista completa de todos los tipos de detenidos;
- d) Trato adecuado y humano de los detenidos a partir del momento de su detención;
- e) Información oportuna sobre acontecimientos inusitados en centros de detención;
- f) Evaluación continua de los casos meritorios que no tuvieran implicaciones pronunciadas de seguridad nacional a efectos de recomendar la puesta en libertad temporal de los detenidos con ellos relacionados; y
- g) Reducción del período de detención sin cargos en el caso de los delincuentes comunes.

Después de levantada la ley marcial, se ordenó que todos los detenidos fueran trasladados a la Penitenciaría Nacional, con la excepción de unos pocos contra los que hay cargos por violaciones de leyes relacionadas con la seguridad nacional y el orden público.

Por mandato constitucional, un detenido disfruta de los siguientes derechos:

1. El derecho que no se le pueda obligar a testimoniar contra sí mismo;
2. El derecho, cuando está bajo investigación por la comisión de un delito:
 - a) a guardar silencio;
 - b) a que se le proporcione un abogado; y
 - c) a que se le informe de estos derechos;
3. El derecho contra el uso de la fuerza, la violencia, la amenaza, la intimidación o cualquier otro medio que menoscabe su libre voluntad;
4. El derecho a que no se admita como prueba ninguna confesión obtenida en violación de lo antedicho.

En una circular conjunta publicada por el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Justicia el 11 de julio de 1974 se instruye a todos los funcionarios, al personal civil y al personal militar a que se adhieran estrictamente a la mencionada disposición constitucional y se estipula la manera en que se informará efectivamente al detenido de tales derechos.

Como salvaguardas adicionales de los derechos de los detenidos cuando se encuentran bajo investigación, el Ministro de Defensa Nacional, en un memorando de fecha 12 de diciembre de 1975, dio las siguientes instrucciones:

1. Todos los interrogatorios que se realicen serán supervisados por un oficial de graduación no inferior a capitán o por un jurídico militar de graduación no inferior a primer teniente o por un agente de investigación supervisor del Servicio de Investigación Criminal de la policía filipina;
2. Se levantarán minutas completas del interrogatorio que contendrán pormenores en cuanto al lugar donde se celebró, las identidades y características de las personas interrogadas y de las que efectuaron el interrogatorio y la identidad de todas las personas presentes durante el mismo;
3. Las personas que efectuaron el interrogatorio y el oficial supervisor firmarán bajo juramento un certificado de que durante el interrogatorio se informó a las personas interrogadas acerca de sus derechos constitucionales y otros derechos y de que no hubo en absoluto uso de la fuerza, malos tratos, torturas, insultos o cualquier otra forma de hostigamiento cometido contra la persona interrogada.

Se dieron y aplicaron instrucciones para asegurar el trato humano y decente de los detenidos. Se instruyó a todos los miembros de las Fuerzas Armadas de Filipinas para que actuaran y se comportaran de conformidad con los principios de la justicia, el honor y la humanidad, especialmente en el trato de los detenidos.

Se concedieron privilegios a los detenidos para hacer su detención lo más confortable posible y se les proporcionaron oportunidades para mejorarse a sí mismos y rehabilitarse. Los privilegios encaminados a aumentar su bienestar moral y físico incluyen:

1. Alimentos adecuados y alojamientos confortables;
2. Controles periódicos médicos y dentarios;
3. Posibilidad de conferenciar con abogados de su propia elección;
4. Privilegios en materia de visitas de los miembros inmediatos de sus familias, sus parientes y amigos; y permisos para ir a su hogar en ciertas ocasiones importantes o urgentes;
5. Comunicaciones con el exterior, incluida correspondencia y llamadas telefónicas; y
6. Servicios religiosos, facilidades recreativas y deportivas, material de lectura tales como libros, revistas, periódicos e incluso aparatos de radio y televisión.

Se llevó a cabo un programa de rehabilitación para los detenidos con el fin de impedir el deterioro mental o físico que es un subproducto de la reclusión, para hacer desaparecer costumbres perjudiciales y desarrollar nuevas capacidades, intereses y actitudes entre los detenidos. Se dio a los detenidos toda una gama de cursos profesionales, desde cursos sobre agricultura y cría de ganados a formación mecánica y otros cursos especializados como elaboración de objetos con conchas de moluscos y fabricación de muebles. También se trató de infundirles motivación y de hacerles desarrollar actividades culturales y de enriquecimiento intelectual.

Aunque el Gobierno de Filipinas ha hecho todos los esfuerzos posibles para asegurar el trato humano de los detenidos, varios demandantes afirman que el personal militar injurió o maltrató a los detenidos en el curso de sus investigaciones. La mayor parte de las quejas han resultado sin fundamento, pero algunas efectivamente indican la culpabilidad de cierto personal militar.

Bajo la dirección del Presidente, se tomaron rápidas medidas en los casos disciplinarios contra oficiales y tropa de las fuerzas armadas, tanto en el sentido de proporcionar reparación a los agraviados como de castigar a los culpables.

En un documento del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre el estado de los derechos humanos en Filipinas se observa que han ocurrido ciertas violaciones, pero se hace hincapié en que esas violaciones no son el resultado de una política explícita del Gobierno; que son imputables solamente a personal militar de baja graduación poco disciplinado; que la incidencia de las violaciones de los derechos humanos no ha cesado de disminuir; y que el Gobierno está haciendo todo lo que puede para poner remedio al problema.

Varias organizaciones internacionales han visitado Filipinas para investigar la situación de los detenidos. Sus informes varían en su apreciación general de la situación, principalmente porque algunas, como Amnesty International, se limitaron a visitar centros de detención en los que el propio Gobierno estaba investigando los abusos, mientras que otras, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, prefirieron hacer un estudio de los centros de detención de todas las partes del país. En general, los informes de la Cruz Roja confirmaron que los casos de malos tratos son pocos y aislados y que se actúa inmediatamente contra ellos.

En conjunto, los problemas que afectan a los derechos humanos y los asuntos de los detenidos en Filipinas se exageraron a veces fuera de toda proporción debido al hecho de que tales cuestiones también sirven para alimentar el mecanismo de propaganda del movimiento subversivo, que está decidido a aprovechar todas las oportunidades para desacreditar al Gobierno y para minar los sinceros esfuerzos que hace por proteger y preservar los derechos humanos en Filipinas.

El Gobierno se da bien cuenta de que muchos de los miembros y seguidores de las asociaciones subversivas, los grupos activistas y las organizaciones de primera línea no son acérrimos creyentes ideológicos en el movimiento subversivo sino que han ingresado en tales organizaciones por su asociación con los dirigentes más militantes de dichas organizaciones o como resultado de una solapada indoctrinación por parte de éstos.

Como elementos equivocados de la sociedad filipina, han sido tratados por el Gobierno con compasión y comprensión para que puedan recuperar su fe en las autoridades debidamente constituidas y colaborar en el logro de los objetivos consistentes en reformar las estructuras sociales, económicas y políticas del país. Así, ya el 11 de enero de 1973, o sea aproximadamente tres meses después de la proclamación de la ley marcial, el Presidente, mediante decretos presidenciales, proclamó la amnistía para ciertos delincuentes. El Presidente promulgó no menos de 10 decretos de amnistía que abarcaban prácticamente todos los segmentos de las asociaciones subversivas y las organizaciones de primera línea.

Las instituciones socioeconómicas y políticas que se están desarrollando a partir de la experiencia filipina bajo un Gobierno de crisis han cambiado gradualmente la orientación, las actitudes y los objetivos del pueblo filipino.

La autoconfianza como principio clave se ha convertido en una fuente nacional de esperanza e inspiración. Filipinas hoy día ha renacido de las cenizas del desorden, la anarquía, el estancamiento y la dependencia colonial del pasado. Mira al futuro con un mayor grado de confianza, seguridad y fuerza. Tanto en sus políticas internas como en las externas, la nación que sufrió el trauma de siglos de explotación y servidumbre colonial está ahora empezando a afirmarse en el mundo.

La percepción filipina de los derechos humanos trasciende a los derechos puramente políticos. Los derechos humanos y en consecuencia la libertad humana entrañan la capacidad de desarrollar y compartir las riquezas espirituales y materiales del mundo. Es ésta una percepción que está anclada en la justicia social.

El logro de este objetivo es un compromiso firme del Gobierno filipino.

Anexo XVIExtractos de la declaración hecha ante el Grupo de Trabajo por el Representante del Uruguay en la Comisión de Derechos Humanos

[1.º de diciembre de 1981]

En primer lugar, deseo agradecer la cordial acogida que el señor Presidente del Grupo me acaba de dar y saludar de nuevo a los miembros del Grupo que son compañeros de Comisión.

En segundo lugar, voy a tratar en una breve intervención, de referirse a estos tres puntos que el señor Presidente acaba de mencionar. En primer lugar, deseo decir que las respuestas del Gobierno del Uruguay sobre las consultas que el Grupo le hace van a ser dadas por escrito formalmente y que hace apenas pocos días que yo recibí los documentos a que se acaba de hacer referencia. De modo que, sin perjuicio de extenderme ahora sobre algunos de esos aspectos, el Gobierno del Uruguay enviará una nota escrita en la que constará el punto de vista y las informaciones que puedan obtener.

Esto me lleva, señor Presidente, a expresar nuestra opinión sobre uno de estos aspectos y es sobre las observaciones de esa asociación de padres. Cuando, en forma espontánea y con el máximo deseo de colaboración, vine por primera vez a este Grupo, tuvimos un franco intercambio de ideas. Ese franco intercambio de ideas se realizó teniendo presente, yo por lo menos, que, recordando el mandato del Grupo, era necesario mantener, esta es nuestra opinión, una cierta reserva, inclusive para favorecer las investigaciones que sirven para encontrar a los desaparecidos, y no colocar las intervenciones de los delegados del Gobierno en manos de otros elementos que no sean los del propio Grupo; de lo contrario, llegamos a una polémica y llegamos a documentos como éstos, a los cuales nosotros vamos a referirnos. Yo voy a comentar este documento, pero es un documento que en cierto modo deberíamos rechazar, porque contiene apreciaciones que nosotros no estamos en condiciones de aceptar, y porque además hace caudal de las palabras que yo formulé aquí, que yo presenté aquí y que no pensaba que tendrían una difusión tan extensa...

Empecemos entonces por esas observaciones de AFUDE, que es la Asociación de Padres o de familiares de personas desaparecidas. Empieza con un parágrafo 2. En el parágrafo 2 se dice que el representante del Gobierno uruguayo, es decir yo mismo, habría declarado que se produjeron fugas masivas. Es verdad. Cuando yo expuse la situación del Uruguay, señalé que en el período de caos nosotros tuvimos que afrontar una serie de fugas masivas, nosotros tuvimos que afrontar una situación en la que prácticamente nuestro Gobierno no podía controlar la acción del terrorismo y de la violencia armada, en que se amenazaban a los agentes que actuaban en todos los organismos, en todas las instituciones carcelarias. Tenemos las pruebas de familias amenazadas, de magistrados amenazados, en el que se organizaban fugas, y hablé de muchas fugas. Acá dice que sí, que es cierto, que hubo fugas, pero que naturalmente las fugas no tienen nada que ver con las desapariciones, y dicen por eso que yo había dicho algo inexacto. Yo no he dicho absolutamente nada inexacto. Dije que en ese período se produjeron muchas fugas de terroristas. Acá dice que solamente 2 de los 140 terroristas que se fugaron están todavía desaparecidos. Bastaría que estuviera uno para dar razón a lo que yo dije. Por otra parte, se trata de hechos que transcurrieron en 1970, en 1971, y además estas fugas son famosas porque estuvieron en la plana mayor de todos los diarios, pero no son las únicas; se produjeron muchas más.

El Uruguay era un país inerte, era un país pacífico, era un país que vivía una democracia ejemplar, pero que no estaba preparado para soportar un ataque tan violento en contra de sus instituciones. De manera que nosotros tuvimos que soportar que los delincuentes fueran aprehendidos y que pocos días después se fugaran, y eso se repitió muchas veces. Entre esos delincuentes que se fugaron, yo no puedo contar los desaparecidos. En cambio, aquí nos dicen que nosotros estamos en contradicción. Quiero resaltar que no hay ninguna contradicción, que esos delincuentes que se fugaron, parte de ellos, no pueden estar entre los desaparecidos si el Gobierno no tiene ninguna responsabilidad. De manera que esa aparente contradicción o flagrante contradicción no existe. Nosotros, en una exposición, hablamos de las fugas, no dimos ni siquiera ninguna opinión del Gobierno. Señalamos cuál era la situación en momentos en que la violencia armada existía en nuestro país. Ahora nos quieren hacer entrar en contradicción y nos dicen que solamente dos de esos delincuentes que se fugaron habrían desaparecido. Bueno, eso simplemente da razón a lo que nosotros dijimos.

Posteriormente nos hablan de una serie de casos. Nos hablan de que hay declaraciones de testimonio que dicen los Sres. Washington Pérez, Enrique Rodríguez Larreta, que habrían sido llevados de Argentina a Uruguay. Yo quiero resaltar lo siguiente: los que testimonian esto, algunos de los cuales conozco personalmente, fueron juzgados en el Uruguay, fueron detenidos en el Uruguay y fueron liberados en el Uruguay. De manera que después que salieron de la cárcel hicieron estas declaraciones. Ninguno de ellos desapareció después. Nosotros no somos responsables de la desaparición de ninguno. Eso es lo que quiero resaltar. Y para dejar bien en claro cuál es la posición del Uruguay en cuanto a desapariciones, quiero negar terminantemente lo que dice el documento al principio. Sobre un total de 133 uruguayos desaparecidos, cuando habla justamente de los fugados de las cárceles, dice que solamente dos se habrían fugado. Pero quiero disipar la opinión que pueda existir en este Grupo de que hay 133 uruguayos desaparecidos, es decir, los hay efectivamente, la cifra debe ser ésa, 133 ó 132, pero 123 de ellos desaparecieron en países vecinos y la Asociación esta de padres lo sabe, sin embargo no lo dice. Yo cuando estuve en Montevideo y trabajé, pude haber entrevistado probablemente, de las 123 familias, a 120 y viví el drama humano que significa la desaparición de esos 123...

Pero nosotros, cuando tuvimos que actuar en la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos dijimos que estas 123 desapariciones, que tenemos 123 fascículos en los cuales demostramos que a pesar de que nuestras relaciones son excelentes con los países y con los gobiernos donde se produjeron las desapariciones hicimos a través de la vía diplomática, a través de nuestros organismos de seguridad, todos los pasos necesarios para encontrar a esos desaparecidos. Yo he recibido, por otra parte, como les digo, a las familias de esos desaparecidos y comprendo la situación humana en que se encuentran. Pero les hemos probado a ellos también, exhibiéndole a cada uno su propio expediente, su propio legajo, que el Gobierno del Uruguay, a pesar de que considera que la mayor parte de estos desaparecidos eran enemigos del Gobierno, hizo todas las investigaciones necesarias. Pero que se venga a poner aquí, en un documento que circula, 133 uruguayos desaparecidos, sin decir que 123 de ellos han desaparecido fuera del país, es inducir a error. Esta es una afirmación que, en primer lugar, me sirve para decir que en siete años o en ocho años que es lo que ha durado este período triste y angustioso de nuestra lucha contra la subversión, tenemos probablemente en Uruguay no más de ocho o diez desaparecidos. Y de esos ocho o diez desaparecidos, en algunos casos hemos conseguido encontrar algunos datos que nos permiten saber qué ha sido de ellos. Yo no creo que el Uruguay pueda ser un caso, un caso típico, para la actividad de este Grupo. Pero es así que basta que una sola persona desaparezca en circunstancias difíciles, basta eso, para que desde luego el Grupo pueda expresar su interés.

Pero vamos a hacer desaparecer de todo esto la impresión de que hay masivamente desaparecidos en el Uruguay. En el Uruguay lo que hemos tenido es muchos procesados, muchos condenados, muchos liberados, pero desaparecidos no; de modo que sigo adelante con la redacción de este documento, que, como digo, llegó hace pocos días, sobre el cual por escrito haremos después las debidas precisiones. Yo quería decirle al Grupo cuál es el punto de vista nuestro en forma, diríamos, inicial. Me gustaría referirme a las declaraciones del caso de Lilitiana Celiberti, una pareja que fue detenida en la frontera de Uruguay y Brasil, sobre lo cual yo expresé en la Comisión de Derechos Humanos dos veces cuál era el punto de vista del Gobierno. La Sra. Lilitiana Celiberti y el Sr. Universindo Ramírez, que son los dos casos que también están acá, están en el Uruguay, han sido procesados, están en prisiones perfectamente determinadas, reciben visita de familiares, tienen abogado defensor. Que se nos quiera acusar de que nosotros hicimos un operativo en Brasil para sacarlos de Brasil y llevar al Uruguay, ese es un problema sobre el cual yo leí dos comunicados en la Comisión y en los últimos dos períodos de sesiones hice perfectamente mención del caso, estaba el representante de Brasil, señalé que el Uruguay es un país pequeño cuyo organismo de seguridad no tiene la potencia como para actuar fuera del país y menos en países vecinos con los cuales tenemos excelentes relaciones; historié cuál es la historia de la frontera del Uruguay con Brasil, mil y pico de km, y dije, por otra parte, que no es un caso de desaparición; ese es un problema que nosotros ventilaremos en la Comisión de Derechos Humanos cuando sea necesario, pero tanto la Sra. Lilitiana Celiberti como el Sr. Universindo Ramírez están en el Uruguay. Yo personalmente estuve con la madre que pidió un traslado, quería que saliera de una unidad donde está para ingresar en la cárcel de mujeres, le obtuvimos este traslado; de manera que ese es un caso que debería desaparecer de la consideración de este Grupo porque, como repito, están en el Uruguay, están procesados, tienen todas las garantías necesarias y si después se nos quiere decir que fueron capturados dentro o fuera del país, nosotros desde luego tenemos una posición muy firme al respecto, abonada por una serie de documentos. Pero, como digo, es una cosa que no debería figurar acá porque no son desaparecidos.

Por otro lado se nos colocan algunos otros casos que son muy viejos y que son efectivamente desapariciones: el caso Bleier. Con el caso Bleier tenemos nosotros una vieja historia con la Embajada de Israel que se ha interesado mucho por él; para nosotros es verdaderamente desaparecido. Son casos que se remontan a los años, 73, 74 y 75, en los cuales nosotros tuvimos un gran caos en los propios organismos de seguridad en los cuales se producían estas cosas, pero hago mención de esto para decir que aún en medio de este caos, cuando el Uruguay se estaba organizando para resistir a una violencia que era una violencia sanguinaria, cuando se secuestraban a diplomáticos, cuando se asesinaban a diplomáticos, a magistrados, a representantes de toda la administración pública, en ese momento nosotros podremos contar, en ese momento de caos, tres o cuatro personas que desaparecen. Nos interesa mucho, pero no son más que eso. El Sr. Miranda, escribano de clara fama a quien yo conocí mucho y muy bien, también su familia declara que en ese período fue detenido y que después cuando fueron a preguntar las autoridades, Montevideo es una ciudad pequeña, todo el mundo se conoce, se negaron a dar información sobre el Sr. Miranda. Yo personalmente, la cuñada del Sr. Miranda es secretaria de la Asociación de funcionarios diplomáticos, intervine en el caso, agotamos todos, todos los extremos para poderlo encontrar; no fue posible, lamentablemente no fue posible. El Gobierno del Uruguay declara que no tiene responsabilidad en el caso; la familia sigue pensando que fue una fuerza de seguridad o una fuerza paramilitar la que lo detuvo; se sigue la investigación; el Sr. Miranda tiene inclusive parientes que forman parte de las fuerzas armadas en el Uruguay, se ha movido cielo y tierra; no se ha podido encontrar. La misma cosa con casi todos los dos o tres.

Hay uno, sin embargo, sobre el cual me interesa, sin perjuicio de hacer después una explicación por escrito, hablar: es el hombre que causó más problema en el Uruguay, el Sr. Julio Castro. El Sr. Julio Castro, por el cual se movieron los representantes de casi todos los países latinoamericanos, era redactor y editor del periódico Marcha, tal vez el periódico de más difusión en América Latina que estaba en franca contraposición al Gobierno y el Sr. Julio Castro desaparece el 1º de agosto de 1977, aparentemente también una fuerza policial lo habría tomado, eso es lo que se dice, y cuando al Gobierno del Uruguay le llegan por parte de muchos otros gobiernos, algunos amigos y otros menos amigos, la denuncia de su desaparición, hace una investigación a fondo y descubre que el Sr. Julio Castro, temiendo probablemente por su vinculación con algunos elementos antigubernamentales, había decidido viajar fuera del país y tomó un avión para Buenos Aires. Nosotros hacemos un comunicado, ese comunicado, que fue leído por mí hace tres años en la Comisión de Derechos Humanos, acá en este documento aparece como tachado de falsedad. Creo que ustedes no recuerdan lo que pasó en la Comisión de Derechos Humanos, nosotros lo tenemos embarcado en la línea aérea Pluna con el número de pasaje 27, no recuerdo ahora cuál es, pero lo vamos a pasar al grupo de desaparecidos y cuando pedimos a las autoridades argentinas si aparece registrado en Aeroparque, tienen que tener presente ustedes que hay un puente aéreo entre Montevideo y Buenos Aires cada media hora hay un avión, la primera respuesta que dicen, que no les consta; en ese momento nos acusan de falsedad; nosotros insistimos, y como hay un doble de inmigración de llegada y de turismo, finalmente se consigue establecer con certeza que el Sr. Julio Castro, que aparece partiendo de Montevideo, aparece también llegando a Buenos Aires. Para que esto no ofrezca ninguna duda, nosotros hicimos una investigación muy muy acuciosa y tenemos, en ese momento se discutía ese asunto en la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, tenemos un telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores argentino que comunica el final de las investigaciones realizadas y, sin ningún lugar a dudas, declara que el Sr. Julio Castro llegó a Buenos Aires en la fecha que dicen las autoridades uruguayas. Todo esto, por otra parte, lo leí yo cuando el Sr. delegado de Cuba nos acusó de falsedad; leí el telegrama del Canciller argentino que cortaba toda posibilidad de dudas, el Sr. Julio Castro salió del Uruguay y llegó a la Argentina, de eso no cabe ninguna duda, tenemos la documentación de apoyo y la vamos a someter al Grupo. Tengan presente, señores representantes del Grupo, que este documento yo lo recibí hace apenas una semana, una semana y media, está siendo sometido a análisis en nuestra Cancillería. Yo pudo contestar algunas cosas, no todas, y podré contestar eventualmente también algunas otras preguntas.

El último párrafo de los casos individuales es el de la Srta. Elena Quinteros; este es un hecho verdaderamente significativo, la última vez que estuve yo acá, el señor representante de Costa Rica se interesó; a nosotros, yo creo que es la tercera o cuarta vez que hablo de esto en la Comisión de Derechos Humanos, además de en este Grupo tan distinguido, a nosotros la desaparición de Elena Quinteros nos ha causado grandes problemas, nos ha causado la ruptura de relaciones con Venezuela y ha sido objeto de una polémica en los diarios del Uruguay, diarios del Uruguay algunos de los cuales se preguntan si las autoridades uruguayas tuvieron algo que ver o no. Nosotros hicimos varios comunicados al respecto, yo recuerdo que a mí me emocionó el ver como desde hace tres años se presenta en esta Comisión la señora madre de Elena Quinteros; lamentablemente también me explicó por qué ella ve en todos los representantes del Gobierno un enemigo, la primera vez ella vino a verme y me dio una carta y la dije: Sra. Quinteros, si usted está convencida de que fueron las autoridades uruguayas las que

detuvieron a su hija, que aparece desde luego desaparecida, y no fue un Volkswagen verde, como dice el comunicado, yo voy a ir a Montevideo y voy a hablar con todos los representantes y, créame, que si llego a saber que su hija está presa y que por razones de seguridad la hemos tenido incomunicada, cosa que no es el estilo de las autoridades uruguayas, porque no hay estos casos, en el Uruguay se detiene, se procesa y no, no desaparece nadie, le digo, usted va a ser la primera persona a quien yo le voy a decir esto. Este fue un impulso personal mío. Al año siguiente, la Sra. Quinteros me acusó de haberle prometido la liberación de la hija y de haberle dicho que estaba en manos de las autoridades uruguayas. Sí, sí pero no, yo quisiera, quisiera ser Dios para poder decirle a esta señora que su hija está, porque evidentemente, primero de todo nos quitaría un gran problema, pero lamentablemente yo he hablado con militares, con civiles, con magistrados y la Srta. Quinteros no aparece lamentablemente. Recordarán que la Srta. Quinteros se metió en la Embajada de Venezuela, de la puerta de la Embajada de Venezuela, es decir, antes de que entrara, antes de que se generara el procedimiento de solicitud de asilo, dos personas la sacaron a la fuerza, la metieron en un auto y se la llevaron...

El hecho es que la Srta. Quinteros desapareció y que nosotros seguimos motivados por este asunto, es un caso de desaparición; la posición oficial del Gobierno es de que no fue el Gobierno quien la hizo desaparecer; todos los años vuelve este caso; ojalá, yo espero que aparezca algún indicio que nos permita establecer con certidumbre dónde está la Srta. Quinteros, pero la posición oficial del Gobierno es que en ese episodio el Gobierno del Uruguay no intervino; esto lo dije durante tres años, lo vuelvo a repetir aquí ahora, lamentablemente no tengo otra solución que dar al Grupo sobre el problema de Elena Quinteros.

Después tenemos el caso, que éste sí lo envía el Grupo, de la menor y de sus padres Paula Eva Logares; Paula Eva Logares con la foto es un caso, aparentemente por la denuncia, de desaparición en el Uruguay, además sucedido en un año en el que no existían ya prácticamente problemas el 18 de mayo de 1978. Yo he enviado todo esto al Gobierno, tengo aquí la nota, el telegrama, y están haciendo investigaciones, de manera que yo espero que en pocos días yo voy a poder enviar al Grupo el punto de vista del Gobierno y ojalá pueda ser posible, pueda ser posible, repito, encontrar algún indicio sobre esta menor.

Creo que he tocado las tres cosas, en primer lugar me interesa resaltar eso, que nosotros y el Gobierno del Uruguay siempre, si por algo se distingue en la Comisión en el Grupo es por procurar colaborar, a veces la colaboración puede ser positiva, a veces puede ser menos positiva, pero voluntad de cooperación existe, va a seguir existiendo y termino diciendo que vamos a darle una verdadera dimensión al problema de desapariciones en el Uruguay...

De aquí para delante y antes, desde luego, de la próxima reunión de la Comisión de Derechos Humanos vamos a tratar de producir el máximo de documentación y ojalá sea posible ir clarificando los casos que todavía quedan.
